

Sumario

Número 36 - Miércoles, 22 de febrero de 2017 - Año XXXIX

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

Resolución de 16 de febrero de 2017, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se modifica la Resolución de 25 de julio de 2016, por la que se convoca para el ejercicio 2016 la línea de subvención en régimen de concurrencia competitiva a asociaciones y federaciones de mujeres, para la realización de proyectos que fomenten la participación social de las mujeres y promoción de la igualdad de género, y la Resolución de 25 de julio de 2016, por la que se convoca para el ejercicio 2016 la línea de subvención en régimen de concurrencia competitiva a asociaciones y federaciones de mujeres, para la realización de proyectos que fomenten la erradicación de la violencia de género.

13

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Resolución de 27 de enero de 2017, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de libre designación.

15

CONSEJERÍA DE CULTURA

Resolución de 14 de febrero de 2017, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación, próximo a quedar vacante.

17



EMPRESAS PÚBLICAS Y ASIMILADAS

Resolución de 7 de febrero de 2017, de la Fundación Pública Andaluza para la Investigación de Málaga en Biomedicina y Salud, por la que se convoca puesto de trabajo para incorporar en Málaga a un Responsable de Gestión Económica. (PP. 380/2017).

19

3. Otras disposiciones**CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Resolución de 2 de febrero de 2017, de la Dirección General de Administración Local, por la que se crea y clasifica el puesto de trabajo denominado Tesorería del Ayuntamiento de Olivares (Sevilla) como puesto reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional pertenecientes a la Subescala de Intervención-Tesorería.

20

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 25 de enero de 2017, de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, por la que se hace público el resultado de las subastas de pagarés de la Junta de Andalucía de 24 de enero de 2017.

22

Resolución de 17 de febrero de 2017, de la Agencia Tributaria de Andalucía, por la que se da publicidad de la Adenda al Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Economía y Hacienda y los Registradores de la Propiedad de Andalucía para establecer las condiciones en que las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, a cargo de los Registradores de la Propiedad del ámbito territorial de la Junta de Andalucía, ejercerán las funciones atribuidas por Decreto 106/1999, de 4 de mayo.

23

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 12 de diciembre de 2016, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento a la escuela privada de danza «Escuela de Danza en Clave de Danza» de Málaga. (PP. 245/2017).

25

Resolución de 17 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Educación en Granada, por la que se hace pública la determinación de las adscripciones de centros docentes sostenidos con fondos públicos, no universitarios, en la provincia de Granada.

27

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 14 de febrero de 2017, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se hace público el Acuerdo de 13 de febrero de 2017, del Departamento de Información y Registro, por el que se amplía la delegación de competencias para la autenticación de copias de documentos, publicada en BOJA núm. 133, de 13.7.2016.

28

Resolución de 16 de febrero de 2017, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso núm. 1167/16, y se emplaza a terceros interesados. 30

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Resolución de 1 de diciembre de 2016, de la Secretaría General del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Sevilla y se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado 300/2015. 31

Resolución de 27 de enero de 2017, de la Secretaría General del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hace público el Acuerdo que se cita por el cual se revoca el Acuerdo de 15 de enero de 2014 y se delega la competencia para la autenticación y compulsa de documentos. 33

Resolución de 16 de febrero de 2017, de la Secretaría General de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Dirección Gerencia, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo que se cita. 36

Resolución de 16 de febrero de 2017, de la Secretaría General de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Dirección Gerencia, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo que se cita. 38

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

Resolución de 30 de enero de 2017, de la Dirección General de Actividades y Promoción del Deporte, por la que se dispone la publicación de la modificación del Reglamento General y de Competiciones de la Federación Andaluza de Baloncesto. 40

CONSEJERÍA DE CULTURA

Corrección de errores de la Orden de 16 de enero de 2017, por la que se acepta la donación a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía del archivo personal de don José María Artero García (BOJA núm 21, de 1.2.2017). 83

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

Resolución de 19 de enero de 2017, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación estatutaria de la Fundación TAS (Fundación para el Trabajo, Asistencia y Superación de Barreras para Personas con Discapacidades). 84

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

Edicto de 6 de febrero de 2017, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, Sección Tercera, dimanante de autos núm. 363/2012. 86

Edicto de 17 de enero de 2017, de la Sala de lo Social de Granada, dimanante de autos núm. 5/16. 87

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 19 de enero de 2017, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Córdoba, dimanante de autos núm. 1721/2014. (PP. 409/2017). 115

Edicto de 7 de febrero de 2017, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Málaga, dimanante de autos núm. 1405/2013. 117

Edicto de 2 de febrero de 2017, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Sevilla, dimanante de autos núm. 1073/2015. (PD. 490/2017). 120

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 11 de enero de 2016, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Aracena, dimanante de procedimiento ordinario núm. 142/2014. (PP. 192/2017). 123

Edicto de 25 de enero de 2017, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Siete de Dos Hermanas, dimanante de autos núm. 672/2015. 125

JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

Edicto de 24 de enero de 2017, del Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. Uno de Almería, dimanante de autos núm. 12/2015. 127

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 7 de febrero de 2017, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimanante de autos núm. 739/2016. 128

Edicto de 8 de febrero de 2017, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimanante de autos núm. 112/2017. 129

Edicto de 10 de febrero de 2017, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimanante de autos núm. 682/2016. 130

Edicto de 7 de febrero de 2017, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 658/2016. 131

Edicto de 8 de febrero de 2017, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 57/2017. 132

Edicto de 9 de febrero de 2017, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 13/2017.	133
Edicto de 7 de febrero de 2017, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 24/2017.	135
Edicto de 7 de febrero de 2017, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 30/2017.	139
Edicto de 8 de febrero de 2017, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 752/2012.	143
Edicto de 8 de febrero de 2017, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 104/2016.	147

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Resolución de 9 de febrero de 2017, de la Secretaría General, por la que se anuncia la licitación, por el procedimiento abierto, del suministro e instalación de cinco cámaras de televisión multipropósito en el Parlamento de Andalucía. (PD. 488/2017).	149
Resolución de 13 de febrero de 2017, de la Secretaría General, por la que se anuncia la licitación, por el procedimiento abierto, de la contratación mixta del suministro, mediante arrendamiento, y mantenimiento de cuatro desfibriladores para el Parlamento de Andalucía. (PD. 489/2017).	151

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 13 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, relativa a la contratación del servicio que se cita. (PD. 485/2017).	153
Resolución de 13 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, relativa a la contratación del servicio que se cita, en Roquetas de Mar (Almería). (PD. 486/2017).	155

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 13 de febrero de 2017, de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, Dirección de Servicios Corporativos, por la que se hace pública la licitación que se cita. (PD. 484/2017).	157
Resolución de 14 de febrero de 2017, de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, por la que se anuncia la licitación del contrato que se cita. (PD. 487/2017).	159

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Anuncio de 17 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Almería, referente a la notificación de diversas resoluciones administrativas de las ayudas al establecimiento y mantenimiento como trabajador autónomo, reguladas por la Orden de 26 de abril de 2010, correspondiente a la convocatoria del año 2011. 161

Anuncio de 17 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Almería, referente a la notificación de acuerdos de inicio de procedimiento de reintegro de subvención concedida al amparo de la Orden 15 de marzo de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas y su convocatoria al amparo de lo establecido en el Decreto 175/2006, de 10 de octubre, por el que se aprueba el plan de fomento y consolidación del trabajo autónomo en Andalucía. 162

Anuncio de 16 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada, por el que se hace pública la relación de ayudas otorgadas al amparo de la Orden que se cita, que regula la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para el impulso del Asociacionismo y Promoción Comercial en materia de Artesanía, modalidad (ARA), correspondientes al ejercicio 2016. 163

Anuncio de 16 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Jaén, por el que se notifica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de infracciones en el orden social. 164

Anuncio de 1 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, por el que se notifican actos administrativos relativos al procedimiento de inscripción en el Registro de Artesanos de Andalucía. 165

Anuncio de 6 de febrero de 2017, de la Dirección Gerencia de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, por el que se hace público el Acuerdo relativo al expediente que se cita. 167

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Anuncio de 14 de febrero de 2017, de la Gerencia Provincial en Almería de la Agencia Tributaria de Andalucía, de notificación en procedimiento de aplicación de los tributos para ser notificado por comparecencia. 168

Anuncio de 13 de febrero de 2017, de la Gerencia Provincial en Cádiz de la Agencia Tributaria de Andalucía, de notificación en procedimiento de aplicación de los tributos por actos dictados por la Oficina Liquidadora de Barbate, para ser notificado por comparecencia. 171

Anuncio de 13 de febrero de 2017, de la Gerencia Provincial en Cádiz de la Agencia Tributaria de Andalucía, de notificación en procedimiento de aplicación de los tributos por actos dictados por la Oficina Liquidadora de Olvera, para ser notificado por comparecencia. 172

Anuncio de 14 de febrero de 2017, de la Gerencia Provincial en Cádiz de la Agencia Tributaria de Andalucía, de notificación en procedimiento de aplicación de los tributos por actos dictados por la Oficina Liquidadora de San Roque, para ser notificado por comparecencia.	173
Anuncio de 16 de febrero de 2017, de la Gerencia Provincial en Cádiz de la Agencia Tributaria de Andalucía, de notificación en procedimiento de aplicación de los tributos para ser notificado por comparecencia.	174
Anuncio de 14 de febrero de 2017, de la Gerencia Provincial en Jaén de la Agencia Tributaria de Andalucía, de notificación en procedimiento de aplicación de los tributos para ser notificado por comparecencia.	175
Anuncio de 15 de febrero de 2017, de la Gerencia Provincial en Jaén de la Agencia Tributaria de Andalucía, de notificación en procedimiento de aplicación de los tributos por actos dictados por la Oficina Liquidadora de Andújar, para ser notificado por comparecencia.	178

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 17 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Educación en Granada, por la que se hace pública la delimitación de las áreas de influencia y limítrofes a efectos de escolarización de los centros docentes que imparten enseñanzas sostenidas con fondos públicos.	179
---	-----

CONSEJERÍA DE SALUD

Notificación de 13 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Huelva, del acuerdo de ampliación del plazo de resolución del procedimiento de desamparo.	180
Anuncio de 16 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, para la notificación por edicto del acuerdo que se cita.	181
Anuncio de 16 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, para la notificación por edicto del acuerdo que se cita.	182
Anuncio de 17 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Granada, de notificación en procedimientos que se tramitan en el Centro de Valoración y Orientación de Granada y no se han podido notificar a los interesados.	183
Anuncio de 17 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por la que se hace pública relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.	203
Anuncio de 17 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por el que se hace pública relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.	204

Anuncio de 17 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por el que se notifican a las personas interesadas resoluciones en materia de pensiones no contributivas. 205

Anuncio de 17 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por el que se notifica acto administrativo relativo a la inscripción del cierre de una clínica dental. 206

Anuncio de 17 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por el que se notifican a los interesados las resoluciones de inadmisión de los expedientes que no han podido ser notificados de las subvenciones institucionales en el ámbito de la discapacidad, solicitadas en base a la Orden de 28 de marzo de 2016, por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito de la Consejería para el ejercicio 2016. 207

Anuncio de 17 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por el que se notifican a los interesados las resoluciones de inadmisión de los expedientes que no han podido ser notificados de las subvenciones individuales en el sector de personas con discapacidad y en el sector de personas mayores, solicitadas en base a la Orden de 28 de marzo de 2016, por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito de la Consejería para el ejercicio 2016. 208

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Anuncio de 16 de febrero de 2017, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por el que se notifica a la entidad citada acto administrativo relacionado con la subvención concedida, recaído en el expediente que se indica. 210

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Anuncio de 13 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Córdoba, de notificación de expedientes sancionadores en materia de transportes. 211

Anuncio de 13 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Granada, de notificación de expedientes sancionadores en materia de transporte. 214

Anuncio de 31 de mayo de 2016, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Huelva, por el que se notifica acto administrativo relativo a procedimiento de reclamación de daños causados al dominio público viario autonómico de carreteras. 219

Anuncio de 30 de enero de 2017, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Huelva, por el que se notifica acto administrativo relativo a procedimiento de reclamación de daños causados al dominio público viario autonómico de carreteras. 220

Anuncio de 10 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Huelva, por el que se notifica resolución administrativa de desistimiento recaída en procedimiento de concesión de ayudas de emergencia social previstas en la Orden de 28 de noviembre de 2014. 221

Anuncio de 15 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Málaga, por el que se hace pública la concesión del derecho a la subvención estatal a promotores de viviendas protegidas en régimen de alquiler al amparo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012. 222

Anuncio de 15 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Málaga, por el que se hace pública la relación de solicitantes de transmisiones de viviendas protegidas, a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones. 223

Anuncio de 15 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Málaga, por el que se hace pública la relación de solicitantes de transmisiones de viviendas protegidas, a los que no ha sido posible notificar diferentes actos. 224

Anuncio de 15 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Málaga, por el que se hace pública la concesión del derecho a la subvención al alquiler de viviendas protegidas para la integración social al amparo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012. 225

Anuncio de 15 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Málaga, por el que se hace pública la concesión del derecho a la subsidiación autonómica del préstamo cualificado para la promoción de Viviendas Protegidas en el Programa de Régimen de Promotores Públicos en Alquiler al amparo del Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007. 226

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

Anuncio de 15 de febrero de 2017, de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo, por el que se hace pública la cancelación de la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía de la agencia «Universal Tours Viajes, S.L.». 227

Anuncio de 15 de febrero de 2017, de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo, por el que se hace pública la cancelación de la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía de la agencia «Inmotour». 228

Anuncio de 15 de febrero de 2017, de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo, por el que se notifica requerimiento de subsanación de la solicitud en el procedimiento de habilitación de guías de turismo de Andalucía, por resultar desconocido el domicilio del interesado. 229

Anuncio de 15 de febrero de 2017, de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo, por el que se notifica resolución de archivo del procedimiento de habilitación de guía de turismo de Andalucía, por resultar desconocido el domicilio de la interesada. 230

Anuncio de 15 de febrero de 2017, de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo, por el que se hace pública la cancelación de la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía de la agencia «Deep Blue Travels, S.L.». 231

Anuncio de 15 de febrero de 2017, de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo, por el que se hace pública la cancelación de la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía de la agencia «Viajes Betula, S.L.». 232

Anuncio de 15 de febrero de 2017, de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo, por el que se hace pública la cancelación de la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía de la Agencia «Southern Walking, S.L.».

233

Anuncio de 16 de febrero de 2017, de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo, por el que se notifica resolución de reintegro de subvención del expediente correspondiente a la entidad que se cita.

234

Anuncio de 16 de febrero de 2017, de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo, por el que se notifica resolución de reintegro de subvención, del expediente correspondiente a la persona que se cita.

235

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Resolución de 10 de febrero de 2017, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se hace pública la concesión de ayudas a las Agrupaciones y Federaciones de Defensa Sanitaria Ganadera de la Comunidad Autónoma de Andalucía, reguladas en los Capítulos VI y VII de la Orden que a continuación se cita, para el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.

236

Resolución de 10 de febrero de 2017, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se hace pública la concesión de ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera de la Comunidad Autónoma de Andalucía, reguladas en los Capítulo V y VI de la orden que a continuación se cita, para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

239

Resolución de 10 de febrero de 2017, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se da publicidad a las cancelaciones de las inscripciones realizadas en el Registro de Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera, que se citan.

243

Anuncio de 27 de enero de 2017, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por el que se notifican los actos administrativos que se citan.

244

Anuncio de 9 de febrero de 2017, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por el que se notifican los actos administrativos que se citan.

246

Anuncio de 16 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Almería, por el que se notifican los actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de agricultura y pesca que se citan.

248

Anuncio de 16 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Almería, por el que se notifican los actos administrativos que se citan, relativos al Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía.

252

Anuncio de 17 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, por el que se notifican a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos sancionadores que se citan.

253

Anuncio de 16 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Huelva, por el que se notifican los actos administrativos que se citan. 255

Anuncio de 16 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Huelva, por el que se notifican los actos administrativos que se citan. 256

Anuncio de 16 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Huelva, por el que se notifican los actos administrativos que se citan. 257

Anuncio de 16 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Huelva, por el que se notifican los actos administrativos que se citan. 258

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 30 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería, por la que se da publicidad a la Resolución de Autorización Ambiental Unificada correspondiente al proyecto que se cita, en el término municipal de Antas (Almería). (PP. 296/2017). 259

Resolución de 2 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Jaén, sobre la Autorización Ambiental Unificada del proyecto que se cita, en el término municipal de Campillo de Arenas (Jaén). (PP. 337/2017). 260

Resolución de 17 de noviembre de 2016, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, por la que se somete al trámite de información pública el proyecto que se cita, en el término municipal de Aguadulce (Sevilla). (PP. 2868/2016). 261

Anuncio de 25 de enero de 2017, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería, para apertura del período de información pública del expediente que se cita, de autorización para realizar obras en zona de policía del cauce de la rambla Artal en el t.m. de Níjar. (PP. 448/2017). 262

Anuncio de 18 de enero de 2017, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva, sobre trámite de información pública del expediente que se cita, en el término municipal de Beas (Huelva). (PP. 155/2017). 263

Anuncio de 13 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva, por el que se da publicidad a la nueva autorización ambiental unificada otorgada en esta provincia. (PP. 460/2017). 264

Anuncio de 13 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva, por el que se hace pública resolución de concesión de aguas públicas. (PP. 461/2017). 265

Anuncio de 23 de enero de 2017, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga, sobre obra en zona de policía en el cauce río Totalán, en el término municipal de Totalán (Málaga). (PP. 179/2017). 266

Anuncio de 3 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga, por el que se somete a información pública la solicitud de Autorización Ambiental Unificada, para proyecto de encauzamiento de un tramo del río Guadaiza, en el término municipal de Marbella (Málaga) (PP. 437/2017). 267

OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS

Anuncio de 9 de febrero de 2017, de la Comunidad de Regantes de Alicún de Ortega, de convocatoria de Junta General Extraordinaria. (PP. 406/2017). 268

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

Resolución de 16 de febrero de 2017, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se modifica la Resolución de 25 de julio de 2016, por la que se convoca para el ejercicio 2016 la línea de subvención en régimen de concurrencia competitiva a asociaciones y federaciones de mujeres, para la realización de proyectos que fomenten la participación social de las mujeres y promoción de la igualdad de género, y la Resolución de 25 de julio de 2016, por la que se convoca para el ejercicio 2016 la línea de subvención en régimen de concurrencia competitiva a asociaciones y federaciones de mujeres, para la realización de proyectos que fomenten la erradicación de la violencia de género.

Mediante Resolución de 25 de julio de 2016 se convoca, para el ejercicio 2016, la línea de subvención en régimen de concurrencia competitiva a asociaciones y federaciones de mujeres, para la realización de proyectos que fomenten la participación social de las mujeres y promoción de la igualdad de género.

Mediante Resolución de 25 de julio de 2016 se convoca, para el ejercicio 2016, la línea de subvención en régimen de concurrencia competitiva a asociaciones y federaciones de mujeres, para la realización de proyectos que fomenten la erradicación de la violencia de género.

Con la finalidad de atender al interés general y dar cumplimiento a los objetivos que persiguen estas dos líneas de subvenciones, la realización de proyectos por las asociaciones y federaciones de mujeres, y ampliado el plazo para resolver según la Resolución de 22 de diciembre de 2016, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se modifica la Resolución de 25 de julio de 2016, por la que se convoca para el ejercicio 2016 la línea de subvención en régimen de concurrencia competitiva a asociaciones y federaciones de mujeres, para la realización de proyectos que fomenten la participación social de las mujeres y promoción de la igualdad de género, y la Resolución de 22 de diciembre de 2016, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se modifica la Resolución de 25 de julio de 2016, por la que se convoca para el ejercicio 2016, la línea de subvención en régimen de concurrencia competitiva a asociaciones y federaciones de mujeres para la realización de proyectos que fomenten la erradicación de la violencia de género.

Esta modificación viene motivada por la necesidad de adecuarse a las actuaciones de las asociaciones y federaciones de mujeres como entidades sin ánimo de lucro, que en su gran mayoría, por falta de disponibilidad de recursos, no pueden ejecutar sus proyectos hasta que no disponen de las respectivas resoluciones de concesión, teniendo en cuenta que los dos procedimientos objeto de estas subvenciones aún se encuentran sin resolver.

Asimismo y a mayor abundamiento, es preciso resaltar que en las bases de la convocatoria en las que se establece la forma y la secuencia del pago se ha determinado en forma de anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100% del importe de la subvención, por tratarse de subvenciones para entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas de acciones para la Igualdad y la Promoción de las Mujeres, supuesto excepcional establecido en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por ello, de conformidad con la Orden de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de 28 de junio de 2016 (BOJA núm. 125, de 1 de julio), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, y atendiendo al Decreto 209/2015, de 14 de julio (BOJA de 15 de julio de 2015), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales,

D I S P O N G O

Primero. Modificar el apartado Quinto de la Resolución de 25 de julio de 2016, por la que se convoca para el ejercicio 2016 la línea de subvención en régimen de concurrencia competitiva a asociaciones y federaciones de mujeres, para la realización de proyectos de participación social de las mujeres y promoción de la igualdad de género.

Se modifica por el siguiente:

«Quinto. Plazo de ejecución y justificación.

El plazo de ejecución de las actividades objeto de subvención será el comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de julio de 2017, y el plazo para justificar el empleo de la misma será de tres meses desde la finalización del periodo de ejecución.»

Segundo: Modificar el apartado Quinto de la Resolución de 25 de julio de 2016, por la que se convoca para el ejercicio 2016 la línea de subvención en régimen de concurrencia competitiva a asociaciones y federaciones de mujeres, para la realización de proyectos que fomenten la erradicación de la violencia de género.

Se modifica por el siguiente:

«Quinto. Plazo de ejecución y justificación.

El plazo de ejecución de las actividades objeto de subvención será el comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de julio de 2017, y el plazo para justificar el empleo de la misma será de tres meses desde la finalización del periodo de ejecución.»

Tercero. La presente Resolución tendrá efectividad a partir del día siguiente al de su publicación según queda determinado en la Orden reguladora de ambas líneas.

Sevilla, 16 de febrero de 2017.- La Directora, Elena Ruiz Ángel.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Resolución de 27 de enero de 2017, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de libre designación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 56/1994, de 1 de marzo (BOJA núm. 50, de 15 de abril), de atribución de competencias en materia de personal, y en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, en virtud de las competencias asignadas en el Decreto 96/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo, y el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio (BOJA núm. 136, de 15 de julio de 2015), anuncia la provisión de un puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las personas interesadas dirigirán las solicitudes al Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Empleo, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, presentándolas en el Registro General de este Organismo, sito en Sevilla, Avda. Leonardo da Vinci, 19-B. 41092, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, vigente según la Disposición Derogatoria Única de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236 de 2.10.15).

2. En las instancias figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, debiendo ir acompañada de «curriculum vitae», en el que se hará constar, además del Número de Registro de Personal, Cuerpo de pertenencia y destino actual, lo siguiente:

- a) Títulos académicos.
- b) Puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública.
- c) Años de servicio.
- d) Grado personal consolidado.
- e) Estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la hoja de acreditación de datos y la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas de los que no consten en el Registro General de Personal.

4. La toma de posesión se efectuará en los términos establecidos en el art. 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Dirección Gerencia, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 123.1 y 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, sede de este órgano, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 27 de enero de 2017.- El Director Gerente, Julio Samuel Coca Blanes.

A N E X O

Centro directivo: Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Córdoba.

Denominación del puesto: Director/a A.T.E. Guadiato-Los Pedroches.

Código: 11046610.

Núm.: 1.

Ads.: F.

Modo acceso: PLD.

Características esenciales:

Grupo: A1-A2.

Cuerpo: P-A111.

Área funcional: Coop.Emp.Form.Oc.

Área relacional: Adm. Pública.

C.D.: 26.

C. específico RFIDP euros/A: XXXX- /16.358,88 euros.

Requisitos para el desempeño:

Exp.: 3 años.

Tit.:

Form.:

Localidad: Pozoblanco.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE CULTURA

Resolución de 14 de febrero de 2017, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación, próximo a quedar vacante.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 25.1 y 26.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y artículos 60 y siguientes del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de la Orden de la Consejería de Turismo y Deporte, de 21 de diciembre de 2016, por la que se delegan competencias en materia de personal en otros órganos y se modifica la Orden de 14 de abril de 2016, por la que se delegan competencias en órganos directivos centrales y periféricos de la Consejería y se establecen reglas procedimentales para su ejercicio (BOJA núm. 247, de 28 de diciembre), anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo por el sistema de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución, próximo a quedar vacante.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario de carrera que reúna los requisitos para el desempeño del puesto señalados en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes irán dirigidas a la Viceconsejera de Cultura y se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación en el BOJA de la presente Resolución, en el Registro General de la Consejería de Cultura, sito en C/ San José, núm. 13, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En la solicitud figurarán los datos personales, haciendo constar el número de registro personal y el puesto que se solicita, acompañando Hoja de Acreditación de Datos o «curriculum vitae» en el que se acreditarán títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

Sevilla, 14 de febrero de 2017.- La Viceconsejera, Marta Alonso Lappi.

A N E X O

Consejería/Organismo: Turismo y Deporte.
Centro directivo: Delegación Territorial de Turismo y Deporte de Sevilla.
Centro destino: Museo de Artes y Costumbres Populares.
Localidad: Sevilla.
Denominación del puesto: Director/a.
Código: 1549410.
Número de plazas: 1.
Adscripción: F.
Modo de acceso: PLD.
Grupo: A1.
Cuerpo: P- A12.
Especialidad/ppción: Conserv de Museo.
Área funcional: Museística.
Área relacional: ---.
Nivel complemento destino: 26.
Complemento específico: XXXX- 16.113,48.
Requisitos para el desempeño:
Experiencia: 3.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

EMPRESAS PÚBLICAS Y ASIMILADAS

Resolución de 7 de febrero de 2017, de la Fundación Pública Andaluza para la Investigación de Málaga en Biomedicina y Salud, por la que se convoca puesto de trabajo para incorporar en Málaga a un Responsable de Gestión Económica. (PP. 380/2017).

La Fundación Pública Andaluza para la Investigación de Málaga en Biomedicina y Salud es una fundación sin ánimo de lucro dedicada a la gestión integral y promoción de la I+D+i para organismos, entidades y profesionales del Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA) de la provincia de Málaga, mediante convenio suscrito entre el SSPA y FIMABIS. FIMABIS da soporte y apoyo, a través de la cartera de servicio, a los usuarios a lo largo de toda la vida útil de las investigaciones biomédicas que realicen, desde el asesoramiento inicial hasta su traslación a la sociedad.

La presente convocatoria se realiza en aplicación de lo dispuesto 13.1 artículo de la Ley 1/2015, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que establece la posibilidad de incorporar nuevo personal en el sector público andaluz, de la tasa de reposición.

Por su parte el artículo 13.3 de la Ley 1/2015, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que, durante el año 2016, la contratación de personal con carácter fijo o indefinido o temporal en las agencias de régimen especial, agencias públicas empresariales, sociedades mercantiles del sector público andaluz, consorcios, fundaciones y demás entidades a que se refiere el artículo 5 del texto refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía requerirá autorización de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Habiéndose recibido la preceptiva autorización el 18 de enero de 2017, por la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, la Dirección-Gerencia de esta Fundación, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 40, de sus Estatutos aprobados e inscritos en el Registro de Fundaciones de Andalucía, anuncia la convocatoria de un puesto cuyas bases se encuentran publicadas en la página web de la Fundación Pública Andaluza para la Investigación de Málaga en Biomedicina y Salud: <http://www.fimabis.org>.

El plazo de presentación de solicitudes y datos curriculares permanecerá abierto hasta el 1 de marzo de 2017, a las 13,00 horas.

Málaga, 7 de febrero de 2017.- La Directora Gerente, Itziar Ochotorena Zubizarreta.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Resolución de 2 de febrero de 2017, de la Dirección General de Administración Local, por la que se crea y clasifica el puesto de trabajo denominado Tesorería del Ayuntamiento de Olivares (Sevilla) como puesto reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional pertenecientes a la Subescala de Intervención-Tesorería.

El Ayuntamiento de Olivares (Sevilla), en base a acuerdo adoptado en Pleno, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2016, ha solicitado de esta Dirección General de Administración Local la creación y clasificación de un puesto de trabajo denominado Tesorería, como puesto reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional pertenecientes a la Subescala de Intervención-Tesorería con las funciones que para dicho puesto contempla la legislación que resulta de aplicación contemplada en el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La documentación presentada se concreta en certificado de Secretaría del acuerdo plenario e Informe de Intervención sobre la creación e inclusión del puesto en el Presupuesto para 2017, que la dotación presupuestaria es adecuada y suficiente y que los límites fijados en la legislación no interfiere en la creación del puesto y que dicho puesto está reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, con las características del mismo.

Por todo ello, al amparo de la legislación invocada y en virtud de las competencias conferidas por el artículo 92.bis, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, el artículo 159 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el artículo 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio; sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y por el artículo 12.2.d) del Decreto 204/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia y Administración Local, esta Dirección General de Administración Local

R E S U E L V E

Primero. Crear y clasificar un puesto de trabajo denominado Tesorería en el Ayuntamiento de Olivares (Sevilla), como puesto reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional pertenecientes a la Subescala de Intervención-Tesorería.

Segundo. El sistema de provisión del puesto será mediante concurso de méritos.

Tercero. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en la forma y plazos previstos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la

Jurisdicción Contencioso-Administrativa. O bien se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su recepción, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien, también con carácter potestativo, el requerimiento previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el supuesto de que la impugnación se efectúe por una Administración Pública, en el plazo de dos meses desde la publicación.

Sevilla, 2 de febrero de 2017.- El Director General, Juan Manuel Fernández Ortega.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 25 de enero de 2017, de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, por la que se hace público el resultado de las subastas de pagarés de la Junta de Andalucía de 24 de enero de 2017.

La Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.2 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 2 de agosto de 2001, por la que se regula el diseño y funcionamiento del Programa de Emisión de Pagarés de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 108, de 18 de septiembre), hace público el resultado de las subastas de pagarés de la Junta de Andalucía llevadas a cabo el día 24 de enero de 2017.

Analizadas las ofertas presentadas, la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública ha resuelto las mismas en los siguientes términos:

- Pagarés a tres (3) meses:
 - Importe nominal adjudicado: 5.000.000 euros.
 - Precio marginal de las peticiones aceptadas: 100,005.
 - Interés marginal: -0,019%.
 - Precio medio ponderado: 100,005.
- Pagarés a seis (6) meses:
 - Importe nominal adjudicado: 20.700.000 euros.
 - Precio marginal de las peticiones aceptadas: 100,050.
 - Interés marginal: -0,098%.
 - Precio medio ponderado: 100,050.
- Pagarés a doce (12) meses:
 - Importe nominal adjudicado: 5.000.000 euros.
 - Precio marginal de las peticiones aceptadas: 100,005.
 - Interés marginal: -0,004%.
 - Precio medio ponderado: 100,005.

No se adjudican importes en los plazos de nueve (9) y de dieciocho (18) meses.

Sevilla, 25 de enero de 2017.- El Director General, Luis Atienza Soldado.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 17 de febrero de 2017, de la Agencia Tributaria de Andalucía, por la que se da publicidad de la Adenda al Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Economía y Hacienda y los Registradores de la Propiedad de Andalucía para establecer las condiciones en que las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, a cargo de los Registradores de la Propiedad del ámbito territorial de la Junta de Andalucía, ejercerán las funciones atribuidas por Decreto 106/1999, de 4 de mayo.

Habiéndose suscrito con fecha 29 de diciembre de 2016 Adenda al Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Economía y Hacienda y los Registradores de la Propiedad de Andalucía, procede dar publicidad de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, figurando como Anexo a la presente Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 17 de febrero de 2017.- La Directora, María Victoria Pazos Bernal.

A N E X O

En Sevilla, a 29 de diciembre de 2016.

De una parte, doña María Victoria Pazos Bernal, Directora de la Agencia Tributaria de Andalucía, que se encuentra facultada para la firma de la presente Adenda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.3.d) del Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía aprobado por Decreto 4/2012, de 17 de enero.

Y de otra, don Juan José Pretel Serrano y doña María del Rosario Jiménez Rubio, Decanos Territoriales de Andalucía Occidental y Oriental, respectivamente, actuando en representación de los Registradores de la Propiedad de Andalucía, al amparo de lo establecido en el artículo 36 de los Estatutos Generales del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, aprobado por Real Decreto 483/1997, de 14 de abril.

E X P O N E N

1. Que la disposición transitoria segunda del Decreto 4/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía, establece que las Oficinas Liquidadoras seguirán ejerciendo las funciones en materia de aplicación de los tributos que tuvieran atribuidas conforme a la normativa vigente a la entrada en vigor de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, hasta la finalización de la vigencia del Convenio suscrito el 26 de julio de 1999 entre la Consejería de Economía y Hacienda y los Registradores de la Propiedad para establecer las condiciones en que las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, a cargo de los Registradores de la Propiedad del ámbito territorial de la Junta de Andalucía, ejercerán las funciones atribuidas por Decreto 106/1999, de 4 de mayo.

2. Que con carácter excepcional para el ejercicio 2016, en atención a que los objetivos de déficit público al que se encuentra sometido el sector público determina un escenario de restricción y ajuste presupuestario que exige la adopción de medidas correctoras de gastos que permitan dar cumplimiento a los objetivos asignados a la Comunidad Autónoma

de Andalucía, se procede, por una parte, a dejar sin efecto los tramos en la retribución de la recaudación de las autoliquidaciones establecidas en la cláusula séptima del Convenio suscrito entre la Consejería de Economía y Hacienda y los Registradores de la Propiedad de Andalucía, en la redacción dada a la citada cláusula por la Adenda al Convenio de 8 de enero de 2003 y por otra, a mantener las reducciones de las compensaciones previstas en las adendas del citado convenio, de fecha 16 de julio de 2010 y 16 de julio de 2012.

A D E N D A

1. Para el cálculo de la cantidad definitiva de las compensaciones devengadas durante el ejercicio 2016 y sólo para dicho ejercicio, se introduce una disposición transitoria en el Convenio suscrito entre la Consejería de Economía y Hacienda y los Registradores de la Propiedad de Andalucía, en la redacción dada a la citada cláusula por la Adenda al Convenio de 8 de enero de 2003 (publicada por Resolución de 10 de enero de 2003, de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria; BOJA núm. 6, de 24 de enero de 2003), que queda redactada del siguiente modo:

«Con carácter excepcional para el año 2016 quedan sin efecto los tramos en la retribución de la recaudación de las autoliquidaciones establecidos en la cláusula séptima de este Convenio, en su redacción por la Adenda de 8 de enero de 2003, de modo que los liquidadores del distrito hipotecario percibirán, como compensación por los gastos derivados de la gestión de los impuestos encomendados, el 5% de las cantidades que recauden por todos los conceptos, bien procedan de las autoliquidaciones que les correspondan, bien de las liquidaciones que giren cualquiera que sea su clase. No obstante, tratándose de cantidades recaudadas por el procedimiento de autoliquidación, a partir de los 5.000.000 de euros el porcentaje de compensación será del 3%, y a partir de los 11.000.000 de euros el 1%.».

2. El resto del sistema de compensación se aplicará de acuerdo con lo establecido en el Convenio de 26 de julio de 1999 y sus modificaciones posteriores, garantizándose la neutralidad de los efectos de las modificaciones normativas sobre los importes a satisfacer.

3. Lo establecido en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio del mantenimiento, para el año 2016, de las reducciones establecidas en el apartado dos de la Adenda de 16 de julio de 2010 y en el apartado único de la Adenda de 16 de julio de 2012, ambas al Convenio suscrito entre la Consejería de Economía y Hacienda y los Registradores de la Propiedad para establecer las condiciones en que las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, a cargo de los Registradores de la Propiedad del ámbito territorial de la Junta de Andalucía, ejercerán las funciones atribuidas por Decreto 106/1999, de 4 de mayo.

El Decano Territorial de Andalucía Occidental, don Juan José Pretel Serrano.
La Decana Territorial de Andalucía Oriental, doña M.^a del Rosario Jiménez Rubio.
La Directora de la Agencia Tributaria de Andalucía, doña M.^a Victoria Pazos Bernal.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 12 de diciembre de 2016, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento a la escuela privada de danza «Escuela de Danza en Clave de Danza» de Málaga. (PP. 245/2017).

Visto el expediente tramitado a instancia de doña Rosa M.^a Trillo Contreras, representante de la entidad Escuela de Danza en Clave «D», S.L., solicitando la autorización de apertura y funcionamiento para la escuela privada de danza «Escuela de Danza en Clave de Danza», con domicilio en C/ Navarro Ledesma 192, local 11-A, de Málaga, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 233/1997, de 7 de octubre, y en el Decreto 16/2009, de 20 de enero.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Territorial de Educación de Málaga.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Territorial y de la Gerencia Provincial de la Agencia Pública Andaluza de Educación.

Vistas: La Ley 39/2015, de 1 de octubre (BOE del 2), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE del 4), reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE del 4), de Educación; la Ley 17/2007, de 10 de diciembre (BOJA del 26), de Educación de Andalucía; el Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo (BOE de 9 de abril), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; el Real Decreto 389/1992, de 15 de abril (BOE del 28), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas; el Decreto 233/1997, de 7 de octubre (BOJA del 11), por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza; el Decreto 16/2009, de 20 de enero (BOJA de 4 de febrero), por el que se establece la Ordenación y el Currículo de las Enseñanzas Elementales de Danza en Andalucía; el Decreto 140/2011, de 26 de abril (BOJA de 10 de mayo), por el que se modifican varios decretos relativos a la autorización de centros docentes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y demás disposiciones complementarias.

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas

D I S P O N G O

Primero. Autorizar la apertura y funcionamiento de la escuela privada de danza «Escuela de Danza en Clave de Danza», código 29019381 y domicilio en C/ Navarro Ledesma, 192, local 11-A, de Málaga, cuyo titular es la entidad Escuela de Danza en Clave «D», S.L., y establecer la configuración de enseñanzas que se describe a continuación:

Enseñanzas elementales de iniciación:

- Música y movimiento.
- Práctica de danza: Danza clásica y baile flamenco.

Enseñanzas elementales básicas de danza para 52 puestos escolares.

Segundo. Del contenido de la presente Orden se dará traslado al Registro de Centros Docentes, según lo dispuesto en el Decreto 151/1997, de 27 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Centros Docentes.

Tercero. El Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Territorial de Educación de Málaga velará por la adecuación de la escuela privada de danza a lo establecido en los Decretos 233/1997, de 7 de octubre, y 16/2009, de 20 de enero, asesorando al centro para un mejor cumplimiento de sus fines.

Cuarto. La escuela privada de danza podrá expedir credenciales o diplomas de los estudios o niveles cursados y del aprovechamiento obtenido por el alumnado, sin que en ningún caso su texto o formato pueda inducir a error o confusión con los títulos elementales de danza.

Quinto. La escuela privada de danza queda obligada al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión en el caso de producirse alguna modificación de los datos que se señalan en la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 12 de diciembre de 2016

ADELAIDA DE LA CALLE MARTÍN
Consejera de Educación

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 17 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Educación en Granada, por la que se hace pública la determinación de las adscripciones de centros docentes sostenidos con fondos públicos, no universitarios, en la provincia de Granada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que otorga a esta Administración educativa la competencia para establecer el procedimiento y las condiciones para la adscripción de centros públicos, y una vez tenida en cuenta la red de centros públicos de la provincia de Granada, la planificación educativa y las nuevas áreas de influencia y límites de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato, aprobadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 40/2011, de 25 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato,

R E S U E L V O

Primero. Aprobar la determinación de las adscripciones entre centros de Educación Infantil a Educación Primaria, de centros de Educación Primaria a Educación Secundaria Obligatoria, y de centros de Educación Secundaria Obligatoria a Bachillerato, a efectos de lo que determina el artículo 84.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los artículos 44.1, 54.1 y 61.1 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación en Andalucía, el artículo 6, puntos 1 y 2, del Decreto 40/2011, de 25 de febrero, anteriormente reseñado, así como el artículo 2 de la Orden de 24 de febrero de 2011, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

Las adscripciones a las que se refiere esta Resolución permanecerán vigentes en los procedimientos de admisión del alumnado que se lleven a cabo a partir de la fecha de esta Resolución en tanto no sean modificadas.

Segundo. Dar publicidad a la determinación de las adscripciones aprobada, ordenando su exposición en el tablón de anuncios de esta Delegación Territorial desde el día uno de marzo de cada año y hasta la finalización del plazo de presentación de recursos de alzada y reclamaciones al que se refiere el artículo 52 del Decreto 40/2011, de 22 de febrero, para general conocimiento.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante esta Delegación Territorial, de acuerdo con los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 17 de febrero de 2017.- El Delegado, Germán González Pérez.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 14 de febrero de 2017, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se hace público el Acuerdo de 13 de febrero de 2017, del Departamento de Información y Registro, por el que se amplía la delegación de competencias para la autenticación de copias de documentos, publicada en BOJA núm. 133, de 13.7.2016.

El Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen las medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, dispone que la competencia para la autenticación de copias de documentos privados y públicos, mediante cotejo con los originales, corresponde a las Jefaturas de Sección u órganos asimilados responsables de cada Registro General.

El Departamento de Información y Registro, de los servicios centrales del Servicio Andaluz de Salud, es el responsable del Registro General establecido en el mismo.

Por razones técnicas, se hace necesario realizar la correspondiente delegación de competencias en esta materia en el ámbito del artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y de los artículos 101 y 102 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por cuanto antecede, esta Dirección General de Profesionales

R E S U E L V E

Primero. Hacer público el Acuerdo de 13 de febrero de 2017, del Departamento de Información y Registro de los servicios centrales del Servicio Andaluz de Salud, cuyo texto figura como Anexo de la presente Resolución, por el que se delega la competencia para la autenticación de copias de documentos mediante cotejo.

Sevilla, 14 de febrero de 2017.- La Directora General, Celia Gómez González.

A N E X O

ACUERDO DE 13 DE FEBRERO DE 2017, DEL DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE LOS SERVICIOS CENTRALES DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR EL QUE SE AMPLÍA LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIA PARA LA AUTENTICACIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS, PUBLICADA EN BOJA NÚM. 133, DE 13 DE JULIO DE 2016

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP, reconoce en sus artículos 27 y 53.c) respectivamente, de una parte, que cada Administración Pública determinará los órganos que tengan atribuidas las competencias de expedición de copias auténticas de los documentos públicos administrativos o privados, y de otra parte, el derecho del interesado en el procedimiento administrativo a obtener una copia autenticada del documento original.

El artículo 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas de atención directa a los ciudadanos (BOJA núm. 136, de 26 de octubre), establece que la competencia para la autenticación de copias de documentos públicos y privados, mediante cotejo con el original, que se presenten para ser tramitados

en el órgano del cual depende cada Registro General de Documentos, corresponde a las Jefaturas de Sección y órganos asimilados responsables de dicho registro.

Una de las funciones principales de los Registros Generales de Documentos y Auxiliares es la de facilitar la presentación de los escritos, y esta no se lograría si las copias de los documentos que se presenten, junto con los originales, para la devolución de estos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 53.c) de la Ley 39/2015, ya citada, no pueden ser autenticadas previo cotejo por los responsables de los registros, motivo por el cual se hace necesaria la correspondiente delegación de competencias.

Por ello

A C U E R D O

Primero. La competencia de expedición de copias autenticadas de documentos privados y públicos que se presenten en estos servicios centrales del Servicio Andaluz de Salud, atribuida al Departamento de Información y Registro, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, quede delegada en el personal funcionario que ocupe los puestos que a continuación se citan:

CÓDIGO	PUESTO
2143910	SC. DESARROLLO DE PROCESOS SELECTIVOS
2143510	SC. PROVISIÓN DE PUESTOS
2143110	UNIDAD DE RELACIONES LABORALES
2158010	SV. PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS
2156310	SV. ORDENACIÓN SANITARIA
2143410	SC. CONTROL DE PLANTILLA
6504310	SC. COORDINACIÓN LOGÍSTICA
6504610	SV. GESTIÓN DE INVERSIONES Y CONTRATACIONES
2145110	SV. DE EQUIPAMIENTO E INSTALACIONES
2146310	SV. DE PROYECTOS Y OBRAS
2146610	SECTOR SUPERVISIÓN Y NORMALIZACIÓN
6504410	SECTOR GESTIÓN DE PROYECTOS Y OBRAS

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 102.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, esta delegación de competencias deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y producirá sus efectos a partir de la fecha de publicación.

Tercero. En las copias autenticadas que se expidan mediante cotejo, en virtud de la presente delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia.

Sevilla, 13 de febrero de 2017. Departamento de Información y Registro. María Dolores Mellado Requena.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 16 de febrero de 2017, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso núm. 1167/16, y se emplaza a terceros interesados.

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 1167/16 interpuesto por don Juan Carlos Montilla Miralles contra la Resolución de 21 de septiembre de 2016, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca concurso-oposición por el sistema de acceso libre para cubrir plazas básicas vacantes de Enfermero/a dependientes del Servicio Andaluz de Salud.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1167/16, y ordenar la remisión del expediente administrativo al citado órgano judicial.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía emplazando a los posibles interesados para que, de conformidad con el artículo 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicha Sala en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte para los trámites no precluidos y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 16 de febrero de 2017.- La Directora General, Celia Gómez González.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Resolución de 1 de diciembre de 2016, de la Secretaría General del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Sevilla y se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado 300/2015.

Que mediante oficio emitido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Sevilla en el procedimiento abreviado 300/2015, originado por recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benito Muñoz García contra la desestimación presunta de la reclamación formulada por dicho recurrente ante el Servicio Andaluz de Empleo en fecha 11.11.2014, sobre reconocimiento de trienios como funcionario público de dicho organismo, se ordena al Servicio Andaluz de Empleo que proceda a notificar la resolución que acuerde la remisión del expediente administrativo y a emplazar a cuantos resulten interesados en el procedimiento para que puedan personarse como demandados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 78.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), dispone que admitida la demanda, el Secretario Judicial acordará su traslado al demandado, citando a las partes para la celebración de vista, con indicación de día y hora, y requerirá a la Administración demandada que remita el expediente administrativo con al menos quince días de antelación del término señalado para la vista.

Segundo. Con arreglo al artículo 49.1 de la citada LJCA, la resolución por la que se acuerde remitir el expediente se notificará en los cinco días siguiente a su adopción, a cuantos aparezcan como interesados en él, emplazándoles para que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días. La notificación se practicará con arreglo a lo dispuesto en la Ley que regule el procedimiento administrativo común.

En virtud de cuanto antecede, esta Secretaría General, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 14 del Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio (BOJA número 136, de 15 de julio de 2015), y el artículo 15 bis) de los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo, aprobados por Decreto 96/2011, de 19 de abril (BOJA número 83, de 29 abril 2011),

R E S U E L V E

Primero. La remisión del expediente administrativo correspondiente a don Benito Muñoz García al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Sevilla.

Segundo. Notificar la presente Resolución a cuantos aparezcan como interesados en el procedimiento abreviado 300/2015, para que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días ante el referido Juzgado en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a

practicarles notificación de clase alguna, según lo previsto en el artículo 50.3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Sevilla, 1 de diciembre de 2016.- La Secretaria General, María de la Luz Fernández Sacristán.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Resolución de 27 de enero de 2017, de la Secretaría General del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hace público el Acuerdo que se cita por el cual se revoca el Acuerdo de 15 de enero de 2014 y se delega la competencia para la autenticación y compulsa de documentos.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece, en su artículo 27.1, que cada Administración Pública determinará los órganos que tengan atribuidas las competencias de expedición de copias auténticas de los documentos administrativos o privados, y en su artículo 28.4 dispone que cuando con carácter excepcional, y de acuerdo con lo previsto en esta Ley, la Administración solicitara al interesado la presentación de un documento original y éste estuviera en formato papel, el interesado deberá obtener una copia auténtica, según los requisitos establecidos, con carácter previo a su presentación electrónica. La copia electrónica resultante reflejará expresamente esta circunstancia.

El Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, prevé en el artículo 23 que la competencia para la autenticación de copias de documentos que se presenten por los ciudadanos en el Registro de Documentos corresponderá a las jefaturas de sección y órganos asimilados responsables de cada Registro, los cuales realizarán el cotejo, autenticación de las copias y devolución de los originales al interesado. De no existir tales jefaturas de sección, la competencia corresponderá a la jefatura del servicio o secretaría general bajo cuya responsabilidad se gestione la función del Registro General de Documentos.

El Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, establece en su artículo 14.2.c) que corresponde a la Secretaría General del Servicio Andaluz de Empleo las funciones generales de administración, registro y archivo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en los artículos 101 y 102 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y con objeto de facilitar la presentación de documentos por los ciudadanos y agilizar el funcionamiento del Registro y otras unidades administrativas del Servicio Andaluz de Empleo, en ejercicio de las funciones que tiene asignadas, mediante el presente,

R E S U E L V O

Hacer público el Acuerdo de 13 de diciembre de 2016 por el cual se revoca el Acuerdo de 15 de enero de 2014 y se delega la competencia para la autenticación y compulsa de documentos, cuyo texto figura como Anexo de la presente Resolución.

A N E X O**«ACUERDO DE 13 DE DICIEMBRE DE 2016 POR EL QUE SE REVOKA EL ACUERDO DE 15 DE ENERO DE 2014 DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO Y POR EL QUE SE DELEGA LA COMPETENCIA PARA LA AUTENTICACIÓN Y COMPULSA DE DOCUMENTOS»**

El Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, prevé en el artículo 23 que la competencia para la autenticación de copias de documentos que se presenten por los ciudadanos en el Registro de Documentos corresponderá a las jefaturas de sección y órganos asimilados responsables de cada Registro, los cuales realizarán el cotejo, autenticación de las copias y devolución de los originales al interesado. De no existir tales jefaturas de sección, la competencia corresponderá a la jefatura del servicio o secretaría general bajo cuya responsabilidad se gestione la función del Registro General de Documentos.

El Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio establece en su artículo 14.2.c) que corresponde a la Secretaría General del Servicio Andaluz de Empleo las funciones generales de administración, registro y archivo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en los artículos 101 y 102 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y con objeto de facilitar la presentación de documentos por los ciudadanos y agilizar el funcionamiento del Registro y otras unidades administrativas del Servicio Andaluz de Empleo, en ejercicio de las funciones que tiene asignadas, mediante el presente,

A C U E R D A

Primero. Revocar el Acuerdo de 15 de enero de 2014, de la Secretaría General del Servicio Andaluz de Empleo, por el que se delega la competencia para la autenticación y compulsa de documentos, conforme a lo establecido en los artículos 9.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y el 102.4 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Segundo. Delegar la competencia para la realización de cotejos, autenticación de las copias y expedición de copias compulsadas de documentos originales que se presenten por los ciudadanos en el Registro del Servicio Andaluz de Empleo, prevista en el artículo 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, en el personal funcionario destinado en esta Secretaría General que a continuación se cita:

		Puesto de Trabajo	Código
Rafael Guillén Retamino	28469976R	Aux. Gestión atención al ciudadano	12587810
Jesus Ignacio Mantecón Campos	34077729D	Aux. Gestión	1709410

Tercero. La delegación de competencia se entiende sin perjuicio de que, en cualquier momento, el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere conveniente.

Cuarto. En las copias autenticadas que se expidan mediante cotejo en virtud de la presente delegación se hará constar expresamente esta circunstancia.

Quinto. De conformidad con lo establecido en los artículos 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y 102.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la presente delegación de competencias deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.

Sevilla, 27 de enero de 2017.- La Secretaría General, María Luz Fernández Sacristán.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Resolución de 16 de febrero de 2017, de la Secretaría General de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Dirección Gerencia, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo que se cita.

En fecha 16 de febrero de 2017 se ha dictado por parte del Director Gerente de la Agencia Andaluza de la Energía, resolución por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo que se cita, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se dispone la publicación de la mencionada resolución como Anexo de la presente Resolución.

A N E X O

Que mediante Oficio remitido por la Sección Primera, Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el procedimiento ordinario 1023/2016, interpuesto por Los Abuelos Caracoles, S.L., contra la presunta desestimación del recurso de reposición interpuesto frente a la resolución de 17 de febrero de 2016, de pérdida del derecho al cobro dictada por la Directora Gerente de la Agencia Andaluza de la Energía, al amparo de la Orden de 4 de febrero de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras de un programa de incentivos para el desarrollo energético sostenible de Andalucía (expediente de subvención 375609); se ordena a la Agencia Andaluza de la Energía que proceda a notificar la resolución que acuerde la remisión del expediente administrativo y a emplazar a cuantos resulten interesados en el procedimiento para que puedan personarse como demandados.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional, esta Dirección Gerencia

R E S U E L V E

Primero. La remisión del expediente administrativo correspondiente a Los Abuelos Caracoles, S.L., a la Sección Primera, Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

Segundo. Remitir al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía el expediente junto con el requerimiento del órgano judicial y señalar, a efectos de notificaciones, la sede del citado Gabinete, sita en Plaza de España, Puerta de Navarra, de Sevilla, con el que se entenderán las sucesivas actuaciones que se deriven del procedimiento de referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Tercero. Notificar la presente Resolución a cuantos aparezcan como interesados en el procedimiento 1023/2016, para que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano judicial en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni

interrumpirse el curso del procedimiento, y, si no se personaren oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna, según lo previsto en el artículo 50.3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cuarto. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a efectos de notificación a los interesados.

Sevilla, 16 de febrero de 2017.- La Secretaria General, Marbella Escobar Morales.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Resolución de 16 de febrero de 2017, de la Secretaría General de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Dirección Gerencia, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo que se cita.

En fecha 16 de febrero de 2017 se ha dictado por parte del Director Gerente de la Agencia Andaluza de la Energía, resolución por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo que se cita, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se dispone la publicación de la mencionada resolución como Anexo de la presente Resolución.

A N E X O

Que mediante Oficio remitido por la Sección Primera, Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el procedimiento ordinario 1018/2016, interpuesto por la Comunidad de Propietarios Corredera de Capuchinos 37, contra la presunta desestimación del recurso de reposición interpuesto frente a la resolución de 27 de abril de 2016, de pérdida del derecho al cobro dictada por la Directora Gerente de la Agencia Andaluza de la Energía, al amparo de la Orden de 4 de febrero de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras de un programa de incentivos para el desarrollo energético sostenible de Andalucía (expediente de subvención 400515); se ordena a la Agencia Andaluza de la Energía que proceda a notificar la resolución que acuerde la remisión del expediente administrativo y a emplazar a cuantos resulten interesados en el procedimiento para que puedan personarse como demandados.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional, esta Dirección Gerencia

R E S U E L V E

Primero. La remisión del expediente administrativo correspondiente a la Comunidad de Propietarios Corredera de Capuchinos, 37, a la Sección Primera, Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

Segundo. Remitir al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía el expediente junto con el requerimiento del órgano judicial y señalar, a efectos de notificaciones, la sede del citado Gabinete, sita en Plaza de España, Puerta de Navarra, de Sevilla, con el que se entenderán las sucesivas actuaciones que se deriven del procedimiento de referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Tercero. Notificar la presente resolución a cuantos aparezcan como interesados en el procedimiento 1018/2016, para que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano judicial en legal forma, haciéndoles saber que de personarse

fuera del indicado plazo se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y, si no se personaren oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna, según lo previsto en el artículo 50.3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cuarto. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a efectos de notificación a los interesados.

Sevilla, 16 de febrero de 2017.- La Secretaria General, Marbella Escobar Morales.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

Resolución de 30 de enero de 2017, de la Dirección General de Actividades y Promoción del Deporte, por la que se dispone la publicación de la modificación del Reglamento General y de Competiciones de la Federación Andaluza de Baloncesto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Actividades y Promoción del Deporte de 7 de octubre de 2016, se ratificó la modificación del Reglamento General y de Competiciones de la Federación Andaluza de Baloncesto, y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, se dispone la publicación de la modificación del Reglamento General y de Competiciones de la Federación Andaluza de Baloncesto, que figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 30 de enero de 2017.- La Directora General, María José Rienda Contreras.

A N E X O

REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Este Reglamento General y de Competiciones de la Federación Andaluza de Baloncesto es la norma básica de desarrollo de sus Estatutos. En el mismo se regula el estatuto de las personas y entidades sometidas a la jurisdicción de la Federación, las Normas de Competición y las Normativas esenciales por las que se rigen las competiciones que organice, así como el procedimiento de sus Asambleas.

Cualquier referencia a jugadores, entrenadores, árbitros, etc., en género masculino se referirá de igual modo al género femenino.

TÍTULO PRIMERO

ESTATUTOS PERSONALES

CAPÍTULO PRIMERO

Clubes y Secciones Deportivas

Sección Primera - Afiliación

Artículo 2. Se consideran clubes deportivos de baloncesto las asociaciones privadas sin ánimo de lucro que tengan por objeto la práctica y promoción de esta modalidad deportiva, así como la participación en actividades y competiciones deportivas, y que estén inscritos en la Federación Andaluza de Baloncesto a través de las respectivas Delegaciones Provinciales integradas en aquélla.

Son secciones deportivas, la entidades creadas en el seno de una entidad pública o privada, de conformidad con la legislación vigente, y que se organicen específicamente para la práctica del baloncesto.

Cualquier referencia que contenga este Reglamento a los Clubes se entiende hecha también a las Secciones Deportivas, aplicándose el mismo régimen jurídico a ambas entidades, en todo aquello que no sea contrario a su naturaleza.

Artículo 3. Para afiliarse a la Federación Andaluza de Baloncesto, los Clubes deberán solicitarlo por escrito a través de la Delegación provincial correspondiente, acompañando copia de sus estatutos, certificado de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como copia del acuerdo de la Asamblea General en el que conste el deseo de la entidad de federarse y de cumplir los Estatutos de la FAB.

Sección Segunda - Denominación

Artículo 4. 1. La denominación de un Club no podrá ser igual a la de cualquier otro club deportivo, ni de semejanza tal, que pueda inducir a confusión o error, debiéndose ser congruente con sus fines estatutarios y no podrá ser idéntica a la de otras entidades ya registradas.

2. No será admisible la utilización de palabras o expresiones que recuerden a organismos oficiales o a personas jurídico-públicas, ni las que el ordenamiento jurídico reserva para figuras que no tengan la naturaleza jurídica de asociaciones o que vengan referidas a los órganos de gobierno o administración de las mismas.

Artículo 5. 1. En caso de tener un Club varios equipos podrá diferenciarlos entre sí, bien sea denominando a cada uno con el nombre del Club seguido de algún elemento diferenciador, o bien adjudicándoles nombres distintos. En uno y otro caso, al formalizar la inscripción de cada equipo en su respectiva competición, habrá de figurar primero el nombre del Club y a continuación el que distinga al equipo.

2. Cuando el Club esté patrocinado por una Asociación o entidad no exclusivamente deportiva, con sede, sucursales o delegaciones en distintas poblaciones, podrá adoptar el nombre de la entidad seguido de la población que corresponda.

3. El nombre de los diferentes equipos del mismo Club podrá llevar unido el de uno o varios productos o marcas comerciales, para cuyo reconocimiento oficial se deberá notificar a la Federación Andaluza de Baloncesto, a través de la correspondiente Delegación Provincial.

Artículo 6. Los cambios de denominación de un Club deberán comunicarse a la Federación Andaluza de Baloncesto, acompañando la certificación acreditativa de haberse adoptado el acuerdo en forma estatutaria y la correspondiente inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

No podrá usarse la nueva denominación sin haberse practicado dicha inscripción.

Sección Tercera - Categoría de los Clubes

Artículo 7. Los Clubes serán clasificados en función de aquél de sus equipos que participe en la competición de rango superior.

Sección Cuarta - Derechos y Obligaciones

Artículo 8. Los derechos de los Clubes en el ámbito federativo son los siguientes:

a) Intervenir como electores y elegibles en las elecciones a representante, por su estamento de la Asamblea General de la Federación Andaluza de Baloncesto.

b) Participar con sus equipos en las competiciones oficiales que les correspondan por su categoría, en los términos y observando los requisitos determinados reglamentariamente, así como los que establezca la FAB.

c) Concertar y participar en encuentros amistosos con otros clubes federados o extranjeros, en fechas compatibles con las señaladas para las competiciones oficiales con la previa autorización, según el caso, de la Federación Andaluza, Delegación Provincial, e incluso, si fuera preciso, de la Junta de Andalucía o del Ministerio de Asuntos Exteriores.

d) Asistir e intervenir en las reuniones de los órganos federativos que les correspondan con arreglo a las normas vigentes.

e) Optar a las ayudas económicas que anualmente establezca la Federación Andaluza de Baloncesto para los Clubes, en la medida y ocasión que determinen las correspondientes normas.

f) Fusionarse, o ceder los derechos de uno de sus equipos, en los casos y con los requisitos establecidos en este Reglamento.

g) Todos los demás que la Federación Andaluza de Baloncesto establezca en cada caso.

Artículo 9. 1. Las obligaciones de los Clubes en el ámbito federativo son las siguientes:

a) Participar con sus equipos en las competiciones oficiales que les correspondan por su categoría, en los términos y observando los requisitos determinados reglamentariamente, así como los que establezca la FAB, debiendo señalar su terreno oficial de juego dentro de su propia provincia.

b) Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas de la Federación Andaluza de Baloncesto y de su Delegación Provincial, así como sus propios Estatutos.

c) Poner a disposición de la Federación Andaluza de Baloncesto y de la Delegación Provincial correspondiente sus campos de juego, cuando dichas entidades los necesiten.

d) Contribuir al sostenimiento económico de la Federación Andaluza de Baloncesto y de su Delegación Provincial, abonando las correspondientes cuotas, derechos y compensaciones económicas que se determinen, así como las sanciones que les hayan sido impuestas por los órganos correspondientes.

e) Abonar los derechos de arbitraje que, según las normas federativas, les correspondan, así como liquidar dentro de cada temporada las deudas generadas con la Federación Andaluza de Baloncesto y con la Delegación Provincial que corresponda, con sus jugadores o técnicos y con otros Clubes, en el transcurso de la competición.

f) Mantener la disciplina deportiva evitando situaciones de violencia o animosidad con otros miembros o estamentos del Baloncesto.

g) Comunicar a la Federación las modificaciones estatutarias, el nombramiento y cese de directivos o administradores y los acuerdos de fusión, escisión o disolución.

h) Cubrir mediante un seguro obligatorio, los riesgos derivados de la práctica del baloncesto a los jugadores y entrenadores.

i) Cuidar de la más perfecta formación deportiva de sus jugadores, facilitando los medios precisos para ello y garantizando su efectiva y plena actividad deportiva.

j) Disponer para sus encuentros oficiales de un terreno de juego que cumpla los requisitos reglamentarios.

k) Contar con entrenador con título oficial para cada uno de los equipos que mantengan en las diferentes categorías, en los términos establecidos reglamentariamente.

l) Reconocer a todos los efectos las tarjetas de identidad expedidas por la Federación Andaluza de Baloncesto y la Delegación Provincial correspondiente.

m) Facilitar la entrada gratuita en el recinto deportivo, a los miembros del equipo contrario provistos de licencia federativa.

n) Facilitar los datos necesarios que deben figurar en el libro-registro de Clubes a tenor de las disposiciones vigentes.

o) Cumplimentar, atender y contestar con la mayor diligencia las comunicaciones que reciban de los órganos federativos y auxiliares, facilitando cuantos datos soliciten. Además deberán facilitar sus estados económicos y financieros debidamente auditados o en su defecto permitir que la FAB pueda realizar dicho trabajo cuando así se solicite.

p) Facilitar la asistencia de sus jugadores y técnicos a los equipos autonómicos y a las actividades federativas de perfeccionamiento técnico.

q) Presentar la documentación y demás requisitos que sean necesarios para formalizar la inscripción de cada equipo, según lo establecido en este Reglamento General y en las Normas de cada Competición.

2. Sin perjuicio de las acciones que puedan ejercerse ante la jurisdicción competente, el Club que incumpliese sus obligaciones respecto de sus Jugadores o Entrenadores, dando lugar a la desvinculación de éstos con aquél mediante el oportuno expediente ante los Órganos Jurisdiccionales Federativos, no podrá cubrir tales bajas durante el resto de la temporada de que se trate, excepto en el supuesto de que entre el club y el jugador o entrenador mediase relación laboral de carácter especial.

Artículo 10. 1. Todos los Clubes, incluidos los de nueva creación, han de cumplimentar anualmente la inscripción nacional de club cumplimentando y remitiendo a la FAB la «Ficha nacional de club» facilitada para ese fin.

2. La formalización de la «Ficha Nacional de Club», será requisito indispensable para ejercer los derechos que correspondan al club.

Sección Quinta - Cambio de residencia

Artículo 11. 1. Cuando un Club efectúe un cambio de residencia que implique un cambio de Delegación Provincial sólo podrá iniciar su actividad por la categoría inferior que exista en la Delegación de su nueva residencia, salvo el supuesto del apartado siguiente.

2. Para cambiar de residencia sin pérdida de categoría, el Club, previo acuerdo adoptado en forma estatutaria, habrá de solicitarlo de la Federación Andaluza de Baloncesto antes del comienzo de la temporada, exponiendo las razones que le muevan a ello. Esta solicitud se presentará en su Delegación Provincial, quien emitirá informe al respecto. La Federación Andaluza de Baloncesto solicitará a su vez, informe de la Delegación Provincial correspondiente a la localidad a que se va a trasladar el Club, y a la vista de ambos informes, adoptará la determinación que proceda.

Sección Sexta – Fusiones, escisiones y cesiones

Artículo 12. Los Clubes podrán fusionarse de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la normativa aplicable. Los acuerdos de fusión deberán ser publicados en un periódico de la localidad o, en su defecto, de la Provincia.

Asimismo, dichos acuerdos y los Estatutos de la Entidad resultante de la fusión serán remitidos a la Federación Andaluza y al Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

El Club resultante de la fusión deberá cumplir los restantes requisitos que se exigen a los Clubes de nueva creación y se subrogará en todos los derechos y obligaciones que en el ámbito de la actividad federativa ostentaban los Clubes originarios.

A tal efecto, el Club resultante de la fusión podrá mantener sus equipos en las categorías a las que tenían derecho los equipos de los Clubes fusionados, salvo coincidencia de más de un equipo en alguna de las categorías en que ello no esté permitido.

Artículo 13. Cuando un Club tenga varias Unidades deportivas y adopte el acuerdo de escindir la Unidad de Baloncesto, podrá constituirse un nuevo Club que se subrogará en los derechos y obligaciones que en el orden federativo ostentaba el Club del que se ha escindido, y mantendrá su participación en la competición que tenía derecho el Club originario.

El Club que se haya constituido como consecuencia de la escisión deberá remitir a la FAB, y al Registro Andaluz de Entidades Deportivas, el acuerdo de escisión y copia del acta de constitución y estatutos.

Asimismo el acuerdo de escisión deberá ser publicado en un periódico de la localidad o, en su defecto, de la provincia.

Idéntico procedimiento que el previsto en los párrafos anteriores podrá utilizarse cuando un Club que practique la modalidad de baloncesto en categorías masculinas y femeninas, acuerde escindir una de estas categorías.

Artículo 14. 1. Los Clubes podrán enajenar o ceder en beneficio de otro club sus derechos de participar en competiciones oficiales de ámbito autonómico no profesional, siempre que no lo prohíban las Normas Específicas de la Competición correspondiente. Los negocios o acuerdos deberán ser comunicados a las Federaciones Autonómicas a las que pertenezcan para que otorguen la oportuna autorización.

2. También podrán permutar con otro Club sus derechos a participar en competiciones oficiales de ámbito autonómico no profesional, con las mismas condiciones previstas en el apartado anterior.

3. El club beneficiario estará obligado a hacer efectivas las deudas que por razones deportivas tuviere el club originario, según resulte de los archivos de la FAB a la fecha de comunicación de los acuerdos

Artículo 15. 1. Los acuerdos de fusión, de constitución de un nuevo Club como consecuencia de una escisión y de enajenación o cesión de derechos a participar en competiciones deberán ser notificados a la Federación Andaluza de Baloncesto dentro del plazo de inscripción establecido por las respectivas competiciones.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya recibido la notificación, los Clubes no llegarán a adquirir los derechos que les hubieran podido corresponder en el ámbito federativo como consecuencia de los referidos acuerdos.

2. Cuando los acuerdos a que hace referencia este artículo comporten el cambio de la Provincia donde haya de disputar sus partidos el club resultante de dichas operaciones, los mismos no producirán ningún efecto en el ámbito de las competiciones oficiales de ámbito autonómico no profesional en tanto no hayan sido expresamente autorizados por la FAB. La autorización se concederá siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Artículo 16. Los jugadores que hubieran suscrito licencia con un Club que haya adoptado alguno de los acuerdos a que se refieren los artículos precedentes, podrán solicitar a la FAB, en el plazo máximo de veinte días desde la notificación de los mismos, la carta de libertad, que deberá otorgarse en el plazo máximo de cinco días.

En el supuesto de que no ejercitaren este derecho, las licencias se considerarán referidas a la nueva entidad.

Lo anterior se entenderá con excepción de aquellos jugadores que tengan un vínculo laboral de carácter especial, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el contrato, en el convenio colectivo o en el ordenamiento jurídico laboral.

Artículo 17. Las operaciones a que se hace referencia en esta Sección exigirán para su aprobación por la FAB además el pago de los siguientes derechos:

1.ª División Masculina 2.000 €

1.ª División femenina 1.000 €

En caso de permuta, las citadas cantidades se reducirán en un 30%.

Los importes deberán incrementarse con el IVA correspondiente.

Sección Séptima - Clubes vinculados

Artículo 18. 1. Un club podrá vincular a su equipo senior de superior categoría, con un solo equipo inscrito en una competición superior y/o con otro de inferior categoría, siempre que pertenezca a distintos clubes. No se aceptarán vinculaciones entre equipos de categoría distinta a la senior.

2. Cada equipo podrá vincular, por cada vinculación, un máximo de cuatro jugadores comunitarios de edad Sub'22 con licencia senior por el Club «B» (este acuerdo permitirá la alineación de estos jugadores del Club «B» con el equipo senior vinculado del Club «A») y hasta un máximo de cinco jugadores con licencia junior por el Club «A» (este acuerdo permitirá la alineación de estos jugadores del Club «A» con el equipo senior vinculado del Club «B»).

Estas listas de jugadores no podrán ser modificadas durante la temporada.

En el caso de jugadores vinculados con equipos de ACB, se respetará la especificidad en cuanto a la elegibilidad de estos dispuesta por los distintos convenios.

Los jugadores vinculados serán inscritos en la competición que participe el Equipo de inferior categoría, los cuales podrán ser alineados indistintamente por este equipo o bien con el que se haya vinculado.

La vinculación entre dos clubes deberá formalizarse antes del inicio de la competición del equipo que haya de tramitar la licencia en que participen los jugadores vinculados, y mediante el documento oficial de vinculación aprobado por la FAB, en el que necesariamente deberán rellenarse todos sus apartados pudiéndose realizar dos cambios o alta de jugador hasta que finalice el plazo de inscripción de jugadores en la competición de que se trate.

La baja del jugador vinculado, durante el transcurso de la temporada deberá ser formalizada por los dos clubes.

Sección Octava - Bajas

Artículo 19. 1. Los Clubes, previo acuerdo adoptado en forma estatutaria, podrán darse de baja en la FAB. Asimismo, los órganos jurisdiccionales de la FAB, de oficio o a propuesta de la Delegación Provincial correspondiente, podrán acordar la baja de un Club, previa incoación del oportuno procedimiento sancionador, con base en las causas y conforme al procedimiento regulado en el Reglamento Disciplinario.

2. En ambos casos los jugadores de sus distintos equipos quedarán en libertad de formalizar una nueva licencia con el Club que deseen en cualquier categoría, siempre y cuando no hayan finalizado los plazos de inscripción correspondientes.

3. Si fuese sólo un equipo del Club el que se diese de baja en los casos descritos anteriormente, los jugadores quedarán en libertad de formalizar una nueva licencia con el club que deseen y en cualquier categoría, siempre y cuando no hayan finalizado los plazos de inscripción correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO**Jugadores****Sección Primera - Definición y requisitos**

Artículo 20. Es jugador la persona natural que practica el baloncesto y ha suscrito la correspondiente licencia federativa para ello. Con la firma de dicha solicitud de licencia y contrato si lo hubiere, establecido al efecto, queda vinculado a su Club y sujeto a la disciplina de la Federación Andaluza de Baloncesto.

Artículo 21. Para que un jugador pueda suscribir licencia deberá reunir los requisitos siguientes:

a) Ser español o poseer la nacionalidad de alguno de los estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo. Asimismo, también podrán suscribir licencia los jugadores extranjeros no comunitarios que hayan solicitado la residencia legal en España.

b) No tener compromiso vigente con ningún otro Club o Federación.

Artículo 22. La vinculación entre jugador y Club finalizará por vencimiento del plazo establecido, por mutuo acuerdo o por decisión del órgano federativo, cuando así esté previsto, así como por aquellas causas previstas en la legislación vigente.

Sección Segunda - Categorías

Artículo 23. 1. Los jugadores serán clasificados en función de los siguientes criterios:

a) Su sexo.

b) Su edad.

c) La categoría de la competición en que participe.

2. Los años de nacimiento de cada categoría serán modificados anualmente por la Junta Directiva de la FAB.

Al ser la categoría Sub-22 una división de la edad senior, se entenderá también que la categoría junior es la inmediata inferior a la edad senior y, por tanto, los jugadores con licencia de edad junior y Sub-22 podrán alinearse en los encuentros de edad senior de su mismo Club.

Artículo 24. La FAB autorizará la concesión de licencia de categoría inmediata superior a la que corresponda por su edad, previa solicitud del jugador a través de su Delegación Provincial, acompañada de certificación médica de aptitud y autorización de quien tenga la patria potestad o tutela sobre el jugador.

Sección Tercera - Licencias

Artículo 25. 1. El jugador deberá disponer de la licencia oficial correspondiente.

2. La firma de la solicitud de licencia tiene carácter de declaración formal del jugador respecto a los datos que figuran en la misma, responsabilizándose de su veracidad y de la concurrencia de los requisitos exigidos por este Reglamento.

3. Las licencias de jugadores tendrán validez para una temporada.

Artículo 26. Al finalizar el período de vigencia de la licencia, todo jugador quedará en absoluta libertad para suscribir licencia con cualquier Club, presentando la correspondiente carta de baja, salvo que fuese mayor de edad y existiese contrato laboral o normas de inscripción específicas o tuviera obligaciones pendientes de cumplir.

Artículo 27. El jugador menor de edad que haya de cambiar de residencia por motivos familiares o de trabajo de sus padres o tutores, debidamente acreditados ante la FAB, tendrá derecho a suscribir licencia por un club de la nueva residencia familiar.

Artículo 28. 1. El jugador que proceda de otro Club, con la solicitud de licencia presentará carta acreditativa de su baja en el mismo. Las Delegaciones Provinciales anularán la licencia anterior de estos jugadores, la cual deberá facilitarse por el Club o en su caso, por la Delegación correspondiente, salvo que exista contrato vigente entre Club y jugador.

2. No se podrán diligenciar licencias de nuevos jugadores que procedan de equipos extranjeros cuya baja sea posterior a la fecha límite en su caso señalada por la FIBA.

3. Los jugadores que en el transcurso de la temporada causen baja definitiva en el equipo, además de la carta de baja, deberán presentar en la FAB, el impreso de desvinculación, debidamente sellado y firmado, tanto por el responsable del Club como por el jugador.

4. A efectos federativos serán nulos cuantos pactos y condiciones se establezcan en la carta de baja que limite la libre voluntad del jugador para suscribir licencia a favor de cualquier Club.

5. Se entenderá concedida la carta de baja, una vez transcurrido el plazo de 10 días desde que se hubiere notificado de forma fehaciente la petición de la misma, sin haber recibido respuesta.

Artículo 29. No se tramitará licencia de ningún jugador si no viene acompañada de la correspondiente carta de baja, firmada por el representante legal del Club o Delegación Provincial correspondiente salvo en las excepciones siguientes:

a) Que fuese el primer año que practicase el baloncesto con licencia federativa, o que en la temporada anterior no hubiera suscrito licencia con ningún Club. En estos supuestos deberá aportar la oportuna declaración jurada al respecto.

b) Que en la temporada anterior hubiese tenido licencia a favor de un Club extranjero. En este caso se exigirá la autorización de la Federación en la que participó dicha temporada, de conformidad con las normas de la FIBA.

c) Que el equipo en que militaba la temporada anterior hubiese renunciado al ascenso de categoría o la hubiese perdido en virtud de sanción o por decisión del propio Club.

d) En el supuesto de la retirada o baja del Club en la Federación Andaluza de Baloncesto.

e) En el supuesto de resolverse la vinculación deportiva entre el Club y el jugador.

Artículo 30. 1. En caso de denegación de la carta de baja, en el siguiente día hábil, el Secretario General de la FAB requerirá al club para que manifieste por escrito en el plazo de tres días, las razones que tenga para ello. El Secretario General resolverá, asimismo motivadamente, en el plazo de tres días otorgando o denegando la licencia.

2. No obstante lo anterior y mientras se produce la oportuna resolución, el jugador no podrá ser alineado al no disponer de la preceptiva carta de baja. Caso de ser alineado, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Disciplinario.

Artículo 31. Ningún jugador podrá suscribir licencia más que por un solo equipo del mismo Club.

Cuando un jugador sea provisto de licencia por más de un equipo del mismo Club, pero en distinta categoría, se considerará válida la expedida cronológicamente en primer lugar y si ello no pudiera determinarse, se considerará válida la del equipo de máxima categoría, siendo anuladas automáticamente las demás desde la fecha de validez de aquélla, por lo que se considerará alineación indebida su participación en encuentros de categorías inferiores.

Artículo 32. 1. Excepto lo dispuesto en el artículo 24 de este Reglamento, las licencias de los jugadores han de ser necesariamente de la clase que corresponda por su edad y expedidas a favor de un determinado equipo.

No obstante, se autorizará que los jugadores puedan alinearse indistintamente en cualquiera de los equipos de edad inmediata superior de su mismo Club, siempre y cuando estos equipos participen en competiciones de diferente categoría.

2. No está permitido que un jugador se alinee, en el curso de una temporada, en dos o más equipos de un mismo Club que participen en la misma categoría y competición.

3. Un jugador no puede participar en dos o más encuentros de distintas categorías que se estén disputando de forma simultánea.

4. Se permite que los/as jugadores/as cadetes se puedan alinear con sus equipos Senior de categoría Autonómica o Provincial.

5. Los clubs tendrán derecho a recibir una compensación económica por el trabajo de formación de un jugador cuya edad sea mayor de dieciséis y menor de veintidós años, ambos inclusive, siempre que se reúnan los requisitos recogidos en el anexo I de este Reglamento General y de Competiciones.

Sección Cuarta - Bajas y cambios

Artículo 33. 1. Cuando no exista relación laboral, la vinculación entre jugador y Club podrá finalizar por decisión de la Secretaría General de la FAB, mediante expediente promovido a petición de cualquiera de las dos partes siempre que se acredite incumplimiento de obligaciones por la otra parte y, en general, de lo dispuesto en el presente Reglamento.

2. La Secretaría General, previa concesión de los oportunos trámites de audiencia a las partes en litigio, resolverá en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el momento de la petición.

Artículo 34. 1. Si la resolución del expediente a que se refiere el precedente artículo estimase la pretensión del jugador, se le otorgará la correspondiente carta de libertad.

En caso de que la resolución de baja fuese favorable al Club, se autorizará a éste a cubrir su vacante con otro jugador, sin afectar al cupo máximo que le corresponde, siempre que la nueva licencia se produzca dentro del plazo establecido por el Departamento de Licencias de la FAB.

2. Sin perjuicio de las acciones que puedan ejercerse ante la jurisdicción competente, el incumplimiento de las obligaciones por parte de un Jugador respecto de su Club, que dé lugar a la desvinculación de alguno de éstos con aquél, mediante el oportuno procedimiento ante los Órganos Federativos, determinará la imposibilidad de dicho Jugador para actuar en otro Club durante el resto de la temporada de que se trate, excepto en el supuesto de que entre el Jugador y el club mediase relación laboral de carácter especial, que se regirá por sus propias normas.

Artículo 35. Durante el transcurso de una temporada, la autorización concedida por la FAB para suscribir licencia por un nuevo Club a jugadores de edad inferior a la senior, solo surtirá efectos en Competiciones de ámbito provincial, no pudiendo alinearse con su nuevo club en Campeonatos de Andalucía.

Artículo 36. 1. En el curso de una temporada solo se podrá autorizar a un jugador con licencia senior el cambio de equipo hasta el inicio de la segunda vuelta de la liga regular. En el resto de categorías no está permitido, salvo en el caso previsto en el Art. 27.

2. No obstante lo anterior, en el curso de una temporada y hasta el límite del plazo establecido en el art. 116 de este Reglamento, se podrá autorizar el cambio de equipo

a un jugador, cualquiera que sea su categoría, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Que no se haya alineado en ningún encuentro.
 - b) Que habiéndolo hecho no haya jugado dentro de la temporada en ningún encuentro oficial con su equipo de procedencia.
 - c) Que habiendo jugado cambie a un equipo de categoría superior a la de procedencia.
 - d) Que habiendo jugado cambie a un equipo de categoría inferior y de su mismo club.
3. En cualquiera de estos casos debe obtener previamente la carta de baja y el impreso de desvinculación.

Artículo 37. Todo jugador podrá desvincularse unilateralmente de su Club, aún cuando existiera obligación o compromiso pendiente entre ambos, siempre que el equipo de dicho Club en el que militaba la temporada anterior hubiese renunciado al ascenso de categoría o la hubiere perdido en virtud de sanción o por declaración del propio Club.

Sección Quinta - Derechos y Obligaciones

Artículo 38. 1. Los jugadores tienen en el ámbito federativo los siguientes derechos:

- a) Practicar libremente el deporte de Baloncesto.
- b) No ser discriminados con ocasión de la práctica deportiva por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, accediendo a la práctica del deporte con la única limitación de sus capacidades que impliquen un potencial riesgo para su salud.
- c) Ser tratados con respeto a su integridad y dignidad personal, sin ser objeto de vejaciones físicas o morales.
- d) Acceder a la información y orientación adecuada acerca de los requisitos exigibles y recomendables para la práctica del Baloncesto.
- f) Disponer de mecanismos adecuados para la protección y promoción de su salud mediante el acceso a la información acerca de los beneficios y riesgos potenciales que entrañe la práctica organizada de Baloncesto.
- g) Recibir la prestación de los servicios deportivos en las condiciones y con los requisitos establecidos en la normativa deportiva andaluza.

2. Además de los anteriores, en las competiciones deportivas, los deportistas de competición tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar, de acuerdo con su categoría, en las competiciones y actividades oficiales, así como en cuantas actividades sean organizadas por la FAB, en el marco de sus reglamentos deportivos.
- b) Participar en competiciones no oficiales de acuerdo con los requisitos y garantías reguladas en la normativa deportiva andaluza y establecida por la FAB.
- c) Desarrollar su actividad deportiva competicional en condiciones adecuadas de seguridad e higiene, debiendo garantizar la FAB la existencia de dispositivos de primeros auxilios ajustados a la naturaleza de la actividad que en cada caso se desarrolle y la suscripción de los seguros deportivos obligatorios que imponga la legislación vigente.
- d) Tener a su disposición la información del desarrollo de la competición deportiva correspondiente.
- e) Disponer de un seguro médico en las competiciones oficiales, o medios de protección sanitaria en las competiciones no oficiales, que cubran los daños y riesgos derivados de la práctica deportiva, en las condiciones establecidas, para cada clase de competición, en el artículo 42 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, y en su desarrollo reglamentario.
- f) Disfrutar de becas, premios y otros reconocimientos en los términos que se determinen.

3. Las personas deportistas integradas en la FAB, además, tendrán los siguientes derechos:

- a) Estar informadas en lo que concierne al funcionamiento organizativo de la federación, conforme a las reglamentaciones internas de la misma.
- b) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la federación, y tener la condición de elegibles para los mismos, con los requisitos establecidos en la norma reguladora de los procesos electorales federativos y en los reglamentos electorales federativos.
- c) Estar representadas en la Asamblea General de la federación con derecho a voz y voto.
- d) Participar, cuando sean designados para ello, en las selecciones deportivas andaluzas.
- e) A integrarse y separarse libremente de la organización deportiva federada en los términos que establezca la reglamentación federativa correspondiente, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46 de Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.
- f) Disponer de una tarjeta deportiva sanitaria, como instrumento en soporte digital, en la que podrán constar los datos relativos a la información médico-deportiva, a la asistencia sanitaria o reconocimientos médicos, controles de dopaje y rehabilitaciones que se les hayan realizado como consecuencia de la práctica deportiva de competición, a fin de facilitar su inscripción en las diferentes competiciones deportivas, en los términos que se determinen legalmente.

Artículo 39. 1. Los jugadores tienen en el ámbito federativo los siguientes deberes:

- a) Practicar el baloncesto de forma saludable, cumpliendo con los protocolos mínimos que se establecerán reglamentariamente, para garantizar la protección de la salud durante la práctica deportiva.
- b) Estar informadas del alcance y repercusión de la práctica del baloncesto sobre la salud.
- c) Respetar el principio de igualdad, no realizando ningún acto discriminatorio en el desarrollo de la práctica deportiva.
- d) Respetar las normas establecidas en el uso de las instalaciones, equipamientos u otros espacios deportivos.
- e) Seguir las recomendaciones y orientaciones establecidas que garanticen una práctica deportiva segura, sin poner en peligro la propia integridad física ni la de terceros.
- f) Respetar el medio natural en la práctica del baloncesto, demostrando con ello una actitud responsable hacia el medio ambiente.
- g) Realizar la práctica deportiva bajo las reglas del juego limpio, en lo relativo a la erradicación del dopaje, violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte.

2. Además de los anteriores, en las competiciones deportivas, los deportistas de competición tienen los siguientes deberes:

- a) Practicar el baloncesto cumpliendo las normas reglamentarias aprobadas por la FAB.
- b) Cumplir las condiciones de seguridad y salud establecidas en las competiciones deportivas.
- c) Someterse a los reconocimientos médicos establecidos.
- d) Acudir a las convocatorias de las selecciones deportivas andaluzas cuando sean seleccionados.
- e) Desarrollar la práctica deportiva con respeto a los compañeros, técnicos, jueces y árbitros deportivos.
- f) Conocer el funcionamiento organizativo de la federación, así como conocer y cumplir la reglamentación interna de la FAB.
- g) Cumplir con las condiciones derivadas de la posesión de la licencia deportiva en el caso de competiciones oficiales.

- h) Facilitar los datos para la actualización de la tarjeta deportiva sanitaria.
- i) Destinar las becas a los fines deportivos para los que se otorgaron.
- j) Satisfacer los derechos y cuotas, que se establezcan, así como las multas que les hayan sido impuestas por los órganos correspondientes.
- k) Utilizar, cuidar y, cuando sea requerido para ello, devolver el material deportivo que el Club le hubiere entregado a tal fin.

CAPÍTULO TERCERO

Entrenadores

Sección Primera - Definición y condición de Entrenador

Artículo 40. Son entrenadores las personas naturales que estén en posesión de un Título oficial, reconocido de acuerdo con la normativa vigente, que ejerzan funciones de enseñanza, formación, perfeccionamiento y dirección técnica del deporte del Baloncesto, tanto a nivel de Clubes como de la propia Federación Andaluza de Baloncesto, y estén en posesión de la correspondiente licencia y/o del título habilitante.

Artículo 41. La firma de la licencia por el entrenador implica su vinculación con el Club y su sometimiento a la disciplina de la Federación.

Artículo 42. Para que un entrenador pueda suscribir licencia por un Club deberá reunir las condiciones siguientes:

- a) Poseer el título oficial de entrenador.
- b) No tener compromiso con ningún otro Club.

Artículo 43. Las titulaciones necesarias para actuar al frente de un equipo o de las selecciones provinciales serán determinadas por la Junta Directiva de la FAB con carácter anual.

Artículo 44. Un entrenador podrá suscribir licencia que le vincule a la Federación cuando desarrolle actividades propias de su condición a favor de la misma.

Artículo 45. La vinculación entre entrenador y Club o Federación finalizará por vencimiento del plazo establecido, por mutuo acuerdo o por decisión del órgano federativo o judicial competente, así como por las restantes causas que establezca la normativa vigente.

Artículo 46. La titulación de los entrenadores que permita la dirección de equipos de categorías oficiales de ámbito autonómico se otorgará por la FAB en los términos que legalmente se establezcan, y de conformidad con la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

Sección Segunda - Categorías

Artículo. 47. Los entrenadores podrán obtener las siguientes categorías de títulos de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

- Título de Entrenador de Iniciación o Nivel 0.
- Título de Entrenador de Nivel 1.
- Título de Entrenador de Nivel 2.

Para obtener cada uno de ellos deberán superar las pruebas que se establezcan al efecto. Será también preciso estar en posesión del título de categoría inferior para poder optar al de nivel inmediatamente superior.

Artículo 48. 1. Excepcionalmente, la Secretaría General de la FAB podrá autorizar, por una sola temporada, prorrogable, la actuación de entrenadores con la titulación inmediata inferior a la exigida para la categoría correspondiente.

Para ello estos entrenadores deberán ingresar una cuota, que será aprobada por la Junta Directiva de la FAB, a cuenta de los derechos de inscripción del primer curso que organice la FAB en la Delegación donde se tramite la licencia. En caso de no presentarse al mismo, perderán esta cuota.

2. Igualmente la Secretaría General de la FAB podrá autorizar la actuación, sin el título correspondiente de entrenadores extranjeros que hayan obtenido el primer puesto entrenando y dirigiendo Selecciones Nacionales Senior en JJ.OO., Campeonatos del Mundo y Continentales, o Equipos de Club en competiciones Senior de alto nivel a juicio de la Federación Andaluza de Baloncesto.

3. Podrán entrenar en Andalucía los entrenadores no comunitarios, que acrediten reunir las condiciones establecidas en el presente capítulo, y sean debidamente autorizados por la Federación Andaluza de Baloncesto.

4. Si algún equipo quedara sin entrenador y fuese requerido para sustituirlo, podrá ser excluido de participar en la competición correspondiente si no lo hiciera en el plazo de quince días.

Sección Tercera - Licencias

Artículo 49. 1. El entrenador deberá disponer de la licencia oficial correspondiente, debidamente diligenciada. Cada licencia tendrá validez por una temporada.

2. La firma de la solicitud de licencia tiene carácter de declaración formal del entrenador respecto a los datos que figuran en la misma, responsabilizándose de su veracidad y de la concurrencia de los requisitos exigidos por este Reglamento.

Artículo 50. Al finalizar el período de vigencia de la licencia todo entrenador quedará en libertad para suscribir licencia con cualquier Club, salvo que fuese mayor de edad y existiese compromiso o contrato vigente.

De igual modo, el entrenador quedará en libertad cuando en el transcurso de la temporada su Club le diera la baja. En tal caso, dicha circunstancia deberá ser puesta en conocimiento de la FAB, dentro del plazo de los 15 días posteriores al cese.

Artículo 51. 1. Un mismo entrenador podrá suscribir licencia por dos equipos que pertenezcan al mismo Club, siempre que posea la titulación exigida para poder dirigir al equipo de mayor categoría o la tenga dispensada en la forma que establece el artículo 48.

2. Un mismo entrenador podrá suscribir licencia por dos equipos de Clubes distintos, siempre que un Club sea masculino y otro femenino. Para expedir la segunda licencia será necesaria la conformidad del primer Club, la cual se deberá remitir a la FAB junto con la solicitud de la licencia.

3. Un entrenador puede cambiar de Club en el transcurso de una temporada por una sola vez siempre que se cumpla la condición de haber sido dado de baja del Club de origen y que el equipo de destino milite en competición distinta al de procedencia. Si el equipo de destino es de la misma competición el cambio puede realizarse solo antes de que finalice la primera vuelta de la fase regular.

4. Sin perjuicio de las acciones que puedan ejercerse ante la jurisdicción competente, el incumplimiento de las obligaciones por parte de un Entrenador respecto de su Club, que dé lugar a la desvinculación, mediante el oportuno procedimiento ante los Órganos Federativos, determinará la imposibilidad de dicho Entrenador para actuar en otro Club durante el resto de la temporada de que se trate, excepto en el supuesto de que entre el

Entrenador y el club mediase relación laboral de carácter especial, que se regirá por sus propias normas.

- Artículo 52. 1. Un mismo equipo podrá contar con más de un entrenador.
2. Al menos uno de los entrenadores inscritos en el tríptico debe de hallarse presente en cada partido firmando la relación de jugadores del acta antes de iniciarse el mismo, figurando en la casilla correspondiente su nombre y apellidos.
3. En caso de que no se cumpla lo previsto en el anterior apartado, el árbitro lo hará constar en el reverso del acta, asumiendo las obligaciones del entrenador el Capitán del Equipo.

Sección Cuarta - Derechos y Obligaciones

- Artículo 53. 1. Los entrenadores tendrán los siguientes derechos:
- a) Practicar libremente el deporte de Baloncesto.
 - b) No ser discriminados con ocasión de la práctica deportiva por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, accediendo a la práctica del deporte con la única limitación de sus capacidades que impliquen un potencial riesgo para su salud.
 - c) Ser tratados con respeto a su integridad y dignidad personal, sin ser objeto de vejaciones físicas o morales.
 - d) Acceder a la información y orientación adecuada acerca de los requisitos exigibles y recomendables para la práctica del Baloncesto.
 - f) Disponer de mecanismos adecuados para la protección y promoción de su salud mediante el acceso a la información acerca de los beneficios y riesgos potenciales que entrañe la práctica organizada de Baloncesto.
 - g) Recibir la prestación de los servicios deportivos en las condiciones y con los requisitos establecidos en la normativa deportiva andaluza.
2. Además de los anteriores, en las competiciones deportivas, los entrenadores de competición tendrán los siguientes derechos:
- a) Participar, de acuerdo con su categoría, en las competiciones y actividades oficiales, así como en cuantas actividades sean organizadas por la FAB, en el marco de sus reglamentos deportivos.
 - b) Participar en competiciones no oficiales de acuerdo con los requisitos y garantías reguladas en la normativa deportiva andaluza y establecida por la FAB.
 - c) Desarrollar su actividad deportiva competicional en condiciones adecuadas de seguridad e higiene, debiendo garantizar la FAB la existencia de dispositivos de primeros auxilios ajustados a la naturaleza de la actividad que en cada caso se desarrolle y la suscripción de los seguros deportivos obligatorios que imponga la legislación vigente.
 - d) Tener a su disposición la información del desarrollo de la competición deportiva correspondiente.
 - e) Disponer de un seguro médico en las competiciones oficiales, o medios de protección sanitaria en las competiciones no oficiales, que cubran los daños y riesgos derivados de la práctica deportiva, en las condiciones establecidas, para cada clase de competición, en el artículo 42 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y en su desarrollo reglamentario.
 - f) Disfrutar de becas, premios y otros reconocimientos en los términos que se determinen.
3. Los entrenadores integrados en la FAB, además, tendrán los siguientes derechos:
- a) Estar informados en lo que concierne al funcionamiento organizativo de la federación, conforme a las reglamentaciones internas de la misma.

b) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la federación, y tener la condición de elegibles para los mismos, con los requisitos establecidos en la norma reguladora de los procesos electorales federativos y en los reglamentos electorales federativos.

c) Estar representados en la Asamblea General de la federación con derecho a voz y voto.

d) Participar, cuando sean designados para ello, en las selecciones deportivas andaluzas.

e) A integrarse y separarse libremente de la organización deportiva federada en los términos que establezca la reglamentación federativa correspondiente, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46 de Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

Artículo 54. 1. Los entrenadores tendrán los siguientes deberes:

a) Practicar el baloncesto de forma saludable, cumpliendo con los protocolos mínimos que se establecerán reglamentariamente, para garantizar la protección de la salud durante la práctica deportiva.

b) Estar informados del alcance y repercusión de la práctica del baloncesto sobre la salud.

c) Respetar el principio de igualdad, no realizando ningún acto discriminatorio en el desarrollo de la práctica deportiva.

d) Respetar las normas establecidas en el uso de las instalaciones, equipamientos u otros espacios deportivos.

e) Seguir las recomendaciones y orientaciones establecidas que garanticen una práctica deportiva segura, sin poner en peligro la propia integridad física ni la de terceros.

f) Respetar el medio natural en la práctica del baloncesto, demostrando con ello una actitud responsable hacia el medio ambiente.

g) Realizar la práctica deportiva bajo las reglas del juego limpio, en lo relativo a la erradicación del dopaje, violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte.

2. Además de los anteriores, en las competiciones deportivas, los deportistas de competición tienen los siguientes deberes:

a) Practicar el baloncesto cumpliendo las normas reglamentarias aprobadas por la FAB.

b) Cumplir las condiciones de seguridad y salud establecidas en las competiciones deportivas.

c) Someterse a los reconocimientos médicos establecidos.

d) Acudir a las convocatorias de las selecciones deportivas andaluzas cuando sean seleccionados.

e) Desarrollar la práctica deportiva con respeto a los compañeros, técnicos, jueces y árbitros deportivos.

f) Conocer el funcionamiento organizativo de la federación, así como conocer y cumplir la reglamentación interna de la FAB.

g) Cumplir con las condiciones derivadas de la posesión de la licencia deportiva en el caso de competiciones oficiales.

i) Destinar las becas a los fines deportivos para los que se otorgaron.

j) Satisfacer los derechos y cuotas, que se establezcan, así como las multas que les hayan sido impuestas por los órganos correspondientes.

CAPÍTULO CUARTO**Árbitros****Sección Primera - Definición y condición de Árbitro**

Artículo 55. 1. Son árbitros las personas naturales que habiendo obtenido la correspondiente licencia federativa cuidan de la aplicación durante los encuentros de las Reglas de Juego y demás normas, ostentando la máxima autoridad dentro del terreno de juego.

2. Son oficiales de mesa las personas naturales que habiendo obtenido la correspondiente licencia federativa colaboran con los árbitros en el desempeño de su función durante los encuentros.

3. Tendrán la consideración de técnicos arbitrales aquellas personas que, habiendo obtenido la pertinente licencia, desarrollan las funciones de dirección, formación e inspección dentro de este colectivo.

Artículo 56. 1. Para que un árbitro u oficial de mesa pueda obtener licencia federativa deberá reunir las condiciones siguientes:

a) Ser español o poseer la nacionalidad de alguno de los estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo. Asimismo, también podrán suscribir licencia los extranjeros no comunitarios que hayan solicitado la residencia legal en España.

b) Tener más de catorce años.

c) Poseer el título oficial de árbitro u oficial de mesa reconocido por la FAB.

d) No ser jugador o entrenador de la categoría de la que vaya a dirigir encuentros, ni ostentar la condición de directivo de clubes o Delegaciones, a excepción de que sea autorizado por la FAB.

2. Podrán ser exceptuados aquellos árbitros extranjeros que hayan intervenido en finales de JJ.OO., Campeonatos del Mundo y Continentales de Selecciones Nacionales Senior. Estas excepciones serán revisadas y autorizadas anualmente por la Junta Directiva de la Federación Andaluza de Baloncesto.

3. Para que un técnico arbitral pueda obtener licencia federativa deberá haber sido árbitro en activo.

Artículo 57. La titulación oficial de los árbitros y oficiales de mesa se otorgará por la FAB y/o por la Delegación Provincial correspondiente en colaboración con las entidades que tengan atribuidas tal facultad por las disposiciones vigentes.

Sección Segunda - Categorías

Artículo 58. Los árbitros y oficiales de mesa podrán ser clasificados por categorías, según los criterios que anualmente se definan. La clasificación será elaborada por el Departamento Técnico de Árbitros, el cual la propondrá a la Junta Directiva de la FAB para su aprobación, en función de los siguientes parámetros:

- Pruebas físicas.
- Conocimiento de los Reglamentos.
- Experiencia mínima.
- Edad.

A criterio del Departamento Técnico de Árbitros, los árbitros de ambas categorías podrán dirigir encuentros tanto en 1.ª División como en 1.ª Femenina.

Las listas de árbitros podrán ser modificadas en cualquier momento de la competición por el Departamento Técnico de Árbitros.

Sección Tercera - Licencias

Artículo 59. 1. Los árbitros, oficiales de mesa y técnicos arbitrales deberán disponer de la licencia oficial correspondiente debidamente diligenciada por la Delegación Provincial respectiva. Cada licencia tendrá validez para una temporada.

2. La firma de la solicitud de la licencia tiene carácter de declaración formal del árbitro, oficial de mesa o técnico arbitral respecto a los datos que figuran en la misma, responsabilizándose de su veracidad y de la concurrencia de los requisitos exigidos por el Reglamento General.

Artículo 60. 1. Los árbitros y oficiales de mesa que hayan superado las pruebas requeridas y hayan obtenido su clasificación en la categoría que corresponda, deberán dirigirse a la FAB a través de la Delegación, correspondiente a su domicilio, al objeto de suscribir la licencia y abonar los derechos establecidos.

2. Las licencias que habiliten para participar en competiciones organizadas por la FAB serán remitidas por las Delegaciones Provinciales a la Federación Andaluza, la cual procederá a registrar el alta correspondiente.

Para su tramitación, las Delegaciones Provinciales remitirán a la FAB, con el correspondiente visado, las relaciones (trípticos) del resto de árbitros, oficiales de mesa y técnicos arbitrales, no incluidos en categoría nacional ó autonómica.

Sección Cuarta - Derechos y Obligaciones

Artículo 61. Son derechos de los árbitros, oficiales de mesa y técnicos arbitrales, en el ámbito federativo, los siguientes:

- a) Practicar libremente el deporte de Baloncesto.
- b) No ser discriminados con ocasión de la práctica deportiva por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, accediendo a la práctica del deporte con la única limitación de sus capacidades que impliquen un potencial riesgo para su salud.
- c) Ser tratados con respeto a su integridad y dignidad personal, sin ser objeto de vejaciones físicas o morales.
- d) Acceder a la información y orientación adecuada acerca de los requisitos exigibles y recomendables para la práctica del Baloncesto.
- f) Disponer de mecanismos adecuados para la protección y promoción de su salud mediante el acceso a la información acerca de los beneficios y riesgos potenciales que entrañe la práctica organizada de Baloncesto.
- g) Recibir la prestación de los servicios deportivos en las condiciones y con los requisitos establecidos en la normativa deportiva andaluza.

2. Además de los anteriores, en las competiciones deportivas, los árbitros de competición tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar, de acuerdo con su categoría, en las competiciones y actividades oficiales, así como en cuantas actividades sean organizadas por la FAB, en el marco de sus reglamentos deportivos.
- b) Participar en competiciones no oficiales de acuerdo con los requisitos y garantías reguladas en la normativa deportiva andaluza y establecida por la FAB.
- c) Desarrollar su actividad deportiva competicional en condiciones adecuadas de seguridad e higiene, debiendo garantizar la FAB la existencia de dispositivos de primeros auxilios ajustados a la naturaleza de la actividad que en cada caso se desarrolle y la suscripción de los seguros deportivos obligatorios que imponga la legislación vigente.
- d) Tener a su disposición la información del desarrollo de la competición deportiva correspondiente.

e) Disponer de un seguro médico en las competiciones oficiales, o medios de protección sanitaria en las competiciones no oficiales, que cubran los daños y riesgos derivados de la práctica deportiva, en las condiciones establecidas, para cada clase de competición, en el artículo 42 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y en su desarrollo reglamentario.

f) Disfrutar de becas, premios y otros reconocimientos en los términos que se determinen.

3. Los árbitros integrados en la FAB, además, tendrán los siguientes derechos:

a) Estar informados en lo que concierne al funcionamiento organizativo de la federación, conforme a las reglamentaciones internas de la misma.

b) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la federación, y tener la condición de elegibles para los mismos, con los requisitos establecidos en la norma reguladora de los procesos electorales federativos y en los reglamentos electorales federativos.

c) Estar representados en la Asamblea General de la federación con derecho a voz y voto.

d) A integrarse y separarse libremente de la organización deportiva federada en los términos que establezca la reglamentación federativa correspondiente, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46 de Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

Artículo 62. 1. Son deberes básicos de los árbitros, oficiales de mesa y técnicos arbitrales, en el ámbito federativo, los siguientes:

a) Practicar el baloncesto de forma saludable, cumpliendo con los protocolos mínimos que se establecerán reglamentariamente, para garantizar la protección de la salud durante la práctica deportiva.

b) Estar informados del alcance y repercusión de la práctica del baloncesto sobre la salud.

c) Respetar el principio de igualdad, no realizando ningún acto discriminatorio en el desarrollo de la práctica deportiva.

d) Respetar las normas establecidas en el uso de las instalaciones, equipamientos u otros espacios deportivos.

e) Seguir las recomendaciones y orientaciones establecidas que garanticen una práctica deportiva segura, sin poner en peligro la propia integridad física ni la de terceros.

f) Respetar el medio natural en la práctica del baloncesto, demostrando con ello una actitud responsable hacia el medio ambiente.

g) Realizar la práctica deportiva bajo las reglas del juego limpio, en lo relativo a la erradicación del dopaje, violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte.

2. Además de los anteriores, en las competiciones deportivas, los árbitros de competición tienen los siguientes deberes:

a) Practicar el baloncesto cumpliendo las normas reglamentarias aprobadas por la FAB.

b) Cumplir las condiciones de seguridad y salud establecidas en las competiciones deportivas.

c) Someterse a los reconocimientos médicos establecidos.

d) Acudir a los campeonatos o actividades para los que sean seleccionados o designados.

e) Desarrollar la práctica deportiva con respeto a los compañeros, técnicos, y dirigentes deportivos.

f) Conocer el funcionamiento organizativo de la federación, así como conocer y cumplir la reglamentación interna de la FAB.

g) Cumplir con las condiciones derivadas de la posesión de la licencia deportiva en el caso de competiciones oficiales.

i) Destinar las becas a los fines deportivos para los que se otorgaron.

j) Satisfacer los derechos y cuotas, que se establezcan, así como las multas que les hayan sido impuestas por los órganos correspondientes.

k) Asistir a las pruebas y cursos a que sean sometidos por la FAB.

l) Conocimiento de las Reglas de Juego y Reglamentos.

3. Es obligación específica del árbitro principal la de facilitar los resultados de los encuentros inmediatamente después de su finalización por los medios que se establezcan, remitir el acta de los mismos por correo urgente, por correo electrónico o fax y posteriormente el original, en los plazos establecidos y actuar de acuerdo con lo indicado en las Normas Específicas de las diferentes competiciones.

CAPÍTULO QUINTO

Asistente, Delegado de Campo y Acompañantes

Sección Primera - Asistentes

Artículo 63. 1. Es asistente de equipo, la persona natural, que estando en posesión de la correspondiente licencia federativa, ostentará a representación del club y se ocupará de diferentes gestiones administrativas, así como de auxiliar al entrenador en las tareas que este le señale.

2. los equipos podrán contar con uno o varios asistentes de equipo.

Artículo 64. 1. Un mismo asistente de equipo podrá tener licencia por varios equipos del mismo Club.

2. La condición de asistente de equipo es incompatible con la de entrenador, así como con la de jugador, en el transcurso de un encuentro.

Artículo 65. 1. El directivo, el médico, el fisioterapeuta, el preparador físico y el encargado de material, se asimilarán a los asistentes de equipo, debiendo contar con la oportuna licencia federativa, en la que constarán claramente estos cargos.

2. La actividad de Médico y Preparador Físico podrá ejercerse en más de un equipo de clubes distintos, sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en las Normas, Bases y Reglamentos de esta Federación.

Artículo 66. No podrá actuar como delegado de campo la persona que lo esté haciendo en el mismo encuentro como asistente de equipo, a fin de que aquél pueda cumplir correctamente con sus obligaciones.

Sección Segunda - Delegado de Campo

Artículo 67. Es delegado de campo la persona natural, mayor de edad, que, provista de la correspondiente licencia federativa, tiene a su cargo la coordinación del orden en el terreno de juego.

La licencia de Delegado de Campo habilita para desarrollar su labor con todos los equipos del mismo club.

Artículo 68. El delegado de campo será designado por el Club local y llevará un brazalete que le identifique, situándose junto a la mesa de anotación.

Artículo 69. El delegado de campo se presentará al equipo arbitral y, en su caso, al delegado federativo, antes de dar comienzo el encuentro para acompañarles desde la entrada del recinto deportivo hasta sus vestuarios y desde éstos al terreno de juego antes del comienzo, durante el descanso y hasta que el equipo arbitral abandone la instalación

deportiva, así como en cualquier otra circunstancia durante el transcurso del encuentro en que resulte oportuno, cumpliendo las instrucciones que reciba del equipo arbitral o del delegado federativo.

El delegado de campo se dará a conocer al equipo visitante, actuando de enlace entre los equipos contendientes y señalando los vestuarios a utilizar.

Artículo 70. Corresponde al delegado de campo realizar las siguientes funciones:

a) Facilitar a ambos equipos bancos o sillas suficientes para situar al entrenador, jugadores, delegado de equipo y asimilados, provistos de licencia federativa.

b) Ordenar la colocación de los bancos o sillas a la distancia reglamentaria de la mesa de anotación, convenientemente aislados del público, impidiendo que se sitúen en las mismas personas no autorizadas.

c) Responder del buen orden, solicitando la intervención necesaria de la Fuerza Pública antes, durante y después del encuentro.

Artículo 71. La función del delegado de campo es incompatible con cualquier otra con motivo del encuentro.

TÍTULO SEGUNDO

COMPETICIONES

CAPÍTULO PRIMERO

Normas generales

Sección Primera - Temporada Oficial

Artículo 72. La temporada comienza el día 1 de julio de cada año y finaliza el día 30 de junio del año siguiente.

Sección Segunda - Competiciones Oficiales

Artículo 73. 1. A los efectos señalados en el presente Reglamento tendrán la consideración de competiciones oficiales las siguientes:

a) Campeonatos de Andalucía en cualquiera de sus categorías que sean convocados por la Federación Andaluza de Baloncesto.

b) Ligas o campeonatos autonómicos, en cualquier categoría, convocados por la Federación Andaluza de Baloncesto.

c) Campeonatos, torneos o eliminatorias autonómicas, en cualquier categoría, que sean Fases Clasificatorias para las competiciones a que se refieren los apartados anteriores. Su organización podrá delegarse en las Delegaciones Provinciales que se determine.

La delegación a favor de las Delegaciones Provinciales se regulará mediante convenio de colaboración.

d) Cualquier otro campeonato o torneo al que la FAB confiera expresamente la condición de competición oficial.

2. La Asamblea General aprobará anualmente la relación de competiciones oficiales de ámbito autonómico, a la que se dará la debida publicidad.

Sección Tercera- Forma de celebrarse las competiciones

Artículo 74. Las competiciones podrán celebrarse:

a) Por sistema de copa: eliminatorias a uno o más encuentros, por diferencia de tanteo.

b) Por sistema de liga: en uno o más grupos, todos contra todos, a una o más vueltas, en una o varias fases y con inclusión o no de eliminatorias por el sistema de play-off, que se disputará al mejor de un número impar de encuentros.

c) Por cualquier sistema que establezca la Asamblea General de la FAB.

Artículo 75. Las competiciones que se celebren por sistema de eliminatorias a un solo partido, clasificarán en cada una al equipo vencedor del encuentro. Si el mismo terminara en empate se disputará la prórroga o prórrogas que determinen las reglas oficiales de juego.

Artículo 76. Los encuentros pertenecientes a una eliminatoria cuando ésta se juegue a dos encuentros, podrán finalizar en empate.

Artículo 77. 1. Cuando en un encuentro correspondiente a una eliminatoria un equipo llegue a encontrarse con un sólo jugador y, en consecuencia, los árbitros den por finalizado el partido antes de llegar a su término el tiempo reglamentario de juego, además de perder este encuentro, el equipo que se haya quedado con menos de dos jugadores perderá también la eliminatoria, independientemente del resultado del otro encuentro, por lo que si aquél es el primero no habrá ya necesidad de jugar el segundo.

2. Lo anterior no será aplicable cuando se trate de eliminatorias por sistema de play-off.

Artículo 78. Los encuentros de promoción entre dos equipos para ascender o permanecer en una categoría tendrán la consideración de eliminatorias a los efectos de lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 79. 1. Cuando una competición se dispute por el sistema de liga, cada encuentro dará lugar a las puntuaciones siguientes:

a) Dos puntos al equipo vencedor.

b) Un punto al equipo vencido.

2. En los encuentros que se disputen bajo el sistema de play-off, el ganador se determinará por mayor número de victorias en los encuentros programados.

Artículo 80. La incomparecencia de un equipo o su retirada del terreno de juego antes de finalizar el encuentro será sancionada con arreglo a lo que se establece en el Reglamento Disciplinario.

Artículo 81. Cuando un encuentro finalice por decisión arbitral antes del término reglamentario, el Comité de Competición al señalar al equipo culpable de la interrupción, podrá asimilarlo a un equipo retirado del terreno de juego, a efectos de determinación del resultado y de las sanciones previstas en el Reglamento Disciplinario.

Artículo 82. Cuando en un encuentro de liga los árbitros den por finalizado el mismo por quedar un solo jugador en uno de los dos equipos, salvo que el Comité de Competición aprecie intencionalidad o mala fe en este equipo, en cuyo caso serán de aplicación los dos artículos anteriores, el resultado final será el que señale el marcador en dicho momento, o el de 2-0 si iba ganando el equipo que se quedó con un jugador. En este caso no se le descontará a este equipo ningún punto.

Artículo 83. 1. Terminada la competición por sistema de liga, se hará la clasificación final, del primero al último puesto, en función del total de puntos alcanzados por cada equipo participante en la totalidad de los encuentros, y de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.

2. Si la competición incluyera encuentros por el sistema de play-off, se estará a lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo 84. En el caso de que en una competición participase algún equipo sin derecho a ascenso, ello no obstará para que exista una única clasificación.

Artículo 85. Salvo en los encuentros de las eliminatorias a celebrar a doble confrontación, ningún encuentro podrá considerarse finalizado si al terminar el último período reglamentario acabara con el resultado de empate. Si se diera tal resultado, se continuará el juego durante una prórroga de cinco minutos o durante los períodos de igual tiempo que sean necesarios para deshacer dicho empate. Antes de la primera prórroga, los equipos sortearán el campo de juego y cambiarán al finalizar cada una, debiendo existir un descanso de dos minutos entre cada período extra.

Sección Cuarta - Desempates

Artículo 86. En las competiciones por sistema de copa, si al término de una eliminatoria resultaran empatados en la suma de tantos de ambos equipos, para decidir la eliminatoria se disputará la prórroga o prórrogas establecidas para la competición.

Artículo 87. En las competiciones por sistema de liga, cuando al establecer las clasificaciones al final de cada jornada, o de la competición en una de sus partes o al final, se encuentren dos o más equipos empatados a puntos, para establecer el orden definitivo se procederá del siguiente modo:

1. Hasta finalizar la primera vuelta de las competiciones cuyo sistema de liga sea a doble vuelta, el orden de clasificación se establecerá de la siguiente forma:

a) En primer lugar se tendrá en cuenta la mayor diferencia general de tantos a favor y en contra.

b) En segundo lugar el mayor cociente general de tantos a favor y en contra.

c) En tercer lugar los puntos conseguidos solamente entre los equipos empatados.

d) En cuarto lugar la mayor diferencia de tantos a favor y en contra entre los equipos que continúen empatados.

e) En quinto lugar el cociente de tantos a favor y en contra entre los equipos que continúen empatados.

2. Desde el inicio de la segunda vuelta y hasta el final de cada Competición y en Campeonatos de Andalucía la clasificación se obtendrá de la siguiente forma:

a) Si son dos los equipos empatados se establecerá su clasificación teniendo en cuenta, los siguientes criterios:

1.º Los puntos obtenidos en los partidos jugados entre ellos, clasificándose en primer lugar, el que sume más puntos.

2.º Mayor diferencia de tantos a favor y en contra en la suma de los encuentros jugados entre ellos

3.º Mayor número de tantos a favor de uno en los encuentros jugados entre ellos.

4.º Mayor diferencia de tantos a favor y en contra en la suma de todos los encuentros de la competición.

5.º Mayor número de tantos a favor en la suma de todos los encuentros de la competición.

b) Si son más de dos los equipos empatados a puntos, se establecerá su clasificación por los criterios definidos en el apartado a).

Si aplicando los criterios anteriores, se reduce el número de equipos empatados se iniciará el procedimiento señalado en el apartado a) entre los equipos que sigan empatados tantas veces como sea necesario.

c) Cuando intervenga en uno de los supuestos anteriores un equipo que contase en su contra con algún tanteo de 2-0 o haya cometido una infracción cuya sanción pudiera ser este resultado, éste ocupará la última posición de todos los equipos empatados a puntos con él, independientemente de los resultados obtenidos con los equipos con los que estuviera empatados a puntos.

Sección Quinta - Encuentros

Artículo 88. En todos los encuentros se aplicarán las Reglas Oficiales de Juego aprobadas por la FIBA y editadas por la Federación Española de Baloncesto, con las modificaciones que establece el presente Reglamento General autorizadas por aquéllas.

Artículo 89. 1. El balón de juego deberá reunir las características aprobadas por la FAB.

2. La Junta Directiva de la FAB determinará, antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria, la marca y modelos del balón oficial de juego con el que se deberán disputar las competiciones oficiales organizadas por la misma.

Artículo 90. Se considerará que un jugador ha sido alineado en un encuentro cuando figure en el acta oficial del mismo.

Artículo 91. Solamente podrán permanecer en el terreno de juego y sentarse en el banco de cada equipo los jugadores que figuren en el acta de juego, entrenador o entrenadores, y hasta un máximo de siete personas, siempre que cuenten con la licencia federativa correspondiente (jugador no inscrito en acta o asistente) o tarjeta de identidad de directivo del Club expedida por la Federación Andaluza de Baloncesto, o se hayan identificado en la forma establecida en el artículo 123 del presente Reglamento. El árbitro principal ordenará que se retire del banco o lugar cercano al mismo cualquier persona que no cumpla las anteriores condiciones. Asimismo, ordenará que se retire del banco cualquier persona que haya sido sancionada con falta descalificante, debiéndose retirar a los vestuarios o abandonar la instalación deportiva.

Artículo 92. Los capitanes de equipo solamente podrán firmar en el acta oficial del encuentro si lo hacen bajo protesta o en caso de apelación en la forma establecida por las Reglas Oficiales de Juego.

Artículo 93. Todo encuentro se considerará celebrado en la fecha en que figura en el calendario oficial, aún cuando se dispute en otra. En consecuencia, a efectos de validez de licencias y demás requisitos reglamentarios se estará a la situación de la fecha señalada en el calendario.

Se exceptuará de lo dispuesto en el presente artículo lo que se refiere al cumplimiento de sanciones, en lo que se estará a lo previsto en el artículo correspondiente del Reglamento Disciplinario.

Artículo 94. Los equipos no podrán alegar ninguna causa para no celebrar un encuentro o demorar su comienzo cuando hayan sido requeridos por los árbitros para iniciarlo. Su negativa a cumplir la orden de los árbitros podrá ser considerada como incomparecencia.

Artículo 95. En caso de incomparecencia del equipo arbitral designado, éste podrá sustituirse por personas presentes, aun cuando no sean árbitros, si están de acuerdo ambos equipos, haciéndolo constar al dorso del acta con la conformidad de los capitanes. Si sólo compareciese uno de los dos árbitros designados, ello no será motivo

de suspensión y el encuentro se celebrará con el árbitro presente, quien podrá utilizar como auxiliar a otro colegiado si lo hubiere y siempre que haya conformidad de ambos equipos.

Artículo 96. Si la incomparecencia afecta a Operador de 24 segundos, anotador o cronometrador, el árbitro principal, podrá sustituirlos del modo que crea más conveniente, a fin de que el encuentro no haya de suspenderse.

Artículo 97. Cuando del informe arbitral o informes complementarios del mismo, se desprenda que el resultado que refleja el acta es anormal, y que el arbitraje no pudo ser realizado libremente debido a la actitud coactiva del público, u otras circunstancias, que hicieran temer por la integridad física del equipo arbitral, los órganos jurisdiccionales determinarán si el encuentro ha de repetirse, y en que condiciones, o en su caso, si se dan los supuestos previstos en los artículos 44 c) y 47 a) del Reglamento Disciplinario. De acordarse la repetición del partido, los gastos e indemnizaciones que procediesen con tal motivo serán de cuenta del Club causante.

Artículo 98. En el supuesto de que el acta oficial de un encuentro no refleje el resultado real del mismo de modo que, a juicio del Comité de Competición, influya decisivamente o desvirtúe el resultado final del mismo, dicho Juez Único podrá anular el encuentro celebrado y disponer su nueva celebración total o parcialmente.

CAPÍTULO SEGUNDO

Participación en competiciones

Sección Primera - Principios Generales

Artículo 99. 1. Podrán participar en las competiciones que convoque la FAB los Clubes afiliados a la misma que se encuentren al corriente de sus obligaciones deportivas, administrativas y económicas y tengan la categoría exigida para la competición de que se trate, así como el derecho deportivo necesario.

2. Participarán en cada competición y dentro de la categoría que les corresponda los equipos que hayan formalizado su inscripción dentro del plazo y forma, que será establecido por las Delegaciones Provinciales en caso de competiciones de ámbito provincial, y por la Junta Directiva en caso de competiciones de carácter autonómico, y cumplido todas las demás normas y requisitos de la FAB.

Artículo 100. 1. Para que un Club o entidad pueda ser autorizado a inscribirse en competición autonómica deberá presentar en la FAB o en la Delegación Provincial correspondiente, en la forma prevista y en el plazo determinado, la siguiente documentación:

- Ficha nacional de Club.
- Fotocopia por una sola vez de los Estatutos aprobados por el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como igualmente fotocopia por una sola vez del documento de identificación fiscal expedido por la Administración tributaria.
- Hoja de inscripción del equipo Senior, Junior y Cadete.
- Documento de responsabilidad personal de la Junta Directiva del Club o Aval bancario por el importe que se establezca por la Asamblea para cada una de las competiciones con el texto y en el modelo oficial aprobado y editado por la FAB. En competiciones de ámbito provincial, este documento o Aval únicamente será exigible en la primera temporada en la que se inscriban clubs de nueva afiliación a la FAB.

- La cuota de afiliación que se establezca por la Asamblea para cada una de las competiciones.

2. El documento de responsabilidad personal de la Junta Directiva del Club o el Aval bancario podrán ser sustituidos por depósitos o transferencias bancarias.

El documento de responsabilidad personal de la Junta Directiva del Club y el Aval bancario tiene por objeto responder ante los incumplimientos de las obligaciones económicas que puedan corresponder al referido club como consecuencia de su participación en cualquier competición organizada por la FAB en la temporada que se trate, teniendo validez hasta la fecha en la que finalice esa temporada.

En caso de tener que procederse a la ejecución del Aval en el transcurso de la Competición, el Club afectado deberá depositar en la FAB en el transcurso de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su ejecución, un nuevo Aval por el mismo importe establecido para la Competición en que participe, (si la ejecución del Aval lo ha sido por el total de su importe), o bien completar en la cuantía ejecutada de dicho Aval (con el fin de seguir disponiendo de la totalidad del mismo). Dicha obligación de Aval podrá ser sustituida por depósito en efectivo, en los mismos términos establecidos para el Aval. De no cumplirse lo anterior en el plazo indicado, el Equipo del Club en cuestión podrá ser descalificado de la Competición, siéndole de aplicación en tal caso lo dispuesto en el Artículo 50 del Reglamento Disciplinario.

Una vez efectuada la inscripción de los Equipos, si estos no cumplen las condiciones establecidas o renuncian a su participación, perderán el Aval.

3. Los equipos con derecho a participar en una competición perderán tal derecho si en el plazo, forma y lugares que se estipula en este Reglamento y en las Normas de Competición no han cumplido con la presentación de todos los documentos, así como con las cuotas y avals que se establezcan. El mencionado plazo se considera de caducidad, por lo que con su transcurso el equipo perdería cualquier derecho deportivo sobre la categoría en que le hubiera correspondido inscribirse.

4. La falta de presentación de toda la documentación, cuotas, avals y depósitos en los plazos establecidos implicará que el equipo desiste, considerándosele como no inscrito en la categoría, salvo que aparezca incluido en los calendarios oficiales y estos se hayan hecho públicos.

A estos efectos será suficiente la presentación de toda la documentación en la Delegación Provincial que corresponda, siempre y cuando se remita una copia vía fax o correo electrónico a la FAB.

5. Una vez analizada la documentación se actuará de la siguiente manera:

a). Los equipos con derecho a participar en la competición que hayan presentado la documentación correctamente serán aceptados e inscritos con carácter definitivo.

b). Los equipos sin derecho deportivo a participar en la competición que hayan presentado la documentación correctamente dentro de plazo, integrarán una lista por orden de méritos deportivos para, en su caso, cubrir las vacantes que se puedan producir. Estos equipos tendrán derecho preferente respecto de los que soliciten su inscripción en el plazo a que se refiere la letra c).

c). Se abrirá un plazo de diez días de reclamaciones para aquéllos equipos que no hayan sido inscritos. En caso de estimarse la reclamación presentada, el equipo ocupará la plaza que le corresponda.

d). Durante el mismo plazo previsto en la letra c) se podrán presentar solicitudes para cubrir las vacantes que puedan resultar. Los equipos no inscritos por existir defectos en la documentación aportada, podrán completarla durante este plazo, siendo también tenidos en cuenta para la cobertura de vacantes.

e) Una vez resueltas las reclamaciones se determinarán los equipos definitivamente aceptados e inscritos. Las vacantes serán cubiertas en primer lugar por aquellos equipos a que se refiere la letra b), por su orden, y a continuación por aquéllos a los que se refiere la letra d), también por el orden deportivo que les corresponda.

Artículo 101. 1. La solicitud de inscripción de licencias (Trípticos) para competiciones, que se podrán presentar por el medio que determine la FAB, incluirán la relación de los Entrenadores, Jugadores, Delegados de campo y asistentes.

En las solicitudes de licencias deberá figurar, además de la firma del Entrenador, Jugador, Delegado, Médico, Fisio, DUE, Manager, Preparador Físico, Director Técnico o árbitro, la firma y número de colegiado del facultativo que haya sometido a reconocimiento médico al poseedor de la licencia de jugador o árbitro. Asimismo, la de alguno de los padres o del tutor en el caso de los menores de edad.

2. La solicitud de licencia deberá de ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) La hoja de solicitud de inscripción de licencias debidamente firmada y sellada en todos sus apartados
- b) Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte, de cada persona que figure en el anterior documento.
- c) Una fotografía actualizada y en color en papel fotográfico, tamaño carnet (deberá estar limpia de sellos y no se admitirán fotocopias)
- d) Para los jugadores extranjeros no comunitarios se deberá presentar la documentación que tenga establecida al efecto la Federación Española de Baloncesto.
- f) Carta de Baja y/o Impresos de desvinculación en los supuestos en los que proceda.

Artículo 102. 1. Todos los equipos, una vez aceptada su inscripción, en la fecha y forma que se fije por la FAB, presentarán una relación (tríptico) con al menos ocho propuestas de licencia de jugador y una de entrenador con el título exigido, salvo en categoría Infantil, Preinfantil y Minibasket que serán diez jugadores.

2. El número máximo de licencias de jugadores en vigor en cada equipo de cualquier categoría que se podrá tener a la vez durante la temporada será de 16 jugadores. En las Bases de Competición de cada competición, podrá concretarse el número de licencias.

3. En las competiciones de ámbito provincial, las Delegaciones podrán establecer un número mínimo y máximo distinto al indicado en los párrafos anteriores, en atención a las circunstancias existentes en cada provincia, si bien cuando participen en Campeonatos de Andalucía o cualquier otra competición autonómica se deberá respetar el mínimo y máximo establecidos en este precepto.

4. Desde la fecha de expedición de una licencia o de afiliación, hay un período de carencia de un día a efectos de beneficios de la Entidad Aseguradora.

Artículo 103. Cada Club podrá inscribir en competiciones el número de equipos de diversas categorías que desee, dentro de las limitaciones que para cada categoría se establezcan, tanto en el presente Reglamento General como en las normas de las respectivas competiciones.

Artículo 104. 1. Cada Club sólo podrá participar con un equipo masculino y otro femenino en cada una de las competiciones de categoría autonómica Senior.

2. Aquellos clubes que participen en una Fase de Ascenso a categoría superior y que ya tengan equipos en esta categoría, en ningún caso tendrán derecho ni al ascenso, ni a cesión, fusión, enajenación o cualquier otra operación análoga como consecuencia de su participación en la Fase de Ascenso.

3. En cuanto a los Campeonatos de Andalucía de categoría distinta a la Senior, sólo podrá participar en cada categoría y competición, cualquiera que fuera su Fase, un equipo por Club.

Artículo 105. Los Clubes cuyos equipos senior participen en competiciones oficiales de ámbito autonómico, vendrán obligados a presentar en competiciones oficiales, al menos un equipo junior y uno cadete por Club, y de idéntico sexo del equipo participante

en competición autonómica, debiendo remitir en las fechas señaladas los obligados trípticos oficiales de cada uno de ellos en el impreso o medio establecido por la FAB. Su incumplimiento se sancionará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento Disciplinario.

Esta obligación podrá dispensarse por la Junta Directiva.

Artículo 106. Los Clubes que una vez iniciadas las competiciones retiren los equipos que obligatoriamente deben presentar o no participen en las competiciones con dichos equipos no senior, serán sancionados de acuerdo con lo que se determina en el Reglamento Disciplinario.

Artículo 107. Una vez cumplidos los requisitos y condiciones establecidos, los Clubes mantendrán en la competición de mayor categoría en que participen sus equipos los derechos deportivos que les corresponden según las normas generales vigentes y no perderán su categoría mas que por descenso en la competición correspondiente, renuncia, sanción, no presentación completa de la documentación obligatoria (incluido el aval) en la forma y plazos establecidos, así como mantener deudas líquidas y exigibles con Delegaciones, Clubes, jugadores y entrenadores.

Artículo 108. 1. Todo equipo que haya logrado la clasificación en una competición que le permita el ascenso, podrá renunciar al mismo en los siguientes términos:

a) La renuncia habrá de efectuarse por escrito firmado por el presidente del Club en el que se halle integrado el equipo, dirigido a su Delegación Provincial, quien, en caso de tratarse de un Club participante en competición autonómica dará cuenta de ello a la FAB.

b) La renuncia debe efectuarse antes del término de la temporada oficial para que se entienda realizada a tiempo.

Si la competición terminara más tarde de esta fecha, deberá tener lugar dentro de las 72 horas siguientes al último encuentro disputado.

c) La renuncia fuera de tiempo, conllevará el pago de los daños y perjuicios que dicha decisión pueda comportar a la FAB.

2. Además de los efectos previstos en el apartado c) del punto anterior, los equipos que renuncien a participar en la categoría que les corresponde, para poder competir de nuevo deberán realizar su inscripción en la última de las categorías que organice la Delegación Provincial a la que pertenece.

3. Si una vez comenzada la competición se retirara algún equipo o fuera descalificado por los órganos jurisdiccionales competentes, el mismo cubrirá una de las plazas de descenso.

4. Excepcionalmente los equipos que renuncien a disputar una fase, excluyendo la primera de ellas del Campeonato de Andalucía, no cubrirán plazas de descenso.

Artículo 109.

A) Inscripciones:

Las Normas de cada Competición establecerán el sistema de ascensos y descensos. Las vacantes que existan en las competiciones serán cubiertas de la siguiente forma:

1.º Las vacantes se destinarán en primera opción a los equipos clasificados en segundo lugar y a continuación a los clasificados en tercera posición.

2.º El primer equipo de los descendidos de la competición.

3.º El equipo clasificado en el 4º puesto, y así sucesivamente.

B) Inscripciones en el 2.º plazo:

Si se produjeran vacantes, la Junta Directiva podrá cubrir las mismas siguiendo el mismo sistema enumerado en la letra a) precedente.

Artículo 110. 1. Participarán en cada competición y dentro de la categoría que les corresponda, los equipos que hayan formalizado su inscripción y cumplido todas las demás normas y requisitos de la FAB.

2. La Junta Directiva, resolverá en virtud de lo dispuesto en el presente Reglamento las solicitudes para cubrir las vacantes exclusivamente de cada temporada.

3. La ampliación del número de equipos participantes en una determinada competición no atribuirá a tal ampliación la condición de vacantes. La Junta Directiva de la FAB determinará en cada caso la forma y el procedimiento para seleccionar a los nuevos equipos hasta alcanzar el número ampliado.

Artículo 111. 1. La documentación original exigida en este Reglamento o en las Normas de Competición, en su caso, para participar en Competiciones de ámbito Autonómico deberá ser presentada en la sede de la FAB, Avda. Guerrita, 31, Local 5, de Córdoba, o en la Delegación Provincial que corresponda (siempre y cuando en este último caso se remita una copia vía fax ó correo electrónico a la FAB), antes de las 13,00 horas del último día fijado en las Normas de Competición. Si éste fuese festivo, finalizará el plazo el siguiente día hábil a las 13,00 horas.

2. Llegada esta fecha, si no se ha recibido la totalidad de la documentación reseñada, el equipo se considerará retirado, procediéndose a su sustitución en la forma que se indica en los artículos anteriores, si la FAB lo estimasen oportuno.

3. Cualquier modificación posterior a la inscripción inicial, tanto de la denominación del equipo como de sus datos (dirección, equipajes, responsables, etc.) llevará aparejada una cuota que deberá aportarse conjuntamente con la solicitud de cambio.

En el caso de que un Club modifique el nombre de su Equipo en el transcurso de la temporada, deberá remitir a la FAB las licencias de todos sus componentes, con el fin de editar nuevos impresos de licencias con la nueva denominación.

4. La fecha límite de recepción en la FAB, de las Bases de Competición y Calendarios de los Campeonatos Provinciales no senior, clasificatorios para los Campeonatos de Andalucía, será el 25 de Noviembre.

La fecha límite de recepción en la FAB de los trípticos de los equipos con opción a clasificar en los Campeonatos de Andalucía de categoría junior, Cadete e Infantil será el 15 de enero para los equipos de categoría junior e infantil.

El incumplimiento de estas disposiciones por parte de la Federación correspondiente imposibilitará la participación de sus equipos en el Campeonato de Andalucía.

5. Específicamente todos aquellos clubes/equipos que participen en categorías autonómicas deberán haber tramitado toda su documentación con antelación suficiente para que los obligados trípticos oficiales editados por la FAB obren en poder de la misma antes del comienzo de las competiciones.

6. El incumplimiento de estas normativas llevará aparejada la sanción tipificada en el Artículo 50 del Reglamento Disciplinario.

Artículo 112. 1. En caso de que un Club renuncie a la participación en una fase de cualquier competición, la vacante que se produzca en la competición será cubierta en la forma prevista en la normativa específica de esa competición. En caso de ausencia de normativa específica, la vacante será cubierta por el inmediato clasificado en su categoría y/o grupo, y así sucesivamente

2. Todo equipo clasificado para disputar cualquier fase de un Campeonato de Andalucía deberá comunicar por escrito a su Delegación correspondiente y ésta a la FAB su asistencia o renuncia con un mínimo de 10 días de antelación al inicio de dicha fase, o 48 horas después de la finalización de la fase anterior, si no existiesen los 10 días de antelación mínimos entre ambas fases. El incumplimiento de dicha norma dará lugar a las responsabilidades pertinentes.

Sección Segunda - Equipos: Afiliaciones, diligenciamiento y licencias

Artículo 113. La presentación de la licencia es obligatoria para todos los inscritos en el Acta de un encuentro. Cuando por causas excepcionales y debidamente justificadas no pudiera presentarse dicha licencia, para poder participar en el mismo, deberá aportarse autorización provisional de la FAB. Este documento deberá adjuntarse obligatoriamente al acta del encuentro, todo ello sin perjuicio de las correspondientes sanciones previstas el Reglamento Disciplinario.

Artículo 114. 1. Durante la temporada solo se podrá tramitar tres altas nuevas de licencias, a excepción de la categoría minibasket que serán cuatro.

2. La Federación Andaluza de Baloncesto o la organizadora de la competición (en caso de convenio), en casos de fuerza mayor, podrá admitir excepciones a esta norma, a petición justificada de un equipo y visto el informe de la Delegación Provincial correspondiente, en su caso.

Artículo 115. 1. Para el diligenciamiento de las licencias se tendrán que abonar los derechos correspondientes.

El importe de las cuotas del Seguro Deportivo y de la FAB, deberán ser abonados a la misma en el momento de su inscripción. En caso contrario, la FAB no podrá aceptar estas licencias.

2. Los Clubes que inscriban jugadores extranjeros, a requerimiento de la FIBA, se comprometen a abonar a través de la FAB la cantidad que aquella fije en su cuantía y divisa en cada caso, debiéndose efectuar los pagos citados mediante transferencia.

3. El jugador de nacionalidad andorrana que sea inscrito por un equipo de dicho Principado, será considerado a los efectos deportivos, como jugador español.

Artículo 116. 1. El período de inscripción de licencias de jugadores de categoría autonómica finalizará a las 14:00 peninsulares del último día hábil, entre lunes y viernes, del mes de febrero de cada año.

En competiciones de ámbito provincial el periodo de inscripción de licencias de jugadores finalizará un mes antes de concluir la liga regular de la categoría, a excepción de las categorías preminibasket y babybasket que finalizará antes del 30 de junio de la temporada en vigor.

Superado estos plazos solo se tramitarán inscripciones de licencias de entrenadores, asistentes y Delegados de Campo hasta las 14:00 peninsulares del día hábil, entre lunes y viernes, anterior al partido.

2. Una vez finalizado el plazo para inscribir licencias en cualquier categoría autonómica, no se permitirá la alineación de ningún jugador de categoría provincial en competición de ámbito autonómico cuya documentación no esté presentada en la FAB antes de finalizar el mencionado plazo de inscripción.

3. Las licencias de la competición autonómica serán diligenciadas totalmente por la F.A.B, debiendo los Clubes participantes remitir éstas y la documentación requerida para su tramitación al Departamento de Licencias de la FAB.

4. No se tramitarán ni expedirán licencias de jugadores a los equipos cuyos clubes hayan incumplido obligaciones económicas exigibles con la FAB.

5. Podrá actuarse de igual forma cuando un jugador del club solicitante haya solicitado ante la FAB expediente de desvinculación por incumplimiento del Club y la resolución de éste no sea favorable al club.

Artículo 117. Para tomar parte en un encuentro oficial, los equipos deberán presentar en la FAB la solicitud de las licencias de todos los jugadores, entrenadores, asistentes y delegados de campo que se alineen, diligenciadas antes de las 14:00 peninsulares del

día hábil anterior al partido y de las 14:00 del viernes para los partidos que se disputen en sábado o domingo.

La FAB podrá conceder una única autorización provisional válida por dos jornadas siguientes a la solicitud de licencia, durante la tramitación de la inscripción cuando en la documentación presentada se observen defectos o ausencias de documentos que puedan ser subsanados. En ningún caso se concederá autorización provisional si el documento que falta es el Transfer o la carta de baja.

Transcurrido el plazo de las dos jornadas concedidas en la autorización provisional sin que se hayan subsanado los defectos o remitida toda la documentación original necesaria para la formalización de la licencia, se derivará la responsabilidad disciplinaria prevista en el Reglamento Disciplinario de la FAB.

En el caso de extravío de licencia, se podrá solicitar por escrito un duplicado de la misma, debiendo justificar fehacientemente el motivo de la pérdida.

Excepcionalmente, el árbitro deberá inscribir en el acta a jugadores cuya identidad se demuestre con la presentación de DNI, NIE, Pasaporte o Permiso de Conducción del Reino de España, los cuales firmarán al dorso del acta para comprobación posterior de su identidad, responsabilizándose el equipo si hubiera falsedad.

Sección Tercera - Equipo Arbitral

Artículo 118. A todos los efectos el equipo arbitral estará integrado por dos o tres árbitros y tres o cuatro oficiales de mesa, en su caso, y, cuando lo hubiere, por el comisario de mesa. El arbitraje será realizado por un árbitro principal y uno o dos árbitros auxiliares, asistidos por un cronometrador, un anotador, un ayudante de anotador (si lo hubiere) y un encargado de la regla de los 24 segundos.

Excepcionalmente, la Federación Andaluza de Baloncesto podrá autorizar que algunos encuentros sean dirigidos por un número inferior de árbitros y de oficiales de mesa, haciendo, en este caso, el cronometrador hará las funciones del oficial de los 24 segundos.

Artículo 119. El comisario de mesa, o técnico de mesa, supervisará la actuación del anotador, cronometrador y encargado de la regla de los 24 segundos, y podrá emitir informe de la actuación arbitral.

La Secretaría General de la FAB podrá designar de oficio o a petición de cualquiera de los dos equipos, delegados federativos en cualquiera de los encuentros de las competiciones organizadas por la FAB. El Delegado Federativo verificará el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, emitiendo el correspondiente informe sin intervenir en las funciones arbitrales.

Artículo 120. El árbitro principal será el responsable del acta oficial del encuentro, revisando al final de cada periodo y en cualquier momento que estime oportuno todas las anotaciones, de las que dará fe con su firma. En caso de disconformidad con el resultado del encuentro, los capitanes de los equipos podrán firmar «bajo protesta».

Artículo 121. El árbitro principal informará al Comité de Competición o al que corresponda, al dorso del acta oficial de juego, de cuantas incidencias ocurran antes, durante y después del encuentro, tanto en lo que se refiere al cumplimiento de las normas que rijan para la competición, como al comportamiento de los equipos y público. Excepcionalmente podrá sustituir esta obligación por un informe en pliego aparte, que habrá de remitir dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al final del encuentro, por correo urgente o por cualquier otro sistema que garantice la recepción en plazo, cuando los incidentes sean de tal gravedad que ponga en peligro la integridad física de alguno de los equipos o del equipo arbitral, haciendo constar en el acta la mención «sigue informe».

La falta de remisión del informe en este caso, dentro del expresado plazo, se considerará información defectuosa.

Igualmente, el árbitro principal deberá hacer constar tanto el nombre y apellidos, así como el número de DNI, o licencia de las personas que deban ser reseñadas al dorso del acta por incidentes ocurridos en el encuentro y que pertenezcan a los equipos participantes.

Artículo 122. 1. El árbitro principal del encuentro cuidará de que sea entregada a cada equipo una copia del acta oficial. Otra copia deberán entregársela a los Oficiales de Mesa, que a su vez deberán remitírselo a la Delegación Provincial correspondiente. El original será remitido por correo urgente o por cualquier otro sistema que garantice la recepción dentro del plazo de veinticuatro horas de la finalización del encuentro a la Federación Andaluza de Baloncesto, junto con el informe adicional si procede. El incumplimiento del plazo indicado hará que se considere la información recibida como defectuosa.

2. Los árbitros cuidarán de que se celebre todo encuentro que esté oficialmente programado, suspendiéndolo sólo en caso de fuerza mayor, actitud gravemente peligrosa del público o de cualquiera de los equipos contendientes para la seguridad del equipo arbitral o de los jugadores, o por grave deficiencia técnica de la instalación. En cualquier otro caso no podrán suspender un encuentro.

Artículo 123. Antes de comenzar el encuentro, el árbitro principal comprobará la identidad de los jugadores inscritos en el acta, mediante el examen de las correspondientes licencias y requerirá a los que no la presenten o de cuya identidad tenga alguna duda, para que firmen al dorso del acta oficial de juego y presenten su documento nacional de identidad, pasaporte o Permiso de Conducción del Reino de España con el que acrediten su identidad.

Igualmente comprobará la identidad de los demás componentes del banco, quienes si carecen de licencia o de tarjeta de identidad de directivo del Club y no justifican que la misma está en tramitación no podrán permanecer en el mismo.

En cuanto a los jugadores vinculados se comprobará el documento de vinculación y el Documento Nacional de Identidad o la fotocopia de la licencia sellada por su Delegación Provincial.

Artículo 124. Cuando sea expulsado del terreno de juego por falta descalificante un jugador, entrenador, asistente o delegado de campo, el árbitro principal no retendrá su licencia, limitándose a reflejar en el dorso del acta la descripción de los hechos para su calificación por el órgano disciplinario competente.

Artículo 125. 1. La FAB, a través del Departamento Técnico de Árbitros, hará públicas, como mínimo con 7 días de antelación al inicio de las competiciones, las listas de los árbitros calificados para actuar en cada competición autonómica, estas listas podrán ser modificadas en cualquier momento de la competición.

2. En las competiciones en que no se indique expresamente lo contrario, el arbitraje será local.

Si algún club solicitase arbitraje no local deberá hacerlo por escrito a través de su Delegación Provincial, para que ésta le dé el trámite oportuno quince días antes de la fecha de la celebración del encuentro, acompañando justificante de haber remitido a la FAB, las cantidades que como compensaciones anualmente se establezcan por la Asamblea General. No será atendida petición alguna que no cumpla todos estos requisitos.

3. El total de la compensación del equipo arbitral será por cuenta del equipo local, debiendo ser abonadas de acuerdo con los importes fijados para cada competición, salvo que en las Normas de Competición de cada Competición se señale lo contrario.

4. En las fases finales de los Campeonatos de Andalucía no senior, y Fases de ascenso, será el Departamento Técnico de Árbitros quien determinará la categoría de los árbitros.

5. La FAB, por propia iniciativa, podrá también designar al Comisario de Mesa y al Delegado Federativo.

Sección Cuarta - Programaciones Autonómicas

Artículo 126. Las fechas programadas de las concentraciones y de las selecciones autonómicas son incompatibles con la programación de todo tipo de competición autonómica o provincial en la medida que afectan a jugadores o técnicos implicados.

Por ello se estará a lo dispuesto por la Asamblea General en la aprobación de la actividad autonómica, teniendo en cuenta muy especialmente las actividades de final de año, Semana Santa y las fechas de finalización de las competiciones.

En todo caso, se dará prioridad a las actividades programadas de las selecciones autonómicas.

La FAB tiene la obligación de programar, cumplir y hacer cumplir dichas programaciones, debiendo ser aprobada en la Asamblea la actividad y calendario autonómico, a los efectos señalados.

CAPÍTULO TERCERO

Terrenos de juego, fechas, horarios y uniformes de juego

Sección Primera - Terrenos de Juego

Artículo 127. Los terrenos de juego a utilizar por los Clubes para sus encuentros oficiales, así como los tableros, aros y redes, y aquellos elementos y dispositivos de seguridad y protección, han de reunir las condiciones técnicas señaladas por las Reglas Oficiales de Juego. Asimismo, los terrenos han de ser cubiertos y cerrados, con piso de madera u otro material sintético o similar, previa y expresamente aprobados por la FAB, y deberán contar con los elementos técnicos que exijan las Reglas Oficiales de Juego.

Artículo 128. 1. Cada Club deberá contar con un terreno de juego oficial aprobado por la FAB o entidad correspondiente, que no podrá variar en toda la temporada, salvo causa justificada y debidamente acreditada. Al cumplimentar su ficha nacional deberán hacer constar en ella las características técnicas de dicho terreno de juego, quedando pendiente de la autorización del mismo por la FAB.

2. Todos los equipos de categoría autonómica quedan obligados a adoptar las medidas necesarias para que en el caso de que se produjeran situaciones excepcionales que no permitieran jugar el encuentro en el terreno oficial de juego, éste se celebre en otro campo, como máximo 3 horas más tarde del horario establecido.

3. Si finalmente fuera suspendido un partido por no disponer de terreno de juego, serán de cuenta del equipo local los gastos que se originen por tal motivo.

Artículo 129. El Club local, propietario o no del terreno de juego, por mediación de su Delegado de Campo, ha de tener dispuesto con la suficiente antelación al encuentro:

a) El terreno de juego en debidas condiciones, marcado reglamentariamente, y las canastas, aros y redes debidamente colocados, con una antelación mínima de veinte minutos a la hora marcada para el comienzo del encuentro a fin de que el equipo visitante pueda, si lo desea entrenarse.

b) Una mesa y sillas para los oficiales de mesa, así como sillas o bancos para los dos equipos.

c) El equipo técnico necesario para la buena marcha del encuentro, incluyendo el Acta del mismo que deberá facilitar con la antelación necesaria, independientemente de lo establecido en las Reglas Oficiales de Juego editadas por la FIBA.

d) Los medios de separación indispensables entre el terreno de juego y el público, de acuerdo con las Reglas Oficiales del Juego y con las medidas de seguridad establecidas por la Federación Andaluza de Baloncesto para el equipo arbitral y el visitante.

e) Los vestuarios, independientes, para los árbitros y los dos equipos, con las debidas medidas de seguridad.

Artículo 130. 1. Cuando el terreno de juego sea de su propiedad, el club local está obligado a facilitar al club visitante su entrenamiento. En otro caso realizará las gestiones necesarias para ponerlo a su disposición para dicho entrenamiento.

2. El club local es responsable del buen orden antes, durante y después del encuentro, tanto de los jugadores como del público en general, por lo que le corresponde adoptar cuantas medidas sean necesarias para evitar la realización de actos o conductas violentas o que incitan a la violencia en el deporte, racistas, xenófobas o intolerantes.

3. Las medidas que se deben adoptar serán al menos las recogidas en los artículos 3 y 4 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

4. Igualmente dicho Club podrá establecer las medidas de control que estime oportunas, a fin de impedir que los espectadores accedan al campo provistos de objetos que puedan entrañar peligros físicos para participantes o público.

Artículo 131. En todas las competiciones de ámbito autonómico, los terrenos de juego deberán disponer de tableros transparentes de una sola pieza de acuerdo con lo señalado en las Reglas Oficiales de Baloncesto, marcador, reloj-cronómetro y aparatos para la regla de los 24 segundos, (independientes del reloj-cronómetro) visibles y automáticos y adaptados a las vigentes Reglas Oficiales de Baloncesto. Estos últimos digitales y con descuento de segundo a segundo. Asimismo el Club local pondrá a disposición del cronometrador dos cronómetros de mesa.

Artículo 132. En las competiciones autonómicas es obligatoria la instalación de medios de separación y protección tras los banquillos y la mesa de oficiales.

Además deberán contar obligatoriamente con vestuarios independientes para los dos equipos, así como para los árbitros, que deberán tener vestuario propio en toda clase de competiciones.

Artículo 133. Cuando el órgano jurisdiccional correspondiente determine por sanción la clausura o suspensión del terreno de juego de un equipo y una vez dicho fallo sea ejecutivo, el Club afectado comunicará en el plazo de 24 horas, el escenario de los distintos encuentros. Dichos terrenos de juego deberán reunir las condiciones técnicas exigidas para la categoría y ser aprobadas por la FAB o entidades correspondientes.

El equipo objeto de sanción abonará los gastos derivados de la misma al equipo visitante, con el importe de tarifa general de ferrocarril de primera clase, sin suplementos, correspondiente a 14 billetes, del exceso en número de kilómetros a recorrer, duplicando los de ida, desde su localidad a la del terreno designado, con respecto a los que habría de hacer si se jugase en el terreno oficial, medidos por carretera. En caso de discrepancia se estará a lo dispuesto en el artículo 151 de este Reglamento.

El equipo que actúe como visitante deberá entregar fotocopia de las facturas originales al equipo objeto de la sanción y a la FAB las facturas originales, quien en un plazo no superior a los 15 días naturales deberá satisfacer su importe. De no hacerse efectivo este pago en el plazo de estos 15 días, el equipo afectado lo pondrá en conocimiento del Comité de Competición.

Artículo 134. En casos de fuerza mayor, la FAB podrá autorizar transitoriamente la no observancia de alguna de las condiciones señaladas en esta Sección, ya sea con carácter general o particular.

Artículo 135. En los encuentros de promoción no se permitirán más excepciones que aquéllas que sean comunes en las competiciones a que pertenezcan los dos equipos promocionistas. Cuando se enfrenten dos equipos de distinta categoría se exigirán las condiciones técnicas correspondientes a la categoría superior.

Sección Segunda - Fechas y horarios de los encuentros

Artículo 136. 1. Las fechas de celebración de los encuentros señaladas en el calendario en cada competición son inamovibles y los equipos que participen en otra competición, sea cual fuere su categoría, deberán acomodar esos otros compromisos al cumplimiento del calendario establecido, no constituyendo causa de modificación de fecha la incidencia derivada de esa otra competición.

2. En la hoja de inscripción cada Club deberá fijar la hora en que darán comienzo todos sus encuentros en los que actúe como local, la cual estará comprendida dentro de la forma, plazos y condiciones que se establezcan por la FAB y/o en las Normas de Competición de cada competición o por la Delegación organizadora, según proceda. En el caso de que no se encuentre señalado el horario de los partidos, la FAB lo hará de oficio.

Artículo 137. La hora señalada por los Clubes para sus encuentros oficiales debe fijarse en atención a los medios de transporte ordinarios de los equipos visitantes, a fin de limitar al mínimo su estancia.

Artículo 138. El equipo visitante tiene la obligación de viajar en el medio de transporte más apto para llegar a disputar el encuentro a la hora marcada, previendo las posibilidades de retraso o suspensión del medio elegido. La no realización de esta previsión con la suficiente diligencia podrá anular la eximente de fuerza mayor en las incomparecencias.

Sección Tercera - Cambios de Fechas o Terrenos de Juego

Artículo 139. Para autorizar cambio de fecha, hora o terreno de juego en algún encuentro, será preciso:

a) Solicitarlo el Club interesado, con la antelación que se establezca en la correspondiente bases de competición, y en su defecto con un antelación mínima de quince días a la fecha señalada en el calendario.

b) Si se trata de cambio de fecha o de hora que afecte al horario de regreso del equipo visitante, se requerirá además, presentar la conformidad por escrito de éste, con el cambio solicitado.

Artículo 140. La FAB podrá conceder el cambio solicitado, para lo que bastará con que lo hagan constar así en el programa oficial de la jornada si ambos equipos hubiesen estado de acuerdo, debiendo, en otro caso, comunicar la resolución al equipo visitante. De no acceder al cambio, deberá comunicarse dicha resolución a ambos equipos si hubiesen estado de acuerdo en la modificación y sólo al solicitante en otro caso. Cualquiera que sea la resolución que recaiga no será recurrible en vía federativa.

Artículo 141. Si los Clubes interesados se ponen de acuerdo al efecto, la Federación Andaluza de Baloncesto podrá autorizar la variación de fecha, hora o terreno de juego,

aunque no se hubieran respetado los plazos establecidos, siempre que no se deriven alteraciones o perjuicios para terceros.

Artículo 142. La FAB podrá disponer las variaciones de fecha, hora o terreno de juego que sean precisas para la transmisión de encuentros por Televisión, de acuerdo con los contratos celebrados por la FAB, o en razón a circunstancias especiales que así lo aconsejen.

Artículo 143. Cualquier modificación de horario, fecha o terreno de juego no autorizado expresamente por la Federación Andaluza de Baloncesto o Delegación Provincial correspondiente, no será válida. Sin embargo, y como excepción, el árbitro del encuentro podrá variar la hora o el terreno de juego, en caso de fuerza mayor o emergencia imprevisible, en cumplimiento de la obligación impuesta de agotar todos los medios para que los encuentros se celebren.

Cuando se produzca un cambio de fecha, hora o terreno de juego que no haya sido autorizado por la FAB, el equipo local deberá satisfacer por este cambio un canon igual al doble de la tarifa señalada en sus Normas de Competición, todo ello con independencia de las responsabilidades que a efectos disciplinarios acuerden los Órganos Jurisdiccionales de la FAB, ante los responsables de dichos cambios.

Artículo 144. La FAB, al comienzo de cada competición remitirá a todas las Delegaciones y Clubes una relación detallada de los datos de los equipos, terrenos de juego, horarios de los encuentros, etc., para cada competición y Grupo o Subgrupo. Cada vez que se produzca alguna modificación en estas relaciones, la FAB, en documentos numerados y correlativos, volverá a enviar estas relaciones actualizadas. Asimismo, cada semana se enviará la programación de todas las competiciones. Si por cualquier causa un equipo no recibiere esta documentación, tiene la obligación de ponerse en contacto con su Delegación provincial con tiempo suficiente para conocer los mismos y evitar incomparecencias.

Artículo 145. 1. Las Delegaciones provinciales establecerán los horarios de los encuentros o el sistema de fijación de los mismos antes del inicio de cada competición correspondiente a su ámbito de actuación.

A todos los efectos se considerará la fecha señalada en el calendario como la oficial de la competición. Si dicha fecha es domingo podrá fijarse el inicio de los partidos entre las 17,30 y las 20,30 horas del sábado anterior; y entre las 10,30 y las 13,30 horas del propio domingo.

El cambio de un partido de sábado a domingo, o viceversa, dentro de la misma jornada y bandas horarias citadas, será considerado sólo como cambio de hora a todos los efectos.

Las Bases de cada competición podrán establecer horarios diferentes.

2. Para los Clubes que no hagan constar el horario de sus partidos en la hoja de inscripción, se les señalarán de oficio las 12.00 horas del domingo o festivo, o las 18.00 horas de no ser festivo.

3. La FAB podrá establecer un horario común en la última jornada de una fase determinada, en los encuentros que puedan afectar al título, ascensos, descensos o a la clasificación para otras competiciones. Para éstos, la FAB dispondrá como hora de juego las 12,00 del domingo o festivo, o las 18,00 horas en caso de no ser festivo, o el horario coincidente de todos ellos.

Se podrá fijar otra hora por acuerdo unánime de los Clubes afectados siempre que sea comunicado con al menos 16 días de antelación a la fecha o fechas acordadas.

Cualquier modificación del terreno de juego, horarios, etc., después de la inscripción inicial, llevará aparejada la cuota que establezca al efecto con carácter anual la Asamblea General.

4. Excepcionalmente, y por causas de fuerza mayor a juicio fundamentado del Departamento de Competiciones de la FAB (y siempre antes de las 20,00 horas del miércoles anterior a la jornada), éste podrá autorizar una solicitud presentada fuera de los plazos señalados, siendo requisito indispensable para su consideración el haberse recibido en la FAB el día de la petición la cuota establecida en las Normas de Competición y la conformidad del equipo contrario.

5. Los importes de las cuotas serán destinados a cubrir el coste suplementario que la modificación autorizada produce a la FAB.

6. Cuando una petición incluya más de un concepto sólo se cobrará un importe, al igual que se si tratase de una modificación por uno sólo de ellos.

7. Junto con la petición correspondiente deberá adjuntarse fotocopia del documento acreditativo de haber realizado el ingreso de la cuota establecida, o con la conformidad de cargo a la Delegación Provincial correspondiente. En caso contrario no será aceptada dicha petición.

8. Cuando un encuentro sea televisado no se precisará la conformidad del equipo contrario para el cambio, siempre que se solicite, debidamente documentado, antes de las 20:00 horas del miércoles anterior a la fecha del encuentro. En estos casos no procederá cargo alguno.

Sección Cuarta - Uniformes de Juego y su Publicidad

Artículo 146. 1. En las competiciones oficiales de ámbito autonómico podrán ser utilizadas camisetas con rayas en el uniforme de juego. En el caso de que a juicio de los árbitros el color de los uniformes de juego de ambos equipos pueda prestarse a confusión, habrá de cambiar de camiseta el equipo visitante, a cuyo efecto ha de desplazarse con el oportuno repuesto.

En las competiciones oficiales de ámbito autonómico, los equipos usarán los números 0 y 00 y del 1 al 99. No son válidos los números (01) (02) (03)... hasta el (09) incluido.

2. Cuando haya de televisarse un encuentro será el técnico de la televisión correspondiente quien determinará si los colores de las camisetas de los equipos pueden ser confundidos. Para corregir esta posibilidad, ambos equipos han de contar al menos con un juego de camisetas de color claro y otro de color oscuro.

Artículo 147. Cuando una competición se celebre en concentración, se considerará como visitante, a los efectos del cambio de camiseta, el que figure en segundo lugar en el programa oficial.

Artículo 148. 1. La publicidad que exhiban los jugadores/as en los uniformes de juego, solo podrá consistir en un emblema o símbolo de marca comercial y bajo el mismo, palabras o siglas alusivas a aquella, siendo definido su uso y su medida en las Normas Específicas de cada competición. En aquellas en que no figurase se atenderán a la Normativa de la Junta de Andalucía.

2. La publicidad no podrá hacer referencia a ideas políticas o religiosas, ni ser contraria a la ley, a la moral, a las buenas costumbres o al orden público y en ningún caso alterará los colores o emblemas propios del club.

CAPÍTULO CUARTO**Suspensión e interrupción de los encuentros**

Artículo 149. 1. Ningún encuentro podrá ser suspendido más que por la FAB, la cual, en uso de sus atribuciones y estudiadas las circunstancias del caso, decidirá la fecha en que haya de celebrarse.

2. En caso de fuerza mayor, los árbitros o el delegado federativo, si lo hubiere, ostentarán esta facultad por delegación de la FAB, a la que habrán de informar inmediatamente de las causas que hubieren motivado la suspensión y de las medidas adoptadas.

No obstante, los equipos que no han jugado el encuentro deberán ponerse de acuerdo entre sí y comunicarlo al Departamento de Competiciones antes de las 12 horas del miércoles siguiente a la fecha fijada para el mismo. Si no se recibiese dicha comunicación, este Departamento fijará la fecha, hora y terreno de juego y demás condiciones de celebración.

A estos efectos, dispondrá que el encuentro se celebre en un plazo máximo de 21 días o, en su defecto, antes de finalizar la primera vuelta de la Liga Regular o dos jornadas antes de la finalización de la Liga Regular si el encuentro suspendido fuese de la segunda vuelta.

Artículo 150. La falta de la Fuerza Pública podrá motivar, en casos muy excepcionales, la suspensión del encuentro si el árbitro estima bajo su responsabilidad que no existen garantías para su desarrollo normal. Ante esta circunstancia, los órganos federativos que correspondan decidirán si se celebra el encuentro o se le da por perdido al equipo local por el resultado de cero a dos, y, en el primer caso, a las indemnizaciones a que hubiera lugar.

Artículo 151. 1. Si un encuentro hubiera de interrumpirse a causa de la actitud gravemente incorrecta del público, los órganos jurisdiccionales federativos, apreciando libremente todas las circunstancias que concurren en el caso, principalmente las medidas de seguridad adoptadas, la gravedad de los disturbios y el público causante de los mismos, resolverán si el encuentro ha de reanudarse o si se dan los supuestos previstos en los arts. 44. c) o 47.a) del Reglamento Disciplinario.

En el supuesto de que se acordara la reanudación del encuentro, decidirán igualmente las condiciones y forma en que haya de realizarse, así como las indemnizaciones a que hubiere lugar.

2. Si un encuentro hubiera de suspenderse por la actitud de los componentes de los dos equipos contendientes, los órganos jurisdiccionales resolverán si ha de reanudarse el encuentro o éste se da por concluido con el resultado que en ese momento, reflejara el marcador.

Si la actitud incorrecta que motivase la interrupción fuera imputable al comportamiento de uno sólo de los equipos o los árbitros diesen por finalizado el encuentro al quedarse un equipo con menos de 2 jugadores en el terreno de juego, se dará como vencedor al equipo no infractor por el resultado que hubiera en aquel momento, o por dos a cero si aquél le fuera desfavorable.

Artículo 152. 1. Cuando un encuentro se hubiese suspendido por la incomparecencia de uno de los equipos contendientes y éste hubiese justificado adecuadamente a criterio del Comité de Competición, la causa o motivo de su no presentación, los órganos técnicos federativos dispondrán la nueva celebración del encuentro, siendo a cargo de aquel Club la totalidad de los nuevos gastos de desplazamiento que tuviera que realizar el equipo inicialmente presentado, los gastos de arbitraje y otros que la celebración del nuevo encuentro pudiera producir.

2. Cuando un encuentro no se hubiese celebrado por la incomparecencia de los árbitros, los órganos técnicos federativos dispondrán la nueva celebración del mismo, corriendo a cargo de la Delegación correspondiente los gastos producidos de desplazamiento o cualesquiera otros que tuvieran que realizar los equipos siempre que éstos los justifiquen debidamente sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar por los Órganos Jurisdiccionales. (Dicho cargo se imputara a la Delegación Provincial correspondiente).

No obstante, los equipos que no han jugado el encuentro deberán ponerse de acuerdo entre sí y comunicarlo a la FAB antes de las 12 horas del miércoles siguiente a la fecha fijada para el mismo, aplicándose lo previsto en el art. 149.2 de este Reglamento.

Artículo 153. En el supuesto de que el árbitro se viera obligado a suspender un encuentro por carecer el Club local de la disponibilidad de terreno de juego o por no tener éste las condiciones o elementos técnicos necesarios, los órganos técnicos y/o jurisdiccionales federativos, atendiendo las circunstancias concurrentes, decidirán si el encuentro ha de celebrarse en otra fecha o si se dan las circunstancias para que sea aplicado lo previsto en el Artículo 44 e) del Reglamento Disciplinario.

De celebrarse nuevamente el encuentro, todos los gastos de arbitraje que se ocasionen serán de cargo del Club local, que deberá indemnizar, además, al visitante con la cantidad que señalen los órganos jurisdiccionales federativos.

CAPÍTULO QUINTO

Campeonatos de Andalucía

Al inicio de cada Campeonato se celebrará una reunión entre representantes de la FAB y de los Clubes participantes, a la que deberán asistir con carácter obligatorio.

Sección Primera - Comité de Competición

Artículo 154. El Comité de Competición de los Campeonatos de Andalucía o Fase de Sector, estará formado por el Comité de Competición de la FAB.

Sus funciones serán las siguientes:

a) Examinar las reclamaciones y resolver en primera instancia dichas reclamaciones y alegaciones pertinentes que deberán ser efectuadas por el representante del equipo implicado dentro de la hora siguiente a la finalización del encuentro.

b) En su calidad de sección del Comité de Competición, imponer sanciones a los jugadores, entrenadores, delegados, árbitros y oficiales de mesa en cuanto hayan transgredido el espíritu y la letra de los Estatutos y Reglamentos de la FAB También el responsable de juzgar todos los acontecimientos antideportivos que puedan producirse durante, antes o después de los encuentros.

Las resoluciones tendrán que ser comunicadas por este Juez Único a los equipos implicados antes de transcurridas tres horas de la finalización de la jornada, los cuales podrán recurrir al Comité de Apelación dentro de las dos horas siguientes a la comunicación anterior.

Las funciones del Juez Único finalizan con la determinación de la clasificación final de la competición.

Sección Segunda - Comité de Apelación

Artículo 155. Actuará como Comité de Apelación el Delegado de la Provincia donde se desarrolla el Campeonato.

La función de este Comité es juzgar en segunda instancia toda apelación contra las decisiones del Juez Único en relación a la homologación de los encuentros y a la imposición de sanciones. Su veredicto deberá ser comunicado a los equipos implicados antes del inicio de la siguiente jornada, agota la vía federativa y es ejecutivo.

Sección Tercera - Representantes de la FAB

Artículo 156. Para cada competición la FAB designará dos representantes para realizar las funciones:

- Representante Oficial:

Actuará como representante de la FAB en las ceremonias de apertura, y de clausura en la reunión previa, y todos los actos protocolarios que se celebren, tomará todas las decisiones pertinentes sobre modificaciones y premios que se planteen, y será el Delegado de la Provincia donde se desarrolle la Competición, y para determinadas funciones protocolarias solamente podrá ser sustituido por el Presidente o Vicepresidente de la FAB.

- Representante Deportivo:

Será designado por el Presidente de la FAB.

Para el correcto cumplimiento de estas tareas ambos representantes deberán estar el día antes del inicio de la competición para asistir a la reunión previa, en donde se fijará el orden de los encuentros y los colores de los uniformes de los equipos participantes para evitar coincidencias, así como aquellos otros aspectos de organización, asistencia médica, etc., que se estimen necesarios de acuerdo con los organizadores y los equipos participantes.

Igualmente deberán permanecer alojados en condiciones de proximidad que permitan el cumplimiento de sus funciones durante todos los días que dure la competición y hasta que ésta finalice.

CAPÍTULO SEXTO

Normas para solicitar la organización de encuentros, torneos amistosos y fases finales de las distintas competiciones

Sección Primera - De carácter Autonómico

Artículo 157. 1. Los Clubes adscritos a la FAB, precisarán autorización expresa de la misma, para organizar e intervenir en encuentros y torneos amistosos solicitándolo por escrito con un mínimo de veinte días de antelación a su inicio y a través de su Delegación correspondiente.

2. El solicitante correrá con todos los gastos derivados de la organización del mismo. Todos aquellos encuentros o torneos no celebrados bajo estas condiciones quedarán sin poder acogerse a los posibles beneficios que se pudieran otorgar para las competiciones oficiales, incluidas las coberturas del seguro deportivo.

Sección Segunda - De carácter Estatal y/o Internacional

Artículo 158. 1. Para solicitar la organización de competiciones deportivas oficiales de carácter estatal o internacional, dentro del territorio andaluz, la FAB, o las entidades organizadoras a través de las mismas, deberán comunicarlo a la Consejería competente en materia de Deporte de la Junta de Andalucía, con una antelación mínima de dos meses a la solicitud

2. La organización de encuentros y torneos que se celebren en Andalucía con participación de equipos extranjeros de Clubes, selecciones o combinados que no tengan

el carácter de equipo de Club o de selección y que estén formados en todo o en parte por jugadores extranjeros, deberá contar con la autorización expresa de la FAB.

3. Los encuentros correspondientes a competiciones de Clubes organizados por la FIBA, quedan expresamente excluidos de la obligación de contar con el previo informe favorable de la FAB.

4. La designación de árbitros para los encuentros y torneos sólo se realizará por el Departamento Técnico de Árbitros, y en su caso, cuando la organización del torneo cuente previamente con la oportuna autorización de la F.E.B.

La designación de los oficiales de mesa en cualquier caso corresponderá a la Delegación Provincial correspondiente.

5. La autorización otorgada por la FAB, para la organización de los encuentros dará lugar al pago del canon que anualmente se establezca por la Asamblea General.

- Con participación de equipos masculinos de categoría nacional y equipos extranjeros de similar nivel deportivo (100 % del canon).

- Con participación de equipos femeninos de categoría nacional, de selecciones autonómicas senior masculinas y femeninas y de equipos masculinos de categoría autonómica se reducirán los importes al 50% del canon.

- Con participación del resto de equipos quedan exentos.

6. Si algún partido o torneo llegara a celebrarse sin la oportuna autorización de la FAB, el Comité de Competición actuará de oficio contra las personas físicas y jurídicas responsables, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Andaluza de Baloncesto.

Sección Tercera - Fases Finales de las Distintas Competiciones

Artículo 159. 1. Las distintas Delegaciones, Clubes, entidades u otros organismos, a través de las primeras, podrán solicitar de la FAB, la organización de una o varias fases finales de las distintas competiciones que se desarrollen en la temporada.

2. La adjudicación de las fases finales de los diferentes Campeonatos de Andalucía se hará por la Junta Directiva de entre las solicitudes recibidas, valorando el cumplimiento de los requisitos técnicos y económicos establecidos por la misma, el trabajo de promoción realizado a favor del desarrollo y la práctica del baloncesto y procurando su distribución entre las diferentes provincias.

3. Hasta el momento de la firma del contrato de adjudicación y del cumplimiento, en su caso, de las condiciones económicas establecidas no se considerará definitiva la concesión, aún después de haber sido designada por los Órganos de Gobierno de la FAB.

4. En el caso de que hubiera vacantes se deberá enviar en la fecha que señale cada año a la Secretaría General, una solicitud de acuerdo con el modelo establecido, en sobre cerrado y en el que se detalle necesariamente:

- Nombre, domicilio y persona responsable de la entidad solicitante que suscribirá el consiguiente contrato.

- Fase que se desea organizar.

- Horarios de cada jornada. Si la última jornada es domingo o festivo, los encuentros deberán señalarse en horario de mañana.

- Ciudad y terreno de juego en que se desarrollarán. En caso de competiciones que precisen más de 6 encuentros diarios deberán jugarse en distintas canchas o sedes. Estas posibles sedes no podrán distanciar entre si más de 35 km por carretera.

- Condiciones técnicas del terreno/s de juego constatadas, adjuntando ficha técnica según modelo de la FAB.

- Disposiciones de alojamiento de la ciudad y medios de transporte constatados, expresamente reservados para estas fechas.

- Aceptación de las cantidades económicas estipuladas por la FAB.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Cualquier escrito, tramitación o solicitud dirigida por los Clubes a la FAB deberá ser remitido a través de su Delegación Provincial, evitando con ello la posible devolución del mismo, así como la no consideración de lo solicitado. Las Delegaciones deben notificar a la FAB por vía de correo electrónico, telex, fax o telegrama la recepción de documentaciones de sus Clubes en el caso de que el envío postal de las mismas pueda incumplir el plazo de recepción previsto por la FAB en cada supuesto.

Segunda. La Federación Andaluza de Baloncesto salvaguardará las competencias de las Delegaciones Provinciales, especialmente en lo relativo a:

- a) Organización de sus propias competiciones.
- b) Reconocimiento de las Normas de Competición de las mismas.
- c) Cuantas competencias les puedan corresponder como consecuencia del desarrollo legislativo de las Comunidades Autónomas.

DISPOSICIÓN FINAL

La Junta Directiva de la FAB queda facultada para interpretar y coordinar los Reglamentos de la FAB, en superior interés del Baloncesto, y de las propias competiciones, oídas las partes interesadas.

ANEXO I**COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR FORMACIÓN DE JUGADORES****I. REQUISITOS**

Un club tendrá derecho a recibir una compensación económica por el trabajo de formación de un jugador siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

- 1. El jugador sea mayor de dieciséis y menor de veintidós años, ambos inclusive en la última temporada con licencia en ese club.
- 2. El jugador haya estado inscrito un mínimo de dos temporadas consecutivas con ese club, habiendo sido alineado en equipos de categorías inferiores a la senior en temporadas distintas.
- 3. El jugador se inscriba en un equipo de otro club en las dos temporadas siguientes a la última temporada que estuvo inscrito en ese club.

En cuanto a los deportistas que en la temporada anterior hayan participado en competiciones profesionales, se estará a lo dispuesto en las Bases de Competición reguladoras de estas competiciones, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

Las sociedades anónimas deportivas constituidas por adscripción de un equipo profesional procedente del club deportivo, tendrán derecho a percibir la compensación económica de los jugadores pertenecientes a este club.

4. El club de origen no tendrá derecho a recibir una compensación por formación cuando:

- a) El jugador se haya desvinculado de este club como consecuencia de un expediente de solicitud de desvinculación de oficio resuelto a su favor por la Secretaría General de la FAB.
- b) El jugador haya estado durante una temporada sin licencia de jugador para ningún club.
- c) Cuando el jugador sea menor de edad y tenga que cambiar de residencia por motivos familiares o de trabajo de sus padres o tutores y así quede debidamente acreditado documentalmente ante la FAB.

5. El club de origen tendrá derecho a recibir una compensación por formación del nuevo club cuando el jugador se haya desvinculado en base a una rescisión unilateral del contrato que les vinculaba.

II. CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN

El importe de la compensación económica se calculará mediante la aplicación de la siguiente fórmula conforme a los baremos establecidos en las competiciones organizadas por la FAB:

$$\text{Importe compensación} = (N+C+E) \times (P) \times (K) \times (S)$$

N = El número de temporadas consecutivas con un mínimo de dos que el jugador haya tenido licencia con el club de origen, computables a partir de la categoría Minibasket, esta inclusive. Cada año es un punto.

C = Por la categoría del jugador en la temporada que se inscribe por el nuevo Club, según su edad, se establece la siguiente puntuación:

Senior	6 puntos	Cadete	2 puntos
Junior	3 puntos	Infantil	1 punto

Esta categoría corresponde a la edad en que se efectúe su licencia y, por tanto, a la que se fija en este baremo.

E = El número de puntos según los equipos masculinos o femeninos de categorías inferiores inscritos en competiciones oficiales organizadas por la Federación, que tenga el Club de procedencia en la temporada anterior a la que se aplique el baremo.

Cuando se trate de un jugador procedente de un Club mixto (con equipos masculinos y femeninos), al proceder a la aplicación del baremo correspondiente a este punto (E), sólo se contabilizarán los equipos masculinos, si se trata de un jugador; o sólo los femeninos, si fuese jugadora.

Se contabilizarán todos los equipos inscritos, incluidos los de Minibasket, pero no los de las escuelas no federadas, que no contarán a ningún efecto.

De 0 a 3 equipos	1 punto
De 4 a 6 equipos	2 puntos
De 7 a 10 equipos	3 puntos
De 11 en adelante	4 puntos

P = El importe de 5 € por cada punto establecido por la Asamblea General de la FAB, modificable por este órgano cuando se aconseje su revisión.

K = El coeficiente multiplicador correspondiente a las diferentes categorías del equipo senior masculino o femenino, según proceda, del club de origen y de la entidad de destino del jugador.

Se tendrá en cuenta la máxima competición en que milite un equipo del Club, masculino o femenino, si es jugador o jugadora respectivamente, tanto para el de origen como el de destino, para según esa competición proceder a buscar en el cuadro la intersección la línea vertical (para el de origen), con la horizontal (para el de destino).

Se entiende que ambos equipos ostentan la categoría de la temporada en que se efectúa la licencia que da lugar al derecho a la compensación.

S = El coeficiente multiplicador correspondiente a la participación del jugador con las diferentes selecciones nacionales ó autonómicas, masculinas o femeninas, aplicando los siguientes coeficientes no acumulativos:

- Jugador que ha estado inscrito en alguna Selección Nacional, pero no ha participado en competición oficial 2 puntos.

- Jugador alineado en algún partido de competición oficial de la:
 - Selección Nacional Absoluta 6 puntos.
 - Selección Nacional U2 5 puntos.
 - Selección Nacional U19 4,5 puntos.
 - Selección Nacional U18 o Andaluza Cadete 4 puntos.
 - Selección Nacional U17 o Andaluza Infantil 3,5 puntos.
 - Selección Nacional U16 o Andaluza Minibasket 3 puntos.
 - Para jugadores que no hayan participado con las diferentes selecciones nacionales o autonómicas este coeficiente tendrá el valor de 1 punto.

III. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE PAGO DE LA COMPENSACIÓN POR FORMACIÓN

- El Club de origen tendrá la responsabilidad de solicitar fehacientemente al nuevo club el pago del importe la compensación económica que le pueda corresponder aplicando el cálculo establecido en el punto anterior, tantas veces como el jugador cambie de Club durante las dos temporadas siguientes a la última temporada que estuvo inscrito en ese club, transcurridas éstas se extinguirá el meritado derecho.

- Al importe final obtenido de la aplicación de la fórmula del presente anexo, el Club de origen debe tener en cuenta deducir todas aquellas aportaciones económicas realizadas a este club por el jugador o sus familiares en forma de cuotas o abonos.

- Para el caso de subsiguientes licencias expedidas por el jugador en el transcurso de estas dos temporadas con clubes de superior categoría, el club de origen únicamente recibirá la compensación por formación resultante de aplicar los baremos de estos clubes deduciendo los importes de las compensaciones percibidas con anterioridad.

- Se podrán reclamar derechos de formación únicamente antes de las 14:00 peninsulares del último día hábil, entre lunes y viernes, del mes de febrero de la temporada en la que surja el derecho. Finalizado ese plazo no se podrá reclamar importe alguno por este concepto.

- El importe de esta compensación deberá ser abonada por el nuevo Club en los dos meses siguientes al inicio de la competición del equipo en el que se haya inscrito el jugador. Para el caso de cambios de club en el transcurso de una temporada este plazo se computará desde la fecha de diligenciamiento de la licencia del jugador con su nuevo club.

- Transcurrido este plazo de dos meses sin que se haya abonado el importe de la compensación por formación, el club de origen podrá solicitar a la Secretaría General de la FAB la incoación del oportuno expediente adjuntando a su escrito una copia de la solicitud realizada al club de destino así como aquella documentación que considere necesaria.

- La Secretaría General de la FAB previa concesión de los oportunos trámites de audiencia, resolverá en el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de entrada de la solicitud.

- Si de la resolución del expediente resultase la obligación de pagar compensación al club de origen por parte del nuevo club, éste tendrá la obligación de realizar el pago en el plazo improrrogable de 30 días desde la fecha de notificación de la resolución.

Para el supuesto en el que el nuevo Club no satisfaga la compensación en el plazo previsto, la Secretaría General de la FAB entenderá que se ha producido un incumplimiento de una obligación económica exigible que podrá ser objeto de las consecuencias previstas en el artículo 55.a) del Reglamento Disciplinario, y además no se le tramitarán ni expedirán licencias de jugadores.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE CULTURA

Corrección de errores de la Orden de 16 de enero de 2017, por la que se acepta la donación a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía del archivo personal de don José María Artero García (BOJA núm 21, de 1.2.2017).

Advertido error en la Orden de 16 de enero de 2017, por la que se acepta la donación a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía del archivo personal de don José María Artero García (BOJA núm. 21, de 1 de febrero de 2017), se procede a su subsanación mediante la siguiente corrección de errores:

En el primer párrafo del expositivo, donde dice «José María Artero Núñez», debe decir «José María Artero García».

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

Resolución de 19 de enero de 2017, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación estatutaria de la Fundación TAS (Fundación para el Trabajo, Asistencia y Superación de Barreras para Personas con Discapacidades).

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de estatutos de la Fundación TAS (Fundación para el Trabajo, Asistencia y Superación de Barreras para Personas con Discapacidades), sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 25.8.2016 tuvo entrada en la Consejería de Justicia e Interior escrito de la Fundación para la inscripción de la modificación estatutaria adoptada por su Patronato.

Segundo. La modificación estatutaria afecta a los artículos 21, Funciones propias del Presidente/a, y 24, El/La Secretario/a.

Tercero. Al expediente se ha aportado la siguiente documentación: escritura pública otorgada el 25.7.2016 ante el Notario don Miguel Azcárate Salas, del Ilustre Colegio de Andalucía, registrada con el número 924 de su protocolo.

Cuarto. La escritura pública incorpora certificación del acuerdo del Patronato de 29.6.2016, relativo a la modificación de estatutos, con mención expresa sobre la ausencia de prohibición por parte de la persona fundadora para proceder a la modificación de estatutos acordada por el Patronato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del presente procedimiento lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por el Decreto 279/2003, de 7 de octubre.

Segundo. Consta que la modificación estatutaria acordada por el Patronato de la Fundación fue comunicada en fecha 14.1.2014 al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Justicia e Interior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.4 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Tercero. Al expediente de inscripción de modificación estatutaria se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos previstos en el artículo 40 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, y el 37 del Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el artículo 30 del Reglamento de organización

y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre.

Cuarto. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.b) y n) del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, deberán inscribirse en dicho Registro la modificación o nueva redacción de los estatutos de la Fundación, así como todos los actos que estén sujetos a comunicación del Protectorado.

Esta Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, a quien corresponde el ejercicio del Protectorado sobre las Fundaciones Andaluzas regulado en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 32/2008, de 5 de febrero, así como las funciones del Registro de Fundaciones de Andalucía, creado mediante el Decreto 279/2003, de 7 de octubre, y todo ello de acuerdo con el artículo 8.4 del Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

R E S U E L V E

Primero. Inscribir la modificación de estatutos de la Fundación TAS (Fundación para el Trabajo, Asistencia y Superación de Barreras para Personas con Discapacidades) en el Registro de Fundaciones de Andalucía, formalizados en escritura pública otorgada el 25.7.2016, ante el Notario don Miguel Azcárate Salas, del Ilustre Colegio de Andalucía, registrada con el número 924 de su protocolo.

Segundo. Ordenar la notificación de la presente Resolución a la Fundación y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante el Consejero de Justicia e Interior.

Sevilla, 19 de enero de 2017.- La Directora General, Carmen Belinchón Sánchez.

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

Edicto de 6 de febrero de 2017, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, Sección Tercera, dimanante de autos núm. 363/2012.

1.º Declaramos no haber lugar al Recurso de casación formulado por la Junta de Andalucía contra la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en su sede en Sevilla, en fecha 12 de marzo de 2015, en el recurso contencioso-administrativo 363/2012, sobre aprobación del Reglamento de Residuos de Andalucía.

2.º Declaramos haber lugar, parcialmente, al Recurso de casación formulado por las entidades «Sistema Integrado de Gestión de Aceites Usados, S.L.» y «Signus Ecovalor, S.L.» contra la misma sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en su sede en Sevilla, en fecha 12 de marzo de 2015, en el recurso contencioso-administrativo 363/2012, sobre aprobación del Reglamento de Residuos de Andalucía.

3.º Estimamos parcialmente el Recurso contencioso-administrativo 947/2014 interpuesto por formulado por las entidades «Sistema integrado de Gestión de Aceites Usados, S.L.» y «Signus Ecovalor, S.L.», anulando además de lo ya anulado por la sentencia de instancia (artículos 65.2.b –término «todos»–, 65.2.c), 71.2.b), 71.2.c) y 76), los artículos 42.1.c), 42.2 y 3 71.1, 65.2.a), 72.2 y 4 y 73.2 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de marzo, de la Junta de Andalucía (publicado en BOJA núm. 81, de 26 de abril).

4.º Imponer las costas del recurso en los términos expresados en el Fundamento Jurídico Sexto de la sentencia.

5.º Publíquese el fallo de esta sentencia en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Notifíquese esta resolución a las partes e insértese en la colección legislativa.

Así se acuerda y firma.»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), se hace público para general conocimiento.

En Sevilla, a seis de febrero de dos mil diecisiete.- La Letrada de la Administración de Justicia.

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

Edicto de 17 de enero de 2017, de la Sala de lo Social de Granada, dimanante de autos núm. 5/16.

NIG: 1808734S20161000007.

Negociado: MH.

Recurso: Pieza Ejecución Provisional 5.1/16.

Recurrente: Carmen Nieto Rubio, José Ángel García Pastor, José Luis Corral López, Ana Belén Martínez Parra, Rosario Vázquez Zamora, José Ignacio Vélez Fernández, Rubén Jesús de la Torre, María Olle Fernández, Fernando Pujol Conejo, Rafael Rivera Blancas, Ernesto Alvea Rojas, María Elena Morón Serna, Lidio Ramírez Calle y Guillermo Hernández Tosco.

Representante: Carlos García Quílez Gómez.

Recurrido: Comité Intercentros de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía de UGT, Comité Intercentros de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía de SITE y Comité Intercentros de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía de CC.OO.

EDICTO

Doña Laura Tapia Ceballos, Letrada de la Administración de Justicia de Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social sede de Granada, CERTIFICO: En la Demanda de Sala 5/16 seguido a instancia de Carmen Nieto Rubio, José Ángel García Pastor, José Luis Corral López, Ana Belén Martínez Parra, Rosario Vázquez Zamora, José Ignacio Vélez Fernández, Rubén Jesús de la Torre, María Olle Fernández, Fernando Pujol Conejo, Rafael Rivera Blancas, Ernesto Alvea Rojas, María Elena Morón Serna, Lidio Ramírez Calle y Guillermo Hernández Tosco contra Carmen Nieto Rubio, José Ángel García Pastor, José Luis Corral López, Ana Belén Martínez Parra, Rosario Vázquez Zamora, José Ignacio Vélez Fernández, Rubén Jesús de la Torre, María Olle Fernández, Fernando Pujol Conejo, Rafael Rivera Blancas, Ernesto Alvea Rojas, María Elena Morón Serna, Lidio Ramírez Calle y Guillermo Hernández Tosco sobre IMPUGNACIÓN DE CONVENIO COLECTIVO se ha dictado sentencia cuyo del siguiente tenor literal:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA CON SEDE EN GRANADA

SALA DE LO SOCIAL

MH DEMANDA DE SALA NÚM. 5/16

SENT. NÚM. 2210/16

ILTMO. SR. D. JORGE LUIS FERRER GONZALES

ILTMO. SR. D. FRANCISCO JOSÉ VILLAR DEL MORAL

ILTMA. SRA. D.ª LETICIA ESTEVA RAMOS

Magistrados

En la ciudad de Granada, a seis de octubre de dos mil dieciséis.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, compuesta por los Il'tmos. Sres. Magistrados que al margen se indican han pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

S E N T E N C I A

En los autos sobre Impugnación de Convenio Colectivo registrados al número 5/16, seguidos a instancias de Carmen Nieto Rubio, José Ángel García Pastor, José Luis Corral López, Ana Belén Martínez Parra, Rosario Vázquez Zamora, José Ignacio Vélez Fernández, Rubén Jesús de la Torre, María Olle Fernández, Fernando Pujol Conejo, Rafael Rivera Blancas, Ernesto Alvea Rojas, María Elena Morón Serna, Lidio Ramírez Calle y Guillermo Hernández Tosco frente a Comité Intercentros de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, Comité Intercentros de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía de UGT, Comité Intercentros de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía de SITE y Comité Intercentros de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía de CC.OO., Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA), Ministerio Fiscal, UGT, CC.OO.-A, Sindicato Independiente de Trabajadores de EPSA, Consejería de Hacienda y Administración Pública, ha sido Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don Francisco José Villar del Moral.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 24 de febrero de 2016 tuvo entrada en esta Sala de lo Social demanda de Sala interpuesta por Carmen Nieto Rubio, José Ángel García Pastor, José Luis Corral López, Ana Belén Martínez Parra, Rosario Vázquez Zamora, José Ignacio Vélez Fernández, Rubén Jesús de la Torre, María Olle Fernández, Fernando Pujol Conejo, Rafael Rivera Blancas, Ernesto Alvea Rojas, María Elena Morón Serna, Lidio Ramírez Calle y Guillermo Hernández Tosco sobre impugnación de convenio colectivo contra Comité Intercentros de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, Comité Intercentros de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía de UGT, Comité Intercentros de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía de SITE y Comité Intercentros de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía de CC.OO., Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA), Ministerio Fiscal, UGT, CC.OO.-A, Sindicato Independiente de Trabajadores de EPSA, Consejería de Hacienda y Administración Pública.

2. Con fecha 31 de marzo de este año, se dictó decreto por la Sra. Letrada de la Administración de Justicia mediante el que se admitía a trámite la demanda señalándose para los actos de conciliación y, en su caso, vista el 28 de abril de 2016 a las 10.30 horas respectivamente. Se dictó decreto de fecha 13 de abril de 2016 mediante el que se acordó la suspensión del acto de la vista señalada para el día 28 de abril de este año, requiriéndose a la parte actora para que aclarara frente a quien se interponía la demanda. Hechas las manifestaciones por las partes dentro del plazo acordado, se acordó señalar nuevamente para la celebración del acto de juicio el día 13 de junio de 2006 a las 10,30 horas. Con fecha 9 de junio de 2016 se dictó providencia acordando nuevamente la suspensión del acto de juicio último señalado, requiriendo a la parte demandante para que ampliará en el plazo de 5 días la demanda frente a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, presentándose por la dicha parte escrito dentro del plazo establecido.

3. Con fecha 7 de julio de 2016, se dictó Decreto acordando señalar nuevamente para la celebración del juicio oral el día 26 de septiembre de 2016 a las 10,30 horas. Citadas en forma todas las partes, comparecieron el día y hora señalados, y, no consiguiéndose conciliación previa entre las partes ni ante la Sra. Secretaria ni ante la Sala, se celebró la vista con el resultado que obra en las actuaciones.

HECHOS PROBADOS

Primero. La empresa pública AVRA es una entidad de derecho público de las previstas en la Ley General de Hacienda Pública de la CA de Andalucía, adscrita y dependiente actualmente de la Consejería de Fomento de la Junta de Andalucía, que proviene de la antigua EPSA, creada por el Decreto 262/1985 de 18/12/1985 a la que sucede y que pasó a denominarse así a virtud de la disposición final 1.ª de la Ley 4/2013, de medidas para asegurar el cumplimiento de la función social de la vivienda, publicada en el BOJA de 8/10/2013.

Segundo. Según los hechos probados de la sentencia firme de esta Sala de Granada de 29/4/2015, recaída en rec suplicación 270/15, obrante a los folios 799 y ss., la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, era una entidad de Derecho Público constituida para llevar a cabo en el territorio andaluz las tareas técnicas y económicas requeridas para el desarrollo de la gestión urbanística y patrimonial en ejecución de los planes de urbanismo por parte de la Comunidad Autónoma, mediante las actuaciones de promoción, preparación y desarrollo de suelo urbanizado para fines residenciales industriales, de equipamiento y de servicio. Objeto social ampliado a la promoción pública de viviendas sujetas a Régimen de Protección en el ámbito de la Comunidad de Andalucía, así como a la administración y gestión del patrimonio que constituye el parque de viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los locales comerciales, los garajes vinculados o no a ellas y las edificaciones complementarias de las correspondientes promociones, cuya titularidad o gestión le sea concedida por el Consejo de Gobierno. EPSA, actualmente AVRA, se rige por sus propios Estatutos publicados en el BOJA de fecha 28 de mayo de 1991 y por su Reglamento de Régimen Interior en cuyo artículo 17.2 establece que: «Los Directores de Áreas, el Adjunto a Dirección, el Asesor Técnico y el Jefe de Gabinete serán nombrados y separados libremente por el Director de EPSA, dando cuenta al Consejo de Administración y dirigirán sus respectivas unidades y áreas bajo la Dirección y Coordinación del Director. Podrán ser designados entre el personal de EPSA o ajeno a la misma. A estos últimos les será de aplicación, en su relación contractual el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral especial de personal de alta dirección».

«El Estatuto del Directivo Intermedio de la Empresa Pública del Suelo de Andalucía es de fecha 28 de mayo de 2007 y al mismo se introdujeron modificaciones por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 27 de julio de 2012. El artículo 1.º establece que será de aplicación al personal directivo intermedio de EPSA. Reputa por tales a todo personal que realice funciones directivas en la empresa y así venga reconocido por la estructura orgánica y funcional. El artículo 2.º dentro de los grupos Directivos Intermedios en el apartado 03 se recoge: «Jefes de Departamento, Directores de Oficinas de Rehabilitación y otros puestos asimilados». El artículo 3.º 1 relativo al Régimen Jurídico establece: «Todos los cargos directivos intermedios tienen carácter de confianza y son de libre designación, estando excluidos del ámbito de aplicación de Convenio Colectivo de la Empresa sin perjuicio de las remisiones que al mismo se realizan en el presente Estatuto...» El artículo 3.º 2 establece que: «Compete al Director de la Empresa el nombramiento, contratación y cese del personal a que se refiere el Estatuto y la determinación de sus funciones y competencias...» En el artículo 11 se establece que «El cese en su cargo del personal directivo intermedio que no provenga de personal de la empresa y por tanto haya accedido a su contrato mediante libre designación no dará lugar al abono de indemnización alguna por la extinción de su relación laboral».

Este Estatuto entra en vigor al día siguiente de su aprobación que lo fue el 24 de diciembre de 2012 y con efectos económicos de 1 de enero de 2007. Obran a los folios

850 y ss. y se dan por reproducidos el texto adaptado del directivo del mando intermedio de la empresa, así como el estatuto del directivo de la referida empresa.

Tercero. En el BOJA de 3 de marzo de 2016 –folios 876 y ss.– se publicó la resolución de la Dirección General de relaciones laborales y Seguridad y Salud laboral de la Consejería de empleo de la Junta de Andalucía por el se registra y publica el IV convenio colectivo de AVRA, suscrito por la representación de los trabajadores y empresa en fecha 25 de mayo de 2015, incorporando las modificaciones derivadas del Informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública emitido en cumplimiento de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 6/2014, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2015, con vigencia desde la fecha de su firma hasta el 31/12/2018 y a estos efectos, su art. 1.º dispone que dentro de su ámbito funcional y personal «regulará las relaciones jurídico-laborales entre la Agencia y los trabajadores y trabajadoras que presten servicios retribuidos por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección bajo cualquiera de las modalidades contractuales previstas por la legislación laboral.

2. Queda excluido del ámbito de este Convenio el personal directivo y, si existiera, el personal eventual de confianza recogido en el artículo 12 del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP)».

Así mismo, su disposición adicional 1.ª estipula que: «Las personas que a la fecha de la firma del convenio desempeñen responsabilidades de Jefaturas de Sección y de Equipo desde antes de junio de 2012 no proviniendo de plantilla, quedan excluidos del ámbito personal de aplicación del convenio.

Dicho personal tendrá como régimen laboral y como situación jurídica a extinguir y de naturaleza ad personam, el determinado en el Texto Articulado del Estatuto del Directivo Intermedio (TAEDI) actualmente vigente, equiparándose dichos Jefes de Sección y Equipo a todos los efectos, a «la relación laboral asimilada a alta dirección basada en la recíproca confianza de las partes y que no está incluido en el ámbito del convenio de la Agencia», prevista en el artículo 29.2 de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 192, de 1 de octubre de 2012). La extinción de sus contratos se producirá con arreglo lo dispuesto en el TAEDI».

Por último, su art. 10.º establece: «Artículo 10. Jefaturas de Sección y de Equipo.

1. Las jefaturas de sección y equipo son los máximos niveles de gestión de la Agencia, funciones estas no directivas que serán desempeñadas por personal de plantilla, salvo lo dispuesto en el art. 1.2 y disposición transitoria del presente convenio.

2. Se nombrarán las responsabilidades de Jefatura de Sección y de Equipo por libre designación entre candidatos que provengan de la plantilla propia de la Agencia y podrán ser cesados por libre remoción. Al producirse su cese, se destinará a un puesto de trabajo correspondiente a su grupo profesional en su mismo centro de trabajo o, en su defecto, provincia.

3. La designación se llevará a cabo previo concurso mediante convocatoria pública interna que se anunciará en los tableros de anuncios de los servicios centrales y de las gerencias provinciales y en la intranet de la Agencia, y en donde se establezcan los requisitos de titulación, idoneidad y méritos a valorar. La persona candidata deberá presentar una memoria en la que haga constar los méritos y capacidades que a su juicio hacen idónea su candidatura así como esquema que propone para la organización y desarrollo de las funciones a su cargo y, en su caso, reparto de tareas y forma de dirección del equipo o sección.

4. En el procedimiento de selección de estas Jefaturas, se constituirá una Comisión de Selección en la que intervendrán con voz, pero sin voto los Representantes de los Trabajadores. La Dirección designará al candidato más idóneo de entre una terna aprobada en la comisión de selección y ponderando en su conjunto las cualidades de las personas

aspirantes, mediante informe motivado de la idoneidad del candidato seleccionado en el que se mencionen los principales elementos tenidos en cuenta para la idoneidad.

5. En el caso de quedar desierta la convocatoria pública, la Dirección designará directamente un trabajador para desempeñar las funciones de Jefatura.»

Cuarto. Por la Consejería de Hacienda y Administración pública de la Junta de Andalucía –folio 929– se autorizó el 30 de diciembre de 2014 la modificación del organigrama de la estructura directiva y del régimen retributivo del personal directivo de la empresa, pasando de 76 puestos directivos a 26, con amortización efectiva de 7 puestos, pasando 31 trabajadores a ser personal de plantilla de convenio, con puestos de jefaturas de sección –en concreto 22 y 9 jefes de equipo– y acordando que 15 trabajadores pasen a ser personal directivo intermedio sujetos al Taedi, de los que 13 serían jefes de sección y 2 jefes de equipo, reputándolos puestos a extinguir, en régimen transitorio y de naturaleza ad personam, determinando la Agencia en mayo de 2014 que su régimen laboral sería el del Taedi y en agosto de 2014 que su régimen retributivo sería el establecido en Convenio para los puestos correspondientes de jefaturas de sección y equipo.

Quinto. Por los actores los señores y señoras Carmen Nieto Rubio, José Ángel García Pastor, José Luis Corral López, Ana Belén Martínez Parra, Rosario Vázquez Zamora, José Ignacio Vélez Fernández, Rubén Jesús de la Torre, María Olle Fernández, Fernando Pujol Conejo, Rafael Rivera Blancas, Ernesto Alvea Rojas, María Elena Morón Serna, Lidio Ramírez Calle y Guillermo Hernández Tosco se presentó escrito con fecha de entrada en sello registro de 10/12/2015 en la Consejería de Fomento, dirigido a la secretaría General de Empleo de Consejería de empleo de la Junta de Andalucía, instándola a que se iniciara de oficio el trámite del art. 163 de la LRJS, en concordancia con el art. 90, 5.º del ET, para que se impugnara por ilegal y lesividad el referido convenio, al entender que se les excluía ilegalmente de su ámbito de aplicación personal, pues inicialmente habían concertado contratos formales de alta dirección y luego como mandos o directivos intermedios, sometidos al Taedi, por reputar su relación laboral como común, por lo que se les debe de aplicar el Convenio colectivo, vulnerando también la legal posibilidad de participar como electores y elegibles en procesos electorales en el seno de la empresa, a la luz de diversas sentencias que se han ido emitiendo por distintos Tribunales de Justicia, sin que por la referida Consejería se plantease después demanda de oficio en los términos interesados.

En casi todos los casos los actores han iniciado su relación laboral formalmente como altos directivos, y con posterioridad todos conciertan contratos de trabajo indefinidos como directivos intermedios sometidos al Taedi, con expresa exclusión de aplicación del Convenio colectivo de empresa, (en todos los casos antes de junio de 2012), y en el concreto del Sr Corral López ha sido designado con carácter provisional y transitorio en sustitución del gerente provincial de la Agencia en la provincia de Málaga desde febrero de 2016. Obran al expediente administrativo remitido los nombramientos, contratos de trabajo y procesos de selección a través de terceras empresas de recursos humanos de algunos de los actores, que se dan por reproducidos en aras a la brevedad.

Sexto. El día 15/2/2016 se presenta demanda por los mismos actores, por la que postulaban la impugnación del referido convenio colectivo, y se le declare nulo en su integridad, por serles lesivo al reputar los contratos fraudulentamente como personal de alta dirección o directivos intermedios, excluyéndoles de la aplicación del convenio, o subsidiariamente, que por lesivos se declaren nulos sus arts. 1, 2.º y disposición adicional primera y se les declare trabajadores sujetos al mismo, con los demás pronunciamientos favorables.

Séptimo. La plantilla afectada por el cuestionado Convenio colectivo en el ámbito de la CA de Andalucía es 560 trabajadores –folio 685–.

Octavo. Por sentencias del Juzgado de lo Social núm. 2 de los de Jaén de 28/1/2016, recaída en los autos 416/15, y del Juzgado de lo Social núm. 3 de la misma ciudad de 7/3/2016, autos 445/15, las actoras Sras. Rosario Vázquez Zamora y Ana Belén Martínez Parra han sido reconocidas como personal laboral indefinidas fija de carácter común y no como personal de alta dirección o directivo intermedio desde el inicio de la relación laboral –folios 784 y ss.– frente a AVRA, sin que conste que aquellas sean firmes.

Así mismo consta sentencia del Juzgado de lo Social núm. 3 de Huelva de fecha 16/3/2016, autos 899/15, con similar pronunciamiento en relación al actor José Ángel García Pastor, y de 23/12/2015, dictada por el juzgado de lo social núm. 13 de los de Málaga en los autos 579/15 en relación a don José Luis Corral López en parecidos términos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Los anteriores hechos declarados como probados se obtienen de una ponderada valoración conjunta y crítica de la prueba documental reseñada en cada uno de los precedentes ordinales, extremos fácticos que permiten a la Sala motivar y resolver la cuestión litigiosa, dando así cumplimiento al deber constitucional y legal plasmado en el art. 97 de la LRJS.

Segundo. Se articulan por los trabajadores los señores y señoras Carmen Nieto Rubio, José Ángel García Pastor, José Luis Corral López, Ana Belén Martínez Parra, Rosario Vázquez Zamora, José Ignacio Vélez Fernández, Rubén Jesús de la Torre, María Olle Fernández, Fernando Pujol Conejo, Rafael Rivera Blancas, Ernesto Alvea Rojas, María Elena Morón Serna, Lidio Ramírez Calle y Guillermo Hernández Tosco demanda a través de la modalidad procesal de impugnación de convenio colectivo por la que postulaban la impugnación del referido IV Convenio Colectivo de AVRA, y se le declare nulo en su integridad, por serles lesivo al reputarlos la empresa fraudulentamente personal de alta dirección o directivos intermedios, excluyéndoles de la aplicación del convenio, o subsidiariamente, que por lesivos se declaren nulos sus arts. 1, 2.º y disposición adicional primera, y se les declare trabajadores sujetos al mismo, con los demás pronunciamientos favorables.

Todos los actores ostentan la condición contractual de directivos intermedios sometidos al Taedi, con expresa exclusión en sus respectivos contratos de la aplicación del Convenio colectivo de empresa, y en todos los casos con fecha de inicio de sus respectivas relaciones desde antes de junio de 2012. Cuatro de ellos ya cuentan a su favor sentencia judicial estimatoria de la pretensión de ser considerados como trabajadores con contrato de trabajo de carácter común, y según manifestaciones de su letrado en la vista, penden varias demandas del resto cuyos juicios no se han celebrado aún, sentencias cuya firmeza tampoco consta a la Sala.

Se aduce como óbice procesal por las codemandadas que los actores no ostentan legitimación activa para entablar la presente demanda por la modalidad procesal escogida, una vez que instada ante al autoridad laboral la iniciativa de que por aquella se impugnara el Convenio colectivo, en plazo no se interpuso demanda de oficio, en los términos del art. 163.2.º de la LRJS. Como la impugnación se funda no en ilegalidad del Convenio –dejando aparte la posible ilegalidad del Estatuto que la empresa alternativamente les aplica, que es cosa distinta–, sino en que la exclusión de su ámbito personal de este colectivo les lesiona derechos básicos, atendida la verdadera naturaleza común de su relación laboral, el título que habilita la legitimación de los actores es la vía de demanda por lesividad, es decir la del art. 165, 1.º letra b de la LRJS. Y en este caso, la referida

norma excluye como legitimados activos para interponer demanda a los trabajadores y empresarios «incluidos» dentro del ámbito de su convenio. Como precisamente lo que se pretende con la demanda es la inclusión del colectivo de los 15 trabajadores dentro de su ámbito personal, en el momento de interposición de la demanda el 15/2/2016, que es el que perpetúa la legitimación de las partes, ex art. 411 de la LEC, y en ese momento no consta la firmeza de las sentencias de los procesos individuales interpuestos en que han planteado acciones declarativas, hemos de concluir que los actores si están legitimados prima facie para interponer la presente demanda, pues en puridad de su aplicación y texto en aquel instante no son trabajadores incluidos en su ámbito, con lo que debemos rechazar la excepción opuesta en este sentido.

Lo que no ostentan, por evidente ejercicio abusivo de un derecho y carencia de interés legítimamente tutelable, apreciable por la Sala y rechazable de plano –art. 75, 1.º de la LRJS–, es legitimación para impugnar y pedir la nulidad de la integridad de todo el texto del Convenio, porque como se indicaba en conclusiones «si no se les aplica a ellos, no se debe aplicar a nadie», máxime cuando en su ámbito subjetivo se comprende un colectivo de otros 560 trabajadores que resultarían notablemente perjudicados, porque en definitiva el debate se circunscribe a la petición de nulidad de las estipulaciones que define su ámbito subjetivo personal, en concreto el párrafo 2.º del art. 1.º y la disposición adicional 1.ª del texto, siendo este el objeto real del proceso y porque resulta absolutamente contradictorio y absurdo instar que a ellos se les aplique por sentencia un convenio que consideran ilegal y nulo. Todo ello conlleva a la desestimación de la principal pretensión de la demanda y que entremos a analizar la subsidiaria.

En cuanto a aquella, se indica para combatir el alegato de las defensas de que la acción es inadecuada y esta modalidad procesal no es correcta, debiendo acudir a la modalidad del proceso ordinario ejerciendo la oportuna acción declarativa, por el letrado de los actores, que no tienen otra vía para obtener una correcta tutela de su derechos, desde el punto de vista también del colectivo de los trabajadores concernidos, pero este criterio no se puede compartir por la Sala y queda desvirtuado por la propia documental de los actores, argumento desmentido por el previo actuar procesal de los trabajadores demandantes, que han entablado demandas individuales para clarificar la naturaleza de su relación laboral, si bien con respuesta espaciada en el tiempo por la sobrecarga de señalamientos que aquejan a este orden jurisdiccional de manera dispar en las distintas provincias andaluzas, alguno de los cuales ya ha merecido una primera respuesta positiva por sentencia no firme de instancia, que de confirmarse y por lo que implica en la práctica, podría dejar sin objeto práctico sobrevenido la sentencia que pudiera recaer en este proceso en lo que particularmente les atañe a cada uno de ellos, una vez firmes.

Lo que se pretende a la luz y filosofía que inspira el texto de la demanda en definitiva es revisar y eliminar del texto del convenio, que es fruto de la negociación colectiva de los agentes sociales, amparado en el ejercicio del art. 37 de la Constitución, parte de su texto excluyente y aplicativo, con el argumento que se les discrimina del resto de los trabajadores, se les veda la posibilidad de participar en procesos electorales en el seno de la empresa pública y gozar de otros beneficios y garantías, sobre todo en materia extintiva del contrato, a través de sentencia recaída en esta modalidad procesal, que puede obtenerse unificando pronunciamientos potencialmente discrepantes y de manera más rápida por esta sentencia.

La posibilidad de obtener un resultado práctico para el colectivo los actores a través de una doble vía judicial no impide por sí la posibilidad de su simultáneo ejercicio, máxime cuando aquí también por la vía de declaración de lesividad se analiza también e implícitamente la legalidad o posible extralimitación de los agentes negociadores en la suscripción del acuerdo plasmado en los cuestionados artículos del convenio. Se pretende pues dejar sin efecto parte de la norma convencional que disciplina como norma el contenido de los respectivos contratos individuales.

En este sentido, también se aduce que ya esta Sala se había pronunciado sobre que los agentes sociales pueden determinar el ámbito personal del Convenio, en previo proceso, en concreto en la sentencia firme de 28/5/2007, ratificada por la del TS de 16/6/2009, en rec casación 145/2007 en la de al haberse impugnado similar cuestión respecto del III Convenio Colectivo de EPSA. Pues bien, en aquel caso la demanda y el recurso se desestimaban por no alegarse criterios de discriminación, que aquí específicamente ya si se suscitan, y la cuestión afecta a distinto Convenio posterior, y sobre todo ponderando las resoluciones que en proceso individuales se venían ya produciendo y su incidencia en el debate abierto.

Para calibrar esta potencial discriminación, se aduce en el plenario que se les discrimina por razón de fecha de ingreso en al empresa –todos accedieron a su empleo antes de 2012 y son trabajadores indefinidos– si bien desempeñan puestos de confianza, habiendo la empresa ya al reestructurar su organización interna decidido aplicar el Convenio a otros trabajadores de la misma con similares cometidos. Así, resulta relevante que por la Consejería de Hacienda y Administración pública de la Junta de Andalucía –folio 929– se autorizó el 30 de diciembre de 2014 la modificación del organigrama de la estructura directiva y del régimen retributivo del personal directivo de la empresa, pasando de 76 puestos directivos a 26, con amortización efectiva de 7 puestos, pasando 31 trabajadores a ser personal de plantilla de convenio, con puestos de jefaturas de sección –en concreto 22 y 9 jefes de equipo– y acordando que 15 trabajadores pasen a ser personal directivo intermedio sujetos al Taedi, de los que 13 serían jefes de sección y 2 jefes de equipo, reputándolos puestos a extinguir, en régimen transitorio y de naturaleza ad personam, determinando la Agencia en mayo de 2014 que su régimen laboral sería el de Taedi y en agosto de 2014 que su régimen retributivo sería el establecido en Convenio para los puestos correspondientes de jefaturas de sección y equipo.

Pues bien, de lo referido se deduce que el proceso entablado es adecuado, que los actores ostentan verdadera legitimación activa, que no existe, dada su condición de trabajadores ya indefinidos reconocida por contrato razón objetiva para excluirlos del propio Convenio ni por su fecha de ingreso, ni por razón de los tramites de selección previos para acceder al puesto de trabajo, que se les aplica ya una parte del convenio a nivel retributivo, y que no se garantizan sin embargo otros derechos legítimos, sobre todo en materia de estabilidad y causalidad en la potencial extinción del contrato, por causa de pérdida sobrevenida de confianza, aplicándoles el Taedi, sin perjuicio de que en su momento y si se extinguen los contratos, pudieran ser aplicables otros preceptos legales, con respeto al derecho mínimo consagrado en el ET y en su caso ponderando los términos de las sentencias que a continuación se exponen.

Resulta adecuado reseñar que ya esta Sala y también el TS se ha pronunciado en alguna sentencia sobre esta controvertida norma estatutaria, causando verdadero estupor la afirmación sostenida en el plenario por algunas demandadas, quienes mantenían que «por encima de lo que digan las sentencias, se debe de aplicar esa norma convencionalmente aceptada por los actores en la regulación de sus condiciones laborales al suscribir sus contratos, con expresa sumisión a ese Estatuto».

Dice el TS en la sentencia de 16/3/2015, recaída en rcud 819/14, en que fue parte EPSA, nada más y nada menos respecto de un gerente provincial de la empresa, condición que en ningún caso ostentan los actores, a salvo de uno de ellos, si bien con carácter transitorio, que por cierto ya ha obtenido previa sentencia a su favor:

«Primero. 1. La cuestión que se plantea en el presente recurso de casación unificadora consiste en determinar la naturaleza jurídica, ordinaria o de alta dirección, de la relación que une al trabajador con una empresa pública –configurada, en el presente caso, como una Entidad “de derecho público con personalidad jurídica que por Ley hayan de ajustar sus actividades al ordenamiento jurídico privado”, con el carácter de “Entidad urbanística especial” y con la condición de Promotor público de construcciones protegibles en materia

de vivienda y adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía (art. 6.1.b de la ahora derogada Ley 5/1983, Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y Decreto 113/1991, de 21 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos por los que habrá de regirse la Empresa Pública de Suelo de Andalucía)—, en la que comenzó a prestar servicios tras la suscripción de un contrato de trabajo por tiempo indefinido como “directivo intermedio”, que se configuraba por las partes como relación laboral de carácter “común” y estableciendo de aplicación supletoria el Estatuto de los Trabajadores “en todo lo que no se oponga a las estipulaciones de este contrato y al Estatuto del Directivo Intermedio, que serán de aplicación preferente” y excluido de las disposiciones establecidas en el Convenio colectivo de la empresa, con los derivados efectos en orden a sí la decisión empresarial de cese o desistimiento puede o no ser configurada como un despido.

2. En dicho contrato y pacto adjunto, al que se da por reproducido los hechos probados de la sentencia de instancia (SJS/Jaén núm. 4 de fecha 11-marzo-2013), inalterados en suplicación, se establecía, entre otros extremos, que: a) «Por resolución de 5.08.2008 del Director de EPSA se nombra al actor Gerente provincial de dicha empresa en Jaén, incardinado en el grupo 01 del Estatuto del Directivo Intermedio, suscribiéndose el 05-08-2008 contrato de trabajo por tiempo indefinido, cuya cláusula adicional primera establece que al Directivo Intermedio no será de aplicación el Convenio Colectivo de Empresa, al figurar excluido de su ámbito personal de aplicación; b) En la cláusula adicional 3.ª del contrato de trabajo se recoge: “De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del EDI, la condición de DI se extinguirá, y con ella los vínculos contractuales o acuerdos existentes, cuando concurra alguna de las circunstancias consignadas en la normativa laboral vigente y, en especial, por las siguientes causas: a) pérdida de la confianza...”; c) La cláusula adicional 4.ª del contrato de trabajo señala “La presente relación se basa en la confianza entre las partes, siendo el cargo de DI de los de libre designación por la dirección de la Empresa. Se considera elemento esencial del contrato el mantenimiento de la recíproca confianza entre las partes y la exigencia de la buena fe en el nacimiento, desarrollo y extinción del mismo, con las consecuencias resolutorias inherentes a tales consideraciones”; d) “En el contrato de trabajo... se recoge que la relación laboral que se concierta es común, por lo que será de aplicación supletoria el ET, en todo lo que no se oponga a las estipulaciones de este contrato y al Estatuto del Directivo Intermedio, que serán de aplicación preferente...».

3. En los referidos hechos declarados probados consta, además, sobre la regulación del contrato que: a) El Estatuto del Directivo Intermedio de EPSA se aprobó «por el Consejo de Administración de la citada empresa en sesión de 28-05-2007»; b) Dicho Estatuto «... considera, art. 1, personal directivo intermedio a todo el personal que realice funciones directivas en EPSA o de auxilio a la Dirección de la misma y así venga reconocido en su estructura orgánica o funcional. El art. 3 señala que todos los cargos directivos intermedios tienen carácter de confianza y son de libre designación. Como causa de extinción, art. 10 recoge la pérdida de confianza, apartado a, y en el art. 11 señala que “El cese en su cargo del personal directivo intermedio que no provenga del personal fijo o indefinido de la Empresa, cuando fuera motivado por las causas consignadas en las letras a) y c) del artículo 10.2 del presente Estatuto, dará lugar al abono de una indemnización limitada, como máximo, a la que en la fecha de extinción del contrato esté prevista en el Estatuto de los Trabajadores” ; c) En «Reglamento de Régimen Interior» de EPSA, aprobado por Orden 31-07-1991 (BOJA 10-08-1991), se «establece en su art. 19 que a los gerentes provinciales designados entre personal ajeno a EPSA les será de aplicación el R.D. 1382/85, por el que se regula la relación laboral especial de alta dirección»; y d) El Convenio Colectivo de EPSA (BOJA 02-08-2006), «excluye de su ámbito personal de aplicación, art. 1, al personal directivo que se regirá por el estatuto interno aprobado por el Consejo de Administración de la entidad».

4. Finalmente, en cuanto a las funciones propias del gerente y a las desempeñadas realmente por el demandante, en los referidos hechos probados, respectivamente, figura: a) En cuanto al contenido del puesto de gerente provincial que «Las funciones del gerente provincial, máximo representante de EPSA en la provincia, consisten, entre otras, en relaciones con instituciones, organización del personal, enlace con la dirección, presidir las Juntas de Compensación, proponer actuaciones urbanísticas a los servicios centrales; disposición de gasto hasta 3.000 euros», «ejerce competencias delegadas del Director de EPSA», así como que «La empresa celebra Consejo de Dirección en el que interviene el Director, Subdirectores y Directores de Área, y Consejo de Dirección ampliado, en el que además de los anteriores se invita a los gerentes provinciales» y que «El gerente provincial, no obstante su dependencia funcional de los distintos Directores de Áreas de los Servicios Centrales, en lo concerniente a la gestión de los programas de su ámbito territorial, dependerá orgánicamente del Director y representará a EPSA en el ámbito provincial. Serán facultados mediante delegaciones, previa autorización del Consejo de Administración, y el apoderamiento necesario que otorgará el Director dando cuenta al Consejo de Administración, art. 20 del Reglamento de Régimen Interior de EPSA...»; y b) Respecto a las actuaciones del demandante que «El actor tenía poder de EPSA de actuación y disposición en los términos que recoge el doc. 8 del ramo de prueba de la empresa y participaba en el Consejo de Dirección Ampliado de EPSA cuando las cuestiones a tratar afectan a la provincia, y luego se elevan al Consejo para su aprobación ...» y «El actor recibía instrucciones de Director y Subdirector de EPSA».

5. La sentencia de instancia desestimó la demanda, entendiendo que, aunque en el contrato de trabajo la relación se calificara de ordinaria, el actor, acreditada la existencia de relación de confianza, ostentó un cargo de alta dirección. El recurso de suplicación interpuesto por el actor fue desestimado (salvo en cuanto a la fijación de indemnización) en la sentencia ahora recurrida (STSJ/Andalucía, sede de Granada, 3-julio-2013, rollo 1013/2013). En la referida sentencia, tras rechazar el planteamiento de una cuestión de inconstitucionalidad instado por la parte actora, se argumenta, en esencia, para llegar a su conclusión denegatoria del carácter ordinario de la relación laboral que unía a las partes, que:

a) «... conforme a lo pactado, la primera fuente reguladora por la que se regía la relación de las partes, era el propio contrato y el Estatuto del Directivo Intermedio, y por exclusión, en las materias que no estuviesen comprendidas en la regulación contenida en dichas fuentes (“en lo demás”), se acudiría a la “normativa que regula la relación laboral común”, por lo tanto, solo de forma subsidiaria entraría en aplicación la normativa común.»

b) «... el actor tenía la categoría de gerente provincial en Jaén, de la empresa pública del suelo en Andalucía (EPSA), teniendo la consideración de máximo representante de la mismas en la provincia, estando incardinado en el Grupo 01 del Estatuto del Directivo Intermedio, es decir: “Coordinador General de Áreas de Rehabilitación, Gerente de la Oficina de Gestión del Parque Público de Viviendas en Alquiler y asimilados”. Lo que de por sí es significativo, dado que su ámbito de actuación, lo era a nivel de toda la provincia de Jaén, así como de la relevancia de las atribuciones que tenía encomendadas, lo que se pone de manifiesto, con la existencia a su cargo de 44 trabajadores. Percibiendo por su trabajo, un salario día no discutido de 159,93 € y Ejercía competencias delegadas del Director de EPSA, es decir, asumía por lo tanto, funciones que excedían de su categoría profesional. Presidía las Juntas de Compensación, y proponía dentro de su ámbito provincial actuaciones urbanísticas a los servicios centrales. Los Directores y Subdirectores, eran los únicos que le podían dar instrucciones, y solo en cuanto a la gestión de los programas de ámbito territorial provincial, dependía de los de los Directores de Área, fuera de dicho tipo de actuaciones, gozaba de plena autonomía. Y además, tenía poder para gastos no superiores a 3.000€ .»

6. En la sentencia invocada por el trabajador recurrente como de contraste (STSJ/Andalucía, sede de Sevilla, 1-julio-2009 –rollo 3793/2008–), se llega a la conclusión de que el demandante que prestaba servicios para una Agencia Pública Empresarial («Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía», IDEA) –que «tiene la consideración de Administración Institucional dependiente de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando adscrita a la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo...»–, como gerente de la misma en la provincia de Málaga, estaba unido a la misma por una relación laboral ordinaria. Figura en los hechos probados de dicha sentencia, en esencia, que: a) El actor desde el 05-04-2004 hasta el 14-05-2008 «en el ejercicio de sus funciones como gerente provincial, ha firmado 1.477 resoluciones de concesión y revocación de subvenciones», «para la concesión de las mismas debe seguir las directrices e instrucciones impartidas por el Consejo Rector, Presidente, Director General y por los Jefes de Departamento de los que cabe destacar el de Emprendedores y Programas y el de Innovación y Tecnología» y «además existen unas comisiones de valoración para evaluar si las solicitudes de subvenciones reúnen los requisitos necesarios para que sean concedidas»; y b) «Existen gerentes de delegaciones provinciales con contratos suscritos al amparo de relación laboral común y otros con contrato de alta dirección». Concluyendo que «Situación que, conforme se deriva del inalterado relato judicial de los hechos, no se corresponde con el supuesto litigioso, pues el actor realizaba funciones de gerente provincial de la Agencia demandada –en cuyas delegaciones unos gerentes tienen contratos de alta dirección y otros están sujetos a la legislación laboral común– habiendo firmado entre 2004 y 2008 unas 1.477 resoluciones de concesión y revocación de subvenciones para las que, no obstante, debía seguir siempre las instrucciones y directrices impartidas por el Consejo rector, por el Presidente, el Director Gral. y por los Jefes de departamento, existiendo, además, unas comisiones de valoración para decidir si las solicitudes reunían o no los requisitos necesarios para ser concedidas; es decir, que el actor tenía poderes meramente instrumentales, sin haber ostentado los generales de representación, siguiendo siempre las directrices y expresas autorizaciones de los órganos directivos, incluidos los Jefes de departamento y los criterios de las comisiones de valoración, sin facultad de decidir por su cuenta, lo que permite considerar... que la naturaleza de su relación era la laboral común, a pesar de su apariencia formal de alta dirección, por lo que la unilateral decisión extintiva acordada por el empleador constituye el despido improcedente frente al que se acciona (STS de 14/07/1988) y no el desistimiento al que alude la recurrente».

7. Cabe entender que concurre el requisito o presupuesto de contradicción exigible para viabilizar el recurso de casación unificadora (art. 219.1 LRJS), partiendo de que siendo contrapuestos los pronunciamientos, las relaciones laborales examinadas en las sentencias comparadas son sustancialmente iguales, al tratarse en ambos casos de gerentes provinciales de empresas o agencias públicas dependientes de la Junta de Andalucía, cuya empleadora manifiesta desistir de la relación que le unía, y que realizan funciones directivas intermedias en un ámbito provincial dependiendo funcionalmente, en un caso, de «los distintos Directores de Áreas de los Servicios Centrales» y con subordinaron al Consejo de Dirección del que no forma parte («La empresa celebra Consejo de Dirección en el que interviene el Director, Subdirectores y Directores de Área, y Consejo de Dirección ampliado, en el que además de los anteriores se invita a los gerentes provinciales»), y, en el otro, «debe seguir las directrices e instrucciones impartidas por el Consejo Rector, Presidente, Director General y por los Jefes de Departamento», sin que conste que hubieren realizado funciones distintas de trascendencia a los efectos de variar el carácter de la relación jurídica, y, en el caso de la recurrida se configura la relación laboral existente entre las partes como especial de alta dirección, mientras que en la de contrate como laboral ordinaria.

Segundo. 1. El trabajador recurrente en casación unificadora denuncia como infringidos por la sentencia de suplicación recurrida los arts. 1.2 y 11.1 del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, por considerar que la relación laboral que unía a las partes era de carácter ordinario y no especial.

2. Para la solución del esencial problema planteado por el recurrente, con carácter previo, debe hacerse esencial referencia a la normativa siguiente sobre las modalidades contractuales cuestionadas, así como a las fuentes de la relación laboral:

a) La que considera como relación laboral de carácter especial «a) La del personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c)» (punto uno 1 art. 2.1 ET), diferenciándola de la «La actividad que se limite, pura y simplemente, al mero desempeño del cargo de consejero o miembro de los órganos de administración en las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad y siempre que su actividad en la empresa sólo comporte la realización de cometidos inherentes a tal cargo» (art. 1.3.c ET).

b) El listado legal de relaciones laborales de carácter especial y su posible ampliación «por una ley»: «1. Se considerarán relaciones laborales de carácter especial: a) La del personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c).... i) Cualquier otro trabajo que sea expresamente declarado como relación laboral de carácter especial por una Ley» (art. 2.1 ET).

c) El Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto (por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección), en cuyo art. 1 (ámbito de aplicación) se preceptúa que «Se considera personal de alta dirección a aquellos trabajadores que ejercitan poderes inherentes a la titularidad jurídica de la Empresa, y relativos a los objetivos generales de la misma, con autonomía y plena responsabilidad sólo limitadas por los criterios e instrucciones directas emanadas de la persona o de los órganos superiores de gobierno y administración de la Entidad que respectivamente ocupe aquella titularidad» (art. 1.1); y

d) Finalmente, sobre la fuentes de la relación laboral, que «1. Los derechos y obligaciones concernientes a la relación laboral se regulan: a) Por las disposiciones legales y reglamentarias del Estado. b) Por los convenios colectivos. c) Por la voluntad de las partes, manifestada en el contrato de trabajo, siendo su objeto lícito y sin que en ningún caso puedan establecerse en perjuicio del trabajador condiciones menos favorables o contrarias a las disposiciones legales y convenios colectivos antes expresados...», que «3. Los conflictos originados entre los preceptos de dos o más normas laborales, tanto estatales como pactadas, que deberán respetar en todo caso los mínimos de derecho necesario, se resolverán mediante la aplicación de lo más favorable para el trabajador apreciado en su conjunto, y en cómputo anual, respecto de los conceptos cuantificables» y que «5. Los trabajadores no podrán disponer válidamente, antes o después de su adquisición, de los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales de derecho necesario. Tampoco podrán disponer válidamente de los derechos reconocidos como indisponibles por convenio colectivo» (art. 3.1, 3 y 5 ET).

Tercero. Igualmente debemos hacer sintética referencia a la jurisprudencia de esta Sala, –sistematizada y aplicada, entre otras, en las SSTS/IV 12- septiembre-2014 (rcud 1158/2013) y 12-septiembre-2014 (rcud 2591/2012)–, relativa a la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, la que ha establecido, entre otros principios, que:

a) Para que puede predicarse tal calificación han de ejercitarse poderes inherentes a la titularidad de la empresa que se incluyan en el círculo de decisiones fundamentales o estratégicas, con independencia de que exista un acto formal de apoderamiento (SSTS/ Social 6-marzo-1990, 18-marzo-1991, 17-junio-1993 -rcud 2003/1992); que el requisito de que el interesado ejercite poderes inherentes a la titularidad jurídica de la empresa «implica, fundamentalmente, la capacidad de llevar a cabo actos y negocios jurídicos

en nombre de tal empresa, y de realizar actos de disposición patrimonial, teniendo la facultad de obligar a ésta frente a terceros», así como que esos poderes han de afectar «a “los objetivos generales de la compañía”, no pudiendo ser calificados como tales los que se refieran a facetas o sectores parciales de la actividad de éstas» (STS/Social 24-enero-1990). Así, en un supuesto relativo a un director-gerente de una multinacional se destaca para atribuirle la condición de personal de alta dirección (STS/Social 13-noviembre-1991 –recurso 882/1990–) que «Así ... resulta del expreso nombramiento del mismo como director-gerente de la sociedad por el Consejo de Administración ... lo que comporta no una mera concesión formal del nomen sino una efectiva atribución de facultades de dirección así como del poder empresarial de decisión, de lo que son suficientemente indicativos la expresa referencia a su actividad gerencial y directiva en los documentos acompañados por ambas partes..., la constancia de su situación en la cúpula del organigrama de la sociedad demandada..., la alta retribución concedida..., y la propia definición que el actor realiza en la demanda de cuál fuere el objeto de la actividad que le fue encomendada al firmarse el contrato, consistente, según afirma, en proceder al reflotamiento de la sociedad...», que no obsta a la conclusión expresada «el hecho de que determinadas facultades le hubieran sido atribuidas mancomunadamente con otros tres...: se trata, en definitiva, de facultades atinentes al ejercicio de “poderes inherentes a la titularidad jurídica de la empresa”» y que «Resta señalar que la prescripción de que hayan de ejercitarse “con autonomía y plena responsabilidad” (art. 1.2 del precitado Real Decreto) no ha de entenderse como exigencia de exclusividad (es decir, como ejercicio y responsabilidad no compartidos), sino como expresión global y completa, y al mismo tiempo como correlato adecuado, del amplio ámbito de poder conferido».

b) Uno de los elementos indiciarios de la relación especial de servicios de los empleados de alta dirección es que las facultades otorgadas «además de afectar a áreas funcionales de indiscutible importancia para la vida de la empresa, han de estar referidas normalmente a la íntegra actividad de la misma o a aspectos trascendentales de sus objetivos, con dimensión territorial plena o referida a zonas o centros de trabajo nucleares para dicha actividad». Ello es así porque este contrato especial de trabajo se define en el art. 1.2 R.D. 1382/1985, de un lado por la inexistencia de subordinación en la prestación de servicios (autonomía y plena responsabilidad), y de otro lado por el ejercicio de los poderes que corresponden a decisiones estratégicas para el conjunto de la empresa y no para las distintas unidades que la componen (poderes inherentes a la titularidad jurídica de la empresa y relativos a los objetivos generales de la misma); por lo que no se estará ante una relación especial de alta dirección cuando «Los poderes o facultades atribuidos al actor no alcanzan a los objetivos generales del conjunto empresarial, sino que se limitan al área funcional y territorial que le había sido encomendada». Entre otras, SSTs/Social 24-enero-1990, 30-enero-1990, 12-septiembre-1990 –administrador de un Parador de Turismo–, 2-enero-1991 y SSTs/IV 22-abril-1997 (rcud 3321/1996 director hotel en cadena hostelería) y 4-junio-1999 (rcud 1972/1998 director financiero grupo de empresas).

c) Es exigencia para atribuir a una relación laboral el carácter especial que es propio de las de alta dirección, que la prestación de servicios haya de ejercitarse asumiendo, con autonomía y plena responsabilidad, poderes inherentes a la titularidad jurídica de la empresa y relativa a los objetivos generales de la misma, y que «el alto cargo, en el desarrollo de sus funciones y ejercicio de sus facultades, ha de gozar, además, de autonomía, asumiendo la responsabilidad correspondiente; autonomía que sólo puede quedar limitada por las instrucciones impartidas por quien asume la titularidad de la empresa, por lo que, normalmente, habrá de entenderse excluido del ámbito de aplicación del referido Real Decreto y sometido a la legislación laboral común, aquellos que reciban tales instrucciones de órganos directivos, delegados de quien ostente la titularidad de la empresa, pues los mandos intermedios, aunque ejerzan funciones directivas ordinarias, quedan sometidos al ordenamiento laboral común, ya que la calificación de alto cargo

requiere la concurrencia de las circunstancias expuestas, en tanto que definitorios de tal condición, a tenor del repetidamente citado art. 2.1» (SSTS/Social 24-enero-1990, 13-marzo-1990, 12-septiembre-1990, STS/IV 4-junio-1999 -rcud 1972/1998).

d) No cabe confundir el ejercicio de determinadas funciones directivas por algunos trabajadores –fenómeno de delegación de poder siempre presente en las organizaciones dotadas de cierta complejidad y que «lejos de afectar a los objetivos generales de la empresa..., se limitan al ámbito de un servicio técnico claramente instrumental respecto a la finalidad fundamental de ésta»– con la alta dirección que delimita el art. 1.2 R.D. 1382/1985, en relación con el art. 2.1.a) ET, «en concepto legal, que, en la medida en que lleva la aplicación de un régimen jurídico especial en el que se limita de forma importante la protección que el ordenamiento otorga a los trabajadores, no puede ser objeto de una interpretación extensiva» (SSTS/Social 24-enero-1990, 13-marzo-1990 y 11-junio-1990, STS/IV 4-junio-1999-rcud 1972/1998).

e) Destacándose que «lo que caracteriza la relación laboral del personal de alta dirección es la participación en la toma de decisiones en actos fundamentales de gestión de la actividad empresarial» y que «para apreciar la existencia de trabajo de alta dirección se tienen que dar los siguientes presupuestos: el ejercicio de poderes inherentes a la titularidad de la empresa, el carácter general de esos poderes, que se han de referir al conjunto de la actividad de la misma, y la autonomía en su ejercicio, sólo subordinado al órgano rector de la sociedad. Y precisamente como consecuencia de estas consideraciones referentes a la delimitación del concepto de «alto cargo», es por lo que se ha proclamado que este especial concepto ha de ser de interpretación restrictiva y hay que entender, para precisarlo, al ejercicio de funciones de rectoría superior en el marco de la empresa» (SSTS/Social 24-enero-1990 y 2-enero-1991, SSTS/IV 17-junio-1993 -rcud 2003/1992 y 4-junio-1999 -rcud 1972/1998).

Cuarto. 1. La Sala de su suplicación en apoyo de su tesis sobre el carácter especial de la relación invoca el «Reglamento de Régimen Interior» de EPSA, aprobado por Orden 31-07-1991 (BOJA 10-08-1991), en el se «establece en su art. 19 que a los gerentes provinciales designados entre personal ajeno a EPSA les será de aplicación el R.D. 1382/85, por el que se regula la relación laboral especial de alta dirección», así como el Estatuto del Directivo Intermedio de EPSA que se aprobó «por el Consejo de Administración de la citada empresa en sesión de 28-05-2007» y el que «... considera, art. 1, personal directivo intermedio a todo el personal que realice funciones directivas en EPSA o de auxilio a la Dirección de la misma y así venga reconocido en su estructura orgánica o funcional. El art. 3 señala que todos los cargos directivos intermedios tienen carácter de confianza y son de libre designación...».

2. Por su parte, la empleadora EPSA en su impugnación, –además de invocar el citado art. 19 del Reglamento de Régimen Interior de EPSA–, afirma que una simple aplicación del art. 13.4 EBEP («Cuando el personal directivo reúna la condición de personal laboral estará sometido a la relación laboral de carácter especial de alta dirección») a los antecedentes de hecho declarados en la sentencia recurrida supondría la consideración de personal de alta dirección del demandante, sobre todo partiendo del hecho del que toda su relación laboral se ha sustanciado bajo la vigencia del EBEP, que resulta de aplicación a EPSA, y a pesar de asumir a lo largo del proceso que al EBEP no se hace referencia alguna en el contrato de trabajo suscrito.

Quinto. Con respecto a la relación especial de alta dirección y las Administraciones públicas, la jurisprudencia de esta Sala se ha pronunciado, tanto con anterioridad como con posterioridad a la entrada en vigor del EBEP, señalando, entre otros extremos, que:

a) «No hay un concepto especial de alta dirección para las Administraciones Públicas y si éstas en virtud de las normas de Derecho Administrativo no pueden en principio delegar “poderes inherentes” a la esfera de competencia propia de los órganos administrativos

superiores, de ello se derivarán las correspondientes restricciones en la aplicación de este tipo de contratos, pero sin que en ningún caso sea posible dispensar la concurrencia de alguno de los requisitos que delimitan la alta dirección, permitiendo que se otorgue esta calificación a trabajos que no cumplen las exigencias legales» (STS/IV 17-junio-1993 -rcud 2003/1992).

b) En interpretación de las normas de rango legal contenidas en el art. 20.4 del R.D.L. 1/1999, de 8 de enero (sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social), en el que se disponía que «4. La provisión de los órganos de dirección de los centros, servicios y establecimientos sanitarios podrá efectuarse también conforme al régimen laboral especial de alta dirección, regulado en el Real Decreto 1382/1985...» y que «Se entiende por órganos de dirección, a los efectos previstos en el párrafo anterior, los Directores Gerentes de los Centros de Gasto de Atención Especializada y Atención Primaria, así como los Subgerentes y los Directores y Subdirectores de División», la que se reprodujo literalmente en la posterior DA 10.ª Ley 30/1999, de 5 de octubre (de Selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud), se rechaza que en estos supuestos pueda aplicarse el concepto del personal de alta dirección contenido en el R.D. 1382/1985, y se afirma que en lo que dichas normas legales se efectúa es realmente «otorgar la condición de relación laboral especial a la de los directivos de centros hospitalarios de la Seguridad Social»; argumentándose que «esta interpretación no puede ser aceptada ... toda vez que la misma vacía totalmente de contenido a la ... disposición final séptima, pues no existiría ningún caso al que tal norma se pudiera aplicar. Esto es obvio, dado que la “empresa” que hay que tomar en consideración en estos casos es el Insalud o el correspondiente Servicio autonómico de Salud, y con respecto a tales entidades el cargo directivo de mayor rango o jerarquía de un hospital de la Seguridad Social, nunca ostenta “poderes inherentes a la titularidad jurídica” de esas entidades gestoras, poderes que además han de ser “relativos a los objetivos generales” de éstas; siendo totalmente inviable que un directivo de un hospital ostente, por razón de ese específico cargo, poderes “relativos a los objetivos generales” del Insalud o de un Servicio de Salud de una Comunidad Autónoma» y que «Es más, aunque como mera hipótesis se aceptase (con error palmario) que a este objeto la empresa que se ha de tomar en consideración es únicamente el propio hospital o centro sanitario, tampoco así puede pensarse que exista en esas instituciones sanitarias algún directivo, por muy elevado que sea su puesto, que tenga unos poderes y facultades de las características y condiciones que exige dicho art. 1-2, puesto que no cabe que esos poderes y facultades sean “inherentes a la titularidad jurídica” de ese hospital, que siempre corresponderá a la entidad gestora de que se trate, ni tampoco los ejercerá con “autonomía y plena responsabilidad”, ya que necesariamente ha de seguir, acatar y cumplir las reglas, mandatos y disposiciones que le imponga dicha entidad gestora». Se concluye que «conforme a las disposiciones legales que se vienen comentando, la normativa reguladora del personal de alta dirección que se previene en el Real Decreto 1382/1985, se aplica a determinados directivos de centros sanitarios los cuales no cumplen en absoluto, los requisitos y presupuestos que, según el art. 1.º de dicho Decreto, son necesarios para poder ser incluidos en el concepto de personal de alta dirección que esta norma establece», añadiendo que «esta realidad no supone que pueda sostenerse que aquellas disposiciones legales hayan vulnerado los mandatos de la Constitución... Se funda este criterio en las siguientes consideraciones: ... 4). La divergencia de tratamiento se produce entre las disposiciones a que se viene aludiendo, y el art. 1-2 del R.D. 1382/1985, pero este precepto tiene rango reglamentario, mientras que aquellas otras ostentan la condición y carácter de leyes formales...» y que «5). Es más, el apartado i) del art. 2-1 del ET extiende el concepto de relación laboral especial a “cualquier otro trabajo que sea expresamente declarado como relación laboral de carácter especial por una Ley”. Y ésto es, en definitiva, lo que han hecho las disposiciones legales comentadas, toda vez que lo que en ellas se hace realmente es otorgar la condición de relación laboral

especial a la de los directivos de centros hospitalarios de la Seguridad Social. Sin que esta conclusión pueda entenderse desvirtuada por el hecho de que ese otorgamiento se efectúe mediante el sistema de remitirse a los mandatos del R.D. 1382/1985» (STS/IV 2-abril-2001 -rcud 2799/2000, Sala General).

c) Finalmente, siguiendo la doctrina de la citada STS/IV 2-abril-2001, la Sala en su STS/IV 14-febrero-2012 (rcud 4431/2010), en un singular supuesto relativo al director gerente de un hospital psiquiátrico contratado como personal de alta dirección por el Servicio Vasco de Salud, ha interpretado que aunque en el momento de la contratación como personal de alta dirección existiese un vacío legal para autorizar tal calificación de acuerdo con el R.D. 1382/1985, debe entenderse aplicable el régimen del personal de alta dirección, al menos a partir de la entrada en vigor del EBEP (art. 13.4), pues «Parece claro... que la relación laboral iniciada entre el Servicio Vasco de Salud y el hoy recurrido se inició bajo una legislación que resultó a posteriori no idónea, pero no podemos olvidar que una vez que por normativa idónea se dio carta de naturaleza a la relación laboral especial de alta dirección, la relación laboral de aquella manera iniciada, continuó en todos sus extremos incluida la alta responsabilidad y su justa remuneración, sin que ninguna de las partes a lo largo de la extensa relación, hicieran amago de apartarse de su regulación».

Sexto. 1. En cuanto al EBEP (Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público), explica en su Exposición de Motivos que «... el Estatuto Básico define las clases de empleados públicos –funcionarios de carrera e interinos, personal laboral, personal eventual– regulando la nueva figura del personal directivo. Este último está llamado a constituir en el futuro un factor decisivo de modernización administrativa, puesto que su gestión profesional se somete a criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad y control de resultados en función de los objetivos ... conviene avanzar decididamente en el reconocimiento legal de esta clase de personal, como ya sucede en la mayoría de los países vecinos». Por otra parte, en su texto normativo, define como personal laboral «... el que en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, presta servicios retribuidos por las Administraciones Públicas. En función de la duración del contrato éste podrá ser fijo, por tiempo indefinido o temporal» (art. 11.1), especificando que «Las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto establecerán los criterios para la determinación de los puestos de trabajo que pueden ser desempeñados por personal laboral, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 9.2» (sobre funciones reservadas a los funcionarios públicos) (art. 11.2); y dedicando, separadamente, un subtítulo al «personal directivo», disponiendo que «El Gobierno y los Órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas podrán establecer, en desarrollo de este Estatuto, el régimen jurídico específico del personal directivo así como los criterios para determinar su condición, de acuerdo, entre otros, con los siguientes principios: 1. Es personal directivo el que desarrolla funciones directivas profesionales en las Administraciones Públicas, definidas como tales en las normas específicas de cada Administración. 2. Su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia. 3. El personal directivo estará sujeto a evaluación con arreglo a los criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con los objetivos que les hayan sido fijados. 4. La determinación de las condiciones de empleo del personal directivo no tendrá la consideración de materia objeto de negociación colectiva a los efectos de esta Ley. Cuando el personal directivo reúna la condición de personal laboral estará sometido a la relación laboral de carácter especial de alta dirección» (art. 13).

2. En interpretación de la normativa del EBEP sobre el personal directivo, la jurisprudencia de esta Sala, –en sus SSTS/IV 12-septiembre-2014 (rcud 1158/2013), 12-

septiembre-2014 (rcud 2591/2012), 12-septiembre-2014 (rcud 2787/2012) y 15-septiembre-2014 (rcud 940/2013)–, ha declarado que:

a) «Las sociedades mercantiles, cuyo capital sea de titularidad pública y con la forma de sociedad de capital, constituyen una forma de gestión directa de los servicios públicos locales, las que se regirán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación (art. 85.1 y 2.d, 85 ter. 1 LBRL-Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local), y conforme destaca la doctrina científica, en interpretación de los referidos preceptos, al no contener referencia alguna al régimen del personal a su servicio debe estarse al régimen de derecho laboral común».

b) «Igualmente debe destacarse que, a pesar de que el EBEP pretende regular de manera unitaria los aspectos básicos de todos los empleados públicos, resulta que las sociedades mercantiles públicas no están bajo su ámbito de aplicación, como se deduce del art. 2 EBEP (“ámbito de aplicación”) pues solamente afecta al personal de las Administraciones Públicas, –como destaca la doctrina, al personal de toda Administración o entidad que, jurídicamente, tenga carácter público, es decir, personalidad jurídica pública–, entre ellas expresamente “Las Administraciones de las Entidades Locales” y a las “demás Entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas” (art. 2.1), carácter que no ostentan las referidas sociedades, pues lo esencial para tal aplicación es que se trate de entes con personificación jurídica de Derecho administrativo no de Derecho civil o mercantil; si bien, siendo configurables tales sociedades como entidades del sector público local, les son de aplicación determinados principios generales sobre los empleados públicos contenidos en el EBEP, ya que, conforme a su DA 1.^a, “Los principios contenidos en los artículos 52, 53, 54, 55 y 59 serán de aplicación en las entidades del sector público estatal, autonómico y local, que no estén incluidas en el artículo 2 del presente Estatuto y que estén definidas así en su normativa específica», en concreto los relativos a los “Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta” (art. 52), “Principios éticos” (art. 53), “Principios de conducta” (art. 54) y “Principios rectores” del acceso al empleo público, así “Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico...” (art. 55)».

c) Destacando, finalmente, y con carácter general, que «no ha sido objeto de desarrollo normativo a nivel estatal ni a nivel autonómico la previsión que sobre el personal directivo profesional al servicio de las Administraciones públicas incluidas en su ámbito de aplicación se contiene en el art. 13 EBEP antes citado (“El Gobierno y los Órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas podrán establecer, en desarrollo de este Estatuto, el régimen jurídico específico del personal directivo así como los criterios para determinar su condición...”), puesto que se trata de una mera posibilidad y no de un deber de regulación; y sin contemplar ni siquiera el EBEP una legislación específica de desarrollo sobre el personal directivo local; y sin que sea aplicable al presente caso (al haber sido adicionada por la DF 1 R.D. 451/2012, de 5 de marzo, y referirse exclusivamente al sector público estatal art. 2.1 R.D. 451/2012), el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo (por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades) en relación con la DA 8.^a del Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero.»

Séptimo. 1. La aplicación de la normativa y jurisprudencia expuesta sobre el contrato laboral ordinario y el especial de alta dirección comporta la estimación del recurso, pues las funciones encomendadas al hoy recurrente para el desempeño del cargo de «Gerente provincial» de la empresa pública demandada, que ostenta el carácter de «Entidad urbanística especial» y la condición de Promotor público de construcciones protegibles

en materia de vivienda y adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, con la que suscribió contrato de trabajo por tiempo indefinido como «directivo intermedio», configurado por las partes como relación laboral de carácter «común» y estableciendo de aplicación supletoria el Estatuto de los Trabajadores «en todo lo que no se oponga a las estipulaciones de este contrato y al Estatuto del Directivo Intermedio, que serán de aplicación preferente» y excluido de las disposiciones establecidas en el Convenio colectivo de la empresa estructurada en diversas áreas de actuación a nivel territorial provincial, elegido para la contratación sin previo proceso selectivo y por la condición de confianza, en manera alguna puede entenderse, que las funciones efectivamente realizadas entrañaran realmente ejercicio autónomo de poderes inherentes a la titularidad jurídica de la empresa y relativo a sus objetivos generales, pues su real actividad se limitaba a realizar funciones directivas intermedias en un ámbito provincial dependiendo funcionalmente de «los distintos Directores de Áreas de los Servicios Centrales» y con subordinaron al Consejo de Dirección del que no forma parte («La empresa celebra Consejo de Dirección en el que interviene el Director, Subdirectores y Directores de Área, y Consejo de Dirección ampliado, en el que además de los anteriores se invita a los gerentes provinciales»), sin que conste que hubiere realizado funciones distintas de trascendencia a los efectos de variar el carácter de la relación jurídica.

2. Por otra parte, como ha destacada nuestra jurisprudencia, «el hecho de que existiese una relación de confianza no es suficiente para apreciar la existencia de un trabajo de alta dirección, porque ni la confianza es elemento privativo de esa relación, ni la existencia de la misma podría justificar la falta de los requisitos legales» (STS/IV 17-junio-1993 -rcud 2003/1992).

3. Estas circunstancias denotan la condición de mando inferior o intermedio en una actividad sectorial que correspondía al hoy recurrente, pues «cualquiera que haya sido el grado de autonomía real en el trabajo, lo cierto es que esa autonomía no equivale a la posición jerárquica que en el vértice de la organización contempla el art. 1.2 del R.D. 1382/1985» (STS/IV 17-junio-1993 -rcud 2003/1992), no incluíble en la definición de alta dirección que figura en el citado art. 1.1, lo que excluye el sometimiento de la relación material traída al proceso del ámbito de aplicación del Real Decreto 1382/1985, siendo, por el contrario aplicable a la misma la legislación laboral común.

4. Además, al no existir normal legal habilitante, —a diferencia lo que acontecía en el supuesto analizado en nuestra citada STS/IV 2-abril-2001 (rcud 2799/2000, Sala General) sobre cargos directivos de hospitales y centros sanitarios—, con respecto a la posible relación laboral especial de los distintos directivos de las diversas áreas de las empresas públicas dependientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, debe estarse al concepto de personal de alta dirección contenido en el citado art. 1.1 del Real Decreto 1382/1985, el que, por lo expuesto, y ni siquiera con una interpretación flexible, se acredita que concurra en el supuesto ahora enjuiciado, al faltar los requisitos exigibles para ello conforme a la interpretación jurisprudencial referida.

5. Finalmente, visto lo establecido en los antes transcritos arts. 2.1.a) e i) (relaciones laborales de carácter especial) y 3.1.c), 3 y 5 (fuentes de la relación laboral), resulta jurídicamente evidente que ni el «Reglamento de Régimen Interior» de EPSA, aprobado por Orden 31-07-1991 (BOJA 10-08-1991) ni el Estatuto del Directivo Intermedio de EPSA que se aprobó «por el Consejo de Administración de la citada empresa en sesión de 28-05-2007», tiene la virtualidad jurídica necesaria para constituir o configurar relaciones laborales de carácter especial, por lo que cuando se contrate a un trabajador como personal de alta dirección las funciones que realice deben encajar plenamente en las definidas en el R.D. 1382/1985, pues, como se ha indicado, «No hay un concepto especial de alta dirección para las Administraciones Públicas y si éstas en virtud de las normas de Derecho Administrativo no pueden en principio delegar “poderes inherentes” a la esfera de competencia propia de los órganos administrativos superiores, de ello se derivarán las correspondientes restricciones en la aplicación de este tipo de contratos, pero sin que

en ningún caso sea posible dispensar la concurrencia de alguno de los requisitos que delimitan la alta dirección, permitiendo que se otorgue esta calificación a trabajos que no cumplen las exigencias legales» (STS/IV 17-junio-1993 -rcud 2003/1992). Resultando, además, inaplicable el art. 13 EBEP sobre personal directivo y relación laboral especial de alta dirección al tratarse de un precepto no desarrollado normativamente, aparte de no estar invocado en el contrato de trabajo litigioso.»

También cabe citar la del STSJA de Granada de 29/4/2015 en rec suplic 270/15 que es firme, en que se estima el recurso formulado por el trabajador y desestima el de la empresa frente a un directivo intermedio, contra la sentencia que declaró procedente su cese, con similares condiciones laborales a los de los aquí actores, en que hemos expuesto:

«...Tercero. Al amparo igualmente del apartado c) del art. 193 LRJS denuncia acto seguido la recurrente, infracción del art. 1.2 R.D. 1382/85, en relación con el 1, art. 103.3 de la C.E. y 13.2 del EBEP. Art. 17.2 del Reglamento de Régimen Interior de EPSA aprobado por la Orden de 31 de julio de 1991 (BOJA núm. 71, de 10 de agosto). Art. 28.1 y 2 Ley 6/85, de 28 de noviembre, sobre Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, arts. 3 y 4 R.D. 451/2012, de 5 de marzo. Así como la jurisprudencia que refiere y que estima en síntesis cometida, por cuanto como aduce, la relación contractual suscrita por el actor se ha realizado bajo los criterios de libre designación de la Dirección de EPSA y especial confianza con la anterior Dirección, sin superar ningún proceso de selección lo que evidencia una naturaleza política pudiendo ser nombrados y cesados libremente. En segundo lugar, por cuanto considera que nos encontramos ante un contrato de Alta Dirección en base tanto a la normativa de EPSA art. 17.2 Reglamento de Régimen Interior art. 3 y 4 del R.D. 451/2012 donde se define y regula la figura del Directivo y art. 13.4 del EBEP que igualmente prevé que el personal directivo que tenga la condición de personal laboral, deberá formalizar una relación contractual de alta dirección. Pasando acto seguido, a efectuar extensa y detallada relación de la jurisprudencia y doctrina de suplicación que considera de aplicación.

Y en su siguiente motivo, bajo el epígrafe extinción de la relación contractual y con el mismo amparo procedimental, aduce que si se considera la relación contractual como política el art. 12 del EBEP, si se considera de Alta Dirección la Ley 3/2002, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero y si se considera común el art. 49.1.c) ET. Y reincidiendo nuevamente en la consideración del actor de Litis como cargo directivo de confianza que como tal puede por tanto ser cesado libremente y sin ninguna justificación, art. 28.2 Ley ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, art. 11 del Estatuto del Personal DI cuyo cese igualmente no daría lugar a indemnización alguna e igualmente art. 29 1 y 2 de la Ley 3/12 por su condición de personal de Alta dirección o asimilada. Añadiendo por último, que si finalmente se considerara la relación contractual como laboral común habida cuenta que la jurisprudencia ha asimilado al Indefinido no fijo con el interino de puesto, justa causa de extinción conforme a al misma sería tanto la cobertura reglamentaria de la plaza como en el caso de Litis, si la plaza ha sido amortizada.

Y ninguna de tales infracciones puede ser apreciada, en cuanto se vuelve a reiterar, no estamos ante una relación laboral especial de Alta Dirección y menos aún por tanto, de mera naturaleza política y ello por más que como se aduce, se hubiera procedido a la contratación del actor de litis, sin proceso selectivo previo basado en los principios de igualdad mérito capacidad y publicidad, basado en la simple confianza y afinidad política, con lo que las peculiaridades en relación al nombramiento y cargo ocupado, entroncaría con la regulación que realiza el EBEP en su artículo 12 y referida al personal eventual de confianza por lo que la actora estaría sujeta al libre cese y a la carencia de indemnización.

Pues ello en cualquier caso, comportaría consagrar una situación de fraude en beneficio además del que la ha propiciado.

Y como por su parte opone la recurrida en su impugnación, esta Sala ya se ha pronunciado sobre supuestos análogos al de Litis al resolver sus recursos de suplicación 1209/13 y 1792/14 sobre ceses igualmente de Directores de oficinas de Rehabilitación, razonando esta última haciéndose eco de la anterior y en relación a toda la normativa ahora igualmente denunciada como infringida, que "... la relación jurídica es la de un trabajador indefinido y común, desde 2004, sin que sobrevenidamente y sin su autorización la empresa unilateralmente pueda imponer un cambio de la naturaleza del vínculo, renunciando a derechos indisponibles. La actora no desempeñaba tareas en el vértice jerárquico de la organización empresarial sólo dependiente del empresario o consejo de administración, ni por sus competencias, funciones o atribuciones ejercitadas al carecer de la suficiente autonomía puede ser considerada un alto directivo, pues estaba sometida a órganos jerárquicamente superiores, y si formalmente se concertó un contrato al amparo del R.D. 1382/85, EDL 1985/8994, el mismo era fraudulento, con lo que su relación es la pretendida en demanda". Debe tenerse en cuenta que en fecha 2 de diciembre de 2005 la actora tras "firmar baja voluntaria y renuncia a su puesto de técnico con el fin de aceptar puesto de libre designación ofrecido por la demandada suscribió un contrato especial de Alta Dirección..." (hecho probado primero). Pese a la firma del anexo del contrato, en 2005 a la actora no puede serle de aplicación la extinción del mismo por pérdida de confianza a que alude el art. 9.a del Estatuto del directivo intermedio, que ha sido dictado por EPSA invadiendo competencias exclusivas del estado (arts. 35, 2.º y 149, 1.7.ª de la constitución Española) y que no puede tener carácter normativo por tanto, si bien sí que puede ser considerado como fuente de la relación laboral al aceptarse en el contrato, si bien con el límite de que no puede disponerse de derechos ya adquiridos, en este caso no le afectaría aquella modificación que iría en perjuicio de las condiciones establecidas por disposiciones legales o convencionales conculcando el art. 3, 3.º y 5.º del ET. Si bien la pérdida de confianza puede avalar la extinción del contrato, ha de ser enmarcada dentro del régimen del despido disciplinario del art. 54, 1.º del ET.

Ya se decía en la sentencia de referencia de esta misma Sala que "El desistimiento unilateral sólo puede estar previsto como causa extintiva en el contrato conforme a la ley y este es factible sólo respecto al contrato de alta dirección –ex art. 11 del R.D. 1382/85, con la correspondiente indemnización pactada o legal, pero no en el contrato laboral ordinario indefinido, convirtiéndolo en realidad en temporal que siempre debe obedecer a una causalidad, conculcando la doctrina consagrada en STS de 19/9/2000 y 13/10/1999. Doctrina que no puede ser variada ni aún en base a un pacto amparado por el principio de autonomía de la voluntad, pues ello implicaría disponer de derechos irrenunciables, por lo que no es posible otorgar eficacia extintiva a esta cláusula por el cumplimiento de una condición resolutoria asociada a un factor de confianza respecto de la empresa, con merma del derecho del trabajador a la indemnización debida, pues se trataría de un proscrito abuso de derecho. Invoca la STSJ de Madrid de 15/10/2012. En su consecuencia, la comunicación de cese constituye un despido improcedente, al no estar amparada en causa legal. En segundo lugar, y de forma subsidiaria, de aceptarse la virtualidad de la causa extintiva del art. 10 del referido estatuto, el art. 11 establece el percibo de la indemnización legal que para el despido y como máximo está estipulada en el ET, que será la referida en el art. 56 del ET, sin que pueda operar la modificación unilateral excluyente de la resolución de 8/10/2012, que no fue aceptada en su contrato por la actora, vulnerando el sistema de las fuentes y normas de derecho necesario indisponibles para las partes.

Algún sector doctrinal estima que, tratándose de un servicio público, no puede estarse a la literalidad del art. 1.2 del R.D. 1382/85, pues si se exigiera que el directivo ejercitarse poderes inherentes a la titularidad de la empresa y relativos a objetivos generales de la misma, con autonomía y plena responsabilidad, tal y como exige la citada norma, no

existiría ningún caso que pudiera aplicarse. Pero eso es una petición de principio, pues de los efectos se pretende inducir los requisitos. Lo que dice el R.D. 1382/1985, es previo a los efectos que tenga en una concreta empresa o un concreto modelo de empresa o de forma de contratación. Es cierto que tiene indudable valor configurador del tipo de contrato que se celebra, el dato de que lo que prima en estos casos de los llamados directivos intermedios es la relación de confianza que se establece entre empresa y directivo, y esa ratio contractual rige solo la concertación del contrato, sino su retribución, sus funciones y toda su dinámica. Se trata de un mecanismo de extrema peligrosidad porque, estando fuera de las RPT se adicionan a los titulares de las plazas escalafonadas, les privan de funciones, son antepuestos a ellos, sin más razón o motivo que la adición ideológica a quien le contrata, de forma que en caso de variar los responsables de la acción de gobierno, no solo es razonable y natural que sustituyan asimismo los sujetos a quienes aquellos encargan la superior materialización de su política, sino imprescindible para evitar que en pocos años, el staf se multiplique hasta tal punto que se obstaculicen entre sí y a los titulares de las plazas de la RPT. Por su parte la Jurisprudencia de la Sala IV del TS viene sintetizando los rasgos que caracterizan la relación laboral de alta dirección, así: 1.º han de ejercitarse poderes inherentes a la titularidad de la empresa que se incluyan en el círculo de decisiones fundamentales o estratégicas con independencia de que exista un acto formal de apoderamiento; 2.º los poderes han de referirse a los objetos generales de la entidad, lo que supone que las facultades otorgadas además de afectar a áreas funcionales de indiscutible importancia para la vida de la empresa, hayan de ser referidas normalmente a la íntegra actividad de la misma, o a aspectos trascendentales de sus objetivos; 3.º el alto directivo ha de actuar con autonomía y plena responsabilidad, es decir, con un margen de independencia sólo limitado por los criterios o directrices de los órganos superiores de gobierno y administración de la entidad.

En el supuesto enjuiciado, es claro y evidente que la relación laboral se inició como Alta Dirección el 2 de diciembre de 2005, cuando se suscribió contrato, sujeto formalmente al Real Decreto 1382/85, de 1 de agosto, para ocupar el cargo de libre designación de Directora de la oficina de Rehabilitación de Almería, se basa el desempeño del cargo en una relación de especial confianza, el contrato se suscribe con duración indefinida y se estipula que, dado el carácter especial de los servicios a desarrollar, la presente relación se basará en la recíproca confianza entre las partes (...) sobre la base de todo ello, el contrato podrá darse por terminado por desistimiento unilateral de la Empresa, sin necesidad de invocar causa del mismo, sin perjuicio del preaviso que legalmente corresponda y que en el supuesto de resolución unilateral del contrato por la Empresa, quedará ésta únicamente obligada al abono de las indemnizaciones establecidas en el R.D. 1382/1985, de 1 de agosto, siendo el régimen jurídico de la relación el propio contrato y para lo no previsto en el mismo se estará a lo dispuesto en el R.D. 1382/1985, de 1 de agosto y, en su defecto, en el Estatuto de los Trabajadores. El 5 de septiembre de 2007, se suscribe contrato de trabajo de duración indefinida, para prestar servicios como "Directiva Intermedia: Directora Técnica de las Oficina de Rehabilitación del Puche y la Chanca de Almería", Grupo 02, retribución según el Estatuto de Directivo Intermedio (cláusula 6.ª), expresamente excluido de Convenio Colectivo (cláusula 8.ª) y con expresa vinculación al Estatuto del Directivo Intermedio de EPSA, de modo que la relación laboral del DI y la empresa venía por el "Contrato de trabajo para el desempeño del puesto DI y por las disposiciones contenidas en el Estatuto de Directivo Intermedio (en adelante EDI) incorporándose tanto el mentado contrato como el EDI firmados. Se ha de añadir que, según lo dispuesto en el artículo 10 EDI, la condición de DI se extinguirá y con ella los vínculos contractuales o acuerdos existentes, cuando concurra alguna de las circunstancias consignadas en la normativa laboral vigente y en especial por las siguientes causas: a) pérdida de confianza, b) el incumplimiento contractual del directivo, c) la reestructuración orgánica o funcional que suponga la amortización del cargo directivo, d) petición propia. La presente relación se basa en la confianza de las partes, siendo

el cargo de DI de los de libre designación por la Dirección de la Empresa. Se considera elemento esencial del contrato el mantenimiento de la recíproca confianza entre las partes y la exigencia de la buena fe en el nacimiento, desarrollo y extinción del mismo, con las consecuencias resolutorias inherentes a tales consideraciones. El desempeño del cargo de DI exige dedicación exclusiva y es incompatible con cualquier otro trabajo ajeno a la Empresa, siendo además de aplicación a la presente relación laboral el régimen de incompatibilidades vigente para el personal al servicio del sector público.

Es claro y evidente se decía entonces, que la actora desempeñó un cargo de libre designación, sin que llegara a ostentar un cargo de alta dirección, como bien expresa su contrato que lo califica de común u ordinario, pues el desarrollo su trabajo, por mucha autonomía y responsabilidad que tuviera, estaba sujeto a los criterios e instrucciones del Director de EPSA y Gerente provincial. Ello al margen de que se configure un supuesto de contrato de alta dirección en el Reglamento de Régimen Interior de EPSA, en su artículo 19. Y ello porque este reglamento contiene unas denominaciones meramente internas o relativamente funcionales, que no se adecuan a los requisitos ya expuestos del R.D. 1382/1985, y de la jurisprudencia que se acaba de recordar. En definitiva, para este Reglamento, no es viable que dos personas de alto rango en la empresa, una de ellas sometida a la otra, ambos puedan lucir la condición de personal de alta dirección.

Como ya dijimos en la sentencia de esta Sala de referencia, "De lo expuesto se debe concluir que nos encontramos ante una relación laboral, paralela a la ordinaria común o de alta dirección, basada en la recíproca confianza de las partes, que no esta incluida dentro del ámbito del convenio colectivo de la entidad demandada, sometida a unas cláusulas especiales recogidas en el propio contrato suscrito, cuyo extinción se ha producido al concurrir una de las causas previstas en el clausulado suscrito entre las partes, cual es la pérdida de confianza". Sin embargo pese al posterior pacto contractual de sumisión al estatuto del mando intermedio, que es lo que ha realizado en realidad la empresa, al hacer depender la extinción del vínculo de la exclusiva voluntad empresarial, proceder que equivale al despido sin causa y fuera de los márgenes del despido disciplinario, que legislativamente en el art. 54.2 d del ET si consagra la extinción contractual por el abuso de confianza, y sin que la validez y cumplimiento del contrato pueda quedar al arbitrio de la voluntad de una de las partes contratantes.

Así sobre las funciones desarrolladas por la actora, de Dirección de la Oficina de Rehabilitación del Puvhet la Chanca de Almería desde el 2 de diciembre del 2005 como máxima autoridad en la indicada oficina, dentro del organigrama jerárquico de EPSA estando por debajo del Gerente provincial y Coordinador provincial en el desempeño de sus funciones actuaba con sometimiento a las directrices de sus superiores y siempre del Consejo de Administración. No constan los poderes ni el eventual contenido sobre atribuciones que la misma ha podido ostentar, de existir, para calificarla como alto directivo en sí. Sin que además justifique tal decisión extintiva unilateral la aprobación del Estatuto del directivo intermedio, aprobado por resolución de la empresa por acuerdo de su consejo administrativo de 25 de julio de 2007, y al que se somete expresamente la actora en la suscripción del contrato de trabajo de 5/9/2007.

Aunque la empresa es de carácter público, dependiente de la Junta de Andalucía, el cuestionado estatuto del mando intermedio no se trata de una norma aplicable a todos los empleados públicos dependiente de la misma con carácter de generalidad, a todo el sector público andaluz, sino de unas condiciones específicas laborales de un colectivo de trabajadores perteneciente a la referida empresa enmarcada en la Consejería de Obras públicas, como establece el art. 1.º del mismo. El referido estatuto específico de dicha empresa pública, que consigna la pérdida de confianza como causa específica de extinción de tal contrato de trabajo en el art. 10, causa que surtiría plenos efectos ex art. 49.1.ºb del ET pero ello siempre que estuviera recíprocamente compensada económicamente, respetando los mínimos de derecho necesario irrenunciables de todo trabajador. Si bien en la administración pública no hay una aplicación milimétrica de la

doctrina jurisprudencial sobre alto directivo que en la empresa privada, como establece la STS de 2/4/2001, ya que la administración cuenta con la posibilidad de atribuir tal carácter sobre la base de una norma expresa, cual es hoy el art. 13, 4.º del EBEP, que atribuye la sumisión para este personal a la regulación de alto directivo, a quien acredite su idoneidad, mérito y capacidad, sin necesidad de que se desempeñen poderes inherentes a la titularidad de la personalidad jurídica de la Administración concernida y relativos a objetivos generales de las mismas. Ahora bien, lo que exige el precepto es que dicha relación laboral especial se someta en bloque y no por partes a las prescripciones del R.D. 1382/1985, de 1 de agosto, y en el presente caso esto no ha sido respetado por la empresa, que pretende espiguar lo que a ella beneficia.

Atendiendo al indicado Estatuto del Directivo Intermedio, el artículo 1.2 literalmente dispone: 2. Se considera personal directivo intermedio a todo el personal que realice funciones directivas en la Empresa Pública del Suelo de Andalucía o de auxilio a la Dirección de la misma y así venga reconocido en su estructura orgánica o funcional.»

Por lo tanto, la nota esencial que califica de Directivo Intermedio, es la realización de funciones directivas, o de auxilio a la Dirección, y que además, vengan así reconocido en la estructura orgánica o funcional.

El artículo 2, en relación al grupo directivo, aclara que el 0.3, directores de oficina de rehabilitación y otros puestos asimilados. Dicho cargo, según el artículo 3, es de libre designación, tiene carácter de confianza, y es competencia del Director de la Empresa, el nombramiento, contratación, cese, determinación de las funciones y competencias de dicho directivo intermedio (art. 3.2 del Estatuto del Directivo Intermedio). Las relaciones con la Empresa, se formalizan por escrito cuyas «determinaciones se ajustarán a lo dispuesto en este Estatuto y a la normativa legal que resulte de aplicación».

El artículo 10, en su apartado segundo, recoge las causas de extinción de la relación laboral, por: a) pérdida de confianza; b) por incumplimiento contractual del directivo; c) por reestructuración orgánica o funcional que suponga la amortización del cargo directivo; d) a petición propia.

El artículo 11, relativo a la indemnización por la extinción del contrato, dispone que: «El cese en su cargo del personal directivo intermedio que no provenga del personal fijo o indefinido de la Empresa, cuando fuera motivado por las causas consignadas en las letras a) y c) del artículo 10.2 del presente Estatuto, dará lugar al abono de una indemnización limitada, como máximo, a la que en la fecha de extinción del contrato esté prevista en el Estatuto de los Trabajadores».

Por su parte, el artículo 29 de la Ley 3/2012, de 6 de julio (BOJA núm. 192, de 1 de octubre de 2012, y BOE núm. 255, de 23 de octubre de 2012), que entro en vigor el día 2 de octubre del 2012, dispone: «Artículo 29. Indemnizaciones por extinción de contrato. 1. El personal incluido en las letras b) y c) del artículo 3 de la presente Ley que ostente la condición de funcionario de carrera o personal laboral fijo de cualquiera de las Administraciones públicas, o mantenga una relación de carácter laboral con alguna entidad del sector público instrumental y cuente con reserva de puesto de trabajo, no tendrá derecho a indemnización alguna por la extinción de su contrato laboral por desistimiento del empresario. 2. Esta medida será también de aplicación al personal cuyo contrato sea de alta dirección contemplado en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, EDL 1985/8994, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, así como al personal que mantenga una relación laboral asimilada a la de alta dirección basada en la recíproca confianza de las partes y que no esté incluido en el ámbito del convenio colectivo de la entidad correspondiente».

Partiendo de que como indica la STS 22 diciembre 2008, toda interpretación de una norma ha de ser acorde a los principios de la Constitución, como dispone el art. 5.1 LOPJ, lo que significa que de entre los posibles sentidos que pueda ostentar la norma, haya de elegirse «aquel que sea más conforme con las normas constitucionales» (SSTC 103/1990,

de 9/Marzo, FJ 2; 39/1992, de 30/Marzo, FJ 3; y 20/1994, de 27/Enero, FJ 2; 103/2002, de 06/Mayo, FJ 4; y 192/2003, de 27/Octubre).

De lo que se debe concluir, que dicha interpretación, por tanto, debe ser de naturaleza amplia para las normas favorecedoras en el reconocimiento de los derechos, y de naturaleza restrictiva o estricta, cuando se limiten o supriman los mismos.

Por lo que cuando el apartado segundo del artículo 29, comienza diciendo «Esta medida...», se viene a referir a la medida contemplada en el apartado primero, «en su integridad», y no cabe por tanto como sí de un espiguelo se tratase, aplicarla en una parte de su contenido, y no en su totalidad, lo que además, favorece el derecho a la indemnización, a aquellas personas, que no tienen reserva de puesto de trabajo. Interpretación que además, viene corroborada por el absurdo que lleva que el mismo contrato de alta dirección en la esfera privada, cuya extinción sí sería indemnizable, a diferencia de lo que ocurriría, con ese mismo contrato en una empresa pública, por lo que cabe concluir, que al requerirse la existencia de reserva de puesto de trabajo para estar exento de la indemnización, es predicable dicho requisito en el apartado segundo, y al estar acreditado que el recurrente no lo tenía, ni puede ser considerado como un alto directivo con plenitud de derechos y aplicación de la normativa específica.

En consecuencia de lo cual, debiendo estarse al criterio sentado por esta Sala ya expuesto y al no haberse constatado en el presente caso la concurrencia de circunstancias fácticas que aconsejen lo contrario, es por lo que como se dijo las infracciones denunciadas no pueden ser apreciadas. Debiendo añadirse además, en relación con la última consideración de la recurrente, de que aun cuando se estimarse la naturaleza de la relación que le vinculaba con el actor de Litis como indefinida no fija, en la medida en que ha sido asimilada con el interino vacante, bastaría con la amortización de su plaza como ha sido el caso, para su extinción, que la misma ha sido rectificada a partir de STS Pleno de 24.6.2014 como reconoce entre otras STS 18.12.2014 razonando al respecto, que ... En efecto, para la doctrina tradicional de la Sala-resumida por la precitada sentencia de 25-noviembre-2013:

«a) La relación laboral “indefinida no fija” ... queda sometida a una condición resolutoria [provisión de la vacante por los procedimientos legales de cobertura], cuyo cumplimiento extingue el contrato por la mera denuncia del empleador y sin necesidad de acudir al procedimiento contemplado en los arts. 51 y 52 ET... (SSTS SG 27/05/02 -rcud 2591/01-; 02/06/03 -rcud-3243/02-; y 26/06/03 -rcud 4183/02).

b) La doctrina es extensible a los casos en que el puesto desempeñado desaparece por amortización ... porque no podrá cumplirse la provisión reglamentaria y habrá desaparecido el presupuesto de la modalidad contractual (SSTS SG 27/05/02 -rcud 2591/01-; 20/07/07 -rcud 5415/05-; y 19/02/09 -rcud 425/08-).

c) ... entenderlo de otro modo llevaría a conclusiones absurdas, ya que o bien supondría la transformación de hecho de la interinidad en una situación propia de un contrato indefinido..., o bien entrañaría la vinculación de la Administración a la provisión por un titular de un puesto de trabajo que estima innecesario y cuya supresión ya ha acordado (reproduciendo otras muchas anteriores, SSTS 08/06/11 -rcud 3409/10-; 27/02/13 -rcud 736/12-; y 13/05/13 -rcud 1666/12-). Y

d) Estas consideraciones son aplicables a los contratos “indefinidos no fijos”, pues –como ya se ha dicho– se trata de contratos también sometidos a la condición resolutoria de la provisión reglamentaria de la plaza y –por lo tanto– cuando por amortización no puede realizarse tal provisión, el contrato se extingue ex arts. 49.1.b) ET y 1117 CC.»

2. Pero en la citada sentencia de esta Sala de 24-junio-2014 (rcud 217/2013, Pleno) se ha rectificado el criterio precedente y se ha mantenido que:

«De lo expuesto se deriva que nos encontramos ante un contrato temporal de duración indeterminada pero en el que consta que el término pactado llegará: cuando la vacante ocupada se cubra tras finalizar el proceso de selección que se convocará para cubrirla (artículo 4-2 del R.D. 2720/1998). Obsérvese que ni la norma, ni el contrato contemplan

otra causa de extinción del mismo y que, cual se dijo antes no estamos ante un contrato sujeto a condición resolutoria, sino ante un contrato cuya duración está sujeta a un plazo indeterminado que necesariamente llegará, máxime cuando se trata de vacantes que deben ser objeto de oferta de empleo público (art. 70 del EBEP). La amortización de esos puestos de trabajo, mediante una nueva ordenación de los puestos de trabajo, aunque lícita y permitida por el art. 74 del EBEP no puede conllevar la automática extinción del contrato de interinidad celebrado para cubrirla porque no está prevista legalmente como causa de extinción de esos contratos sujetos a un término, a un plazo cuya mayor o menor duración se ha fijado por la norma y depende de la diligencia de la empleadora en poner en marcha los oportunos procesos de selección. La idea de que la amortización extingue el contrato porque el mismo tiene una condición resolutoria implícita en ese sentido debe rechazarse, porque, cual se ha dicho antes, nos encontramos ante una obligación a término indeterminado y no ante una condición, ya que la existencia de una condición requiere que el hecho del que depende sea incierto, incertidumbre que no se da cuando se fija un plazo indeterminado que llegará (art. 1125 CC). Además, esa condición resolutoria sería nula, conforme a los artículos 1115 y 1256 del Código Civil, pues su validez equivaldría a dejar al arbitrio de una de las partes la terminación del contrato, lo que no es correcto, según esos preceptos.

Consecuentemente, estamos ante un contrato temporal que por causa de la amortización de la plaza objeto del mismo se extingue antes de que llegue el término pactado. Dejando a un lado la procedencia de la amortización, dado que el control de la validez de la nueva RPT corresponde en principio a la jurisdicción contencioso administrativa, lo cierto es que nos encontramos ante un acto de la empleadora que supone la extinción de un contrato temporal antes de que llegue su vencimiento, lo que supone un perjuicio para la otra parte que ve truncadas sus expectativas de empleo, incluso de ganar en concurso la plaza que ocupa. Ese daño debe ser indemnizado, lo que en nuestro derecho del trabajo se hace mediante el abono de las indemnizaciones tasadas que se establecen para cada caso los artículos 51, 52 y 56 del ET y en los procedimientos establecidos al efecto, pues debe recordarse que, conforme a los artículos 7 y 11 del EBEP la legislación laboral es aplicable al personal laboral de las Administraciones Públicas.»

Pues bien, como ya hemos advertido, dicha nueva doctrina es aplicable igualmente a los trabajadores indefinidos no fijos, cuya extinción contractual también puede ser causada por la cobertura legal o reglamentaria de la plaza que ocupa –en su caso– o bien por la amortización de dicha plaza, pero siempre basada en causas previstas en la Disposición adicional vigésima del ET y con sujeción a los procedimientos e indemnizaciones establecidos en los arts. 51 o 52.c) y 53 del ET.»

Último. Con estos antecedentes, cabe acoger la pretensión subsidiaria de la demanda, pues con la actual redacción de las cláusulas excluyentes controvertidas y con la inexplicable complicidad de las centrales sindicales codemandadas que han intervenido en la negociación del convenio, respecto de las cuales y por la trascendencia pública del tema y proliferación de procesos judiciales que abordaban esta problemática en el seno de la empresa a lo largo de los últimos años, no cabe presumir precisamente ignorancia, lo que se ha pretendido de manera deliberada y contumaz es eludir la contundente línea jurisprudencial reseñada, que ya se ha pronunciado sobre la naturaleza de este tipo de contratos y la apuntada falta de virtualidad regulatoria integral del Estatuto del Mando intermedio, y por tanto debemos declarar nulos los arts. 1, 2.º del referido convenio, así como su disposición adicional primera y se les declara trabajadores sujetos al ámbito personal del mismo, con los demás pronunciamientos favorables consecuentes y derivados de esta declaración. Además y en concreto, ostentando la consolidada condición de trabajadores indefinidos de la empresa ya, ningún trato regulatorio diferenciado puede avalarse al resultar discriminatorio por el criterio de fecha de ingreso y mecanismo

de acceso a la empresa, pues todos son trabajadores de plantilla, y precisamente la empresa que achaca de pretender espiguar a los actores es la que entremezcla distintas regulaciones, a su conveniencia ya que según el referido informe se les retribuye ya como personal de Convenio.

A efectos de dirimir la posible discriminación en condiciones laborales básicas por la fecha de acceso a la empresa, hemos de referirnos a la STS de 12/11/2013 en recurso de casación 62/2013:

«... La STS de 12-noviembre-2002, mantiene que la fecha de ingreso en la empresa no es un motivo genérico de discriminación, y la STC 2/1998 de 2 de enero, que determina que no constituye la diferencia un trato discriminatorio, ya que el trabajador contratado a partir de una fecha tiene que adaptarse a la totalidad de la estructura general de la empresa, ni se está en presencia de una doble escala salarial por fijarse para todos los trabajadores de la empresa de nueva incorporación.

Fundamentan además este motivo en la revisión de hechos probados solicitada como motivo segundo del recurso, que ha sido desestimado. Al respecto, como señala –entre otras– la STS/IV de 12-noviembre-2002 (rec. 4334/2001): “De conformidad con doctrina jurisprudencial reiterada (STS 18-12-1997, 17-5-2000, 3-12-2000), la fecha de ingreso o admisión en la empresa no es un motivo genérico de discriminación o una circunstancia personal o social de tal carácter que se haya incluido en la lista tasada del art. 14 de la Constitución española (‘nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, o cualquier otra circunstancia personal o social’), o en la relación más amplia de ‘discriminaciones favorables o adversas’ en el empleo y en las condiciones de trabajo de los artículos 4.2.c y 17.1 del Estatuto de los Trabajadores (‘sexo, origen, estado civil, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, adhesión o no a sindicatos y a sus acuerdos, vínculos de parentesco con otros trabajadores en la empresa y lengua dentro del Estado español’); también, en principio, “disminuciones físicas, psíquicas y sensoriales”).

Sentada la anterior premisa, las diferencias de trato entre trabajadores en función de la fecha de ingreso en la empresa establecidas en convenios o acuerdos colectivos pueden ser lícitas o ilícitas, de acuerdo con reiterada jurisprudencia constitucional (STC 2/1998, de 12 de enero, y las que en ella se citan), según estén o no basadas en una justificación objetiva y razonable. Siguiendo esta línea jurisprudencial, en el ámbito de las relaciones de trabajo el principio de igualdad de trato en materia de salarios ha de aplicarse matizadamente, haciéndolo compatible con otros principios como la autonomía de la voluntad (STC 34/1984, de 9 de marzo), o el propio principio de autonomía colectiva (STC 177/1988, de 10 de octubre). Entre los factores objetivos que justifican las diferencias de trato en materia de remuneraciones se reconocen expresamente, entre otros, los que derivan del contenido de los actos de trabajo, de la intensidad o duración del mismo, de la calidad de su realización, de los factores circunstanciales del medio de trabajo que influyen en la penosidad o peligro de su ejecución o en el esfuerzo laboral, o de las propias necesidades del trabajador (STC 34/1984 y STS 3-12- 2000).»

En el presente supuesto, la diferencia salarial, a pesar de que niega la empresa tenga su razón de ser en la «antigüedad» del trabajador, no cabe duda de su directa conexión con la fecha de ingreso en la empresa, sin justificación alguna objetiva y razonable de acuerdo con los preceptos convencionales impugnados que la regulan. Es por ello que ha de estimarse acertada la solución de instancia, pues la antigüedad en la empresa, directamente relacionada como es obvio con la fecha de ingreso del trabajador en la misma, como tal, puede constituir un incremento salarial, pero no puede convertirse –sin más– en un «minus» o elemento negativo de rebaja del 5% del salario base del trabajador, pues el salario debe considerarse, en principio, inmutable. Por todo ello, el motivo ha de desestimarse.»

También como mantiene la STS de 14/2/2013, en rcud:

«... la jurisprudencia de esta Sala IV del TS, así como la del TJCE, sobre el diferente alcance del principio de igualdad cuando el empleador es una empresa privada o cuando se trata de una entidad pública, en cuyo caso el principio constitucional de igualdad, entendido en sentido amplio y comprensivo de sus diferentes manifestaciones, tiene mayor juego por cuanto no es necesario que concurra alguna de las circunstancias discriminatorias especificadas en el artículo 14 CE (nacimiento, raza, sexo, etc.), sino que, aun en ausencia de ellas, es exigible la igualdad de trato como una manifestación del principio general de igualdad, independientemente de que exista o no una discriminación en sentido estricto.»

En primer lugar, la idoneidad del término de comparación: los trabajadores indefinidos tienen que ser trabajadores «comparables», lo que supone que tienen que estar en una posición de identidad. En este sentido nuestro Tribunal Constitucional se ha referido al juicio de igualdad como un juicio que es siempre un «juicio de carácter relacional» que, como tal, requiere, de un lado, que «se haya introducido directa o indirectamente una diferencia de trato entre grupos o categorías de personas» y, «de otro, que las situaciones subjetivas que quieran traerse a la comparación sean, efectivamente, homogéneas o equiparables, es decir, que el término de comparación no resulte arbitrario o caprichoso» (por todas, STC 27/2004), como mantiene la STS de 25/9/2012.

Pues bien en este caso ninguna prueba material objetivada se ha realizado por las demandadas en orden a justificar el porqué a un colectivo considerable de directivos mandos intermedios sí se les incluye en el ámbito del Convenio tras la reestructuración y a estos concretos 15 actores sin embargo no se les incluye, pues ni se identifica a esos trabajadores beneficiados no demandantes, ni se objetiva el método o canal de ingreso en al empresa para reputarlos «de plantilla», para objetivar y explicar razonablemente el tratamiento diferenciado, tal como exige el art. 96, 1.º de la LRJS, máxime cuando algunos de los actores acreditan haber participado antes de su ingreso en la empresa en procesos de selección en concurrencia con terceros a través de empresas encomendadas por al empresa para proceder a su contratación. La empresa por la facilidad de acceso a las fuentes de prueba pudo haber realizado prueba convincente en momento hábil al respecto, debiendo pechar con las consecuencias de su omisión probatoria, ex art. 217, último párrafo de la LEC.

La declaración y condena a los efectos oportunos respecto de la Consejería de Hacienda que entraña la sentencia se funda en las repercusiones de asunción de obligaciones económicas o de otra índole respecto del colectivo de trabajadores demandantes en su consideración como trabajadores, empleados públicos dependientes de la referida Agencia.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente aplicación

F A L L O

Que estimamos parcialmente la demanda entablada por los actores Carmen Nieto Rubio, José Ángel García Pastor, José Luis Corral López, Ana Belén Martínez Parra, Rosario Vázquez Zamora, José Ignacio Vélez Fernández, Rubén Jesús de la Torre, María Olle Fernández, Fernando Pujol Conejo, Rafael Rivera Blancas, Ernesto Alvea Rojas, María Elena Morón Serna, Lidio Ramírez Calle y Guillermo Hernández Tosco frente a los codemandados Comité Intercentros de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, Comité Intercentros de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía de UGT, Comité Intercentros de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía de SITE, Comité Intercentros de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía de

CC.OO., Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA), Ministerio Fiscal, UGT, CC.OO.-A, Sindicato Independiente de Trabajadores de EPSA y Consejería de Hacienda y Administración Pública y acogiendo la pretensión subsidiaria del suplico de la demanda declaramos nulos el art. 1.2.º del referido IV convenio colectivo de AVRA, así como su disposición adicional primera y se les declara trabajadores sujetos al ámbito personal del mismo, con los demás pronunciamientos favorables consecuentes y derivados de esta declaración y condenamos a los codemandados dentro de su ámbito respectivo de responsabilidad, a estar y pasar por ello. Remítase testimonio a la Autoridad laboral y al BOJA a fin de su debida constancia y publicación en los términos del art. 166 de la LRJS.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, con advertencia de que contra la misma puede interponerse Recurso de Casación que previene los arts. 205 y sig. de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social y que habrá de prepararse ante esta Sala dentro de los cinco días siguientes al de su notificación, debiendo el recurrente que no ostente la condición de trabajador, causa-habiente suyo o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita efectuar el depósito de 600 € para recurrir en la cuenta de esta Sala abierta en la cuenta de «Depósitos y Consignaciones» de esta Sala abierta con el núm. 1758.0000.80.0005.16 Grupo Banesto, en el Banco Español de Crédito, S.A., Oficina Principal (Código 4052), C/ Reyes Católicos, 36, de esta capital o bien, mediante transferencia a la cuenta número ES5500493569920005001274 (en el caso de ingresos por transferencia en formato electrónico), o a la cuenta núm. ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (para ingresos por transferencia en formato papel); en tales casos, habrá de hacer constar, en el campo reservado al beneficiario, el nombre de esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada y en el campo reservado al concepto, el número de cuenta 1758.0000.80.0005.16 y pudiendo sustituir tal ingreso por aval bancario solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito, sin cuyos requisitos se tendrá por no preparado el recurso.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste, libro y expido la presente para su publicación en el BOJA en los términos del art. 166 de la LRJS.

Dado en Granada, a diecisiete de enero de dos mil diecisiete.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia de la Sala.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 19 de enero de 2017, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Córdoba, dimanante de autos núm. 1721/2014. (PP. 409/2017).

NIG: 1402142C20140020337.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1721/2014. Negociado: B.

Sobre: Juicio Ordinario.

De: Construcciones y Canalizaciones Enpa, S.L.

Procuradora: Sra. Maria de las Mercedes Villalonga Marzal.

Contra: Don Raúl Maestre Moral.

EDICTO

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario núm. 1721/2014, seguido a instancia de Construcciones y Canalizaciones Enpa, S.L., frente a don Raul Maestre Moral se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 234/2016

En Córdoba, a 12 de diciembre de 2016.

Vistos por mí, don Pedro Pablo Ruiz Hidalgo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Córdoba, los autos del Juicio Ordinario seguidos ante este Juzgado bajo núm. 1721-B/2014, a instancia de Construcciones y Canalizaciones Enpa S.L., representada por la Procuradora de los tribunales doña María Mercedes Villalonga Marzal y asistida por el Letrado don Pedro Yarza Mayorgas, contra Unicaja Banco, S.A., representada por el Procurador don José Ángel López Aguilar y asistida por el Letrado don Joaquín Pérez Amaro, y contra don Raúl Maestre Moral, en situación de rebeldía procesal, cuyos autos versan sobre acción de reclamación de cantidad y, atendiendo a los siguientes,

FALLO

Estimar parcialmente la demanda interpuesta por Construcciones y Canalizaciones Enpa, S.L., contra Unicaja Banco, S.A., y don Raúl Maestre Moral, condenando a los demandados a abonar a la actora la cantidad de treinta y cuatro mil trescientos ochenta y dos euros con cincuenta y cuatro céntimos (34.382,54 €), más los intereses legales correspondientes, sin hacer especial pronunciamiento en materia de costas.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente al de su notificación, previo ingreso en el Juzgado de la cantidad de 50 € a depositar en la cuenta del Juzgado núm. 4423000000 número de expediente (concepto: recurso-02), sin cuyo requisito no se admitirá a trámite el recurso, de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, y lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes de la LEC.

Librese testimonio de la presente resolución para su unión a los autos principales y llévase el original al libro de Sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, don Raúl Maestre Moral, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Córdoba, a diecinueve de enero de dos mil diecisiete.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 7 de febrero de 2017, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Málaga, dimanante de autos núm. 1405/2013.

NIG: 2906742C20130037685.

Procedimiento: Familia. Guarda/custod./alim. menor no matr. no consens. 1405/2013.

Negociado: A.

Sobre: Guarda y custodia.

De: Herminia Payán Aba.

Procuradora: Sra. Dolores Gutiérrez Portales.

Letrado: Sr. Fernando Garzón Blanco.

Contra: Tagor Wagner Oliveira.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Guarda/custod./alim. menor no matr. no consens 1405/2013 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Seis de Málaga a instancia de Herminia Payán Aba contra Tagor Wagner Oliveira sobre guarda y custodia, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 626/2016

En la ciudad de Málaga, a 17 de octubre de 2016.

Vistos por doña Alicia Ruiz Ortiz, Magistrado-Juez de Adscripción Territorial del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Málaga y su partido, los presentes autos de medidas relativas a guarda y custodia y alimentos respecto de hijo menor seguidos en este Juzgado bajo el número 1405/2013, interpuesto a instancia de doña Herminia Payán Aba, representado por el Procurador de los Tribunales, Sra. Gutiérrez Portales, frente a don Tagor Wagner Oliveira (en rebeldía procesal), habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, y con arreglo a los siguientes,

F A L L O

Que, estimando la demanda de adopción de medidas formulada a instancia de doña Herminia Payán Aba, representado por el Procurador de los Tribunales, Sra. Gutiérrez Portales, frente a don Tagor Wagner Oliveira (en rebeldía procesal) se establece en las siguientes medidas definitivas relativas a la guarda, custodia y alimentos del hijo menor, que entrarán en vigor el día de dictado de la presente sentencia (17.10.2016), siendo las mismas:

1. Se atribuye a la madre la guarda y custodia y ejercicio exclusivo de patria potestad sobre su hija A.W.P., quedando suspendido en ese ejercicio su padre Tagor Wagner Oliveira.

El ejercicio exclusivo de la patria potestad por la Sra. Payán Aba implica que esta decidirá de forma autónoma e individual sobre las decisiones inherentes a la patria

potestad, así entre otras son decisiones incluidas en el ámbito de la patria potestad las relativas a las siguientes cuestiones:

- Cambio de domicilio del menor fuera del municipio de residencia habitual y traslado al extranjero, salvo viajes vacacionales.
- Elección inicial o cambio de centro escolar.
- Determinación de las actividades extraescolares o complementarias.
- Celebraciones sociales y religiosas de relevancia (bautismo, 1.ª comunión y similares en otras religiones).
- Actos médicos no urgentes que supongan intervención quirúrgica o tratamiento médico de larga duración o psicológicos.

2. Se fija un régimen de visitas mínimo a favor del padre don Tagor Wagner Oliveira respecto de la hija menor de edad A.P.A., consistente en que el padre podrá tener en su compañía a la menor un mes en verano, debiendo comunicar a la madre con dos meses de antelación al mes elegido para el disfrute en compañía de su hija el mes concreto elegido, así como los días que el padre se desplace a Málaga para estar en compañía de la menor, siempre que se comunique con una semana de antelación y no se trate de día lectivo de la menor, pudiendo comunicar con la menor en cualquier momento por teléfono o cualquier medio de comunicación siempre y cuando no afecte a las rutinas diarias de la menor de estudio y descanso de esta.

El padre abonará el 100% del importe correspondiente al billete de avión, barco o medio de transporte necesario para el traslado de la menor desde Málaga a la localidad de Canarias donde se encuentre sito el domicilio del padre y desde la localidad de domicilio del padre en Canarias hasta Málaga, correspondiente al mes de verano que la pequeña pasará en su compañía, según el régimen de visitas establecido.

3. Don Tagor Wagner Oliveira contribuirá a los alimentos de su hija A.W.P., mediante el pago de pensión alimenticia a favor del citado hijo, abonando a doña Herminia Payán Aba, en la cuenta corriente bancaria designada por esta, dentro de los primeros cinco días de cada mes, una pensión alimenticia a favor de la menor por importe de 150 mensuales, cantidad que se actualizará anual y automáticamente conforme a las variaciones del IPC del INE.

Siendo satisfechos los gastos extraordinarios por ambos progenitores al 50%, entendiéndose por tales gastos extraordinarios los sanitarios no cubiertos por la Seguridad Social o Seguro Privado y los escolares y demás docentes procedentes de centros de formación académica (matrículas, material escolar, excursiones, viajes de estudios y actividades extraescolares) resolviéndose judicialmente en caso de no existir acuerdo de los progenitores.

En todo caso y sin excepción, corresponderá al padre abonar el 100% del importe correspondiente al billete de avión, barco o medio de transporte necesario para el traslado de la menor desde Málaga a la localidad de Canarias donde se encuentre sito el domicilio del padre y desde la localidad de domicilio del padre en Canarias hasta Málaga, correspondiente al mes de verano que la pequeña pasará en su compañía, según el régimen de visitas establecido.

Sin pronunciamiento sobre costas procesales.

Inclúyase el original en el Libro de sentencias, poniendo testimonio de la presente resolución en las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación que se preparará mediante la presentación de escrito ante este Juzgado en término de veinte días siguientes a la notificación, debiendo acompañar documento justificativo de ingreso en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado de Banesto núm. 293700000001405 13 importe de 50 euros en concepto de interposición del meritado recurso sin cuya

acreditación no se dará trámite al recurso interesado, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código "02", de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo la concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo, doña Alicia Ruiz Ortiz, Ilma. Magistrado-Juez de Adscripción Territorial del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de los de Málaga y su partido judicial.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Magistrada-Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia doy fe, en Málaga, a diecisiete de octubre de dos mil dieciséis.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Tagor Wagner Oliveira, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a siete de febrero de dos mil diecisiete.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 2 de febrero de 2017, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Sevilla, dimanante de autos núm. 1073/2015. (PD. 490/2017).

NIG: 4109142C20150037766.

Procedimiento: Familia. Guarda/custod/alim. menor no matr. noconsens 1073/2015.

Negociado: 3L.

De: Doña Sonia Delgado Ramos.

Procuradora: Sra. Adela María Gutiérrez Rabadán.

Contra: Doña Joaquín Escalona Herrera.

EDICTO

En el presente procedimiento Familia. Guarda/custod/alim. menor no matr. noconsens 1073/2015 seguido a instancia de Sonia Delgado Ramos frente a Joaquín Escalona Herrera se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 510/2016

En Sevilla, a, doce de septiembre de dos mil dieciséis.

Vistos por la Ilma. Magistrada Juez de Primera Instancia número Siete (Familia) de Sevilla doña Antonia Roncero García los presentes autos de Regularización de las Relaciones Paterno Filiales, seguidos con el número 1073/2015 instados por la Procuradora Sra. Gutiérrez Rabadán en nombre de doña Sonia Delgado Ramos contra don Joaquín Escalona Herrera el cual ha sido declarado en rebeldía y con asistencia del Ministerio Fiscal.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Gutiérrez Rabadán en nombre de doña Sonia Delgado Ramos contra don Joaquín Escalona Herrera se determina como medidas personales y de alimentos en relación con los hijos menores de edad ***** las siguientes:

1. Patria potestad y guarda y custodia: Se atribuye a la madre.

2. Pensión de alimentos: En concepto de pensión alimenticia para los dos hijos se determina la suma de €150 mensuales para cada uno de ellos los cuales se abonarán dentro de los 5 primeros días de cada mes en la cuenta que se indique.

Se establece como índice de actualización de la pensión el de la variación porcentual que experimente durante el año anterior el Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística o el organismo que le sustituya, tomándose como referencia el IPC de la anualidad inmediatamente anterior y con efectos del 1 de enero de las sucesivas anualidades. Todo ello sin necesidad de requerimiento y solo al alza.

La primera revisión tendrá lugar con efectos económicos del día 1 de enero de 2018 aplicándose la variación experimentada en el intervalo de diciembre de 2016 a diciembre de 2017 y las sucesivas en igual fecha.

Los gastos extraordinarios del hijo tales como gastos médicos o quirúrgicos no cubiertos por la Seguridad Social serán satisfechos por ambos progenitores a partes iguales.

Se informa a las partes a modo orientativo que pueden entenderse como gastos ordinarios y extraordinarios:

Son gastos ordinarios usuales e incluidos en la pensión alimenticia los de vestido, los de educación, incluidos los universitarios en centros públicos (recibos que expida el centro educativo, matrícula, seguros, AMPA), ocio, las excursiones escolares, material escolar, transporte, uniformes, libros, aula matinal, comedor.

Son gastos ordinarios no usuales las actividades extraescolares, deportivas, idiomas, bailes, música, informática, campamentos o cursos de verano, viajes al extranjero, cumpleaños y otras celebraciones tales como Primera Comunión, así como los gastos de colegio/universidad privados, y las estancias en residencias universitarias, colegios mayores o similares.

Estos gastos deben ser siempre consensuados de forma expresa y escrita para poderse compartir el gasto y a falta de acuerdo, sufragados por quien de forma unilateral haya tomado la decisión, sin que proceda la autorización judicial subsidiaria para que se comparta el gasto al no revestir el carácter estrictamente necesario, y sin perjuicio de ello de la acción del artículo 156 del Código Civil, si la discrepancia estriba en si debe o no el menor realizar la actividad.

Se entiende por gastos extraordinarios los que tengan carácter excepcional, imprevisible, y estrictamente necesario.

Pueden considerarse gastos extraordinarios de educación las clases de apoyo escolar motivadas por un deficiente rendimiento académico.

Pueden considerarse gastos extraordinarios médicos los odontológicos y tratamientos bucodentales incluida la ortodoncia, logopeda, psicólogo, prótesis, fisioterapia o rehabilitación (incluida la natación) con prescripción facultativa, óptica, gastos de farmacia no básicos y con prescripción médica, y en general los no cubiertos por la sanidad pública o por el seguro médico privado que puedan tener las partes.

Los gastos extraordinarios deben ser siempre consensuados y en caso de discrepancia deben ser autorizados por el Juzgado, instándose acción del artículo 156 del código civil, salvo razones objetivas de urgencia.

El consenso debe alcanzarse de forma expresa y escrita antes de hacer el desembolso; sin embargo la atención a la peculiar naturaleza de los gastos extraordinarios, se entenderá prestada la conformidad si, requerido a tal efecto un progenitor por el otro, de forma fehaciente, es decir que conste sin lugar a dudas la recepción del requerimiento, se dejare transcurrir un plazo de 10 días hábiles sin hacer manifestación alguna. En el requerimiento que realice el progenitor que pretende hacer el gasto, se deberá detallar cuál es el gasto concreto que precise el hijo y se adjuntara presupuesto donde figure el nombre del profesional que lo expide.

Los anteriores listados no tienen carácter exhaustivo.

Todo ello sin expresa imposición de costas procesales

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (artículo 455 LEC), que no suspenderá la ejecución. El recurso se interpondrá dentro del plazo de veinte días contados desde el siguiente a la notificación, exponiendo las alegaciones que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna (art. 458 de la Ley 37/2011).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Santander núm. 4003, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio

Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada Juez que la suscribe estando celebrando Audiencia Publica el mismo día de su fecha en la Sala de su Juzgado por ante mí el Secretario, que doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, Joaquín Escalona Herrera, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla, a dos de febrero de dos mil diecisiete.- La Letrada de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 11 de enero de 2016, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Aracena, dimanante de procedimiento ordinario núm. 142/2014. (PP. 192/2017).

NIG: 2100742C20140000204.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 142/2014. Negociado: 2.

Sobre: Resolución de contrato y reclamación de cantidad.

De: Jesús Ronquillo Marín.

Procurador: Sr. Manuel Nogales García.

Letrada: Sra. María de las Flores Porro Rebollo.

Contra: José Granado Barrero, Admins. de SAR Parque Sierra, S.L.

E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 142/2014 seguido a instancia de Jesús Ronquillo Marín frente a José Granado Barrero, Admins. de SAR Parque Sierra, S.L. se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA 80

En Aracena, 6 de julio de 2015.

Vistos por mí, doña Elena González Vázquez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Aracena y su partido, los presentes autos de Juicio Ordinario sobre reclamación de cantidad seguidos con el núm. 142/2014 entre partes, de la una como demandante, don Jesús Ronquillo Marín, representado por el Procurador de los Tribunales don Manuel Nogales García y asistido por la Letrada doña María de las Flores Porro Rebollo y de la otra, como demandada, la entidad SAR Parque Sierra, S.L., en situación de rebeldía procesal.

F A L L O

Que desestimando íntegramente la demanda formulada por don Jesús Ronquillo Marín, contra la entidad SAR Parque Sierra, S.A.U., debo absolver y absuelvo a ésta de todas las pretensiones deducidas en su contra, y todo ello con expresa condena en costas a la parte demandante.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de veinte días.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, José Granado Barrero, Admins. de SAR Parque Sierra, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Aracena, a once de enero de dos mil dieciséis.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 25 de enero de 2017, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Siete de Dos Hermanas, dimanante de autos núm. 672/2015.

NIG: 4103842C20150006807.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 672/2015. Negociado: X.

De: Javier García García.

Procuradora: Sra. María José Medina Cabral.

Contra: Oñaterra, S.L., y José Francisco Martín Fabio.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (250.2) 672/2015 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Siete de Dos Hermanas a instancia de Javier García García contra Oñaterra, S.L., y José Francisco Martín Fabio sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Dos Hermanas, a 21 de marzo de 2016.

Vistos por Óscar Rey Muñoz, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de esta localidad, los presentes autos de juicio verbal por reclamación de cantidad, seguidos ante este juzgado con el núm. 672/2015, a instancia de Javier García García representado por la Procuradora María Jose Medina Cabral, y asistido por la Letrada María Luisa Zambrano Caro, contra Oñaterra, S.L., y José Francisco Martín Fabio, en situación de rebeldía procesal,

F A L L O

Estimar íntegramente la demanda interpuesta, y condeno a Oñaterra, S.L., y José Francisco Martín Fabio, a abonar solidariamente al actor Javier García García la cantidad de 4.000 euros, así como los intereses legales en los términos recogidos en el fundamento de derecho segundo, y el abono de las costas causadas en este procedimiento.

Contra esta sentencia podrá interponerse, en el plazo de veinte días desde su notificación, recurso de apelación ante este Juzgado, y que se resolverá en su caso por la Audiencia Provincial. Para lo cual habrá de constituirse, salvo que se litigue con justicia gratuita, un depósito previo de 50 euros, debiéndose junto con la interposición del recurso adjuntarse justificante de haber hecho dicha consignación en la cuenta del juzgado Banco Santander 4846 0000 07 0672 15, sin cuyo requisito se inadmitirá a trámite el recurso. Y además junto con la interposición del recurso deberá presentarse, en su caso, liquidación de tasas judiciales (modelo 696) ya que en caso contrario se inadmitirá igualmente.

Líbrese testimonio de la presente resolución para su unión a los autos principales y llévase el original al libro de sentencias de este Juzgado.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Juez de Primera Instancia que la dictó, estando celebrando Audiencia Pública ordinaria en el día de su fecha, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Oñaterra, S.L., y José Francisco Martín Fabio, extendiendo y firmo la presente en Dos Hermanas, a veinticinco de enero de dos mil diecisiete.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

Edicto de 24 de enero de 2017, del Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. Uno de Almería, dimanante de autos núm. 12/2015.

NIG: 0401342C20150001120.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 12/2015. Negociado: MJ.

De: Matilde Bernal Plaza.

Procuradora: Sra. Natalia Fuentes González.

Letrada: Sra. Carmen Gutiérrez Rodríguez.

Contra: Francisco Beltrán López.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 12/2015 seguido en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. Uno de Almería, a instancia de doña Matilde Bernal Plaza contra don Francisco Beltrán López, se ha dictado la sentencia de fecha 6.5.2016, cuya copia queda a disposición de las partes en la Secretaría de este Juzgado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Francisco Beltrán López, extiendo y firmo la presente en Almería, a veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 7 de febrero de 2017, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimanante de autos núm. 739/2016.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 739/2016. Negociado: LH.

NIG: 2906744S20160010067.

De: Don Miguel Mamely Estrada.

Abogado: Antonio Javier Torres Chamizo.

Contra: Luymi Que Bonito, S.L. y Fogasa.

E D I C T O

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

Doña Luciana Rubio Bayo, Secretaria Judicial de este Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, hago saber:

Que en los autos seguidos bajo el número 739/16 en materia de cantidad a instancia de don Miguel Mamely Estrada contra Luymi Que Bonito, S.L., se ha acordado citarle mediante edicto, dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo 15.3.17 a las 11:00 horas advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación, en legal forma, Luymi Que Bonito, S.L., en ignorado paradero, expido la presente, para su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Se advierte al destinatario, que las siguientes comunicaciones, se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de Auto o Sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Málaga, a siete de febrero de 2017.- La Letrada de la Admón. de Justicia.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 8 de febrero de 2017, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimanante de autos núm. 112/2017.

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 112/2017 Negociado: S.

NIG: 2906744S20160005724.

De: Doña Verónica Gago Gómez.

Abogado: Ignacio Carvajal Gallardo.

Contra: Star Energy Network, S.L.

E D I C T O

Doña Luciana Rubio Bayo, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 112/2017 a instancia de la parte actora doña Verónica Gago Gómez contra Star Energy Network, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 8.2.17 cuya parte dispositiva es sustancialmente del tenor literal siguiente:

«PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Verónica Gago Gómez, contra Star Energy Network, S.L., por un principal de 2.833,88€, más 368,39€ que se presupuestan inicialmente para intereses y costas.

Se autoriza la averiguación patrimonial del ejecutado a través de la Administración Tributaria y del resto de aplicaciones informáticas del punto neutro judicial.»

Y para que sirva de notificación al demandado Star Energy Network, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a ocho de febrero de dos mil diecisiete.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 10 de febrero de 2017, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimanante de autos núm. 682/2016.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 682/2016. Negociado: mj.

NIG: 2906744S20160009343.

De: Doña Francisca Suárez Hon.

Abogado: Rafael López Serralvo.

Contra: Ingesan, S.A. y Fogasa.

E D I C T O

Doña Luciana Rubio Bayo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Málaga.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 682/2016 se ha acordado citar a Ingesan, S.A., Francisca Suárez Hon y Fogasa como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 15.3.17 a las 9:30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga) planta 3.^a debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesion Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Ingesan, S.A. se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a diez de febrero de dos mil diecisiete.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 7 de febrero de 2017, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 658/2016.

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 658/2016 Negociado: A2.

NIG: 2906744S20160009082.

De: Don Juan Antonio Morales Puertas.

Abogado: Antonio Fernández Luque.

Contra: Mutua de Accidentes de Trabajo Avtiva Mutua 2008, S.L., Cazorla Miranda, C; Andrades T., J.M; Andrad T.; Salvado, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, José Manuel Andrades Torres, Salvador David Andrades Torres y Carlos Cazorla Miranda.

Abogado: Carlos Ristori Lozano.

E D I C T O

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Málaga.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 658/2016 se ha acordado citar a S.L. Cazorla Miranda, C; Andrades T., J.M.; Andrad T.; Salvado, José Manuel Andrades Torres, Salvador David Andrades Torres y Carlos Cazorla Miranda como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 4 de abril de 2017 a las 9:30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a S.L. Cazorla Miranda, C; Andrades T., J.M.; Andrad T.; Salvado, José Manuel Andrades Torres, Salvador David Andrades Torres y Carlos Cazorla Miranda.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a siete de febrero de dos mil diecisiete.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 8 de febrero de 2017, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 57/2017.

NIG: 2906744S20170000225.

De: D./D.ª Elka Ilieva Kirilova.

Abogado: José Manuel Becerra García.

Contra: Sun Marine Ópticas Banus, S.L., y Fogasa.

E D I C T O

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 57/2017 se ha acordado citar a Sun Marine Ópticas Banus, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 28 de marzo de 2017 a las 9,55 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Sun Marine Ópticas Banus, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a ocho de febrero de dos mil diecisiete.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 9 de febrero de 2017, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 13/2017.

Procedimiento: Ejecución títulos judiciales 13/2017. Negociado: B3.

NIG: 2906744S20160003039.

De: Don Jorge Jesús Arjona Sánchez y José Miguel García Duarte.

Abogado: Eva María Castillo Sánchez.

Contra: Banser 2013 Obras y Servicios, S.L., CIF B93252807.

E D I C T O

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 13/2017, a instancia de la parte actora Jorge Jesús Arjona Sánchez, y José Miguel García Duarte contra Banser 2013 Obras y Servicios, S.L., CIF B93252807, sobre Ejecución 13/17, se ha dictado Decreto de fecha 9.2.17, que contiene parte dispositiva del tenor literal siguiente:

«PARTE DISPOSITIVA

1. Se acumula la ejecución número 30/17, seguida a instancias de José Miguel García Duarte contra Banser 2013 Obras y Servicios, S.L., a la presente ejecución, seguida ante este mismo Juzgado bajo el número 13/17, a instancias de Jorge Jesús Arjona Sánchez, también contra el mismo ejecutado.

2. Se fija como cantidad principal objeto de ejecución la de 27.476,20 euros de principal, más 4.121,42 euros presupuestados para intereses, gastos y costas.

3. Déjese constancia de la presente acumulación y de la ampliación de los importes de la ejecución en los embargos trabados en su día:

- Sobre la devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido o Impuesto sobre Beneficios Anticipados que pueda resultar respecto de la ejecutada.

- Sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el demandado mantenga o pueda contratar con la/s entidad/es financieras, hasta cubrir el principal y costas, a tal efecto dese la orden telemática a través del Punto Neutro Judicial.

- Sobre el embargo decretado de las cantidades por las que resulte acreedora la parte demandada frente a:

Cobra Instalaciones y Servicios, S.A.

Suministros Eléctricos y Montajes Andalucía, S.L.

Endesa Energía, S.A.

Dtek-System Instalaciones, S.L.

Alje Hostelería, S.L.

Iniciativas para la Construcción y Obra.

Mantenimiento y Aplicaciones de Electricidad, S.L.

Guadalport Promotora de Inversiones, S.L.

Áridos Ecológicos del Sur, S.L.

FCC Industrial e Infraestructura Energeti, S.A.

Áridos la Montasa, S.L.
Elecnor, S.A.
VGC Global, S.L.
Canalizaciones e Instalaciones Moreno, S.L.
Promociones Letran, S.L.

por cualquier concepto, en cuantía suficiente para cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución, para cuya efectividad se librarán los despachos oportunos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de revisión ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

El/La Letrado de la Administración de Justicia.»

Y para que sirva de notificación al demandado Banser 2013 Obras y Servicios, S.L., CIF B93252807, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOJA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a nueve de febrero de dos mil diecisiete.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 7 de febrero de 2017, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 24/2017.

NIG: 4109144S20130007035.

Procedimiento: 651/13.

Ejecución núm.: 24/2017. Negociado: 2E.

De: Doña Salomé Fajardo Suárez y don José Manuel Boza Leiva.

Contra: Distribuidora Activa de Videoprocom, S.L. y Fogasa

EDICTO

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social numero Cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución núm. 24/2017, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de doña Salomé Fajardo Suárez y don José Manuel Boza Leiva contra Distribuidora Activa de Videoprocom, S.L. y Fogasa, en la que con fecha 27.1.17 se ha dictado Auto y Decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

AUTO

En Sevilla, a veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

Dada cuenta y;

HECHOS

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de doña Salomé Fajardo Suárez y don José Manuel Boza Leiva, contra Distribuidora Activa de Videoprocom, S.L., se dictó resolución judicial en fecha 14.11.16, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: «Que estimando la demanda formulada por de doña Salomé Fajardo Suarez y don José Manuel Boza Leiva contra la demandada Distribuidora Activa de Videoprocom, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone a los actores: Doña Salomé Fajardo Suarez, 19.458,37 euros más el 10% en concepto de interés por mora. Don José Manuel Boza Leiva, 24.157,40 euros más el 10% en concepto de interés por mora».

Segundo. Dicha resolución judicial es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena.

Cuarto. La demandada se encuentra en paradero desconocido.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento

que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 y siguientes de la LRJS y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia o resolución judicial ejecutable o título se procederá a su ejecución, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del artículo 239.3 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (artículo 84.5 de la LRJS).

Tercero. Encontrándose la ejecutada en paradero desconocido procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 250 de la LRJS, librar oficio a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes y derechos del deudor de los que tengan constancia y dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial a fin de que inste las diligencias que a su derecho interesen de conformidad con lo previsto en el artículo 276 de la LRJS.

PARTE DISPOSITIVA

S.S.^a Iltrna. dijo: Precédase a despachar ejecución frente a Distribuidora Activa de Videoprocom, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 47.977,34 euros en concepto de principal (43.615,77 € más 4.361,57 del 10% de interés por mora), más la de 9.595,46 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso reposición ante este Juzgado en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS). Así por este Auto, lo acuerda manda y firma la Iltrna. Sra. doña María Amelia Lerdo de Tejada Pagonabarraga, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Cinco de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez

La Letrada Admón. Justicia

DECRETO

Letrada de la Admón. de Justicia doña Araceli Gómez Blanco.

En Sevilla, a veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

HECHOS

Primero. En los presentes autos, en el día de la fecha, se ha despachado ejecución por la vía de apremio toda vez que no se ha satisfecho, voluntariamente por la demandada, la cantidad líquida objeto de condena.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero. Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 249.1 de la LRJS, el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Segundo. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 de la LRJS y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del artículo 239.3 de la LOPJ, asimismo, lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art. 84.5 de la LRJS).

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 250 de la LRJS, si no se tuviere conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el Secretario Judicial, deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de obtener relación de los bienes o derechos del deudor de los que tenga constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Igualmente podrá el Secretario Judicial, dirigirse o recabar la información precisa para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute de, de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Cuarto. De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: De conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos AEAT, INSS, TGSS, INE, INEM y ISM., con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 250 de la LRJS, y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábese directamente por este Juzgado de la base de datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la información necesaria sobre el Patrimonio del deudor y con su resultado se acordará. De conformidad con lo establecido en el artículo 239 de

la LRJS, se decreta el embargo de los siguientes bienes propiedad de la parte ejecutada Distribuidora Activa de Videoprocom, S.L.:

- Embargo telemático de las cuentas bancarias que tengan convenio con el CGPJ.
- Embargo telemático de las devoluciones por cualquier concepto de la Agencia Tributaria.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso directo de revisión, en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en la que se hubiera incurrido. Así lo acuerdo y firmo.

La Letrada Admón. Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a Distribuidora Activa de Videoprocom, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

EL/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)».

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 7 de febrero de 2017, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 30/2017.

NIG: 4109144S20130003852.

Procedimiento: 359/13.

Ejecución núm.: 30/2017. Negociado: 2E.

De: Doña Inmaculada del Villar Salas.

Contra: IMS Novagin, SLL.

EDICTO

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución núm. 30/2017, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Inmaculada del Villar Salas contra IMS Novagin, SLL, en la que con fecha 6.2.17 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

AUTO

En Sevilla, a seis de febrero de dos mil diecisiete. Dada cuenta y;

HECHOS

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de doña Inmaculada del Villar Salas, contra IMS Novagin, SLL, se dictó resolución judicial en fecha 14.7.16, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: «Que estimando la demanda interpuesta por doña Inmaculada del Villar Salas contra IMS Novagin, S.L., debo condenar y condeno a ésta a que abone a la actora la suma de 16.533,33 euros».

Segundo. Dicha resolución judicial es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena.

Cuarto. La demandada se encuentra en paradero desconocido.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 y siguientes de la LRJS y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia o resolución judicial ejecutable o título se procederá a su ejecución, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del artículo 239.3 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgados de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (artículo 84.5 de la LRJS).

PARTE DISPOSITIVA

• S.S.^a Itma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a IMS Novagin, SLL, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 16.533,33 euros en concepto de principal, más la de 3.306,66 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso reposición ante este Juzgado en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así, por este Auto, lo acuerdo, mando y firma la Itma. Sra. Dña. María Amelia Lerdo de Tejada Pagonabarraga, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Cinco de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez. La Letrada Admon. Justicia.

D E C R E T O

Letrada de la Admón. de Justicia: Doña Araceli Gómez Blanco.

En Sevilla, a seis de febrero de dos mil diecisiete.

H E C H O S

Primero. En los presentes autos, en el día de la fecha, se ha despachado ejecución por la vía de apremio toda vez que no se ha satisfecho, voluntariamente por la demandada, la cantidad líquida objeto de condena.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero. Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 249.1 de la LRJS, el ejecutado está obligado

a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Segundo. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 de la LRJS y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del artículo 239.3 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgados de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art.84.5 de la LRJS).

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 250 de la LRJS, si no se tuviere conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el Secretario Judicial deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de obtener relación de los bienes o derechos del deudor de los que tenga constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Igualmente podrá el Secretario Judicial, dirigirse o recabar la información precisa para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute de, de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Cuarto. De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: De conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos AEAT, INSS, TGSS, INE, Inem e ISM, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 250 de la LRJS, y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábese directamente por este Juzgado de la Base de Datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la información necesaria sobre el Patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

De conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la LRJS, se decreta el embargo de los siguientes bienes propiedad de la parte ejecutada IMS Novagin, SLL:

- Embargo telemático de las cuentas bancarias que tengan convenio con el CGPJ
- Embargo telemático de las devoluciones por cualquier concepto de la Agencia Tributaria.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso directo de revisión, en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en la que se hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo.

La Letrada Admón. Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a IMS Novagin, SLL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 8 de febrero de 2017, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 752/2012.

NIG: 4109144S20120008358.

Procedimiento: 752/12.

Ejecución núm.: 752/2012. Negociado: 2E.

De: Sinisa Tariba.

Contra: Fundación para la investigación y la Mejora de la Respuesta ante las Emergencias.

EDICTO

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 752/2012, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de Sinisa Tariba contra Fundación para la Investigación y la Mejora de la Respuesta ante las Emergencias, en la que con fecha 6/02/17 se ha dictado Auto y Decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

AUTO

En Sevilla, a seis de febrero de dos mil diecisiete.
Dada cuenta y;

HECHOS

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de doña Sinisa Tariba, contra Fundación para la Investigación y la Mejora de la Respuesta ante las Emergencias (FIREM) y otras, se dictó resolución judicial en fecha 22.12.15, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: «Que estimando parcialmente la demanda formulada por Sinisa Tariba contra las demandadas, Fundación para la Investigación y la Mejora de la Respuesta ante las Emergencias, FIREM, Escuela Andaluza de Técnicos de Emergencia, Grupo Proyemer Sociedad Cooperativa Andaluza, S.L., y Fogasa, debo condenar y condeno a la demandada Fundación para la Investigación y la Mejora de la Respuesta ante las Emergencias, FIREM a que abone al actor la suma de 10.463,42 euros más el 10% en concepto de interés por mora absolviendo libremente de los pedimentos de la demanda a Escuela Andaluza de Técnicos de Emergencia, Grupo Proyemer Sociedad Cooperativa Andaluza, S.L. No se hace pronunciamiento expreso de condena respecto del Fogasa.

Segundo. Dicha resolución judicial es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena.

Cuarto. La demandada se encuentra en paradero desconocido.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 y siguientes de la LRJS y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia o resolución judicial ejecutable o título se procederá a su ejecución, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del artículo 239.3 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (artículo 84.5 de la LRJS).

Tercero. Encontrándose la ejecutada en paradero desconocido procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 250 del la LRJS librar oficio a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes y derechos del deudor de los que tengan constancia y dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial a fin de que inste las diligencias que a su derecho interesen de conformidad con lo previsto en el artículo 276 de la LRJS.

PARTE DISPOSITIVA

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Fundación para la Investigación y la Mejora de las Respuestas ante las Emergencias (FIREM) en cantidad suficiente a cubrir la suma de 11.509,76 euros en concepto de principal, más la de 2.301,95 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso reposición ante este Juzgado en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña María Amelia Lerdo de Tejada Pagonabarraga, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla. Doy fe. La Magistrada-Juez. La Letrada Admón. Justicia.

D E C R E T O

Letrada de la Admón. de Justicia doña Araceli Gómez Blanco.
En Sevilla, a siete de febrero de dos mil diecisiete.

HECHOS

Primero. En los presentes autos, en el día de la fecha, se ha despachado ejecución por la vía de apremio toda vez que no se ha satisfecho, voluntariamente por la demandada, la cantidad líquida objeto de condena.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Primero. Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 249.1 de la LRJS, el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Segundo. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 de la LRJS y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del artículo 239.3 de la LOPJ; asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgados de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art. 84.5 de la LRJS).

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 250 de la LRJS, si no se tuviere conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el Secretario Judicial, deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de obtener relación de los bienes o derechos del deudor de los que tenga constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Igualmente podrá el Secretario Judicial, dirigirse o recabar la información precisa para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute de, de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Cuarto. De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: De conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos AEAT, INSS, TGSS, INE, Inem y ISM, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 250 de la LRJS, y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la base de datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

De conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la LRJS, se decreta el embargo de los siguientes bienes propiedad de la parte ejecutada Fundación para la Investigación y la Mejora de las Respuestas ante las Emergencias (FIREM):

- Embargo telemático de las cuentas bancarias que tengan convenio con el CGPJ.
- Embargo telemático de las devoluciones por cualquier concepto de la Agencia Tributaria.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso directo de revisión, en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en la que se hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo. La Letrada de la Admón. de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a Fundación para la Investigación y la Mejora de la Respuesta ante las Emergencias, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 8 de febrero de 2017, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 104/2016.

Procedimiento: Ejecución de títulos no judiciales 104/2016. Negociado: 2E.

NIG: 4109144S20160002655.

De: Doña María Ramos Ruiz.

Contra: Doña Susana María Rosales Ramírez.

EDICTO

Doña Araceli Gómez Blanco, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 104/2016 a instancia de la parte actora doña María Ramos Ruiz contra doña Susana María Rosales Ramírez sobre Ejecución de títulos no judiciales se ha dictado Resolución de fecha 19.10.16, del tenor literal siguiente:

DECRETO NÚM. 588/16

Letrada de la Administración de Justicia doña Araceli Gómez Blanco.

En Sevilla, a diecinueve de octubre de dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Doña María Ramos Ruiz ha presentado demanda de ejecución frente a doña Susana María Rosales Ramírez.

Segundo. Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 30.6.16, por un total de 1.860,92 € de principal más la de 372,18 € presupuestados para intereses y costas en concepto de principal.

Tercero. No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Disponen los arts. 250 y 276 de la LRJS, que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el/ la Letrado/a de la Administración de Justicia de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA**ACUERDO:**

Declarar a la ejecutada Susana María Rosales Ramírez en situación de Insolvencia Total por importe de 1.860,92 € de principal más la de 372,18 € presupuestados para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Susana María Rosales Ramírez actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a ocho de febrero de dos mil diecisiete.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Resolución de 9 de febrero de 2017, de la Secretaría General, por la que se anuncia la licitación, por el procedimiento abierto, del suministro e instalación de cinco cámaras de televisión multipropósito en el Parlamento de Andalucía. (PD. 488/2017).

1. Entidad adjudicadora. Datos generales y datos para la obtención de la información.
 - a) Organismo: Parlamento de Andalucía.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
 - c) Obtención de documentos e información:
 1. Dependencia: Servicio de Contratación.
 2. Domicilio: C/ San Juan de Ribera, s/n.
 3. Localidad y código postal: Sevilla, 41009.
 4. Teléfono: 954 592 100.
 5. Telefax: 954 592 248.
 6. Correo electrónico: contratacion@parlamentodeandalucia.es.
 7. Dirección de internet del perfil del contratante: www.contrataciondelestado.es.
 8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta las 13:00 horas del día anterior a la finalización del plazo de presentación de ofertas.
 - d) Número de expediente: 124/2016.
 2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo: Suministro.
 - b) Descripción: Suministro e instalación de cinco cámaras de televisión multipropósito en el Parlamento de Andalucía.
 - c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No.
 - d) Lugar de ejecución/entrega:
 1. Domicilio: C/ San Juan de Ribera, s/n.
 2. Localidad y código postal: Sevilla, 41009.
 - e) Plazo de ejecución/entrega: Los determinados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - f) Admisión de prórroga: No.
 - g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso): No.
 - h) CPV (Referencia de Nomenclatura): 32320000-2: Equipo audiovisual y de televisión.
 3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Criterio de adjudicación, en su caso: El precio más bajo.
 4. Valor estimado del contrato: 99.173,55 €.
 5. Presupuesto base de licitación.

Importe neto: 99.173,55 €, excluido IVA. Importe total: 120.000,00 €, incluido IVA.
 6. Garantías exigidas.
 - a) Provisional: No.
 - b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación.
 7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación, en su caso (grupos, subgrupos y categoría): No.
 - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: La determinada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- c) Otros requisitos específicos: No.
- 8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.
 - a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del decimosexto día natural a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si dicho día fuese sábado o inhábil, el final del plazo será el siguiente día hábil.
 - b) Modalidad de presentación: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.
 - c) Lugar de presentación:
 - 1) Dependencia: Registro General del Parlamento de Andalucía.
 - 2) Domicilio: C/ San Juan de Ribera, s/n.
 - 3) Localidad y código postal: Sevilla, 41009.
 - 4) Dirección electrónica: No.
 - d) Admisión de variantes, si procede: No.
 - e) Plazo durante el cual el licitador o licitadora está obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- 9. Apertura de ofertas.
 - a) Dirección: C/ San Juan de Ribera, s/n.
 - b) Localidad: Sevilla.
 - c) Fecha y hora de la apertura pública de los sobres B: A las 12:00 horas del vigésimo sexto día natural a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si dicho día fuese sábado o inhábil, el final del plazo será el siguiente día hábil.
- 10. Gastos de publicidad: Por cuenta del adjudicatario, con un máximo de 1.200 €.
- 11. Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea: No.
- 12. Otras informaciones: No.

Sevilla, 9 de febrero de 2017.- El Letrado Mayor-Secretario General, Javier Pardo Falcón.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Resolución de 13 de febrero de 2017, de la Secretaría General, por la que se anuncia la licitación, por el procedimiento abierto, de la contratación mixta del suministro, mediante arrendamiento, y mantenimiento de cuatro desfibriladores para el Parlamento de Andalucía. (PD. 489/2017).

1. Entidad adjudicadora. Datos generales y datos para la obtención de la información.
 - a) Organismo: Parlamento de Andalucía.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
 - c) Obtención de documentos e información:
 1. Dependencia: Servicio de Contratación.
 2. Domicilio: C/ San Juan de Ribera, s/n.
 3. Localidad y código postal: Sevilla, 41009.
 4. Teléfono: 954 592 100.
 5. Telefax: 954 592 248.
 6. Correo electrónico: contratacion@parlamentodeandalucia.es.
 7. Dirección de internet del perfil del contratante: www.contrataciondelestado.es.
 8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta las 13:00 horas del día anterior a la finalización del plazo de presentación de ofertas.
 - d) Número de expediente: 101/2016.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo: Mixto de suministro y servicios.
 - b) Descripción: Suministro, mediante arrendamiento, y mantenimiento de cuatro desfibriladores para el Parlamento de Andalucía.
 - c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No.
 - d) Lugar de ejecución/entrega:
 1. Domicilio: C/ San Juan de Ribera, s/n.
 2. Localidad y código postal: Sevilla, 41009.
 - e) Plazo de ejecución/entrega: Los determinados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - f) Admisión de prórroga: Sí, hasta un máximo de dos años.
 - g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso): No.
 - h) CPV (Referencia de Nomenclatura): 33182100-0. Desfibrilador; 50400000-9. Servicios de reparación y mantenimiento de equipo médico y de precisión; 50420000-5. Servicios de reparación y mantenimiento de aparatos médicos y quirúrgicos.
3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Criterio de adjudicación, en su caso: El precio más bajo.
4. Valor estimado del contrato: 15.360,00 €.
5. Presupuesto base de licitación.

Importe neto: 7.680,00 €, excluido IVA. Importe total: 9.292,80 €, incluido IVA.
6. Garantías exigidas.
 - a) Provisional: No.
 - b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación.
7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación, en su caso (grupos, subgrupos y categoría): No.

- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: La determinada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Otros requisitos específicos: No.
- 8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.
 - a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del decimosexto día natural a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si dicho día fuese sábado o inhábil, el final del plazo será el siguiente día hábil.
 - b) Modalidad de presentación: La indicada en el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación:
 - 1) Dependencia: Registro General del Parlamento de Andalucía.
 - 2) Domicilio: C/ San Juan de Ribera, s/n.
 - 3) Localidad y código postal: Sevilla, 41009.
 - 4) Dirección electrónica: No.
 - d) Admisión de variantes, si procede: No.
 - e) Plazo durante el cual el licitador o licitadora está obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- 9. Apertura de ofertas.
 - a) Dirección: C/ San Juan de Ribera, s/n.
 - b) Localidad: Sevilla.
 - c) Fecha y hora de la apertura pública de los sobres B: A las 12:00 horas del vigésimo sexto día natural a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si dicho día fuese sábado o inhábil, el final del plazo será el siguiente día hábil.
- 10. Gastos de publicidad: Por cuenta del adjudicatario, con un máximo de 900 €.
- 11. Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea: No.
- 12. Otras informaciones: No.

Sevilla, 13 de febrero de 2017.- El Letrado Mayor-Secretario General, Javier Pardo Falcón.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 13 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, relativa a la contratación del servicio que se cita. (PD. 485/2017).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General de Igualdad y Políticas Sociales.
 - c) Número de expediente: AL-CAE.04/17.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: El presente contrato administrativo especial tiene por objeto la explotación de los locales existentes en el Centro de Participación Activa para Personas Mayores Hogar IV de Almería, dependientes de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, para destinarlos a las actividades de bar-cafetería, y atender a las personas socias, usuarias y visitas autorizadas.
 - b) División por lotes y número: No.
 - c) Lugar de ejecución: Almería.
 - d) Plazo de ejecución: 4 años, a partir del día siguiente a la formalización del contrato, estando prevista la posibilidad de prórroga por un máximo de dos años.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación: 0,00 €.
5. Garantías.
 - a) Provisional: No procede.
 - b) Definitiva: 5% valor del inventario.
6. Consulta y obtención de la documentación e información.
 - a) Web: (<http://contratacion.chap.junta-andalucia.es/contratacion>).
 - b) Entidad: Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería.
 - c) Domicilio: Carretera de Ronda, 101.
 - d) Localidad y código postal: Almería 04071.
 - e) Teléfono: 950 013 600. Telefax: 950 013 611.
 - d) Fecha límite de obtención de documentos e información: La del cierre de admisión de ofertas, inclusive, de nueve a catorce horas, todos los días hábiles.
7. Requisitos específicos del contratista: Los indicados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - a) Clasificación, en su caso (grupos, subgrupos y categoría): No.
 - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Conforme a lo exigido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
 - a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si éste fuera sábado, domingo o festivo, se trasladará al día siguiente día hábil.

9. Documentación a presentar: La requerida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- a) Lugar de presentación.
- 1.º Entidad: Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería.
- 2.º Domicilio: Carretera de Ronda, 101.
- 3.º Localidad y código postal: Almería 04071.
- b) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses a partir de la apertura de proposiciones.
- c) Admisión de variantes. No.
10. Apertura de ofertas.
- a) Entidad: Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería.
- b) Domicilio: Ctra. de Ronda, 101.
- c) Localidad y código postal: Almería 04071.
- d) Fecha: Se anunciará con 48 horas de antelación, mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, así como en el perfil del contratante de la misma.
- e) Hora: La señalada en el anuncio.
11. Otras informaciones: El examen de la documentación administrativa exigida en la cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se llevará a cabo, por la Mesa de Contratación, una vez recibidas todas las ofertas presentadas. El resultado se publicará en la página web de la plataforma de la contratación de la Junta de Andalucía (<http://contratacion.chap.junta-andalucia.es/contratacion>), Perfil del Contratante de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, con objeto de que los afectados conozcan y subsanen, en su caso, los defectos observados.
12. Gastos de anuncios: Serán por cuenta del adjudicatario.
13. Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Comunidad Europea, en su caso: No.

Almería, 13 de febrero de 2017.- El Delegado, José María Martín Fernández.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 13 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, relativa a la contratación del servicio que se cita, en Roquetas de Mar (Almería). (PD. 486/2017).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General de Igualdad y Políticas Sociales.
 - c) Número de expediente: AL-CAE.01/17.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: El presente contrato administrativo especial tiene por objeto la explotación de los locales existentes en el Centro de Participación Activa para Personas Mayores de Roquetas de Mar (Almería), dependiente de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, para destinarlos a las actividades de bar-cafetería, y atender a las personas socias, usuarias y visitas autorizadas.
 - b) División por lotes y número: No.
 - c) Lugar de ejecución: Almería.
 - d) Plazo de ejecución: 4 años, a partir del día siguiente a la formalización del contrato, estando prevista la posibilidad de prórroga por un máximo de dos años.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación: 0,00 €.
5. Garantías.
 - a) Provisional: No procede.
 - b) Definitiva: 5% valor del inventario.
6. Consulta y obtención de la documentación e información.
 - a) Web: (<http://contratacion.chap.junta-andalucia.es/contratacion>).
 - b) Entidad: Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería.
 - c) Domicilio: Carretera de Ronda, 101.
 - d) Localidad y código postal: Almería, 04071.
 - e) Teléfono: 950 013 600. Telefax: 950 013 611.
 - d) Fecha límite de obtención de documentos e información: La del cierre de admisión de ofertas, inclusive, de nueve a catorce horas, todos los días hábiles.
7. Requisitos específicos del contratista: Los indicados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - a) Clasificación, en su caso (grupos, subgrupos y categoría): No.
 - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Conforme a lo exigido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
 - a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si éste fuera sábado, domingo o festivo, se trasladará al día siguiente día hábil.

9. Documentación a presentar: La requerida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- a) Lugar de presentación.
- 1.º Entidad: Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería.
- 2.º Domicilio: Carretera de Ronda, 101.
- 3.º Localidad y código postal: Almería, 04071.
- b) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses a partir de la apertura de proposiciones.
- c) Admisión de variantes. No.
10. Apertura de ofertas.
- a) Entidad: Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería.
- b) Domicilio: Ctra. de Ronda, 101.
- c) Localidad y código postal: Almería, 04071.
- d) Fecha: Se anunciará con 48 horas de antelación, mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, así como en el perfil del contratante de la misma.
- e) Hora: La señalada en el anuncio.
11. Otras informaciones: El examen de la documentación administrativa exigida en la cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se llevará a cabo, por la Mesa de Contratación, una vez recibidas todas las ofertas presentadas. El resultado se publicará en la página web de la plataforma de la contratación de la Junta de Andalucía (<http://contratacion.chap.junta-andalucia.es/contratacion>), Perfil del Contratante de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, con objeto de que los afectados conozcan y subsanen, en su caso, los defectos observados.
12. Gastos de anuncios: Serán por cuenta del adjudicatario.
13. Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Comunidad Europea, en su caso: No.

Almería, 13 de febrero de 2017.- El Delegado, José María Martín Fernández.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 13 de febrero de 2017, de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, Dirección de Servicios Corporativos, por la que se hace pública la licitación que se cita. (PD. 484/2017).

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de información.
 - a) Organismo: Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Subdirección de Contratación y Gestión Patrimonial.
 - c) Obtención de documentación e información.
 1. Dependencia: Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.
 2. Domicilio: C/ Johan G. Gutenberg, núm. 1, Isla de la Cartuja.
 3. Localidad y código postal: Sevilla 41092.
 4. Teléfono: +34 955 260 000.
 5. Fax: +34 955 044 610.
 6. Perfil del contratante: www.juntadeandalucia.es/contratacion.
 7. Correo electrónico: jenrique.perez.mendez@juntadeandalucia.es
 8. Dirección internet del Perfil del Contratante: www.juntadeandalucia.es/contratacion.
 - d) Número de expediente: NET046087.
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo: Servicio.
 - b) Descripción: Servicio de reparación en taller de transformador de 7 MVA de la Subestación de la Central Hidroeléctrica en la Presa de Hurones, t.m. San José del Valle (Cádiz).
 - c) División por lotes y número de lotes: No.
 - d) Lugar de ejecución: T.m. San José del Valle (Cádiz).
 - e) Plazo de ejecución: Un mes y medio (1,50) meses.
 - f) Admisión de prórroga: No.
 - g) CPV (Referencia de Nomenclatura): 50532200-5.
3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Criterios de adjudicación, en su caso: Conforme a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
4. Presupuesto base de licitación.
 - a) Importe: 85.000,00 € (IVA excluido); IVA (21%) 17.850,00 € Total. 102.850,00 € (IVA incluido).
 - b) Valor estimado del contrato: 85.000,00 € (IVA excluido).
5. Garantías exigidas.

Provisional: no se exige.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación.
6. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
7. Presentación de ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: 10.3.2017, a las 12:00 horas.
 - b) Lugar de presentación.
 1. Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía (SS.CC. y Gerencias).

2. Domicilio: C/ Johan G. Gutenberg, núm. 1, Isla de la Cartuja.
3. Localidad y código postal: Sevilla 41092.
- c) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 6 meses.
8. Apertura de ofertas.
 - a) Descripción: Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.
 - b) Dirección: C/ Johan G. Gutenberg, núm. 1, Isla de la Cartuja.
 - c) Localidad y código postal: Sevilla 41092.
 - d) Fecha apertura sobre 3: 23.3.2017, a las 12:00 horas.
9. Gastos de publicidad: Los gastos de publicación de anuncios correrán por cuenta del adjudicatario, con un importe máximo de 1.000,00 euros.
10. Otras informaciones.
 - a) Examen de la documentación: La Mesa de contratación hará público en el Perfil del Contratante de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía los defectos subsanables observados en la documentación.

Sevilla, 13 de febrero de 2017.- La Directora de Servicios Corporativos, Julia Garrayo Pozo.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 14 de febrero de 2017, de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, por la que se anuncia la licitación del contrato que se cita. (PD. 487/2017).

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de información.
 - a) Organismo: Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Subdirección de Contratación y Gestión Patrimonial.
 - c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.
 - 2) Domicilio: C/ Johan G. Gutenberg, núm. 1, Isla de la Cartuja.
 - 3) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.
 - 4) Teléfono: +34 955 260 000.
 - 5) Fax: +34 955 044 610.
 - 6) Perfil del contratante: www.juntadeandalucia.es/contratacion.
 - 7) Correo electrónico: jenrique.perez.mendez@juntadeandalucia.es.
 - 8) Dirección internet del perfil del contratante: www.juntadeandalucia.es/contratacion.
 - d) Número de expediente: NET046557.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo: Servicio.
 - b) Descripción: Servicio de mantenimiento de edificios e instalaciones de los laboratorios que gestiona la Agencia de Medio Ambiente y Agua.
 - c) División por lotes y número de lotes: Sí/5.
 - d) Lugar de ejecución: Unidades Técnicas de Huelva, Palmones (Cádiz), Motril (Granada) del Laboratorio de Control de la Calidad Ambiental, Laboratorio Andaluz de Referencia de la Calidad Ambiental (LARCA) y Centro de Análisis y Diagnóstico de la Fauna Silvestre (CAD).
 - e) Plazo de ejecución: Doce (12) meses.
 - f) Admisión de prórroga: Sí/doce (12) meses.
 - g) CPV (Referencia de Nomenclatura): 50000000-5.
3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Criterios de adjudicación, en su caso: Conforme a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
4. Presupuesto base de licitación.
 - a) Importe: 36.775,00 € (IVA excluido). IVA (21%): 7.722,75 €. Total: 44.497,75 € (IVA incluido).
 - b) Valor estimado del contrato: 73.550,00 € (IVA excluido).
5. Garantías exigidas. Provisional: No se exige. Definitiva: 5% del importe de adjudicación.
6. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
7. Presentación de ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: 13.3.2017, a las 12:00 horas.
 - b) Lugar de presentación:
 - 1) Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía (SS.CC. y Gerencias).
 - 2) Domicilio: C/ Johan G. Gutenberg, núm. 1, Isla de la Cartuja.

- 3) Localidad y código postal: Sevilla 41092.
- c) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 6 meses.
- 8. Apertura de ofertas.
 - a) Descripción: Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.
 - b) Dirección: C/ Johan G. Gutenberg, núm. 1, Isla de la Cartuja.
 - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.
 - d) Fecha apertura sobre 3: 24.3.2017, a las 11:00 horas.
- 9. Gastos de publicidad: Los gastos de publicación de anuncios correrán por cuenta del adjudicatario, con un importe máximo de 1.000,00 euros.
- 10. Otras informaciones.
 - a) Examen de la documentación: La Mesa de Contratación hará público en el perfil del contratante de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía los defectos subsanables observados en la documentación.

Sevilla, 14 de febrero de 2017.- La Directora de Servicios Corporativos, Julia Garrayo Pozo.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Anuncio de 17 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Almería, referente a la notificación de diversas resoluciones administrativas de las ayudas al establecimiento y mantenimiento como trabajador autónomo, reguladas por la Orden de 26 de abril de 2010, correspondiente a la convocatoria del año 2011.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que la notificación en el domicilio señalado a tal efecto en la solicitud ha resultado infructuosa, se procede a notificar a los interesados los siguientes actos.

Para el conocimiento íntegro del mencionado acto podrán comparecer en la sede de esta Delegación Territorial, situada en C/ Hermanos Machado, 4, 2.ª planta, pta. 20, Almería.

Interesado/a: Nasreddine Aouiche.
Expediente núm.: AL/AEA/00816/2011.
Acto notificado: Resolución de reintegro parcial.

Interesada: Isabel Iriarte Luka.
Expediente núm.: AL/AEA/00849/2011.
Acto notificado: Resolución de fraccionamiento.

Interesado: Francisco Baeza Padilla.
Expediente núm.: AL/AEA/00932/2011.
Acto notificado: Resolución de reintegro parcial

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, todo ello de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Almería, 17 de febrero de 2017.- El Delegado, Miguel Ángel Tortosa López.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Anuncio de 17 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Almería, referente a la notificación de acuerdos de inicio de procedimiento de reintegro de subvención concedida al amparo de la Orden 15 de marzo de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas y su convocatoria al amparo de lo establecido en el Decreto 175/2006, de 10 de octubre, por el que se aprueba el plan de fomento y consolidación del trabajo autónomo en Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que la notificación en el domicilio señalado a tal efecto en la solicitud ha resultado infructuosa, se procede a notificar a los interesados los siguientes actos.

Para el conocimiento íntegro del mencionado acto podrán comparecer en la sede de esta Delegación Territorial, situada en C/ Hermanos Machado, 4, 2.ª planta, pta. 20, Almería.

- Interesado/a: Rolando Miguel Granja Montenegro.
- Expediente núm.: AL/PCA/00018/2009.
- Acto notificado: Acuerdo inicio procedimiento de reintegro.

- Interesado/a: María Martínez García.
- Expediente núm.: AL/PCA/00056/2009.
- Acto notificado: Acuerdo inicio procedimiento de reintegro.

De conformidad con lo establecido en el art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se les concede trámite de audiencia por un plazo de quince días, para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

Almería, 17 de febrero de 2017.- El Delegado, Miguel Ángel Tortosa López.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Anuncio de 16 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada, por el que se hace pública la relación de ayudas otorgadas al amparo de la Orden que se cita, que regula la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para el impulso del Asociacionismo y Promoción Comercial en materia de Artesanía, modalidad (ARA), correspondientes al ejercicio 2016.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 18.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y el 123 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, por esta Delegación Territorial se procede dar publicidad a las ayudas concedidas al amparo de la Orden de 21 de julio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el impulso del Asociacionismo y Promoción Comercial en materia de artesanía (BOJA núm. 144, de 28 de julio) y la Resolución de 22 de agosto de 2016, de la Dirección General de Comercio (BOJA núm. 167, de 31 de agosto), por la que se convocan para el ejercicio 2016 las subvenciones en la modalidad ARA, siendo la finalidad de la convocatoria el impulso del Asociacionismo y Promoción Comercial en materia de Artesanía. Las subvenciones han sido concedidas mediante Resolución de 16 de diciembre de 2016, de esta Delegación, con cargo a la partida presupuestaria 1400010000 G /76A/48402/0001, para los ejercicios 2016 y 2017.

Beneficiario: Asociación Almuntasyl.
Expediente núm.: ARA2016GR001.
Subvención: 1.960,00 €

Granada, 16 de febrero de 2017.- El Delegado, Juan José Martín Arcos.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Anuncio de 16 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Jaén, por el que se notifica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de infracciones en el orden social.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona el siguiente acto administrativo, haciéndole saber que para su conocimiento integro podrá comparecer, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, en la sede de esta Delegación Territorial, Servicio de Administración Laboral (Sección de Infracciones y Sanciones), sita en Paseo de la Estación, núm. 30, 6.ª planta, 23003, Jaén.

Interesado: IFTAKHAR AHMED, NIF: X7463603B.

Num. expte.: 2995/2016/S/JA/111.

Num. acta: I232016000068968.

Acto: Resolución relativa a procedimiento sancionador en materia de infracciones y sanciones en el orden social.

Jaén, 16 de febrero de 2017.- El Delegado, Antonio de la Torre Olid.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Anuncio de 1 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, por el que se notifican actos administrativos relativos al procedimiento de inscripción en el Registro de Artesanos de Andalucía.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 (disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), por el presente anuncio se notifica a los interesados que seguidamente se relacionan los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para conocimiento íntegro del acto y constancia de tal conocimiento podrán comparecer en el Servicio de Comercio, sito en Avda. de Grecia, s/n, Edificio Administrativo, de Sevilla, concediéndose los plazos de contestación y recursos que, respecto del acto notificado, a continuación se indican:

- Resoluciones: Un mes para recurso de alzada ante la Consejería.

Interesada: María Reyes Martín Gutiérrez.

Expediente: 2016/0079/41/01.

Último domicilio: C/ Barba, 9, Écija (Sevilla).

Acto que se notifica: Resolución de caducidad de la inscripción.

Interesada: Leticia López-Salazar Rueda.

Expediente: 2016/0083/41/01.

Último domicilio: Avda. Alberto Jiménez Becerril, 10, 7.º, puerta 1, Sevilla.

Acto que se notifica: Resolución de caducidad de la inscripción.

Interesado: Ildefonso Cepeda Fuentes.

Expediente: 2016/0095/41/01.

Último domicilio: C/ José María Pemán, 3, esc. 3, 8.º c, Sevilla.

Acto que se notifica: Resolución de caducidad de la inscripción.

Interesado: Fernando Gallinato Díaz.

Expediente: 2016/0070/41/01

Último domicilio: C/ Calatrava, 16, 2.º b, Sevilla.

Acto que se notifica: Resolución de caducidad de la inscripción.

Interesado: Jesús Martín Ojeda.

Expediente: 2016/0080/41/01.

Último domicilio: C/ Manuel de Falla, 18, Osuna (Sevilla).

Acto que se notifica: Resolución de caducidad de la inscripción.

Interesada: Úrsula María Marquínez García.

Expediente: 2016/0087/41/01.

Último domicilio: C/ Estrasburgo, 2, escalera sur, 2.º b, Sevilla.

Acto que se notifica: Resolución de caducidad de la inscripción.

Interesada: María Porres Benavides.

Expediente: 2016/0089/41/01.

Último domicilio: Avda. de Grecia, 33, blq. 1, escalera 1, 1.º c, Sevilla.

Acto que se notifica: Resolución de caducidad de la inscripción.

Interesado: José Antonio García Moreno.

Expediente: 2016/0081/41/01.

Último domicilio: Residencial Géminis, 40, La Motilla, Dos Hermanas (Sevilla).

Acto que se notifica: Resolución de caducidad de la inscripción.

Sevilla, 1 de febrero de 2017.- El Delegado, Juan Borrego Romero.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Anuncio de 6 de febrero de 2017, de la Dirección Gerencia de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, por el que se hace público el Acuerdo relativo al expediente que se cita.

Habiéndose intentado notificar por el servicio de Correos el siguiente acto administrativo a la persona que a continuación se relaciona, y no habiéndose podido practicar la misma, en virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede por el presente anuncio a publicar una somera indicación de su contenido y del lugar en donde el interesado puede comparecer en el plazo que se indica para su notificación:

Expediente: ES-04/2015 Autoescuelas Cádiz.

Interesado: Asociación Comarcal de Autoescuelas del Campo de Gibraltar (ACAG).

Don Damián Rocha Triguero (representante).

Último domicilio: C/ San José, núm. 1, Entreplanta C, 11300, La Línea de la Concepción (Cádiz).

Extracto del Contenido: Acuerdo de incorporación de información y reanudación del plazo máximo para resolver el procedimiento.

Lugar de notificación: Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, Avda. de la Borbolla, núm. 1, planta primera, 41004, Sevilla.

Plazo para la notificación: 10 días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOE.

Sevilla, 6 de febrero de 2017.- La Directora-Gerente, M.^a Victoria Román González.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Anuncio de 14 de febrero de 2017, de la Gerencia Provincial en Almería de la Agencia Tributaria de Andalucía, de notificación en procedimiento de aplicación de los tributos para ser notificado por comparecencia.

OTROS						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
B04779468	2014 SOL INMOBILIARIA	NOTIFICA-EH0401-2017/405	A251040184616	ACUERDO INICIO EXPTE. SANCION.	SANCION-EH0401-2016/243	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
B04779468	2014 SOL INMOBILIARIA	NOTIFICA-EH0401-2017/405	P251040177585	PROP LIQ IMPOS SANCION	SANCION-EH0401-2016/243	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
B87052775	BAN SEMANAS SL	NOTIFICA-EH0401-2017/348	R251040008491	RESOLUCION EXPT. SANCIONADOR	SANCION-EH0401-2016/323	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
X4149864C	OVIEDO PEREZ ALEXANDRA AGUSTINA	NOTIFICA-EH0401-2016/17995	P101040969985	PROP LIQ TRANSMISIONES. GEST.	ITPAJD-EH0401-2014/506187	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
X6140102E	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LUZ	NOTIFICA-EH0401-2017/41	P101040970721	PROP LIQ TRANSMISIONES. GEST.	ITPAJD-EH0401-2014/508687	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
23244150M	CALVENTUS PASCUAL JULIO CESAR	NOTIFICA-EH0401-2017/200	0291040360344	OTRAS NOTIFICACIONES	COMPLINS-EH0401-2015/359	UNIDAD INSPECCION TRIBUTARIA
27177391Q	PEREZ GARCIA ADELA	NOTIFICA-EH0401-2017/327	A251040187601	ACUERDO INICIO EXPTE. SANCION.	SANCION-EH0401-2017/11	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
27177391Q	PEREZ GARCIA ADELA	NOTIFICA-EH0401-2017/327	P251040180482	PROP LIQ IMPOS SANCION	SANCION-EH0401-2017/11	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
27237523A	MORALES GARCIA MARIA DOLORES	NOTIFICA-EH0401-2017/732	R251040008552	RESOLUCION EXPT. SANCIONADOR	SANCION-EH0401-2016/214	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
34841226K	RODRIGUEZ LOZANO MANUEL	NOTIFICA-EH0401-2017/226	P101040972277	PROP LIQ TRANSMISIONES. GEST.	ITPAJD-EH0401-2015/9752	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
LIQUIDACIONES						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
B04597001	ADVENTO DESARROLLO SL	NOTIFICA-EH0401-2017/707	0102041242234	LIQ. DE TRANSMISIONES	COMPLINS-EH0401-2014/90	UNIDAD INSPECCION TRIBUTARIA
B04749271	MAYMI-1996 SL	NOTIFICA-EH0401-2017/673	0901040032003	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
B04793527	RETICULA EDITORES, S.L.	NOTIFICA-EH0401-2017/666	0901040031935	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
B04801635	DONDE CAYGA SL	NOTIFICA-EH0401-2017/658	0901040031854	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
B04839296	ADMLANZAS, SL	NOTIFICA-EH0401-2017/1141	0102041227133	LIQ. DE TRANSMISIONES	COMPLINS-EH0401-2016/1420	UNIDAD INSPECCION TRIBUTARIA
V04704144	S.A.T. HORTALIZAS DEL MEDITERRANEO	NOTIFICA-EH0401-2017/685	0901040032120	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
X1714789R	HERMINE WILHELMINE JEANNE	NOTIFICA-EH0401-2017/657	0901040031840	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION

NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
X7293136C	CASTRO ANAHI SUYAI	NOTIFICA-EH0401-2017/661	0901040031883	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
Y0332337R	DANCU ALEXANDRU NICOLAE	NOTIFICA-EH0401-2017/664	0901040031910	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
Y2806957M	GIANDINOTTO, CARMEN CATALINA	NOTIFICA-EH0401-2017/895	0252040179395	RESOLUCION IMPOS. SANCION	SANCION-EH0401-2016/290	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
Y4319706K	JOUKOVSKAIA ANNA VLADIMIROVNA	NOTIFICA-EH0401-2017/394	0102041219381	LIQ. DE TRANSMISIONES	COMPLINS-EH0401-2016/1064	UNIDAD INSPECCION TRIBUTARIA
27524655A	ORTIZ SANCHEZ ANTONIO MANUEL	NOTIFICA-EH0401-2017/672	0901040031996	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
34840114J	MAYORAL BERENGUEL JUAN JESUS	NOTIFICA-EH0401-2016/16847	0102041187246	LIQ. DE TRANSMISIONES	ITPAJD-EH0401-2014/505385	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
36561944V	RUIZ PELEGRINA ROSARIO	NOTIFICA-EH0401-2017/667	0901040031944	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
45591627S	BONILLA LOPEZ JUAN ANTONIO	NOTIFICA-EH0401-2017/671	0901040031980	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
54102625R	LUQUE MONTOYA CARMEN MARIA	NOTIFICA-EH0401-2017/660	0901040031874	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
54102629M	ARCOS SANCHEZ FRANCISCO GABRIEL	NOTIFICA-EH0401-2017/677	0901040032041	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
75249484Q	FERNANDEZ GOMEZ MARIANO	NOTIFICA-EH0401-2016/16839	0252040175275	RESOLUCION IMPOS. SANCION	SANCION-EH0401-2016/187	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
75713807S	ORTIZ GONGORA FRANCISCO MANUEL	NOTIFICA-EH0401-2017/115	0252040177892	RESOLUCION IMPOS. SANCION	SANCIAC-EH0401-2016/105	U. DE INFORMACION Y ASISTENCIA
78039349G	OLIVENCIA CONESA MELANIA	NOTIFICA-EH0401-2017/680	0901040032075	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION

COMPROBACIONES

NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
B04839296	ADMLANZAS, SL	NOTIFICA-EH0401-2017/1141	0393041205636	MOTIVACION DE LA COMP.DE VALOR	COMPLINS-EH0401-2016/1420	UNIDAD INSPECCION TRIBUTARIA
X4149864C	OVIEDO PEREZ ALEXANDRA AGUSTINA	NOTIFICA-EH0401-2016/17995	0393041229436	MOTIVACION DE LA COMP.DE VALOR	ITPAJD-EH0401-2014/506187	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
X6140102E	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LUZ	NOTIFICA-EH0401-2017/41	0393041232394	MOTIVACION DE LA COMP.DE VALOR	ITPAJD-EH0401-2014/508687	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA

PETICIÓN DATOS

NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
B04536165	MYMA MEDITERRANEO SL	NOTIFICA-EH0401-2017/177	0331041007464	COMUNICACIONES GENERALES	APLAFRAC-EH0401-2017/15	UNIDAD DE RECAUDACION
B04667317	GRUPO VARTESA SL	NOTIFICA-EH0401-2017/596	0331041012294	COMUNICACIONES GENERALES	APLAFRAC-EH0401-2016/1119	U. DE INFORMACION Y ASISTENCIA
B04671798	CONSTRUCCIONES DIAZ-BETH SL	NOTIFICA-EH0401-2016/16933	0331040994042	COMUNICACIONES GENERALES	APLAFRAC-EH0401-2016/1817	UNIDAD DE RECAUDACION
B04683280	MARE NOSTRUM ESTATES SL	NOTIFICA-EH0401-2017/151	0331041008566	COMUNICACIONES GENERALES	REQUER-EH0401-2017/14	U. DE INFORMACION Y ASISTENCIA
B04792867	ALVAREZ & HERRADA, S.L.	NOTIFICA-EH0401-2017/257	0331041009004	COMUNICACIONES GENERALES	REQUER-EH0401-2017/19	U. DE INFORMACION Y ASISTENCIA
B04848354	DONA BELLA HAIR STYLIST & COSMETICS, SOCIEDAD LIMI	NOTIFICA-EH0401-2017/256	0331041008986	COMUNICACIONES GENERALES	REQUER-EH0401-2017/18	U. DE INFORMACION Y ASISTENCIA

NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
Y5015494J	BOGOMOLOV OLEG	NOTIFICA-EH0401-2017/148	0331041008496	COMUNICACIONES GENERALES	REQUER-EH0401-2017/11	U. DE INFORMACION Y ASISTENCIA
27239746H	VILCHEZ ORTIZ CRISTOBAL JOSE	NOTIFICA-EH0401-2017/146	0331041008462	COMUNICACIONES GENERALES	REQUER-EH0401-2017/9	U. DE INFORMACION Y ASISTENCIA
27524999W	MUÑOZ DEL POZO BAÑOS JAIME RAFAEL	NOTIFICA-EH0401-2017/523	0331041011813	COMUNICACIONES GENERALES	SUCDON-EH0401-2012/2370	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
34843057N	FERNANDEZ GONZALEZ RAMON	NOTIFICA-EH0401-2017/6	0322040228352	REQUERIMIENTO GENERAL	CONPREAU-EH0401-2016/2219	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
34847002R	TORRES GARCIA CATALINA	NOTIFICA-EH0401-2017/166	0331041009056	COMUNICACIONES GENERALES	APLAFRAC-EH0401-2017/62	UNIDAD DE RECAUDACION
37633813V	MARTIN OSETE ISABEL	NOTIFICA-EH0401-2017/439	0331041010763	COMUNICACIONES GENERALES	REQUER-EH0401-2017/55	U. DE INFORMACION Y ASISTENCIA
75729955V	RUIZ VENTAJA FRANCISCO DAVID	NOTIFICA-EH0401-2017/156	0331041005154	COMUNICACIONES GENERALES	ITPAJD-EH0401-2013/9544	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
77155017E	TORRES GOMEZ MARIA DEL MAR	NOTIFICA-EH0401-2017/499	0331041011472	COMUNICACIONES GENERALES	ITPAJD-EH0401-2013/14310	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
77168993Z	PEREA GUERRERO EMENILDA	NOTIFICA-EH0401-2017/139	0331041007850	COMUNICACIONES GENERALES	REQUER-EH0401-2017/2	U. DE INFORMACION Y ASISTENCIA
AUDIENCIAS						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
X4149864C	OVIEDO PEREZ ALEXANDRA AGUSTINA	NOTIFICA-EH0401-2016/17995	1341040977850	TRAMITE DE ALEGACIONES	ITPAJD-EH0401-2014/506187	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
X6140102E	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LUZ	NOTIFICA-EH0401-2017/41	1341040978611	TRAMITE DE ALEGACIONES	ITPAJD-EH0401-2014/508687	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
34841226K	RODRIGUEZ LOZANO MANUEL	NOTIFICA-EH0401-2017/226	1341040980571	TRAMITE DE ALEGACIONES	ITPAJD-EH0401-2015/9752	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
ACTAS INSPECCIÓN						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
54095832Q	MARTIN FUENTES DARIO	NOTIFICA-EH0401-2017/342	0551040010026	COMUNICACION	ACTUINSP-EH0401-2016/1290	UNIDAD INSPECCION TRIBUTARIA
75216332F	FUENTES FERNANDEZ ANA-MARIA- PRESENTACION	NOTIFICA-EH0401-2017/343	0531040033553	REQUERIMIENTO	ACTUINSP-EH0401-2016/1290	UNIDAD INSPECCION TRIBUTARIA

Almería, 14 de febrero de 2017.- El Gerente, José Manuel Gutiérrez Buendía.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Anuncio de 13 de febrero de 2017, de la Gerencia Provincial en Cádiz de la Agencia Tributaria de Andalucía, de notificación en procedimiento de aplicación de los tributos por actos dictados por la Oficina Liquidadora de Barbate, para ser notificado por comparecencia.

OTROS						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
X9337556Q	IN T ZAND EMELINE MARIA NICOLE	NOTIFICA-EH1104-2017/154	A251110221901	ACUERDO INICIO EXPTÉ. SANCION.	SANCIOL-EH1104-2017/5	Of. Liquid. de BARBATE
X9337556Q	IN T ZAND EMELINE MARIA NICOLE	NOTIFICA-EH1104-2017/154	P251110212104	PROP LIQ IMPOS SANCION	SANCIOL-EH1104-2017/5	Of. Liquid. de BARBATE

Cádiz, 13 de febrero de 2017.- El Gerente, Manuel Requejo Bohórquez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Anuncio de 13 de febrero de 2017, de la Gerencia Provincial en Cádiz de la Agencia Tributaria de Andalucía, de notificación en procedimiento de aplicación de los tributos por actos dictados por la Oficina Liquidadora de Olvera, para ser notificado por comparecencia.

OTROS						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
25597338V	PUERTAS BAREA ADRIAN	NOTIFICA-EH1108-2017/36	P101111223692	PROP LIQ TRANSMISIONES. GEST.	ITPAJDOL-EH1108-2016/500270	Of. Liquid. de OLVERA
AUDIENCIAS						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
25597338V	PUERTAS BAREA ADRIAN	NOTIFICA-EH1108-2017/36	1341111427381	TRAMITE DE ALEGACIONES	ITPAJDOL-EH1108-2016/500270	Of. Liquid. de OLVERA

Cádiz, 13 de febrero de 2017.- El Gerente, Manuel Requejo Bohórquez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Anuncio de 14 de febrero de 2017, de la Gerencia Provincial en Cádiz de la Agencia Tributaria de Andalucía, de notificación en procedimiento de aplicación de los tributos por actos dictados por la Oficina Liquidadora de San Roque, para ser notificado por comparecencia.

OTROS						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
X5296468M	MUNGLES LISA	NOTIFICA-EH1112-2017/314	P101111218975	PROP LIQ TRANSMISIONES. GEST.	ITPAJDOL-EH1112-2016/501118	Of. Liquid. de SAN ROQUE
LIQUIDACIONES						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
B72255128	RESTAURANTS SYNDICATE SL	NOTIFICA-EH1112-2017/315	0102111592823	LIQ. DE TRANSMISIONES	ITPAJDOL-EH1112-2015/502049	Of. Liquid. de SAN ROQUE
Y4533829Z	CHEKKAF IHSANE	NOTIFICA-EH1112-2017/316	0102111595433	LIQ. DE TRANSMISIONES	ITPAJDOL-EH1112-2016/299	Of. Liquid. de SAN ROQUE
75957873M	DOMINGUEZ ROJAS JAIME JOSE	NOTIFICA-EH1112-2017/313	0252110209340	RESOLUCION IMPOS. SANCION	SANCIOL-EH1112-2016/225	Of. Liquid. de SAN ROQUE
AUDIENCIAS						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
X5296468M	MUNGLES LISA	NOTIFICA-EH1112-2017/314	1341111421955	TRAMITE DE ALEGACIONES	ITPAJDOL-EH1112-2016/501118	Of. Liquid. de SAN ROQUE

Cádiz, 14 de febrero de 2017.- El Gerente, Manuel Requejo Bohórquez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Anuncio de 16 de febrero de 2017, de la Gerencia Provincial en Cádiz de la Agencia Tributaria de Andalucía, de notificación en procedimiento de aplicación de los tributos para ser notificado por comparecencia.

OTROS						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
52337554L	GALAN GARCIA JOSE LUIS	NOTIFICA-EH1101-2017/603	REC1110041124	REC REPOS SERV RECAUDACION	RECRECAU-EH1101-2016/31	UNIDAD DE RECAUDACION
LIQUIDACIONES						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
31868052B	DELGADO TORREJON MARIA DEL CARMEN	NOTIFICA-EH1101-2016/7796	0901110105913	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
76087771E	RIO MARTINEZ ALVARO DEL	NOTIFICA-EH1101-2017/278	0901110109423	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
78683378X	PRIETO BERMEJO ENRIQUE	NOTIFICA-EH1101-2017/345	0162111102021	LIQ. GENERAL	APLAFRAC-EH1101-2016/120	UNIDAD DE RECAUDACION
COMPROBACIONES						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
16027899G	VILLOTA OSBORNE ANA M	NOTIFICA-EH1101-2016/10782	0393110771480	MOTIVACION DE LA COMP.DE VALOR	ACTUINSP-EH1101-2013/1377	UNIDAD INSPECCION TRIBUTARIA
ACTAS INSPECCIÓN						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
16027899G	VILLOTA OSBORNE ANA M	NOTIFICA-EH1101-2016/10782	0511110066862	CITACION	ACTUINSP-EH1101-2013/1377	UNIDAD INSPECCION TRIBUTARIA

Cádiz, 16 de febrero de 2017.- El Gerente, Manuel Requejo Bohórquez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Anuncio de 14 de febrero de 2017, de la Gerencia Provincial en Jaén de la Agencia Tributaria de Andalucía, de notificación en procedimiento de aplicación de los tributos para ser notificado por comparecencia.

OTROS						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
25872030C	COBALEDA CAÑADA RAFAEL	NOTIFICA-EH2301-2017/233	A251230152691	ACUERDO INICIO EXPTE. SANCION.	SANCION-EH2301-2017/18	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
25872030C	COBALEDA CAÑADA RAFAEL	NOTIFICA-EH2301-2017/233	P251230145956	PROP LIQ IMPOS SANCION	SANCION-EH2301-2017/18	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
25974571G	MONTORO GOMEZ MANUEL	NOTIFICA-EH2301-2017/441	0291230252250	OTRAS NOTIFICACIONES	VALORAR-EH2301-2016/386	UNIDAD DE VALORACION
25999426L	BUENO MALO DE MOLINA MIGUEL	NOTIFICA-EH2301-2017/11	P101230870596	PROP LIQ TRANSMISIONES. GEST.	ITPAJD-EH2301-2015/6776	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
26018937A	GUTIERREZ PEREZ FRANCISCA	NOTIFICA-EH2301-2017/58	P101230870097	PROP LIQ TRANSMISIONES. GEST.	ITPAJD-EH2301-2016/5655	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
26040169Y	PUCHE CANILLO FRANCISCO JOSE	NOTIFICA-EH2301-2016/6313	0291230241364	OTRAS NOTIFICACIONES	OTRNOTIF-EH2301-2014/1	U. DE INFORMACION Y ASISTENCIA
26489547X	GARCIA EXPOSITO ANA	NOTIFICA-EH2301-2016/9039	RAF1230075311	RESOLUCION APLAZAMIENTO FRACC.	RESAFDEL-EH2301-2016/1228	UNIDAD DE RECAUDACION
26489547X	GARCIA EXPOSITO ANA	NOTIFICA-EH2301-2016/9039	0291230251015	OTRAS NOTIFICACIONES	APLAFRAC-EH2301-2016/1282	UNIDAD DE RECAUDACION
39343517Q	MARQUES MARTINEZ, JOSE MANUEL	NOTIFICA-EH2301-2016/6314	0291230241416	OTRAS NOTIFICACIONES	OTRNOTIF-EH2301-2014/1	U. DE INFORMACION Y ASISTENCIA
74716283R	BAZAGA BUSTOS MARIA ANGELES	NOTIFICA-EH2301-2016/8745	R101230022581	REC REPOS SERV GEST TRIBUTARIA	RECGEST-EH2301-2016/103	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
75077801M	MORENO MOYANO MARIA	NOTIFICA-EH2301-2016/8774	R101230022615	REC REPOS SERV GEST TRIBUTARIA	RECGEST-EH2301-2016/104	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
77340463L	HERRERO ESPEJO VERONICA	NOTIFICA-EH2301-2016/8927	0291230250464	OTRAS NOTIFICACIONES	OTRNOTIF-EH2301-2007/4	UNIDAD INSPECCION TRIBUTARIA
77345990A	MESA AVILA JESUS	NOTIFICA-EH2301-2016/9102	P101230869835	PROP LIQ TRANSMISIONES. GEST.	VEHICULO-EH2301-2016/106	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
LIQUIDACIONES						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
B23066061	RECREATIVOS FRANCISCO PADILLA JEREZ SLU	NOTIFICA-EH2301-2017/732	0901230030734	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
B23066061	RECREATIVOS FRANCISCO PADILLA JEREZ SLU	NOTIFICA-EH2301-2017/732	0901230030743	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
B23066061	RECREATIVOS FRANCISCO PADILLA JEREZ SLU	NOTIFICA-EH2301-2017/732	0901230030752	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
B23066061	RECREATIVOS FRANCISCO PADILLA JEREZ SLU	NOTIFICA-EH2301-2017/732	0901230030761	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
B23066061	RECREATIVOS FRANCISCO PADILLA JEREZ SLU	NOTIFICA-EH2301-2017/732	0901230030770	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION

NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
B23066061	RECREATIVOS FRANCISCO PADILLA JEREZ SLU	NOTIFICA-EH2301-2017/732	0901230030786	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
B23066061	RECREATIVOS FRANCISCO PADILLA JEREZ SLU	NOTIFICA-EH2301-2017/732	0901230030795	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
B23066061	RECREATIVOS FRANCISCO PADILLA JEREZ SLU	NOTIFICA-EH2301-2017/732	0901230030803	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
B23066061	RECREATIVOS FRANCISCO PADILLA JEREZ SLU	NOTIFICA-EH2301-2017/732	0901230030813	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
B23066061	RECREATIVOS FRANCISCO PADILLA JEREZ SLU	NOTIFICA-EH2301-2017/732	0901230030821	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
B23066061	RECREATIVOS FRANCISCO PADILLA JEREZ SLU	NOTIFICA-EH2301-2017/732	0901230030830	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
B23066061	RECREATIVOS FRANCISCO PADILLA JEREZ SLU	NOTIFICA-EH2301-2017/732	0901230030840	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
B23066061	RECREATIVOS FRANCISCO PADILLA JEREZ SLU	NOTIFICA-EH2301-2017/732	0901230030856	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
B23066061	RECREATIVOS FRANCISCO PADILLA JEREZ SLU	NOTIFICA-EH2301-2017/732	0901230030865	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
B23066061	RECREATIVOS FRANCISCO PADILLA JEREZ SLU	NOTIFICA-EH2301-2017/732	0901230030874	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
B23066061	RECREATIVOS FRANCISCO PADILLA JEREZ SLU	NOTIFICA-EH2301-2017/732	0901230030883	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
B23066061	RECREATIVOS FRANCISCO PADILLA JEREZ SLU	NOTIFICA-EH2301-2017/732	0901230030892	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
B23066061	RECREATIVOS FRANCISCO PADILLA JEREZ SLU	NOTIFICA-EH2301-2017/732	0901230030904	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
B23066061	RECREATIVOS FRANCISCO PADILLA JEREZ SLU	NOTIFICA-EH2301-2017/732	0901230030910	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
B23066061	RECREATIVOS FRANCISCO PADILLA JEREZ SLU	NOTIFICA-EH2301-2017/732	0901230030926	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
B23066061	RECREATIVOS FRANCISCO PADILLA JEREZ SLU	NOTIFICA-EH2301-2017/732	0901230030935	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
B23358666	PANIFICADORA HERMANOS CORTES SL	NOTIFICA-EH2301-2017/671	0901230030101	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
B23740590	JANAS EVENTOS Y CONVENCIONES	NOTIFICA-EH2301-2017/670	0901230030092	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
B23740608	JAL PUB SER SL	NOTIFICA-EH2301-2017/673	0901230030126	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
V23594658	EXPLOTACIONES SAN ANTONIO DEL SALON SAT	NOTIFICA-EH2301-2017/663	0901230030022	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
Y4827623Y	REIS DE CASTRO SANTOS, TATIANA	NOTIFICA-EH2301-2017/114	0102231011696	LIQ. DE TRANSMISIONES	ITPAJD-EH2301-2016/5193	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
18983289D	PERIS MONSONIS MIRIAM	NOTIFICA-EH2301-2017/139	0252230141224	RESOLUCION IMPOS. SANCION	SANCION-EH2301-2016/131	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
18983289D	PERIS MONSONIS MIRIAM	NOTIFICA-EH2301-2017/139	0252230141233	RESOLUCION IMPOS. SANCION	SANCION-EH2301-2016/132	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
26012598N	NAVERO PULIDO FERNANDO	NOTIFICA-EH2301-2017/662	0901230030011	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION

NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
77370632N	RICO ESCUCHAS SALVADOR	NOTIFICA-EH2301-2016/7746	0252230143453	RESOLUCION IMPOS. SANCION	SANCION-EH2301-2016/162	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
77388117V	GONZALEZ BERGILLOS MINERVA	NOTIFICA-EH2301-2017/708	0901230030541	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
PETICION DATOS						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
25187539D	HERNANDEZ CALAVIA TEODORO	NOTIFICA-EH2301-2017/513	0322230090646	REQUERIMIENTO GENERAL	CONPREAU-EH2301-2016/1139	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
25919418M	RUIZ DIAZ JUAN	NOTIFICA-EH2301-2017/493	0322230090411	REQUERIMIENTO GENERAL	CONPREAU-EH2301-2016/1119	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
25930705E	LOPEZ GRANADOS FRANCISCA	NOTIFICA-EH2301-2016/9061	0331230656355	COMUNICACIONES GENERALES	SUCDON-EH2301-2014/1813	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
25969209R	CUEVAS MORENO MANUELA	NOTIFICA-EH2301-2017/506	0322230090576	REQUERIMIENTO GENERAL	CONPREAU-EH2301-2016/1132	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
25999446Q	MORENO GARRIDO INMACULADA	NOTIFICA-EH2301-2017/511	0322230090621	REQUERIMIENTO GENERAL	CONPREAU-EH2301-2016/1137	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
AUDIENCIAS						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
25999426L	BUENO MALO DE MOLINA MIGUEL	NOTIFICA-EH2301-2017/11	1341230932370	TRAMITE DE ALEGACIONES	ITPAJD-EH2301-2015/6776	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
26018937A	GUTIERREZ PEREZ FRANCISCA	NOTIFICA-EH2301-2017/58	1341230931731	TRAMITE DE ALEGACIONES	ITPAJD-EH2301-2016/5655	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
77345990A	MESA AVILA JESUS	NOTIFICA-EH2301-2016/9102	1341230931476	TRAMITE DE ALEGACIONES	VEHICULO-EH2301-2016/106	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
ACTAS INSPECCION						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
25872030C	COBALEDA CAÑADA RAFAEL	NOTIFICA-EH2301-2017/233	0561230164494	DILIGENCIA DE INCORPORACION	SANCION-EH2301-2017/18	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA

Jaen, 14 de febrero de 2017.- El Gerente, José Navarrete Mercado.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Anuncio de 15 de febrero de 2017, de la Gerencia Provincial en Jaén de la Agencia Tributaria de Andalucía, de notificación en procedimiento de aplicación de los tributos por actos dictados por la Oficina Liquidadora de Andújar, para ser notificado por comparecencia.

OTROS						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
B23745854	CONTROL - SERVI ISTURGI SL	NOTIFICA-EH2303-2017/389	P251230144303	PROP LIQ IMPOS SANCION	SANCIOL-EH2303-2016/243	Of. Liquid. de ANDUJAR
10891046V	RUBIO CUEVAS ANA	NOTIFICA-EH2303-2017/381	P101230875121	PROP LIQ TRANSMISIONES. GEST.	ITPAJDOL-EH2303-2016/2341	Of. Liquid. de ANDUJAR
26121397K	MARIN MARTIN RAFAEL	NOTIFICA-EH2303-2017/382	P101230868191	PROP LIQ TRANSMISIONES. GEST.	ITPAJDOL-EH2303-2016/501162	Of. Liquid. de ANDUJAR
52547999Z	PEREZ VILLALBA, MILAGROS	NOTIFICA-EH2303-2017/384	P251230144407	PROP LIQ IMPOS SANCION	SANCIOL-EH2303-2016/249	Of. Liquid. de ANDUJAR
75019607R	VALENZUELA ARANDA JUAN CARLOS	NOTIFICA-EH2303-2017/385	P251230146114	PROP LIQ IMPOS SANCION	SANCIOL-EH2303-2017/14	Of. Liquid. de ANDUJAR
LIQUIDACIONES						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
Y4611954P	THEUNISSEN ELENA CARINE JEANNE	NOTIFICA-EH2303-2017/390	0102231009242	LIQ. DE TRANSMISIONES	ITPAJDOL-EH2303-2016/1903	Of. Liquid. de ANDUJAR
25951841K	GARCIA MEDINA MARIA ANGELES	NOTIFICA-EH2303-2017/386	0252230138094	RESOLUCION IMPOS. SANCION	SANCIOL-EH2303-2015/174	Of. Liquid. de ANDUJAR
52545957L	MUÑOZ PEREZ MARIA DOLORES	NOTIFICA-EH2303-2017/387	0252230139256	RESOLUCION IMPOS. SANCION	SANCIOL-EH2303-2016/77	Of. Liquid. de ANDUJAR
52553940K	LARA GONZALEZ, JOSE	NOTIFICA-EH2303-2017/383	0252230139966	RESOLUCION IMPOS. SANCION	SANCIOL-EH2303-2016/121	Of. Liquid. de ANDUJAR
PETICIÓN DATOS						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
31799190B	VERA AGUILAR JULIA	NOTIFICA-EH2303-2017/388	0322230090786	REQUERIMIENTO GENERAL	CONPREOL-EH2303-2016/43	Of. Liquid. de ANDUJAR

Jaén, 15 de febrero de 2017.- El Gerente, José Navarrete Mercado.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 17 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Educación en Granada, por la que se hace pública la delimitación de las áreas de influencia y límites a efectos de escolarización de los centros docentes que imparten enseñanzas sostenidas con fondos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 40/2011, de 22 de febrero (BOJA de 25 de febrero), por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, se establece que, anualmente, antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes de admisión, oídos el correspondiente Consejo Escolar Provincial y los Consejos Escolares Municipales, las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de educación, de acuerdo con la capacidad autorizada a cada uno de los centros y la población escolar de su entorno, delimitarán las áreas de influencia de los centros docentes públicos y privados concertados, mediante Resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Por todo ello, esta Delegación Territorial, oído el Consejo Escolar Provincial y, en su caso, los Consejos Escolares Municipales,

HA RESUELTO

Primero. Aprobar la delimitación de las áreas de influencia y límites de los centros docentes que imparten enseñanzas sostenidas con fondos públicos del segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato; que quedarán expuestas en el tablón de anuncios de esta Delegación Territorial desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía hasta la finalización del plazo de presentación de recursos de alzada y reclamaciones al que se refiere el artículo 52 del Decreto 40/2011, de 22 de febrero.

segundo. Las áreas de influencia y límites a las que se refiere esta Resolución estarán vigentes en los procedimientos de admisión del alumnado que se lleven a cabo a partir de la publicación de esta Resolución en tanto no se proceda a su modificación en la forma prevista en el artículo 9 del Decreto 40/2011, citado con anterioridad.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, ante esta Delegación Territorial, de acuerdo con los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 17 de febrero de 2017.- El Delegado, Germán González Pérez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

Notificación de 13 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Huelva, del acuerdo de ampliación del plazo de resolución del procedimiento de desamparo.

De conformidad con el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas el art. 22 del Decreto 42/02, de 12 de febrero, del régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa, y habida cuenta de que no ha sido posible la notificación, al desconocerse el paradero de la madre, doña Mónica Fernández Soriano, se publica este anuncio, por el que se notifica la ampliación de plazos en la tramitación del procedimiento de desamparo núm. 353-2016-00000969-1, relativo a el/la menor: J.L.F.S., por el que se acuerda:

- Proceder a la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación de tres meses, inicialmente previsto para el procedimiento de desamparo núm. 353-2016-00000969-1, referente a el/la menor J.L.F.S en tres meses más.

Contra el presente acuerdo no cabe recurso alguno, conforme al artículo 23.2 de la señalada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Huelva, 13 de febrero de 2017.- El Delegado, Rafael López Fernández.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

Anuncio de 16 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, para la notificación por edicto del acuerdo que se cita.

Con fecha 25 de enero de 2017, en el expediente de protección número (DPAL)352-2016-000002837-1 (EQM1), referente al menor A.G., la Comisión Provincial de Medidas de Protección dicta Resolución mediante la cual se acuerda el inicio del Procedimiento de Acogimiento Familiar Permanente.

Por la presente, se ordena la notificación del presente acto a doña Tatiana Gubkina, al hallarse en paradero desconocido de acuerdo con la información que obra en el expediente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se le hace saber que dispone de un término 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación de este acuerdo a fin de que pueda presentar las alegaciones y documentos que estime convenientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero, del Régimen de Desamparo, Tutela y Guarda Administrativa.

Contra este acuerdo no cabe recurso alguno, pudiendo alegarse la oposición al mismo para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento conforme a lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dado que la publicación íntegra del acto lesionaría los derechos inherentes al menor, podrá comparecer en el plazo de diez días en el Servicio de Protección de Menores, sito en la localidad de Almería, Ctra. de Ronda, Edificio Bola Azul, 4.ª planta, para su completo conocimiento.

Almería, 16 de febrero de 2017.- El Delegado, José María Martín Fernández.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

Anuncio de 16 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, para la notificación por edicto del acuerdo que se cita.

Con fecha 27 de enero de 2017, la Comisión Provincial de Medidas de Protección de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía en Almería, en el expediente de protección número (DPAL)352-2015-00000580-1 (EQM1) referente a/al la/los menor/es T.B., dicta Resolución de Cambio de Centro.

Por la presente, se ordena la notificación del presente acto a doña Rkia Bassirat, al interesarse la notificación en dos ocasiones en el domicilio que consta en el expediente y hallarse ausente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se le hace saber que contra esta resolución cabe formular oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Almería, en el plazo de dos meses desde su notificación, conforme a los trámites establecidos en los artículos 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Dado que la publicación íntegra del acto lesionaría los derechos inherentes al menor, podrá comparecer en el plazo de diez días en el Servicio de Protección de Menores, sito en la localidad de Almería, Ctra. de Ronda, Edificio Bola Azul, 4.^a planta, para su completo conocimiento.

Almería, 16 de febrero de 2017.- El Delegado, José María Martín Fernández.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

Anuncio de 17 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Granada, de notificación en procedimientos que se tramitan en el Centro de Valoración y Orientación de Granada y no se han podido notificar a los interesados.

Habiendo resultado infructuosa la notificación realizada en el último domicilio conocido, y de conformidad con los artículos 40, 59 y 61 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio con el fin de que sirva de notificación a los interesados.

El texto íntegro de los actos mencionados se encuentra a disposición de la persona interesada en el Centro de Valoración y Orientación de Granada, sito en Carretera de Alfacar, núm. 13, teléfono 958 024 900, en donde se podrá comparecer en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio, en horario de días laborables de 9 a 14 horas o en su caso, desde su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento, para acceder al contenido íntegro de la documentación no recibida.

Transcurrido dicho plazo sin que tenga lugar la comparecencia de la persona interesada, se tendrá por efectuado el trámite a todos los efectos, procediéndose a declarar, si así estuviera establecido, la caducidad del procedimiento y posterior archivo de las actuaciones, según la Instrucción 8/2002 de la Dirección General de Personas con Discapacidad.

Asimismo, se notifica que, en los procedimientos afectados por requerimiento de datos o documentos necesarios para la tramitación del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.5 de la citada Ley se suspende el cómputo del plazo para emitir resolución expresa hasta tanto no se hayan aportado los mismos

Expediente: 865-2016-00000062/310

Interesado/a: RODOLFO LOPEZ COTO

NIF/NIE: 76625866D

Acto Notificado: TARJETA APARCAMIENTO PROVISION - RESOLUCION TARJETA APARCAMIENTO PROVISIONAL

Expediente: 761-2016-00022831/301

Interesado/a: TASSO ANASTAS BANDAK

NIF/NIE: X4574087P

Acto Notificado: RECON. GRADO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 761-2016-00023351/301

Interesado/a: IOAN SUSAN

NIF/NIE: X6119290W

Acto Notificado: RECON. GRADO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 761-2016-00016823/301

Interesado/a: MANUEL FERNANDEZ VAZQUEZ

NIF/NIE: 08977973S

Acto Notificado: RECON. GRADO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 761-2016-00016823/301
Interesado/a: MANUEL FERNANDEZ VAZQUEZ
NIF/NIE: 08977973S
Acto Notificado: RECON. GRADO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 761-2016-00002307/332
Interesado/a: INMACULADA TEJERO GARRIDO
NIF/NIE: 25959035Q
Acto Notificado: RECON. GRADO - RESOL. CADUCIDAD INCOMPARECENCIA A CITA

Expediente: 761-2016-00019427/301
Interesado/a: MARIA EVA VALDIVIA MOYA
NIF/NIE: 24247608L
Acto Notificado: RECON. GRADO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 762-2016-00002852/304
Interesado/a: MANUEL PUENTE MEDEL
NIF/NIE: 24271302T
Acto Notificado: RECLAMACION - RATIFICACION VALORACION

Expediente: 765-2016-00014814/301
Representante: RAFAEL ORTEGA GOMEZ
NIF/NIE: 44265659C
Acto Notificado: TARJ APARCAMIENTO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 768-2016-00009333/301
Interesado/a: ANDRES FERNANDEZ JIMENEZ
NIF/NIE: 74543894C
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 765-2016-00015358/301
Interesado/a: MIGUEL CONTRERAS LOPEZ
NIF/NIE: 24197958A
Acto Notificado: TARJ APARCAMIENTO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 761-2015-00041625/332
Interesado/a: RAUL LOPEZ RODRIGUEZ
NIF/NIE: 20260228B
Acto Notificado: RECON. GRADO - RESOL. CADUCIDAD INCOMPARECENCIA A CITA

Expediente: 761-2015-00034101/332
Interesado/a: NATIVIDAD COBOS GUERRERO
NIF/NIE: 39116413Z
Acto Notificado: RECON. GRADO - RESOL. CADUCIDAD INCOMPARECENCIA A CITA

Expediente: 76-2015-00042377/332
Interesado/a: MOHAMMED ALOUANI
NIF/NIE: Y0258983V
Acto Notificado: (en blanco) - RESOL. CADUCIDAD INCOMPARECENCIA A CITA

Expediente: 768-2016-00003278/332
Interesado/a: JOSE MATEO MARTIN

NIF/NIE: 24135781H

Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOL. CADUCIDAD INCOMPARECENCIA
A CITA

Expediente: 767-2016-00009497/301

Interesado/a: MARIA DOLORES ESPINOSA AGUILAR

NIF/NIE: 27510239P

Acto Notificado: REVIS A INSTANCIA DE PARTE - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 768-2016-00003387/332

Interesado/a: FRANCISCO JAVIER ROJAS SAN JOSE

NIF/NIE: 75132692H

Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOL. CADUCIDAD INCOMPARECENCIA
A CITA

Expediente: 768-2016-00003332/332

Interesado/a: CAROLINA BUSTAMANTE GONZALEZ

NIF/NIE: 04613150V

Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOL. CADUCIDAD INCOMPARECENCIA
A CITA

Expediente: 768-2016-00014812/301

Interesado/a: JOSE MANUEL BRIONES PARAMO

NIF/NIE: 23805921R

Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 768-2016-00000122/332

Representante: YOLANDA AVILA ALMAGRO

NIF/NIE: 76740685N

Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOL. CADUCIDAD INCOMPARECENCIA
A CITA

Expediente: 768-2016-00002025/332

Interesado/a: MARIA DEL CARMEN CEBRIAN ORTEGA

NIF/NIE: 23671879A

Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOL. CADUCIDAD INCOMPARECENCIA
A CITA

Expediente: 768-2016-00003547/332

Interesado/a: ANGUSTIAS JIMENEZ MORENO

NIF/NIE: 23340288A

Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOL. CADUCIDAD INCOMPARECENCIA
A CITA

Expediente: 768-2016-00002032/332

Interesado/a: MYRIAN VILLAMIL CASTILLA

NIF/NIE: 24224574P

Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOL. CADUCIDAD INCOMPARECENCIA
A CITA

Expediente: 762-2016-00002146/304

Interesado/a: CARMEN SEGURA LOPEZ

NIF/NIE: 23780691W

Acto Notificado: RECLAMACION - RATIFICACION VALORACION

Expediente: 768-2016-00003574/332
Interesado/a: EDUARDO JORQUERA DEL CASTILLO
NIF/NIE: 28854647C
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOL. CADUCIDAD INCOMPARECENCIA
A CITA

Expediente: 768-2016-00014797/301
Interesado/a: JUAN CARLOS CARMONA CALVO
NIF/NIE: 24244449B
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 768-2016-00009969/301
Interesado/a: JOSEFA MANCILLA LOPEZ
NIF/NIE: 24121492N
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 768-2016-00010426/301
Interesado/a: FRANCISCA MOLINA GARALUZ
NIF/NIE: 23772325P
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 768-2016-00009462/303
Representante: PIEDAD FERNANDEZ CONTRERAS
NIF/NIE: 47059096S
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOL. NO REVISION GRADO

Expediente: 767-2016-00011822/301
Interesado/a: YENNIFER LONDOÑO MONTOYA
NIF/NIE: 75578100P
Acto Notificado: REVIS A INSTANCIA DE PARTE - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 767-2016-00008162/301
Interesado/a: JOSEFA MOLINA BOGALLO
NIF/NIE: 24049154D
Acto Notificado: REVIS A INSTANCIA DE PARTE - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 761-2016-00018467/301
Interesado/a: JUAN MANUEL CEPERO AGUILAR
NIF/NIE: 24105953K
Acto Notificado: RECON. GRADO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 800-2016-00048918/302
Interesado/a: ESTRELLA FERNANDEZ CORTES
NIF/NIE: 24224098S
Acto Notificado: TARJETA ACREDIT GRADO DISC - RESOLUCION NO POSIBLE
VALORACION

Expediente: 800-2016-00053978/302
Interesado/a: ALONDRA LOPEZ MARTIN
NIF/NIE: 76068161P
Acto Notificado: TARJETA ACREDIT GRADO DISC - RESOLUCION NO POSIBLE
VALORACION

Expediente: 768-2016-00002379/332
Interesado/a: FRANCISCO BRIONES HERRERA
NIF/NIE: 24833005C
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOL. CADUCIDAD INCOMPARECENCIA
A CITA

Expediente: 768-2016-00006956/301
Interesado/a: MARIA DOLORES SANTISTEBAN RODRIGUEZ
NIF/NIE: 24231220F
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 800-2016-00049060/302
Interesado/a: JOSE FERNANDEZ CAMPOS
NIF/NIE: 24122441H
Acto Notificado: TARJETA ACREDIT GRADO DISC - RESOLUCION NO POSIBLE
VALORACION

Expediente: 761-2016-00039097/100
Representante: VANESA ROMERA MUÑOZ
NIF/NIE: 36531133A
Acto Notificado: RECON. GRADO - REQUER.DATOS IMPRESCINDIBLES

Expediente: 767-2016-00017960/100
Interesado/a: WILLIAM JAMES ARIAS SANCHEZ
NIF/NIE: X6545090A
Acto Notificado: REVIS A INSTANCIA DE PARTE - REQUER.DATOS IMPRESCINDIBLES

Expediente: 761-2016-00044456/100
Interesado/a: HOUNAIDA IACHI YOUJILI
NIF/NIE: 48280871F
Acto Notificado: RECON. GRADO - REQUER.DATOS IMPRESCINDIBLES

Expediente: 800-2016-00053350/100
Interesado/a: MIGUEL PROVENCIO DOMINGUEZ
NIF/NIE: 23367803X
Acto Notificado: TARJETA ACREDIT GRADO DISC - REQUER. DATOS IMPRESCINDIBLES

Expediente: 766-2016-00049057/225
Representante: JOSE ANTONIO PALMA SANCHEZ
NIF/NIE: 74651014Y
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - CITACION

Expediente: 766-2016-00045782/225
Interesado/a: AMPARO MALDONADO FERNANDEZ
NIF/NIE: 24173707V
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - CITACION

Expediente: 766-2016-00063340/225
Interesado/a: FRANCISCO LOPEZ TORO
NIF/NIE: 23747740X
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - CITACION

Expediente: 766-2016-00048546/225
Representante: YOLANDA ALVAREZ GONZALEZ
NIF/NIE: 24270306Q
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - CITACION

Expediente: 766-2016-00049150/225
Interesado/a: MIGUEL LOPEZ FERNANDEZ
NIF/NIE: 74601112Z
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - CITACION

Expediente: 766-2016-00047028/225
Representante: MARIA TERESA FERNANDEZ HEREDIA
NIF/NIE: 23805553R
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - CITACION

Expediente: 766-2016-00044734/225
Interesado/a: ANGEL MARTIN PADILLA
NIF/NIE: 24290778H
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - CITACION

Expediente: 766-2015-00050485/225
Interesado/a: SIDI MOHAMED BELAHSEN
NIF/NIE: X5004609Q
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - CITACION

Expediente: 766-2016-00046111/225
Interesado/a: FRANCISCO JAVIER ORTEGA ROMERO
NIF/NIE: 76668795C
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - CITACION

Expediente: 766-2016-00063295/225
Interesado/a: MARIOLA SKROCHOCKA
NIF/NIE: X9394426F
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - CITACION

Expediente: 766-2016-00023395/225
Interesado/a: CLEMENTE JESUS SANCHEZ VELASCO
NIF/NIE: 24124750G
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - CITACION

Expediente: 766-2016-00051711/225
Interesado/a: ANGELES CAMACHO ALMENDROS
NIF/NIE: 23759609B
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - CITACION

Expediente: 761-2016-00006668/330
Interesado/a: MIRIAN ANDRADE GOMEZ
NIF/NIE: 28822313R
Acto Notificado: RECON. GRADO - RESOL. DESISTIM. NO APORTA DOCUMENTAC

Expediente: 768-2016-00001697/332
Interesado/a: JUAN CAMPOS HEREDIA
NIF/NIE: 23760457P
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOL. CADUCIDAD INCOMPARECENCIA
A CITA

Expediente: 768-2016-00009714/303
Interesado/a: CLAUDIA TORRES CAMPOS
NIF/NIE: 24119623Y
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOL. NO REVISION GRADO

Expediente: 761-2015-00043659/332
Interesado/a: MARIA ISABEL BAUTISTA TERRONES
NIF/NIE: 14631113P
Acto Notificado: RECON. GRADO - RESOL. CADUCIDAD INCOMPARECENCIA A CITA

Expediente: 761-2016-00009618/301
Representante: MARIA ISABEL CASTELLANOS LOPEZ
NIF/NIE: 24254403Y
Acto Notificado: RECON. GRADO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 768-2016-00002023/332
Interesado/a: MARIA TRINIDAD TRASSIERRA ORTEGA
NIF/NIE: 24263111C
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOL. CADUCIDAD INCOMPARECENCIA A CITA

Expediente: 768-2016-00010233/301
Representante: MARIA DOLORES SICILIA ZAFRA
NIF/NIE: 30402946M
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 768-2016-00009437/301
Interesado/a: SAMANTA LOPEZ RODRIGUEZ
NIF/NIE: 14625799F
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 768-2016-00000166/332
Interesado/a: SALMA SBIHI
NIF/NIE: X0926824Q
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOL. CADUCIDAD INCOMPARECENCIA A CITA

Expediente: 767-2016-00009668/330
Interesado/a: ENCARNACION CALERO GOMEZ
NIF/NIE: 24296097R
Acto Notificado: REVIS A INSTANCIA DE PARTE - RESOL. DESISTIM. NO APORTA DOCUMENTAC

Expediente: 761-2015-00043975/332
Interesado/a: GISELA SIGRI FERNANDEZ
NIF/NIE: X0680417P
Acto Notificado: RECON. GRADO - RESOL. CADUCIDAD INCOMPARECENCIA A CITA

Expediente: 766-2016-00048825/225
Interesado/a: SILVIA VAIKASIENE
NIF/NIE: X615228B
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - CITACION

Expediente: 761-2016-00046186/100
Representante: CARLOS GUZMAN ASENSIO
NIF/NIE: 76419662T
Acto Notificado: RECON. GRADO - REQUER.DATOS IMPRESCINDIBLES

Expediente: 767-2016-00017808/100
Interesado/a: ANTONIO SAEZ EXPOSITO
NIF/NIE: 23588684E
Acto Notificado: REVIS A INSTANCIA DE PARTE - REQUER. DATOS IMPRESCINDIBLES

Expediente: 761-2016-00015697/330
Interesado/a: FRANCISCO CUADROS REVELLES
NIF/NIE: 74595163E
Acto Notificado: RECON. GRADO - RESOL. DESISTIM. NO APORTA DOCUMENTAC

Expediente: 761-2016-00012463/330
Representante: M^a PILAR CONCEPCION URBANO QUILES
NIF/NIE: 74730334E
Acto Notificado: RECON. GRADO - RESOL. DESISTIM. NO APORTA DOCUMENTAC

Expediente: 761-2015-00037343/332
Interesado/a: M^a DOLORES FERNANDEZ CASTILLO
NIF/NIE: 75136167C
Acto Notificado: RECON. GRADO - RESOL. CADUCIDAD INCOMPARECENCIA A CITA

Expediente: 761-2016-00013539/330
Interesado/a: M^a ENCARNACION JIMENEZ RODRIGUEZ
NIF/NIE: 15517196Q
Acto Notificado: RECON. GRADO - RESOL. DESISTIM. NO APORTA DOCUMENTAC

Expediente: 76-2016-00042876/100
Interesado/a: NICOLAS RIVERO WEIDEMJLLER
NIF/NIE: 77149071X
Acto Notificado: (en blanco) - REQUER.DATOS IMPRESCINDIBLES

Expediente: 761-2016-00019712/301
Representante: CONCEPCION RIVERO CRIADO
NIF/NIE: 01089943L
Acto Notificado: RECON. GRADO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 761-2016-00024621/301
Interesado/a: CONCEPCION MORENO ARCOS
NIF/NIE: 23515479A
Acto Notificado: RECON. GRADO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 761-2015-00035838/332
Interesado/a: WAFAA MJARKESH
NIF/NIE: Y1897168G
Acto Notificado: RECON. GRADO - RESOL. CADUCIDAD INCOMPARECENCIA A CITA

Expediente: 768-2016-00011870/301
Representante: IMADE EDUSOMWAN
NIF/NIE: X4304078L
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 768-2016-00001936/332
Interesado/a: ANTONIO OLIVENCIA BUENO
NIF/NIE: 24242574E
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOL. CADUCIDAD INCOMPARECENCIA A CITA

Expediente: 768-2016-00003422/332
Interesado/a: RAFAEL FERNANDEZ HEREDIA
NIF/NIE: 24222855Z
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOL. CADUCIDAD INCOMPARECENCIA A CITA

Expediente: 768-2016-00010366/301
Interesado/a: ENRIQUE PEREZ RODRIGUEZ
NIF/NIE: 75267402V
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 768-2016-00010478/301
Interesado/a: ALBERTO ORTEGA ALVAREZ
NIF/NIE: 74679246V
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 765-2016-00016440/302
Interesado/a: GABRIEL RAMON OSORIO LOPEZ
NIF/NIE: 24136347D
Acto Notificado: TARJ APARCAMIENTO - RESOLUCION NO POSIBLE VALORACION

Expediente: 761-2016-00021438/330
Interesado/a: OLGA FRANCO GOMEZ
NIF/NIE: *3009724
Acto Notificado: RECON. GRADO - RESOL. DESISTIM. NO APORTA DOCUMENTAC

Expediente: 761-2015-00043291/332
Interesado/a: LEONTINA VOHINGER
NIF/NIE: X9708999D
Acto Notificado: RECON. GRADO - RESOL. CADUCIDAD INCOMPARECENCIA A CITA

Expediente: 768-2016-00010167/301
Interesado/a: ANTONIO FERNANDEZ NAVARRO
NIF/NIE: 24089007A
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 761-2016-00001592/332
Interesado/a: PIEDAD SAGRARIO CASTRO GONZALEZ
NIF/NIE: 24192742P
Acto Notificado: RECON. GRADO - RESOL. CADUCIDAD INCOMPARECENCIA A CITA

Expediente: 768-2015-00012403/301
Interesado/a: MARIA RODRIGUEZ TORRES
NIF/NIE: 24145947H
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 767-2016-00010386/301
Interesado/a: BERNARDO DE TEBA CASTILLO
NIF/NIE: 23796691V
Acto Notificado: REVIS A INSTANCIA DE PARTE - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 766-2016-00045287/225
Interesado/a: MARIA CARMEN MORON PEREZ
NIF/NIE: 24233911F
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - CITACION

Expediente: 761-2016-00019401/301
Representante: LAAMECHE NAWAL
NIF/NIE: Y1118960R
Acto Notificado: RECON. GRADO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 761-2016-00011142/301
Representante: ANTONIO RUIZ GUTIERREZ
NIF/NIE: 24166483S
Acto Notificado: RECON. GRADO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 765-2016-00008925/302
Interesado/a: ENCARNACION MORENO LUPIAÑEZ
NIF/NIE: 00703754T
Acto Notificado: TARJ APARCAMIENTO - RESOLUCION NO POSIBLE
VALORACION

Expediente: 765-2016-00016424/301
Interesado/a: MANUEL ZUÑIGA GONZALEZ
NIF/NIE: 23770481G
Acto Notificado: TARJ APARCAMIENTO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 761-2016-00023257/301
Interesado/a: JESUS RUEDA FERNANDEZ
NIF/NIE: 24129551K
Acto Notificado: RECON. GRADO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 761-2016-00018260/301
Interesado/a: CARMEN ROMERO LORENTE
NIF/NIE: 74555534E
Acto Notificado: RECON. GRADO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 761-2015-00044582/301
Interesado/a: LUIS JIMENEZ ALARCON
NIF/NIE: 33964516W
Acto Notificado: RECON. GRADO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 765-2016-00016018/302
Representante: ANGEL VALENCIA GONZALEZ
NIF/NIE: 08068389N
Acto Notificado: TARJ APARCAMIENTO - RESOLUCION NO POSIBLE VALORACION

Expediente: 768-2016-00010117/301
Interesado/a: ANGELES MARTINEZ REQUENA
NIF/NIE: 24237267M
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 768-2016-00014757/301
Interesado/a: RAQUEL ALVAREZ FERNANDEZ
NIF/NIE: 10856379B
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 765-2016-00015917/301
Interesado/a: MERCEDES GARCIA GARCIA
NIF/NIE: 23590676J
Acto Notificado: TARJ APARCAMIENTO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 761-2016-00015646/301
Representante: TRINIDAD ANTONIA MARTIN MELLADO
NIF/NIE: 44295734B
Acto Notificado: RECON. GRADO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 767-2016-00011098/301
Interesado/a: ALAIN ICHONA GANANCIA
NIF/NIE: X0047102K
Acto Notificado: REVIS A INSTANCIA DE PARTE - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 768-2016-00008659/301
Interesado/a: SALVADOR DE LA IGLESIA MOLINA
NIF/NIE: 77391378N
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 767-2016-00002565/301
Interesado/a: JOSE GARCIA SUAREZ
NIF/NIE: 23428589F
Acto Notificado: REVIS A INSTANCIA DE PARTE - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 768-2016-00010484/303
Interesado/a: FRANCISCO ES VELASCO PEREZ
NIF/NIE: 74635673Y
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOL. NO REVISION GRADO

Expediente: 768-2016-00012343/301
Interesado/a: ANTONIA BAREA GARCIA
NIF/NIE: 24213565Q
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 767-2016-00011991/301
Interesado/a: MARIA DEL CARMEN CORTES FERNANDEZ
NIF/NIE: 76147082Q
Acto Notificado: REVIS A INSTANCIA DE PARTE - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 766-2016-00063029/225
Interesado/a: JAIME VELASCO LANDETE
NIF/NIE: 20244757L
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - CITACION

Expediente: 766-2016-00052667/225
Interesado/a: MIGUEL SANCHEZ NAVARRO
NIF/NIE: 74650426Q
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - CITACION

Expediente: 766-2016-00049647/225
Representante: SUSANA AMADOR FERNANDEZ
NIF/NIE: 74661805X
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - CITACION

Expediente: 765-2016-00015010/301
Representante: AROA BURGOS GARCIA
NIF/NIE: 75563903W
Acto Notificado: TARJ APARCAMIENTO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 767-2016-00011292/301
Interesado/a: FRANCISCO FERNANDEZ CORTES
NIF/NIE: 24134767Q
Acto Notificado: REVIS A INSTANCIA DE PARTE - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 767-2016-00009881/301
Interesado/a: DIDINA CAZANESCU
NIF/NIE: X8324718Y
Acto Notificado: REVIS A INSTANCIA DE PARTE - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 767-2016-00010466/301
Interesado/a: MARIA MILAGROSA CAMPILLO TORRENTE
NIF/NIE: 22388399S
Acto Notificado: REVIS A INSTANCIA DE PARTE - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 766-2016-00064138/225
Interesado/a: SEBASTIAN MUÑOZ CORTES
NIF/NIE: 44252948M
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - CITACION

Expediente: 768-2016-00015264/100
Interesado/a: ANA MARIA CASIMIRO
NIF/NIE: X9938453S
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - REQUER.DATOS IMPRESCINDIBLES

Expediente: 761-2016-00045810/100
Interesado/a: ANGELES CABRERA SANTIAGO
NIF/NIE: 23351066V
Acto Notificado: RECON. GRADO - REQUER.DATOS IMPRESCINDIBLES

Expediente: 761-2016-00039095/301
Interesado/a: ALEJANDRO JAVIER GODOY RODRIGUEZ
NIF/NIE: 74538133D
Acto Notificado: RECON. GRADO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 761-2016-00024037/301
Interesado/a: FRANCISCO LOPEZ CUETO
NIF/NIE: 74664563P
Acto Notificado: RECON. GRADO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 761-2016-00051144/100
Interesado/a: PEDRO PABLO GUEVARA CABRERA
NIF/NIE: 24226110A
Acto Notificado: RECON. GRADO - REQUER.DATOS IMPRESCINDIBLES

Expediente: 761-2016-00048536/100
Representante: ISABEL ORIHUELA CASTARNADO
NIF/NIE: 74620314B
Acto Notificado: RECON. GRADO - REQUER.DATOS IMPRESCINDIBLES

Expediente: 761-2016-00017201/301
Representante: DAISY MARIA SANTANA RAMIREZ
NIF/NIE: 77554582P
Acto Notificado: RECON. GRADO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 761-2016-00008906/334
Interesado/a: ENCARNACION LOPEZ FERNANDEZ
NIF/NIE: 29078887X
Acto Notificado: RECON. GRADO - RESOL. CADUCIDAD NO PRESENTA INFORMES

Expediente: 761-2016-00029467/301
Representante: SILVIA MOLINA JIMENEZ
NIF/NIE: 14628472N
Acto Notificado: RECON. GRADO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 767-2016-00011183/301
Interesado/a: MANUEL NAVARRO NAVARRO
NIF/NIE: 44276915Y
Acto Notificado: REVIS A INSTANCIA DE PARTE - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 768-2016-00012195/301
Interesado/a: JANDRO RAUL VILLALTA GALERA
NIF/NIE: 24267511G
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 765-2016-00016331/302
Representante: MARIA TERESA DELGADO MORALES
NIF/NIE: 74652090R
Acto Notificado: TARJ APARCAMIENTO - RESOLUCION NO POSIBLE VALORACION

Expediente: 765-2016-00016607/301
Interesado/a: JANDRO RAUL VILLALTA GALERA
NIF/NIE: 24267511G
Acto Notificado: TARJ APARCAMIENTO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 765-2016-00017069/100
Interesado/a: ALEJANDRO FERNANDEZ RODRIGUEZ
NIF/NIE: 23388489L
Acto Notificado: TARJ APARCAMIENTO - REQUER.DATOS IMPRESCINDIBLES

Expediente: 765-2016-00011239/302
Interesado/a: M^a EULALIA ELOSEGUI GRASIRENA
NIF/NIE: 15146296Z
Acto Notificado: TARJ APARCAMIENTO - RESOLUCION NO POSIBLE VALORACION

Expediente: 765-2016-00012299/301
Representante: MARAVILLA RODRIGUEZ VILLEN
NIF/NIE: 14629690B
Acto Notificado: TARJ APARCAMIENTO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 761-2016-00032099/301
Interesado/a: ENCARNACION PRIEGO REMACHO
NIF/NIE: 24299972N
Acto Notificado: RECON. GRADO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 765-2016-00018274/301
Interesado/a: ALVARO PADILLA LOZANO
NIF/NIE: 76149431L
Acto Notificado: TARJ APARCAMIENTO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 768-2016-00014398/303
Representante: AMALIA LOPEZ SANCHEZ
NIF/NIE: 24088563L
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOL. NO REVISION GRADO

Expediente: 767-2016-00014393/330
Interesado/a: JESUS RUBIÑO PALOMARES
NIF/NIE: 44272771W
Acto Notificado: REVIS A INSTANCIA DE PARTE - RESOL. DESISTIM. NO APORTA DOCUMENTAC

Expediente: 765-2016-00016646/302
Representante: JOSEFA AMADOR MUÑOZ
NIF/NIE: 44256009F
Acto Notificado: TARJ APARCAMIENTO - RESOLUCION NO POSIBLE VALORACION

Expediente: 768-2016-00012381/301
Interesado/a: ANTONIO FERRER COCA
NIF/NIE: 24107551D
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 767-2016-00007932/301
Interesado/a: ASCENSION FERNANDEZ SANTOS
NIF/NIE: 24062186T
Acto Notificado: REVIS A INSTANCIA DE PARTE - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 762-2016-00002089/304
Interesado/a: JOSE ANTONIO VALLEJO CASTILLA
NIF/NIE: 24227205V
Acto Notificado: RECLAMACION - RATIFICACION VALORACION

Expediente: 768-2016-00009957/303
Interesado/a: MOHAMED EL HESSISSEN
NIF/NIE: X4043987N
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOL. NO REVISION GRADO

Expediente: 762-2016-00003175/304
Interesado/a: MARIA SOLANA SUAREZ
NIF/NIE: 24113909L
Acto Notificado: RECLAMACION - RATIFICACION VALORACION

Expediente: 768-2016-00016900/303
Interesado/a: ANDRIV PANOVA
NIF/NIE: X8783647Q
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOL. NO REVISION GRADO

Expediente: 765-2016-00016235/302
Interesado/a: FRANCISCA GARROTE REQUEJO
NIF/NIE: 30073114Q
Acto Notificado: TARJ APARCAMIENTO - RESOLUCION NO POSIBLE VALORACION

Expediente: 768-2016-00013519/303
Interesado/a: EMILIO CERVERA VARGAS
NIF/NIE: 24145509V
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOL. NO REVISION GRADO

Expediente: 767-2016-00019324/303
Interesado/a: JOSE ANTONIO LUZON RUIZ
NIF/NIE: 74671031J
Acto Notificado: REVIS A INSTANCIA DE PARTE - RESOL. NO REVISION GRADO

Expediente: 765-2016-00017346/301
Representante: MIRNA LLUELLAS DEL CASTILLO
NIF/NIE: 77944462S
Acto Notificado: TARJ APARCAMIENTO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 768-2016-00012038/301
Representante: VICTORIA MARTIN GARCIA
NIF/NIE: 75485036W
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 765-2016-00018133/301
Interesado/a: TAMARA CORRAL ORTEGA
NIF/NIE: 45868066V
Acto Notificado: TARJ APARCAMIENTO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 762-2016-00003001/301
Interesado/a: MUAFAK H.M. ABUSIDO
NIF/NIE: X0627726X
Acto Notificado: RECLAMACION - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 768-2016-00009810/301
Interesado/a: SALVADOR CABEZAS TEJERO
NIF/NIE: 44256112H
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 765-2016-00012840/301
Interesado/a: SALVADOR CABEZAS TEJERO
NIF/NIE: 44256112H
Acto Notificado: TARJ APARCAMIENTO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 765-2016-00017579/301
Interesado/a: PURIFICACION LOPEZ RODRIGUEZ
NIF/NIE: 23631170G
Acto Notificado: TARJ APARCAMIENTO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 762-2016-00002837/304
Interesado/a: SABINA MARTINEZ RUIZ
NIF/NIE: 52512694Z
Acto Notificado: RECLAMACION - RATIFICACION VALORACION

Expediente: 768-2016-00012212/301
Interesado/a: MIGUEL MUÑOZ GUTIERREZ
NIF/NIE: 23772548R
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 768-2015-00016233/301
Interesado/a: JOSE MOLINA RODRIGUEZ
NIF/NIE: 24077609J
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 761-2015-00043449/301
Interesado/a: MANUEL PEREZ FERRER
NIF/NIE: 23556473B
Acto Notificado: RECON. GRADO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 761-2016-00002559/332
Interesado/a: FRANCISCO ROMERO FERNANDEZ
NIF/NIE: 23700449F
Acto Notificado: RECON. GRADO - RESOL. CADUCIDAD INCOMPARECENCIA A CITA

Expediente: 761-2016-00002816/301
Interesado/a: INMACULADA AGUILAR CARMONA
NIF/NIE: 24344845N
Acto Notificado: RECON. GRADO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 761-2016-00003219/332
Interesado/a: JOAQUIN SANTAELLA MEDINA
NIF/NIE: 23786426X
Acto Notificado: RECON. GRADO - RESOL. CADUCIDAD INCOMPARECENCIA A CITA

Expediente: 761-2016-00003592/301
Interesado/a: NDIAGA MBAYE
NIF/NIE: Y0486572K
Acto Notificado: RECON. GRADO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 761-2016-00003725/332
Interesado/a: AURICA POENARU
NIF/NIE: Y0414854V
Acto Notificado: RECON. GRADO - RESOL. CADUCIDAD INCOMPARECENCIA A CITA

Expediente: 762-2016-00002886/304
Interesado/a: FRANCISCO GARCIA RUIZ
NIF/NIE: 26424979A
Acto Notificado: RECLAMACION - RATIFICACION VALORACION

Expediente: 761-2016-00010488/332
Interesado/a: MARIA TERESA BARRERO MARCOS
NIF/NIE: 11703384H
Acto Notificado: RECON. GRADO - RESOL. CADUCIDAD INCOMPARECENCIA A CITA

Expediente: 761-2016-00012848/301
Representante: MARIA VICTORA SANCHEZ ORTEGA
NIF/NIE: 24157943P
Acto Notificado: RECON. GRADO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 761-2016-00018859/301
Representante: ANTONIA RODRIGUEZ LOPEZ

NIF/NIE: 24167720Y

Acto Notificado: RECON. GRADO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 761-2016-00018874/301

Interesado/a: ISAURA ALTAGRACIA SANTOS GARCIA

NIF/NIE: X2830852N

Acto Notificado: RECON. GRADO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 761-2016-00023332/301

Interesado/a: INMACULADA SANCHEZ MOLINA

NIF/NIE: 74646800R

Acto Notificado: RECON. GRADO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 765-2016-00018275/301

Interesado/a: JOSEFA DIAZ GARCIA

NIF/NIE: 75156860J

Acto Notificado: TARJ APARCAMIENTO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 761-2016-00026852/301

Interesado/a: MARIA MEGIAS CASTILLO

NIF/NIE: 23582441N

Acto Notificado: RECON. GRADO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 761-2016-00030300/301

Interesado/a: FRANCISCO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

NIF/NIE: 50010214A

Acto Notificado: RECON. GRADO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 761-2016-00030556/301

Interesado/a: MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ PEREZ

NIF/NIE: 24241947Q

Acto Notificado: RECON. GRADO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 761-2016-00031249/301

Interesado/a: ANGELES SANCHEZ COBOS

NIF/NIE: 23640835D

Acto Notificado: RECON. GRADO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 761-2016-00037062/301

Interesado/a: MARIA ARENAS GARRIDO

NIF/NIE: 23960878F

Acto Notificado: RECON. GRADO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 765-2016-00012119/330

Interesado/a: EUGENIA JOSEFA ROMERO PASCUAL

NIF/NIE: 74614410H

Acto Notificado: TARJ APARCAMIENTO - RESOL. DESISTIM. NO APORTA DOCUMENTAC

Expediente: 761-2016-00037419/330

Representante: MARIA DOLORES MERCADO AGUI

NIF/NIE: NO TIENE

Acto Notificado: RECON. GRADO - RESOL. DESISTIM. NO APORTA DOCUMENTAC

Expediente: 766-2016-00065421/225
Interesado/a: DANIEL PERTIÑEZ RODRIGUEZ
NIF/NIE: 14630380B
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - CITACION

Expediente: 766-2016-00064093/225
Interesado/a: ROSARIO CARMONA GONZALEZ
NIF/NIE: 24208806H
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - CITACION

Expediente: 766-2016-00062711/225
Interesado/a: PEDRO JESUS MARTINEZ ORTIZ
NIF/NIE: 75259450T
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - CITACION

Expediente: 766-2016-27748/225
Interesado/a: MANUEL DAVID FERNANDEZ VILLEGAS
NIF/NIE: 75484244S
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - CITACION

Expediente: 766-2016-00057623/225
Interesado/a: FRANCISCO ORTEGA ORTEGA
NIF/NIE: 23430137Z
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - CITACION

Expediente: 766-2016-00047554/225
Representante: LUIS ILLESCAS MOLINA
NIF/NIE: 19769596S
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - CITACION

Expediente: 766-2016-00069832/225
Interesado/a: YAMINA MOHAMED HAMMU
NIF/NIE: 45291706Z
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - CITACION

Expediente: 761-2016-00050677/100
Interesado/a: MARTIN TRUJILLO RUIZ
NIF/NIE: 25312705D
Acto Notificado: RECON. GRADO - REQUER.DATOS IMPRESCINDIBLES

Expediente: 761-2016-00050642/100
Representante: ANA NEIVA FERNANDEZ HEREDIA
NIF/NIE: 76669959B
Acto Notificado: RECON. GRADO - REQUER.DATOS IMPRESCINDIBLES

Expediente: 761-2016-00052228/100
Interesado/a: JOSE FLORES SANTIAGO
NIF/NIE: 23781349Q
Acto Notificado: RECON. GRADO - REQUER.DATOS IMPRESCINDIBLES

Expediente: 765-2017-00000534/301
Interesado/a: MARIA ROSARIO LOPEZ MORALES
NIF/NIE: 23345990R
Acto Notificado: TARJ APARCAMIENTO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 761-2016-00039078/301
Representante: MANUEL LORENTE GALLEGO
NIF/NIE: 76149586J
Acto Notificado: RECON. GRADO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 761-2016-00042785/330
Representante: ANGELES IGLESIAS SANCES
NIF/NIE: 24126702R
Acto Notificado: RECON. GRADO - RESOL. DESISTIM. NO APORTA DOCUMENTAC

Expediente: 761-2016-00041122/330
Representante: JAVIER HODAR GAUDIOSO
NIF/NIE: 24202568J
Acto Notificado: RECON. GRADO - RESOL. DESISTIM. NO APORTA DOCUMENTAC

Expediente: 761-2016-00031875/330
Interesado/a: PEDRO MANUEL ARROYO GARCIA
NIF/NIE: 03108471K
Acto Notificado: RECON. GRADO - RESOL. DESISTIM. NO APORTA DOCUMENTAC

Expediente: 761-2016-00025161/330
Interesado/a: JUANA ARIAS ROBLES
NIF/NIE: 26434092P
Acto Notificado: RECON. GRADO - RESOL. DESISTIM. NO APORTA DOCUMENTAC

Expediente: 761-2016-00018884/330
Interesado/a: ANGELA VIZCAINO GIMENEZ
NIF/NIE: 19082290H
Acto Notificado: RECON. GRADO - RESOL. DESISTIM. NO APORTA DOCUMENTAC

Expediente: 768-2016-00013267/303
Interesado/a: MANUEL CASTELLANO MORON
NIF/NIE: 44295061M
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOL. NO REVISION GRADO

Expediente: 767-2016-00021104/303
Interesado/a: EDUARDO ALMAGRO AGUILERA
NIF/NIE: 43039499J
Acto Notificado: REVIS A INSTANCIA DE PARTE - RESOL. NO REVISION GRADO

Expediente: 768-2016-00010359/301
Interesado/a: SUSANA GARICA LAZARO
NIF/NIE: 24249571G
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 765-2016-00011202/301
Interesado/a: EMILIA GARCIA PEREZ
NIF/NIE: 24041630Y
Acto Notificado: TARJ APARCAMIENTO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 768-2016-00016328/301
Interesado/a: EMILIA GARCIA PEREZ
NIF/NIE: 24041630Y
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 765-2016-00017665/301
Interesado/a: ALBERTO HERNANDEZ GAINZA
NIF/NIE: 24109137P
Acto Notificado: TARJ APARCAMIENTO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 766-2016-00068475/225
Representante: CARMEN CATA MORAGAS
NIF/NIE: 39900963B
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - CITACION

Expediente: 800-2016-00002250/100
Interesado/a: JULIO MENA MONSALVE
NIF/NIE: 50882608F
Acto Notificado: TARJETA ACREDIT GRADO DISC - REQUER.DATOS IMPRESCINDIBLES

Expediente: 761-2016-00056162/100
Interesado/a: JOSE LUIS MORANTE CAPEL
NIF/NIE: 39146298E
Acto Notificado: RECON. GRADO - REQUER.DATOS IMPRESCINDIBLES

Expediente: 761-2016-00056231/100
Interesado/a: JOSE CAMACHO DE LARA
NIF/NIE: 52139774Q
Acto Notificado: RECON. GRADO - REQUER.DATOS IMPRESCINDIBLES

Expediente: 761-2016-00055980/100
Interesado/a: MIGUEL PEREZ GARCIA
NIF/NIE: 44254038Z
Acto Notificado: RECON. GRADO - REQUER.DATOS IMPRESCINDIBLES

Expediente: 761-2016-00055695/100
Representante: SAFAE EL BOUYAHYAOU
NIF/NIE: Y5172483G
Acto Notificado: RECON. GRADO - REQUER.DATOS IMPRESCINDIBLES

Expediente: 766-2016-00060887/225
Interesado/a: SANTIAGO PEREZ GARCIA
NIF/NIE: 24248970R
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - CITACION

Expediente: 766-2016-00080633/225
Interesado/a: MARIA ROSA ARIZA SANCHEZ
NIF/NIE: 24288763G
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - CITACION

Granada, 17 de febrero de 2017.- El Delegado, Higinio Almagro Castro.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92 y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

Anuncio de 17 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por la que se hace pública relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.

160217 Requerimientos de Subsanción.

Requerimiento, para que en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos. Transcurrido el plazo concedido, sin que se hubieran subsanado las faltas y/o aportado la documentación requerida, se le tendrá por desistido de su petición, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 68.1 en relación con los arts. 21 y 22.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

NÚM. EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS
(DPSE)551-2016-16634-1	JUAN CORBERA GUTIÉRREZ
(DPSE)551-2016-22857-1	FÁTIMA TRIBAK BEN MOSSA
(DPSE)551-2016-30108-1	ROCÍO MONGE PACHÓN
(DPSE)551-2016-34907-1	NORA ETTAOUIL
(DPSE)551-2016-41837-1	PAULA POPESCU
(DPSE)551-2016-43445-1	ELIZABET ATALAYA FONSECA
(DPSE)551-2016-43692-1	MARIA DEL ROCÍO LÓPEZ GARCÍA
(DPSE)551-2016-44359-1	CARMEN MARIA SÁNCHEZ BALLESTEROS
(DPSE)551-2016-44361-1	ANGEL FERNÁNDEZ GARCÍA
(DPSE)551-2016-44466-1	JUAN CARLOS ASÍAN PALACIOS
(DPSE)551-2016-44785-1	ARACELI RIVERO NAVARRO

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en cada expediente, por el presente anuncio se notifica a las personas interesadas los actos administrativos que se indican.

El texto íntegro de los mencionados actos se encuentra a disposición de las personas interesadas en la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, sita en la Avda. Luis Montoto, núm. 87-89, de Sevilla.

Contra los requerimientos de documentación y trámites de audiencia publicados en el presente Anuncio, por ser actos de mero trámite, no procede recurso alguno.

Sevilla, 17 de febrero de 2017.- La Delegada, María Ángeles Fernández Ferreiro.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

Anuncio de 17 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por el que se hace pública relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.

170214 RESOLUCIONES

Resolución dictada por la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, mediante la cual se inadmite la solicitud siguiente del Programa de Solidaridad:

NÚM. EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS
(DTSE)-551-2016-44591-1	ELENA JARA PÉREZ

Resoluciones dictadas por la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, mediante las cuales se deniega la medida de Ingreso Mínimo de Solidaridad.

NÚM. EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS
(DTSE)-551-2016-24571-1	MARIELA COROMOTO NAVARRO ANDREU
(DTSE)-551-2016-25874-1	DOLORES ADELA ALCÁNTARA RAMÍREZ
(DTSE)-551-2016-30223-1	MANUEL BARBA VILLEGAS
(DTSE)-551-2016-33533-1	MELCHOR CAMACHO FIGUEROA

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en cada expediente, por el presente anuncio se notifican a las personas interesadas los actos administrativos que se indican.

El texto íntegro de los mencionados actos se encuentra a disposición de las personas interesadas en la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, sita en la Avda. Luis Montoto, núms. 87-89, de Sevilla.

Las resoluciones mencionadas no agotan la vía administrativa, por lo que los interesados podrán interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de las mismas, ante la persona titular de la Secretaría General de Servicios Sociales de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.1, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

Sevilla, 17 de febrero de 2017.- La Delegada, María Ángeles Fernández Ferreiro.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

Anuncio de 17 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por el que se notifican a las personas interesadas resoluciones en materia de pensiones no contributivas.

Intentada sin efecto, por causas ajenas a esta Administración, la notificación en el domicilio señalado a tales efectos por las personas interesadas que a continuación se relacionan, en virtud de lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede mediante este Anuncio a la notificación de Resoluciones en materia de pensiones no contributivas. Para conocer el texto íntegro de las Resoluciones podrán comparecer las personas interesadas en la Sede de esta Delegación, Servicio de Gestión Económica de Pensiones, sita en C/ Luis Montoto, núms. 87-89, en horario de atención al público (de 09:00 a 14:00 horas). La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a esta publicación. Contra las referidas resoluciones de pensiones no contributivas cabrá interponer ante esta Delegación Territorial reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este anuncio.

Interesado: D./D.^a José Manzano Jiménez.
DNI: 28279975-A.

Interesado: D./D.^a Bashir Salim Al-kishawi.
NIE: X6004679-T.

Interesado: D./D.^a Bachir Bouzed Ahmed.
DNI: 53933853-A.

Interesado: D./D.^a Mailamnine Bachir Bouzid.
NIE: X3222499-S.

Interesado: D./D.^a Josefa Martín Vera.
DNI: 28454624-J.

Interesado: D./D.^a Iotza Jean Yanco Yancovich Persa.
DNI: 22686465-R.

Interesado: D./D.^a María Francisca Vázquez Vázquez.
DNI: 25887146-W.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.

Sevilla, 17 de febrero de 2017.- La Delegada, María Ángeles Fernández Ferreiro.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

Anuncio de 17 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por el que se notifica acto administrativo relativo a la inscripción del cierre de una clínica dental.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 40 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifica a la persona interesada el acto que se cita, por no haber podido ser practicada la notificación tras dos intentos mediante servicio postal, informándole que para su conocimiento íntegro podrá comparecer en el Servicio de Planificación, Ordenación y Calidad Asistencial de esta Delegación Territorial, sita en C/ Luis Montoto, núm. 87, 41007, de Sevilla.

Expte.: NICA: 31800.

Persona/Entidad interesada: Clínicas Colón, S.L. (CIF. B-21468574).

Acto notificado: Resolución de inscripción del cierre de la clínica.

Plazo para presentar alegaciones/realizar comparecencia: 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este Anuncio en el BOE.

Sevilla, 17 de febrero de 2017.- La Delegada, M.^a Ángeles Fernández Ferreiro.

«Esta notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

Anuncio de 17 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por el que se notifican a los interesados las resoluciones de inadmisión de los expedientes que no han podido ser notificados de las subvenciones institucionales en el ámbito de la discapacidad, solicitadas en base a la Orden de 28 de marzo de 2016, por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito de la Consejería para el ejercicio 2016.

Intentada la notificación del acto de resolución de inadmisión, recaída en los expedientes que se indican, sin que se haya podido practicar, por medio del presente anuncio, y de conformidad con los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la notificación de dichos actos, comunicando a los interesados que para conocer el texto íntegro podrán comparecer, en horas de 9 a 14 cualquier día hábil de lunes a viernes, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, en el Servicio de Gestión de Servicios Sociales de esta Delegación, sito en calle Luis Montoto, 89, de Sevilla.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Solicitante: Alcalá Accesible Obra Social.

Expediente: 741-16-851-1.

Subvención: Institucionales en el ámbito de la discapacidad.

Modalidad: Programas.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

Sevilla, 17 de febrero de 2017.- La Delegada, María Ángeles Fernández Ferreiro.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

Anuncio de 17 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por el que se notifican a los interesados las resoluciones de inadmisión de los expedientes que no han podido ser notificados de las subvenciones individuales en el sector de personas con discapacidad y en el sector de personas mayores, solicitadas en base a la Orden de 28 de marzo de 2016, por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito de la Consejería para el ejercicio 2016.

Intentada la notificación del acto de resolución de inadmisión, recaída en los expedientes que se indican, sin que se haya podido practicar, por medio del presente anuncio y de conformidad con los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la notificación de dichos actos, comunicando a los interesados que para conocer el texto íntegro podrán comparecer, en horas de 9,00 a 14,00 cualquier día hábil de lunes a viernes, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, en el Servicio de Gestión de Servicios Sociales de esta Delegación, sito en calle Luis Montoto, 89, de Sevilla.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Solicitante: Fernanda de los Reyes Núñez.

Expediente: 741-16-3062-99.

Subvención: Individual personas mayores.

Modalidad: Adquisición, renovación y reparación de prótesis y órtesis dentales.

Solicitante: Fernando Fernández Cabrera.

Expediente: 741-16-3253-1.

Subvención: Individual personas mayores.

Modalidad: Adquisición, renovación y reparación de prótesis y órtesis dentales.

Solicitante: Ana Zúñiga Rodríguez.

Expediente: 741-16-3521-1.

Subvención: Individual personas mayores.

Modalidad: Adquisición, renovación y reparación de prótesis y órtesis dentales.

Solicitante: Elena Fernández Fernández.

Expediente: 741-16-3642-99.

Subvención: Individual personas mayores.

Modalidad: Adquisición, renovación y reparación de prótesis y órtesis dentales.

Solicitante: Juan Pérez Espínola.

Expediente: 741-16-3664-1.

Subvención: Individual personas mayores.

Modalidad: Adquisición, renovación y reparación de prótesis y órtesis dentales.

Solicitante: Carmen Alcobendas Carmona.

Representante legal: Mercedes Antúnez Carrasco.

Expediente: 742-16-6485-13.
Subvención: Individual personas con discapacidad.
Modalidad: Ayudas técnicas.

Solicitante: María Teresa Luchoro Sempere.
Expediente: 742-16-6584-12.
Subvención: Individual personas con discapacidad.
Modalidad: Adquisición y renovación de prótesis y órtesis.

Solicitante: Mercedes Antúnez Carrasco.
Expediente: 742-16-6585-12.
Subvención: Individual personas con discapacidad.
Modalidad: Adquisición y renovación de prótesis y órtesis.

Solicitante: Irene Terán Domínguez.
Expediente: 742-16-7073-13.
Subvención: Individual personas con discapacidad.
Modalidad: Ayudas técnicas.

Solicitante: José María Matito Díaz.
Expediente: 742-16-7217-12.
Subvención: Individual personas con discapacidad.
Modalidad: Adquisición y renovación de prótesis y órtesis.

Solicitante: Marina G.P.
Representante legal: José Antonio Gallego Bohórquez.
Expediente: 742-16-7225-13.
Subvención: Individual personas con discapacidad.
Modalidad: Ayudas técnicas.

Solicitante: Margarita Méndez Arias.
Expediente: 742-16-7267-12.
Subvención: Individual personas con discapacidad.
Modalidad: Adquisición y renovación de prótesis y órtesis.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

Sevilla, 17 de febrero de 2017.- La Delegada, María Ángeles Fernández Ferreiro.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Anuncio de 16 de febrero de 2017, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por el que se notifica a la entidad citada acto administrativo relacionado con la subvención concedida, recaído en el expediente que se indica.

A los efectos previstos en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que no ha sido posible la notificación en el último domicilio que consta en el expediente, se notifica, por medio de este anuncio, acto administrativo recaído en el expediente que se relaciona a continuación, referido a subvenciones.

Se comunica a la Entidad que para conocer el texto íntegro podrán comparecer en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial, en la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, sita en la calle Conde de Ibarra, núm. 18, en Sevilla, con código postal 41004.

Transcurrido dicho plazo sin que tenga lugar la comparecencia de la entidad, se tendrá por efectuada la notificación a todos los efectos, y se proseguirá la tramitación del expediente con la documentación que consta en el órgano gestor.

Expediente: 9011-CA/10.

Beneficiario: Federación de Organizaciones de Profesionales Autónomos y Empresarios (OPA).

CIF: G-85612745.

Último domicilio: C/ Serrano, núm. 19, 6.º dcha., 28001 Madrid.

Acto: Requerimiento de justificación.

Fecha del acto: 2.2.2017.

Sevilla, 16 de febrero de 2017.- El Director General, Manuel Jesús García Martín.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Anuncio de 13 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Córdoba, de notificación de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades que se relacionan, contra las que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de transportes terrestres, o siendo desconocidos en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación Territorial, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

NOTIFICACIONES

Expediente: CO-01895/2016 Matrícula: 5105CNP Titular: ALFALPAL DEL LEVANTE S.L.U Nif/ Cif: B54767488 Domicilio: AV. DE LA LIBERTAD, 86 1 C Co Postal: 03340 Municipio: ALBATERA Provincia: Alicante Fecha de denuncia: 07 de Julio de 2016 Vía: A4 Punto kilométrico: 420 Hechos: transporte de mercancías desde Córdoba hasta lora de estepa realizando transporte privado complementario, al amparo de autorizaciones de transporte privado complementario, de servicios que no cumplen alguna de las condiciones del art. 102.2 LOTT. No justificar el conductor su relación laboral con el titular de la autorización. Normas Infringidas: 142.8 LEY 16/87 102.3 Sanción: 201

Expediente: CO-02097/2016 Matrícula: 7248BTT Titular: ESQUINAS APOYO LOGISTICO SL Nif/ Cif: B14926174 Domicilio: CL JOSE DE GALVEZ Y ARANDA 43 C (P.I. QUEMADAS) Co Postal: 14014 Municipio: CÓRDOBA Provincia: Córdoba Fecha de denuncia: 01 de Agosto de 2016 Vía: A45 Punto kilométrico: 81 Hechos: transporte de mercancías desde Córdoba hasta Málaga faltando la consignación de la lectura del cuentakilómetros al comienzo del viaje en una hoja de registro o documento de impresión de los tiempos de conducción y descanso. Normas Infringidas: 141.12 LEY 16/87 Sanción: 601

Expediente: CO-02098/2016 Matrícula: 7248BTT Titular: ESQUINAS APOYO LOGISTICO SL Nif/Cif: B14926174 Domicilio: CL JOSE DE GALVEZ Y ARANDA 43 C (P.I. QUEMADAS) Co Postal: 14014 Municipio: Córdoba Provincia: Córdoba Fecha de denuncia: 01 de Agosto de 2016 Vía: A45 Punto kilométrico: 81 Hechos: Transporte de mercancías desde Córdoba hasta Málaga careciendo a bordo del vehículo de las hojas de registro de los tiempos de conducción y descanso ya utilizadas o de los documentos de impresión que resulte obligatorio llevar, con independencia del tipo de tacógrafo, analógico o digital, que se esté utilizando. faltan discos diagrama de los días 30 y 31 de julio 2016. el día 29 de julio 2016 finaliza jornada en Barcelona y el día 01-08-2016 comienza jornada en Córdoba, no aportando discos diagrama intermedios, se trata de dos vehículos diferentes siendo el primero 5548 CST. el conductor manifiesta que se ha trasladado en furgón desde Barcelona hasta Córdoba, no realizando anotaciones manuales en discos diagrama. Se adjunta disco diagrama día 20-07-16, el del día 01-08-16 se adjunta con el siguiente... Normas Infringidas: 140.35 LEY 16/87 Sanción: 1001

Expediente: CO-02121/2016 Matrícula: CO004013U Titular: LIMPIEZAS INDUSTRIALES CORDOBESAS SL Nif/Cif: B14066740 Domicilio: CTRA. AEROPUERTO KM 3,5 PARC ALCAIDE NOGALES Co Postal: 14005 Municipio: CORDOBA Provincia: Córdoba Fecha de denuncia: 04 de Agosto de 2016 Vía: NIV Punto kilométrico: 397,5 Hechos: transporte de mercancías desde Córdoba hasta Alcolea no llevando insertada en el tacógrafo la tarjeta de conductor o la hoja de registro de los tiempos de conducción y descanso, cuando ello resulte exigible o hacerlo de forma incorrecta. no lleva colocada hoja de registro. Normas Infringidas: 140.22 LEY 16/87 Sanción: 2001

Expediente: CO-02164/2016 Matrícula: 2714CHM Titular: MENSATOURIA 2008 Nif/Cif: B98062896 Domicilio: JOSE ANDREU ALABARTA, 2 BJ Co Postal: 46014 Municipio: VALENCIA Provincia: Valencia Fecha de denuncia: 19 de Agosto de 2016 Vía: A4 Punto kilométrico: 420 Hechos: transporte de mercancías desde Valencia hasta Sevilla faltando la consignación de la lectura del cuentakilómetros al comienzo del viaje en una hoja de registro o documento de impresión de los tiempos de conducción y descanso. Normas Infringidas: 141.12 LEY 16/87 Sanción: 601

Expediente: CO-02195/2016 Matrícula: 2714CHM Titular: MENSATOURIA 2008 Nif/Cif: B98062896 Domicilio: JOSE ANDREU ALABARTA, 2 BJ Co Postal: 46014 Municipio: VALENCIA Provincia: Valencia Fecha de denuncia: 19 de Agosto de 2016 Vía: A4 Punto kilométrico: 420 Hechos: transporte de mercancías desde valencia hasta Sevilla careciendo a bordo del vehículo de las hojas de registro de los tiempos de conducción y descanso ya utilizadas o de los documentos de impresión que resulte obligatorio llevar, con independencia del tipo de tacógrafo, analógico o digital, que se esté utilizando. el conductor no presenta los discos diagrama entre la jornada del 23-07-16 al 17-08-16, tan solo presenta el de la jornada actual que lleva introducido en el tacógrafo . Normas Infringidas: 140.35 LEY 16/87 Sanción: 1001

Expediente: CO-02196/2016 Matrícula: 2714CHM Titular: MENSATOURIA 2008 Nif/Cif: B98062896 Domicilio: JOSE ANDREU ALABARTA, 2 BJ Co Postal: 46014 Municipio: VALENCIA Provincia: Valencia Fecha de denuncia: 19 de Agosto de 2016 Vía: A4 Punto kilométrico: 420 Hechos: transporte de mercancías desde valencia hasta sevilla de carácter público, careciendo de título habilitante. transporta ropa. Normas Infringidas: 140.1 LEY 16/87 Sanción: 4001

Expediente: CO-02197/2016 Matrícula: 2714CHM Titular: MENSATOURIA 2008 Nif/Cif: B98062896 Domicilio: JOSE ANDREU ALABARTA, 2 BJ Co Postal: 46014 Municipio: VALENCIA Provincia: Valencia Fecha de denuncia: 19 de Agosto de 2016 Vía: A4 Punto kilométrico: 420 Hechos: transporte de mercancías desde valencia hasta sevilla de carácter público, utilizando para la conducción del vehículo los servicios de una persona que requiere el certificado de conductor de tercer país (no de la ue), careciendo el conductor de este certificado. nacionalidad del conductor marroquí. transporta ropa. Normas Infringidas: 141.9 LEY 16/87 Sanción: 601

Expediente: CO-02209/2016 Matrícula: CO004013U Titular: LIMPIEZAS INDUSTRIALES CORDOBESAS SL Nif/Cif: B14066740 Domicilio: CTRA. AEROPUERTO KM 3,5 PARC ALCAIDE NOGALES Co Postal: 14005 Municipio: CORDOBA Provincia: Córdoba Fecha de denuncia: 04 de Agosto de 2016 Vía: NIV Punto kilométrico: 397,5 Hechos: transporte de mercancías desde Córdoba hasta Alcolea realizando transporte privado complementario, careciendo de autorización. Transporta agua. Normas Infringidas: 141.14 LEY 16/87 Sanción: 601

Expediente: CO-02240/2016 Matrícula: 9269BXP Titular: HIELOS CHAMAN, S.L. Nif/Cif: B14786214 Domicilio: C) LUIS PONCE DE LEON, N° 22-2º-A Co Postal: 14011 Municipio: CÓRDOBA Provincia: Córdoba Fecha de denuncia: 08 de Septiembre de 2016 Vía: A318 Punto kilométrico: 59 Hechos: transporte de mercancías desde Cabra hasta Baena realizando transporte privado complementario al amparo de una autorización caducada, revocada o que por cualquier otra causa hubiera perdido validez. transporta hielo. según base datos DGTT le consta autorización de baja por no visar desde 04-2013. 30-04-2013. Normas Infringidas: 141.14 LEY 16/87 Sanción: 601

Expediente: CO-02247/2016 Matrícula: 0044BTM Titular: EFECTO COCINA SL Nif/Cif: B14946826 Domicilio: CTRA. CORDOBA-MALAGA, POL. IND. LOS SANTOS, S/N Co Postal: 14900 Municipio: LUCENA Provincia: Cordoba Fecha de denuncia: 07 de Septiembre de 2016 Vía: A318 Punto kilométrico: 9 Hechos: transporte de mercancías desde Lucena hasta Osuna excediéndose la MMA total de vehículo inferior o igual a 12 tm realizando transporte privado complementario de mercancías. Masa en carga: 4450 kgs. MMA: 3500 kgs. exceso: 950 kgs. 27,14% transporta muebles de cocina. comprobado en bascula móvil Junta Andalucía marca Haenni n, 3198 y 3200. Se adjunta hoja pesaje de la cual se da copia al conductor. Normas Infringidas: 140.23 LEY 16/87 Sanción: 601

Expediente: CO-02408/2016 Matrícula: 9084FWW Titular: GOMEZ CERRATO JOSE ANTONIO Nif/Cif: 76206304J Domicilio: LAGUNA -CUEVAS BAJAS,PARC, 31 Co Postal: 14720 Municipio: ALMODOVAR DEL RIO Provincia: Córdoba Fecha de denuncia: 27 de Septiembre de 2016 Vía: N437 Punto kilométrico: 6 Hechos: TRANSPORTE DE mercancías desde Almodovar del Rio hasta Córdoba excediéndose la MMA total de vehículo inferior o igual a 12 tm realizando transporte privado complementario de mercancías. masa en carga: 4150 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 650 KGS. 18,57% TRANSPORTA. UN TURISMO. Normas Infringidas: 141.2 LEY 16/87 Sanción: 301

Expediente: CO-02419/2016 Matrícula: 7527GGN Titular: DEL RIO DEL RIO C Nif/Cif: 03433117E Domicilio: AVDA. CAMILO JOSÉ CELA, 46, 3º A P 2 Co Postal: 40200 Municipio: CUELLAR Provincia: Segovia Fecha de denuncia: 04 de Octubre de 2016 Vía: A4 Punto kilométrico: 374 Hechos: TRANSPORTE DE mercancías desde Sevilla hasta Madrid llevándose a cabo en el momento del control, en el que se constata que se ha efectuado una conducción de 7:44 horas, entre las 17:54 horas de fecha 07/09/16 y las 02:58 horas de fecha 08/09/16, implicando una conducción ininterrumpida superior a 6 horas e inferior o igual a 8 horas sin respetar las pausas reglamentariamente exigidas dentro de las 4,5 primeras horas de conducción. Normas Infringidas: 140.37.4 LEY 16/87 Sanción: 1001

Expediente: CO-02454/2016 Matrícula: 3299GYG Titular: LOGISTICA RODRIGUEZ Y MARIN SL Nif/Cif: B90162512 Domicilio: AMAPOLA, 3 Co Postal: 41400 Municipio: ÉCIJA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 19 de Octubre de 2016 Vía: A4 Punto kilométrico: 420 Hechos: transporte de mercancías desde Córdoba hasta Écija llevándose a cabo en el momento del control, en el que se constata que se ha efectuado una disminución del tiempo de descanso diario reducido, entre las 02:11 horas de fecha 14/10/16 y las 02:11 horas de fecha 15/10/16 descanso realizado 2:18 horas, comprendidas entre las 06:57 horas de fecha 14/10/16 y las 09:15 horas de fecha 14/10/16. Ello supone una disminución del descanso diario reducido en mas de 2 horas, realizando descanso inferior a 4,5 horas. Normas Infringidas: 140.37.1 LEY 16/87 Sanción: 2000

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, cada interesado alegue por escrito a esta Delegación Territorial, sita en C/ Tomás de Aquino, 1, 14071, Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente, se le notifica que, conforme establece el 146.3 de la LOTT, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 30 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a la preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.

Córdoba, 13 de febrero de 2017.- La Delegada, Josefa Vioque Zamora.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Anuncio de 13 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Granada, de notificación de expedientes sancionadores en materia de transporte.

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades que se relacionan, contra los que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de transportes terrestres, o siendo desconocidos en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación Territorial, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

NOTIFICACIONES
Expediente: GR-02572/2016 Matrícula: 2916DRM Titular: ESTRUCTURAS SALOBREÑA COSTA SL Nif/Cif: B18702803 Domicilio: GLADIOLO 4 Co Postal: 18680 Municipio: SALOBREÑA Provincia: Granada Fecha de denuncia: 12 de Julio de 2016 Vía: N323A Punto kilométrico: 193 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MOTRIL HASTA SALOBREÑA REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO, AL AMPARO DE AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO, DE SERVICIOS QUE NO CUMPLEN ALGUNA DE LAS CONDICIONES DEL ART. 102.2 LOTT. EL CONDUCTOR NO JUSTIFICA RELACION LABORAL CON EL TITULAR DEL VEHICULO . Normas Infringidas: 140.1 LEY 16/87 Sancion: 4001
Expediente: GR-02595/2016 Matrícula: Titular: PRIMAROC IMPORT EXPORT SL Nif/Cif: B11857695 Domicilio: CRT MOJONERA, KM. 0,5 Co Postal: 04710 Municipio: SANTA MARIA DEL AGUILA Provincia: Almeria Fecha de denuncia: 21 de Octubre de 2016 Vía: A7 Punto kilométrico: 335 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MURCIA HASTA ALEMANIA CARECIENDO, FALTANDO DATOS ESENCIALES U OCULTANDO LA DOCUMENTACIÓN DE CONTROL. PRESENTA UN CMR EN EL QUE FIGURA COMO TRANSPORTISTA SCL TRANS BALSAPINTADA CON CIF F30617815. VEHICULO: 1628-JSW. Normas Infringidas: 141.17 LEY 16/87 Sancion: 401
Expediente: GR-02626/2016 Matrícula: 5365JCD Titular: AUTOCARES EUROAFRICA, SL. Nif/Cif: B66480104 Domicilio: CALLE\ PABLO PICASSO, 39 BJO 2 Co Postal: 08304 Municipio: MATARO Provincia: Barcelona Fecha de denuncia: 07 de Septiembre de 2016 Vía: A92 Punto kilométrico: 238 Hechos: TRANSPORTE DE VIAJEROS DESDE FRANCIA (INCLUIDO MONACO) HASTA ALGECIRAS INCUMPLIENDO LA OBLIGACION DE SUSCRIBIR EL SEGURO EXIGIDO EN EL ARTICULO 21 O TENIENDOLO SUSCRITO CON UNA COBERTURA INSUFICIENTE. Normas Infringidas: 140.19 LEY 16/87 Sancion: 2001
Expediente: GR-02674/2016 Matrícula: Titular: ANTONIO TAPIA PIO Nif/Cif: 75711083M Domicilio: CASTILLO BAJO 37 Co Postal: 04087 Municipio: MACAEL Provincia: Almeria Fecha de denuncia: 27 de Octubre de 2016 Vía: A92 Punto kilométrico: 282 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MACAEL HASTA CASTALLA EXCEDIÉNDOSE LA MMA TOTAL DE VEHÍCULO SUPERIOR A 12 TM REALIZANDO TRANSPORTE PÚBLICO DISCRECIONAL DE MERCANCIAS. MASA EN CARGA: 43880 KGS. MMA: 40000 KGS. EXCESO: 3880 KGS. 9,69% DOCUMENTACION ADJUNTA: DILIGENCIA DE PESAJE REALIZADO E INSPECTOR QUE LO REALIZA .DENUNCIA A CARGADOR. VEHICULO: 2843-CBH Normas Infringidas: 142.2 LEY 16/87 Sancion: 400
Expediente: GR-02691/2016 Matrícula: GR007057AT Titular: MARCOS ROBLES SALAS Nif/Cif: 44266110B Domicilio: URB RESIDENCIAL LA QUINTA 18 PTA G Co Postal: 18620 Municipio: ALHENDIN Provincia: Granada Fecha de denuncia: 15 de Septiembre de 2016 Vía: N323A Punto kilométrico: 156 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MALAHA (LA) HASTA DILAR REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO, AL AMPARO DE AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO, DE SERVICIOS QUE NO CUMPLEN ALGUNA DE LAS CONDICIONES DEL ART. 102.2 LOTT. NO ACREDITA RELACIÓN LABORAL CON EL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN Y VEHICULO . TRANSPORTA LEÑA. Normas Infringidas: 140.1,141.25 LEY 16/87 Sancion: 801

Expediente: GR-02720/2016 Matrícula: 9579JBB Titular: CARGO P&V SL Nif/Cif: B23746001 Domicilio: CTRA\ MADRID - CADIZ, 297 Co Postal: 23710 Municipio: BAILEN Provincia: Jaen Fecha de denuncia: 04 de Noviembre de 2016 Vía: A92 Punto kilométrico: 235 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE OVIEDO HASTA MALAGA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO SEMANAL, ENTRE LAS 00:00 HORAS DE FECHA 17/10/16, Y LAS 00:00 HORAS DE FECHA 24/10/16. DESCANSO REALIZADO 23:04 HORAS (IGUAL O SUPERIOR A 22 HORAS E INFERIOR A 24 HORAS), COMPRENDIDAS ENTRE LAS 08:21 HORAS DE FECHA 22/10/16 Y LAS 07:25 HORAS DE FECHA 23/10/16. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN IGUAL O INFERIOR A 2 HORAS EN LOS TIEMPOS DE DESCANSO SEMANAL OBLIGATORIO DE 24 HORAS CUANDO EXISTE LA POSIBILIDAD DE REALIZAR UN DESCANSO REDUCIDO. FALTA DE DESCANSO SEMANAL REDUCIDO INFERIOR A 24 HORAS Y COMPENSADO. Normas Infringidas: 142.17 LEY 16/87 Sancion: 100

Expediente: GR-02721/2016 Matrícula: 9579JBB Titular: CARGO P&V SL Nif/Cif: B23746001 Domicilio: CTRA\ MADRID - CADIZ, 297 Co Postal: 23710 Municipio: BAILEN Provincia: Jaen Fecha de denuncia: 04 de Noviembre de 2016 Vía: A92 Punto kilométrico: 235 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE OVIEDO HASTA MALAGA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO SEMANAL, ENTRE LAS 00:00 HORAS DE FECHA 24/10/16, Y LAS 00:00 HORAS DE FECHA 31/10/16. DESCANSO REALIZADO 35:50 HORAS (IGUAL O SUPERIOR A 30 HORAS E INFERIOR A 36 HORAS), COMPRENDIDAS ENTRE LAS 23:34 HORAS DE FECHA 28/10/16 Y LAS 11:24 HORAS DE FECHA 30/10/16. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN SUPERIOR A 9 HORAS EN LOS TIEMPOS DE DESCANSO SEMANAL OBLIGATORIO. FALTA DE DESCANSO SEMANAL POR SER REDUCIDO Y CONSECUTIVO A OTRO DESCANSO SEMANAL REDUCIDO. Normas Infringidas: 140.37.6 LEY 16/87 Sancion: 1001

Expediente: GR-02722/2016 Matrícula: 9579JBB Titular: CARGO P&V SL Nif/Cif: B23746001 Domicilio: CTRA\ MADRID - CADIZ, 297 Co Postal: 23710 Municipio: BAILEN Provincia: Jaen Fecha de denuncia: 04 de Noviembre de 2016 Vía: A92 Punto kilométrico: 235 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE OVIEDO HASTA MALAGA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO (CONDUCCIÓN EN EQUIPO), ENTRE LAS 06:15 HORAS DE FECHA 10/10/16 Y LAS 12:15 HORAS DE FECHA 11/10/16 DESCANSO REALIZADO 8:19 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 03:56 HORAS DE FECHA 11/10/16 Y LAS 12:15 HORAS DE FECHA 11/10/16. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO (CONDUCCIÓN EN EQUIPO), REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 8 HORAS E INFERIOR A 9 HORAS. Normas Infringidas: 142.17 LEY 16/87 Sancion: 100

Expediente: GR-02723/2016 Matrícula: 9579JBB Titular: CARGO P&V SL Nif/Cif: B23746001 Domicilio: CTRA\ MADRID - CADIZ, 297 Co Postal: 23710 Municipio: BAILEN Provincia: Jaen Fecha de denuncia: 04 de Noviembre de 2016 Vía: A92 Punto kilométrico: 235 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE OVIEDO HASTA MALAGA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO SEMANAL, ENTRE LAS 05:31 HORAS DE FECHA 17/10/16, Y LAS 08:31 HORAS DE FECHA 23/10/16. DESCANSO REALIZADO 23:04 HORAS (IGUAL O SUPERIOR A 22 HORAS E INFERIOR A 24 HORAS), COMPRENDIDAS ENTRE LAS 08:21 HORAS DE FECHA 22/10/16 Y LAS 07:25 HORAS DE FECHA 23/10/16. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN IGUAL O INFERIOR A 2 HORAS EN LOS TIEMPOS DE DESCANSO SEMANAL OBLIGATORIO DE 24 HORAS CUANDO EXISTE LA POSIBILIDAD DE REALIZAR UN DESCANSO REDUCIDO. FALTA DE DESCANSO SEMANAL POR NO HABERSE INICIADO ANTES DE FINALIZAR LAS 6 JORNADAS CONSECUTIVAS. Normas Infringidas: 142.17 LEY 16/87 Sancion: 100

Expediente: GR-02724/2016 Matrícula: 9579JBB Titular: CARGO P&V SL Nif/Cif: B23746001 Domicilio: CTRA\ MADRID - CADIZ, 297 Co Postal: 23710 Municipio: BAILEN Provincia: Jaen Fecha de denuncia: 04 de Noviembre de 2016 Vía: A92 Punto kilométrico: 235 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE OVIEDO HASTA MALAGA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO (CONDUCCIÓN EN EQUIPO), ENTRE LAS 06:16 HORAS DE FECHA 10/10/16 Y LAS 12:16 HORAS DE FECHA 11/10/16 DESCANSO REALIZADO 8:20 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 03:56 HORAS DE FECHA 11/10/16 Y LAS 12:16 HORAS DE FECHA 11/10/16. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO (CONDUCCIÓN EN EQUIPO), REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 8 HORAS E INFERIOR A 9 HORAS. Normas Infringidas: 142.17 LEY 16/87 Sancion: 100

Expediente: GR-02728/2016 Matrícula: 7081GNV Titular: ALFARO MARTIN JOSE ALBERTO Nif/Cif: 48881104D Domicilio: LAGUNA DE MAESTRE 30 Co Postal: 41700 Municipio: DOS HERMANAS Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 08 de Noviembre de 2016 Vía: A92 Punto kilométrico: 235 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE SEVILLA HASTA GRANADA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA CONDUCCIÓN DE 5:57 HORAS, ENTRE LAS 06:53 HORAS DE FECHA 03/11/16 Y LAS 14:51 HORAS DE FECHA 03/11/16, IMPLICANDO UNA CONDUCCIÓN ININTERRUMPIDA SUPERIOR A 5 HORAS E INFERIOR O IGUAL A 6 HORAS SIN RESPETAR LAS PAUSAS REGLAMENTARIAMENTE EXIGIDAS DENTRO DE LAS 4,5 PRIMERAS HORAS DE CONDUCCIÓN. Normas Infringidas: 141.24.3 LEY 16/87 Sancion: 401

Expediente: GR-02729/2016 Matrícula: 7081GNV Titular: ALFARO MARTIN JOSE ALBERTO Nif/Cif: 48881104D Domicilio: LAGUNA DE MAESTRE 30 Co Postal: 41700 Municipio: DOS HERMANAS Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 08 de Noviembre de 2016 Vía: A92 Punto kilométrico: 235 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE SEVILLA HASTA GRANADA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA CONDUCCIÓN DE 5:22 HORAS, ENTRE LAS 06:13 HORAS DE FECHA 19/10/16 Y LAS 14:01 HORAS DE FECHA 19/10/16, IMPLICANDO UNA CONDUCCIÓN ININTERRUMPIDA SUPERIOR A 5 HORAS E INFERIOR O IGUAL A 6 HORAS SIN RESPETAR LAS PAUSAS REGLAMENTARIAMENTE EXIGIDAS DENTRO DE LAS 4,5 PRIMERAS HORAS DE CONDUCCIÓN. Normas Infringidas: 141.24.3 LEY 16/87 Sancion: 401

Expediente: GR-02732/2016 Matrícula: 9579JBB Titular: CARGO P&V SL Nif/Cif: B23746001 Domicilio: CTRA\ MADRID - CADIZ, 297 Co Postal: 23710 Municipio: BAILEN Provincia: Jaen Fecha de denuncia: 04 de Noviembre de 2016 Vía: A92 Punto kilométrico: 235 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE OVIEDO HASTA MALAGA HABIENDO EFECTUADO LA MANIPULACIÓN DEL TACÓGRAFO O DE ALGUNO DE SUS ELEMENTOS, CON OBJETO DE ALTERAR SU FUNCIONAMIENTO O MODIFICAR SUS MEDICIONES. CONSISTENTE EN LLEVAR COLOCADO UN OBJETO FERRO-MAGNETICO (IMAN) EN EL SENSOR DE MOVIMIENTO DE LA VU A LA SALIDA DE LA CAJA DE CAMBIOS, MEDIANTE EL CUAL EL TACOGRAFO REGISTRA DESCANSO CUANDO REALMENTE EL VEHICULO ESTA EN MOVIMIENTO. HORA INSPECCION 06:25 (HORA UTC), EL TACOGRAFO MARCA DESCANSO DESDE LAS 05:02 (HORA UTC), CUANDO EN REALIDAD SE ENCUENTRA CIRCULANDO. DOS CONDUCTORES SE ADJUNTAN DOCUMENTOS IMPRESOS DE AMBOS DONDE SE OBSEVA ESTE HECHO. CONDUCTOR 1: PETRISOR IONUT DOBRITOIU X7970048L. Normas Infringidas: 140.10 LEY 16/87 Sancion: 4001

Expediente: GR-02733/2016 Matrícula: 4075DSS Titular: DANIEL FELIPE MADRID ZAPATA Nif/Cif: X6510141Z Domicilio: SAN CRISTOBAL 2 3B Co Postal: 18600 Municipio: MOTRIL Provincia: Granada Fecha de denuncia: 05 de Noviembre de 2016 Vía: A7 Punto kilométrico: 359,5 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MOTRIL HASTA POLOPOS DE CARÁCTER PÚBLICO, CARECIENDO DE TÍTULO HABILITANTE. VEHICULO LIGERO . TRANSPORTA MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS . SE ADJUNTA FOTO DOC. MERCANCIAS. Normas Infringidas: 140.1,141.25 LEY 16/87 Sancion: 801

Expediente: GR-02753/2016 Matrícula: 3448DSJ Titular: FRUTAS SANTI GUADIX SL Nif/Cif: B18971085 Domicilio: AVDA BUENOS AIRES SN Co Postal: 18500 Municipio: GUADIX Provincia: Granada Fecha de denuncia: 10 de Noviembre de 2016 Vía: GR14 Punto kilométrico: 2,3 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MOTRIL HASTA GUADIX UTILIZANDO HOJAS DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO NO HOMOLOGADAS O QUE RESULTAN INCOMPATIBLES CON EL TACÓGRAFO UTILIZADO. EL ESTILETE DE VELOCIDAD MARCA POR DEBAJO DE LINEA BASE. SE ADJUNTA DISCO DE FECHA 02-11-16. Normas Infringidas: 141.11 LEY 16/87 Sancion: 601

Expediente: GR-02819/2016 Matrícula: 0162DGM Titular: AUTOCARES EURO AFRICA SL Nif/Cif: B66480104 Domicilio: C/ PABLO PICASSO, 39 BAJO 2 Co Postal: 08304 Municipio: MATARO Provincia: Barcelona Fecha de denuncia: 20 de Noviembre de 2016 Vía: A92 Punto kilométrico: 255 Hechos: TRANSPORTE DE VIAJEROS DESDE MARRUECOS HASTA MATARO CARECIENDO A BORDO DEL VEHÍCULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO YA UTILIZADAS O DE LOS DOCUMENTOS DE IMPRESIÓN QUE RESULTE OBLIGATORIO LLEVAR, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE TACÓGRAFO, ANALÓGICO O DIGITAL, QUE SE ESTÉ UTILIZANDO. NO ACREDITA JORNADAS DE CONDUCCION DESDE EL 23-10-2016 A LAS 00:00 HORAS HASTA EL 18-11-16 A LAS 21:00 HORAS . NO PRESENTA CERTIFICADO DE ACTIVIDADES. Normas Infringidas: 140.35 LEY 16/87 Sancion: 1001

Expediente: GR-02820/2016 Matrícula: 0162DGM Titular: AUTOCARES EURO AFRICA SL Nif/Cif: B66480104 Domicilio: C/ PABLO PICASSO, 39 BAJO 2 Co Postal: 08304 Municipio: MATARO Provincia: Barcelona Fecha de denuncia: 20 de Noviembre de 2016 Vía: A92 Punto kilométrico: 255 Hechos: TRANSPORTE DE VIAJEROS DESDE MARRUECOS HASTA MATARO REALIZANDO TRANSPORTE PÚBLICO DISCRECIONAL CON VENTA INDIVIDUALIZADA DE LAS PLAZAS. SEGÚN MANIFIESTAN LOS PASAJEROS LES HAN COBRADO 550 DIRHAMS(UNOS 52 EUROS) EN TANGER POR EL BILLETE DE AUTOBUS. SE APORTA COMO PRUEBA FOTOGRAFÍAS DEL BILLETE QUE HAN VENDIDO A UNA USUARIA. Normas Infringidas: 140.6 LEY 16/87 Sancion: 4001

Expediente: GR-02821/2016 Matrícula: 0162DGM Titular: AUTOCARES EURO AFRICA SL Nif/Cif: B66480104 Domicilio: C/ PABLO PICASSO, 39 BAJO 2 Co Postal: 08304 Municipio: MATARO Provincia: Barcelona Fecha de denuncia: 20 de Noviembre de 2016 Vía: A92 Punto kilométrico: 255 Hechos: TRANSPORTE DE VIAJEROS DESDE MARRUECOS HASTA MATARO REALIZANDO TRANSPORTE PÚBLICO DISCRECIONAL EN VEHÍCULOS DE MAS DE 9 PLAZAS CON VEHÍCULO CONDUCIDO POR CONDUCTOR DE UN PAÍS TERCERO, CARECIENDO DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE CONDUCTOR. TRANSPORTA 55 PASAJEROS . Normas Infringidas: 141.9 LEY 16/87 Sancion: 601

Expediente: GR-02822/2016 Matrícula: 5604HVM Titular: TRANSPORTES BENZUNMENA SL Nif/Cif: B04312799 Domicilio: CL ARCO SN Co Postal: 04600 Municipio: HUERCAL-OVERA Provincia: Almería Fecha de denuncia: 21 de Noviembre de 2016 Vía: N432 Punto kilométrico: 432 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ARANDA DE DUERO HASTA GRANADA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO NORMAL, ENTRE LAS 07:01 HORAS DE FECHA 18/11/16 Y LAS 07:01 HORAS DE FECHA 19/11/16 DESCANSO REALIZADO 10:34 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 20:27 HORAS DE FECHA 18/11/16 Y LAS 07:01 HORAS DE FECHA 19/11/16. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO NORMAL MÍNIMO DE 11 HORAS, REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 10 HORAS E INFERIOR A 11 HORAS. SE APORTA COMO PRUEBA EL DOCUMENTO IMPRESO . TRANSPORTA LECHE. Normas Infringidas: 142.17 LEY 16/87 Sancion: 100

Expediente: GR-02827/2016 Matrícula: 9207CXD Titular: CARGO P V SL Nif/Cif: B23746001 Domicilio: CRTA. MADRID - CADIZ, KM. 297 Co Postal: 23710 Municipio: BAILEN Provincia: Jaen Fecha de denuncia: 12 de Noviembre de 2016 Vía: A92 Punto kilométrico: 193 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MALAGA HASTA BAILEN LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA CONDUCCIÓN DE 06:14 HORAS, ENTRE LAS 09:45 HORAS DE FECHA 10/11/2016 Y LAS 16:10 HORAS DE FECHA 10/11/2016, IMPLICANDO UNA CONDUCCIÓN ININTERRUMPIDA SUPERIOR A 6 HORAS E INFERIOR O IGUAL A 8 HORAS SIN RESPETAR LAS PAUSAS REGLAMENTARIAMENTE EXIGIDAS DENTRO DE LAS 4,5 PRIMERAS HORAS DE CONDUCCIÓN. SE APORTA COMO PRUEBA EL DISCO DIAGRAMA. Normas Infringidas: 140.37.4 LEY 16/87 Sancion: 1001

Expediente: GR-02849/2016 Matrícula: 2869DPW Titular: CATRAN 2010 SL Nif/Cif: B91915330 Domicilio: AVDA\ CADIZ, 35 Co Postal: 41749 Municipio: CUERVO DE SEVILLA (EL) Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 03 de Noviembre de 2016 Vía: A330 Punto kilométrico: 2 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALGECIRAS HASTA VALENCIA CARECIENDO A BORDO DEL VEHÍCULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO YA UTILIZADAS O DE LOS DOCUMENTOS DE IMPRESIÓN QUE RESULTE OBLIGATORIO LLEVAR, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE TACÓGRAFO, ANALÓGICO O DIGITAL, QUE SE ESTÉ UTILIZANDO. NO PRESENTA HOJA DE REGISTRO (DISCO DIAGRAMA) DE FECHA 2/3-11-2016 . EL DISCO FECHA 1/2-11-2016 SE CIERRA EN BARCELONA Y EL DE FECHA 03-11-2016 SE ABRE EN PUEBLA DON FADRIQUE (GRANADA), FALTANDO ENTRE AMBOS 897 KM SEGÚN ANOTACIONES . - SE REMITEN HOJAS DE REGISTRO FECHAS 01/02 Y 03-11-2016 . Normas Infringidas: 140.35 LEY 16/87 Sancion: 1001

Expediente: GR-02850/2016 Matrícula: 2869DPW Titular: CATRAN 2010 SL Nif/Cif: B91915330 Domicilio: AVDA\ CADIZ, 35 Co Postal: 41749 Municipio: CUERVO DE SEVILLA (EL) Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 03 de Noviembre de 2016 Vía: A330 Punto kilométrico: 2 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALGECIRAS HASTA VALENCIA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA CONDUCCIÓN DE 04:50 HORAS, ENTRE LAS 06:55 HORAS DE FECHA 27/10/2016 Y LAS 12:30 HORAS DE FECHA 27/10/2016, IMPLICANDO UNA CONDUCCIÓN ININTERRUMPIDA SUPERIOR A 4,5 HORAS E INFERIOR O IGUAL A 5 HORAS SIN RESPETAR LAS PAUSAS REGLAMENTARIAMENTE EXIGIDAS DENTRO DE LAS 4,5 PRIMERAS HORAS DE CONDUCCIÓN. DOCUMENTACION ADJUNTA: HOJA DE REGISTRO DE FECHA 27-10-2016. Normas Infringidas: 142.17 LEY 16/87 Sancion: 100

Expediente: GR-02854/2016 Matrícula: 2522GKZ Titular: MUEBLES EVO 3.0., SL Nif/Cif: B56003163 Domicilio: CRTA NACIONAL 331 KM 78 Co Postal: 14900 Municipio: LUCENA Provincia: Cordoba Fecha de denuncia: 04 de Noviembre de 2016 Vía: A92 Punto kilométrico: 282 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALMERIA HASTA LUCENA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA CONDUCCIÓN DE 5:22 HORAS, ENTRE LAS 06:39 HORAS DE FECHA 27/10/16 Y LAS 14:24 HORAS DE FECHA 27/10/16, IMPLICANDO UNA CONDUCCIÓN ININTERRUMPIDA SUPERIOR A 5 HORAS E INFERIOR O IGUAL A 6 HORAS SIN RESPETAR LAS PAUSAS REGLAMENTARIAMENTE EXIGIDAS DENTRO DE LAS 4,5 PRIMERAS HORAS DE CONDUCCIÓN. SE COMPRUEBA EN FICHA TECNICA QUE CON FECHA 19-06-2015, EN ESTACION ITV NUMERO 1421 LUCENA SE CAMBIA LA MMA A 6.500 KG. Normas Infringidas: 141.24.3 LEY 16/87 Sancion: 401

Expediente: GR-02908/2016 Matrícula: 1127FMM Titular: TTES JIENNENSES FERNANDEZ SL Nif/Cif: B23734825 Domicilio: C/ MARIANA DE CARVAJAL Y SAAVEDRA 50 Co Postal: 23009 Municipio: JAEN Provincia: Jaen Fecha de denuncia: 23 de Noviembre de 2016 Vía: A92 Punto kilométrico: 185 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ANTEQUERA HASTA JAEN LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO NORMAL, ENTRE LAS 09:01 HORAS DE FECHA 08/11/16 Y LAS 09:01 HORAS DE FECHA 09/11/16 DESCANSO REALIZADO 10:01 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 23:00 HORAS DE FECHA 08/11/16 Y LAS 09:01 HORAS DE FECHA 09/11/16. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO NORMAL MÍNIMO DE 11 HORAS, REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 10 HORAS E INFERIOR A 11 HORAS. CIRCULA EN VACIO. Normas Infringidas: 142.17 LEY 16/87 Sancion: 100

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, cada interesado alegue por escrito a esta Delegación Territorial, sita en Avda. Joaquina Eguaras, 2, 18013, Granada, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el 146.3 de la LOTT, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 30 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en los arts. 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de las administraciones públicas y con carácter previo a la preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.

Granada, 13 de febrero de 2017.- La Delegada, María Eulalia Fernández Bermejo.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Anuncio de 31 de mayo de 2016, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Huelva, por el que se notifica acto administrativo relativo a procedimiento de reclamación de daños causados al dominio público viario autonómico de carreteras.

Se ha intentado la notificación, sin éxito, a don Sebastián Moya Díaz, con DNI 48913549R, en su condición de propietario del vehículo con matrícula 4754FKH en el domicilio que consta en el expediente de reclamación de daños causados al dominio público viario (ED-C-H-17/2016) en el p.k. 08+900 de la carretera A-497.

Mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica la iniciación y la propuesta de liquidación relativos al expediente referido, tramitado en aplicación de lo dispuesto en la Ley 4/1986, de 4 de mayo, de Patrimonio de Andalucía, en la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía y particularmente en el artículo 83.2 de esta última, que habilita al Servicio de Carreteras para efectuar la reparación inmediata de los daños, pasando seguidamente propuesta de liquidación, que será fijada definitivamente previa audiencia del interesado.

Se le indica que dicho acto se encuentra a su disposición en la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Huelva, sita en Avenida de La Ría, números 8-10, durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio, a efecto de su conocimiento y ejercicio de los derechos que le asisten.

Almería, 31 de mayo de 2016.- La Delegada, María José Bejarano Talavera.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Anuncio de 30 de enero de 2017, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Huelva, por el que se notifica acto administrativo relativo a procedimiento de reclamación de daños causados al dominio público viario autonómico de carreteras.

Al amparo de lo dispuesto en las Leyes de Patrimonio de Andalucía (Ley 4/1986, de 4 de mayo) y de Carreteras de Andalucía (Ley 8/2001, de 12 de julio) en la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de Huelva se tramita procedimiento de daños causados al dominio público viario autonómico ED-C-H-23/2016, en el que don Alejandro Núñez Blanco ostenta la condición de interesado.

Intentada la notificación de la Resolución del mismo sin que su practica haya sido posible, por concurrencia de causa prevista en el artículo 44 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación del citado trámite se hará por medio de este anuncio.

A tal efecto, se informa que dicho acto, como el resto del expediente, se encuentra a disposición del interesado en esta Delegación Territorial, sita en Avenida de la Ría, núms. 8-10, contra cuya Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, por conducto de esta Delegación Territorial, o directamente, ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el BOE, de conformidad con lo establecido en los artículos 121.2 y 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Huelva, 30 de enero de 2017.- La Delegada, María José Bejarano Talavera.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Anuncio de 10 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Huelva, por el que se notifica resolución administrativa de desistimiento recaída en procedimiento de concesión de ayudas de emergencia social previstas en la Orden de 28 de noviembre de 2014.

De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede mediante este anuncio a notificar resolución de desistimiento y archivo recaída en el expediente 21-AES-20/15 de ayudas a personas en especiales circunstancias de emergencia social previstas en la Orden de 28 de noviembre de 2014, dado que la notificación personal realizada en el domicilio que venía reflejado en el mismo ha resultado infructuosa. Para conocer el texto íntegro del acto podrá comparecer el interesado en el Servicio de Vivienda de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda, de Huelva, sita en la Avda. de la Ría, núms. 8-10, 6.ª planta.

Contra la mencionada resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado o la Sala de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Expediente: 21-AES-20/15.

Titulares: Rubén Jiménez Toscano, DNI: 48924348J.

Acto: Resolución de aceptación de desistimiento y archivo del expediente.

Huelva, 10 de febrero de 2017.- La Delegada, María José Bejarano Talavera.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Anuncio de 15 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Málaga, por el que se hace pública la concesión del derecho a la subvención estatal a promotores de viviendas protegidas en régimen de alquiler al amparo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012.

De conformidad con lo establecido en el artículo 123.4 del Decreto-Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, he resuelto hacer pública la concesión del derecho a la subvención estatal a promotores de viviendas protegidas en régimen de alquiler para las siguientes promociones:

Importe de la subvención: 130.371,50 €.

Partida presupuestaria: 1500187252 G/43A/76100/29 S0096.

Beneficiario: Diputación de Málaga.

Localidad y núm. viviendas: 5 viviendas de Protección Oficial en Riogordo (Málaga).

Finalidad: 5 Viviendas protegidas en régimen de alquiler en renta básica a 25 años.

Importe de la subvención: 140.000,00 €.

Partida presupuestaria: 1500187252 G/43A/76100/98 S0096.

Beneficiario: Diputación de Málaga.

Localidad y núm. viviendas: 8 Viviendas de Protección Oficial en Ardales (Málaga).

Finalidad: Viviendas protegidas en régimen de alquiler con opción de compra de régimen especial.

Málaga, 15 de febrero de 2017.- El Delegado, Francisco Fernández España.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de notificación.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Anuncio de 15 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Málaga, por el que se hace pública la relación de solicitantes de transmisiones de viviendas protegidas, a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones.

Intentadas las notificaciones de resoluciones a los interesados que se relacionan, sin haber podido practicarse en los domicilios que constan en los expedientes, y de conformidad con lo establecido en los arts. 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica el presente anuncio significándole que en el plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación quedan de manifiesto los expedientes en la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda (Servicio de Vivienda), sita en Plaza de San Juan de la Cruz, núm. 2, pudiendo conocer el contenido íntegro de la resolución.

Contra las mencionadas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Fomento y Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los arts. 121 y 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	TRANSMISIONES
JUAN JOSE LEIVA PELAEZ	25708675B	29-TV-0445/16
CRISTIAN ESPEJO MORALES	44597285D	29-TV-0466/16
JUAN BARQUERO ORTIZ	74872067Y	29-TV-0471/16
ANTONIO LOPEZ CAMPOS	24754925W	29-TV-0479/16
MATIAS FERNANDEZ GONZALEZ	76434684A	29-TV-0482/16
SANDRA TRILLO MARTIN	33393182B	29-TV-0484/16
JOSE PEREZ GUTIERREZ	78962241K	29-TV-0485/16
JOSE SANTOS GONZALEZ	24865969W	29-TV-0495/16
ANTONIO GALLARDO RAYAN	01604607N	29-TV-0001/17
M. ^a GRACIA MORA CAÑERO	05830840H	29-TV-0006/17
CANDIDO ESCALANTE ESCARCENA	45058995V	29-TV-0009/17

Málaga, 15 de febrero de 2017.- El Delegado, Francisco Fernández España.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44, segundo párrafo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Anuncio de 15 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de Málaga, por el que se hace pública la relación de solicitantes de transmisiones de viviendas protegidas, a los que no ha sido posible notificar diferentes actos.

Intentadas las notificaciones de actos a los interesados que se relacionan, sin haber podido practicarse en los domicilios que constan en los expedientes, y de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica el presente anuncio significándole que en el plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación, quedan de manifiesto los expedientes en la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda (Servicio de Vivienda), sita en Plaza de San Juan de la Cruz, núm. 2, pudiendo conocer el contenido íntegro de acto.

Por la presente se le requiere para que en el plazo de diez días, previsto en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, presente los documentos o, en su caso, subsane los defectos relacionados anteriormente, advirtiéndole que, de no hacerlo en dicho plazo, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	EXPEDIENTE TV
JOSEFA VEGAS VEGAS	74898605W	29-TV-0013/17

Málaga, 15 de febrero de 2017.- El Delegado, Francisco Fernández España.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44, segundo párrafo, de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Anuncio de 15 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Málaga, por el que se hace pública la concesión del derecho a la subvención al alquiler de viviendas protegidas para la integración social al amparo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012.

De conformidad con lo establecido en el artículo 123.4 del Decreto-Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, he resuelto hacer pública la concesión del derecho a la subvención al alquiler de viviendas protegidas para la integración social para la siguiente promoción:

Expedientes número: 29-PO-002/11-AIS.
Importe de la subvención (euros): 4.739,40.
Anualidad: 2015.
Núm. viviendas: 5.

Partida presupuestaria: 1500037252 G/43A/46304/29 01.
Beneficiario: Instituto Municipal de la Vivienda (IMV).
Finalidad: Alquiler para la Integración Social.

Málaga, 15 de febrero de 2017.- El Delegado, Francisco Fernández España.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59,5 de Ley 30/1992 y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Anuncio de 15 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Málaga, por el que se hace pública la concesión del derecho a la subsidiación autonómica del préstamo cualificado para la promoción de Viviendas Protegidas en el Programa de Régimen de Promotores Públicos en Alquiler al amparo del Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007.

De conformidad con lo establecido en el artículo 123.4 del Decreto-Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, he resuelto hacer pública la concesión del derecho a la subsidiación autonómica del préstamo cualificado al promotor de viviendas de protección oficial para las siguientes promociones:

Núm. Expediente	Importe subsidiación (euros)	Anualidades	Núm. Viviendas
29-PO-E-00-0017/02	55.253,86	2014	46
29-PO-M-00-0005/04	11.945,50	2014	12
29-PO-G-00-0033/04	75.059,21	2014	61
29-PO-G-00-0014/04	127.551,59	2014	92
29-PO-G-00-0015/04	125.664,60	2014	92
29-PO-G-00-0051/05	106.718,44	2014	62
29-PO-G-00-0025/07	124.782,96	2014	70
29-PO-G-00-0026/07	84.502,31	2014	48
29-PO-G-00-0027/07	100.643,42	2014	56
29-PO-G-00-0008/07	94.760,67	2014	59

Partida presupuestaria: 1500187252 G/43A/76400/29 S0174.

Beneficiario: Instituto Municipal de la Vivienda (IMV).

Localidad: Málaga.

Finalidad: Promoción VPO Régimen de Promotores Públicos en Alquiler.

Núm. Expediente	Importe subsidiación (euros)	Anualidades	Núm. Viviendas
29-PO-G-00-0032/04	236.782,72	2014	193
29-PO-G-00-0050/05	49.606,14	2014	30
29-PO-G-00-0029/07	116.506,92	2014	64

Partida presupuestaria: 1500037252 G/43A/76400/29 01.

Beneficiario: Instituto Municipal de la Vivienda (IMV).

Localidad: Málaga.

Finalidad: Promoción VPO Régimen de Promotores Públicos en Alquiler.

Málaga, 15 de febrero de 2017.- El Delegado, Francisco Fernández España.

«La presente publicación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

Anuncio de 15 de febrero de 2017, de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo, por el que se hace pública la cancelación de la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía de la agencia «Universal Tours Viajes, S.L.».

Resolución de 11 de enero de 2017, por la que se cancela la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía de la agencia de viajes que se cita a continuación, en aplicación del Decreto 143/2014, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía.

Agencia de viajes.

Entidad: Universal Tours Viajes, S.L., que actúa con la denominación comercial «Universal Tours Viajes».

Código identificativo: AN-046153-2.

Domicilio: C/ Sorbas, 21. Carboneras (Almería).

Motivo extinción: Cese actividad.

Lo que se publica para general conocimiento.

Sevilla, 15 de febrero de 2017.- La Directora General, M.^a del Carmen Arjona Pabón.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

Anuncio de 15 de febrero de 2017, de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo, por el que se hace pública la cancelación de la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía de la agencia «Inmotour».

Resolución de 25 de enero de 2017, por la que se cancela la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía de la agencia de viajes que se cita a continuación, en aplicación del Decreto 143/2014, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía.

Persona física: Francisco Javier Justicia Valdivia, que actúa con la denominación comercial «Inmotour».

Código Identificativo: AN-184051-2.

Domicilio: Avenida de Italia, 9, bajo, Pta. 7, Granada.

Cese actividad.

Lo que se publica para general conocimiento.

Sevilla, 15 de diciembre de 2017.- La Directora General, M.^a del Carmen Arjona Pabón.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

Anuncio de 15 de febrero de 2017, de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo, por el que se notifica requerimiento de subsanación de la solicitud en el procedimiento de habilitación de guías de turismo de Andalucía, por resultar desconocido el domicilio del interesado.

Examinada la solicitud para la obtención de habilitación de guías de turismo de Andalucía, y resultando desconocido el domicilio del interesado que figura al pie de este anuncio, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 82 de la misma, se procede a la notificación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, haciéndose constar que para el conocimiento íntegro de la misma podrá comparecer el interesado en la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, sita en calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n, 41080, Sevilla.

Lo que se notifica al interesado, haciéndose saber que dispone de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de esta publicación, para alegar por escrito y presentar la documentación que a su derecho convenga.

Solicitante que se cita

Interesado: Luis Antonio Lerma Rodríguez.

Acto notificado: Requerimiento subsanación.

Código solicitud: CTC-2017002478.

Sevilla, 15 de febrero de 2017.- La Directora General, M.^a del Carmen Arjona Pabón.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

Anuncio de 15 de febrero de 2017, de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo, por el que se notifica resolución de archivo del procedimiento de habilitación de guía de turismo de Andalucía, por resultar desconocido el domicilio de la interesada.

Examinada la solicitud para la obtención de habilitación de guía de turismo de Andalucía, y resultando desconocido el domicilio de la interesada que figura al pie de este anuncio, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la notificación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la Resolución de archivo de la solicitud de habilitación de guía de turismo de Andalucía, haciéndose constar que contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo y Deporte en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 121.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Solicitante que se cita

Interesada: Anna Marlichk.

Acto notificado: Notificación Resolución archivo.

Código solicitud: CTC-2016150386.

Sevilla, 15 de febrero de 2017.- La Directora General, M.^a del Carmen Arjona Pabón.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

Anuncio de 15 de febrero de 2017, de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo, por el que se hace pública la cancelación de la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía de la agencia «Deep Blue Travels, S.L.».

Resolución de 22 de diciembre de 2016, por la que se cancela la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía de la agencia de viajes que se cita a continuación, en aplicación del Decreto 143/2014, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía.

AGENCIA DE VIAJES

Entidad: Deep Blue Travels, S.L., que actúa con la denominación comercial «Woc Travels».

Código Identificativo: AN-231364-2.

Domicilio: C/ Peña del Rey, 21, bis, Torres de Albánchez (Jaén).

Motivo extinción: Cese actividad.

Lo que se publica para general conocimiento.

Sevilla, 15 de febrero de 2017.- La Directora General, M.^a del Carmen Arjona Pabón.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

Anuncio de 15 de febrero de 2017, de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo, por el que se hace pública la cancelación de la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía de la agencia «Viajes Betula, S.L.».

Resolución de 22 de enero de 2017, por la que se cancela la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía de la agencia de viajes que se cita a continuación, en aplicación del Decreto 143/2014, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía.

AGENCIA DE VIAJES

Entidad: Viajes Betula, S.L., que actúa con la denominación comercial «Betula».
Código Identificativo: AN-230261-2.
Domicilio: C/ Vandelvira, 7. Úbeda (Jaén).
Motivo extinción: Cese actividad.

Lo que se publica para general conocimiento.

Sevilla, 15 de febrero de 2017.- La Directora General, M.^a del Carmen Arjona Pabón.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

Anuncio de 15 de febrero de 2017, de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo, por el que se hace pública la cancelación de la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía de la Agencia «Southern Walking, S.L.».

Resolución de 11 de enero de 2017, por la que se cancela la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía de la agencia de viajes que se cita a continuación, en aplicación del Decreto 143/2014, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía.

Agencia de viajes.

Entidad: Southern Walking, S.L., que actúa con la denominación comercial «Southern Walking».

Código identificativo: AN-216697-2.

Domicilio: C/ Cabezo, 25. Cortelazor (Huelva).

Motivo extinción: Cese actividad.

Lo que se publica para general conocimiento,

Sevilla, 15 de febrero de 2017.- La Directora General, M.^a del Carmen Arjona Pabón.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

Anuncio de 16 de febrero de 2017, de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo, por el que se notifica resolución de reintegro de subvención del expediente correspondiente a la entidad que se cita.

Intentada la notificación de la resolución de reintegro, de 2 de diciembre de 2016, recaída en el expediente que se indica, sin que se haya podido practicar, por medio de la presente y de conformidad con los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la notificación de dicha resolución de reintegro, comunicándoles que para conocer el texto íntegro podrán comparecer, en horas de 9 a 14 cualquier día hábil de lunes a viernes en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a esta publicación, en la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo, Servicio de Coordinación y Fomento, sito en C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n, de Sevilla.

Beneficiario: Fhica Explotaciones Diversas, S.A.

Expediente: ITPEXP13 TU2301 2013/07.

Objeto subvención: Reforma y Modernización del Hotel Don Pedro

Acto: Resolución de reintegro.

Resumen del contenido: Resolución de reintegro de la subvención que, por importe de 200.000 euros, fue concedida a la entidad Fhica Explotaciones Diversas, S.A., por incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de la subvención: artículos 24.1.a) y 28.1.c) de la Orden de 14 de junio de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de turismo, Modalidad 2 (ITP).

Sevilla, 16 de febrero de 2017.- La Directora General, María del Carmen Arjona Pabón.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

Anuncio de 16 de febrero de 2017, de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo, por el que se notifica resolución de reintegro de subvención, del expediente correspondiente a la persona que se cita.

Intentada la notificación de la Resolución de reintegro, de 19 de diciembre de 2016, recaída en el expediente que se indica, sin que se haya podido practicar, por medio de la presente y de conformidad con los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la notificación de dicha Resolución de reintegro, comunicándoles que para conocer el texto íntegro podrán comparecer, en horas de 9,00 a 14,00, cualquier día hábil de lunes a viernes, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a esta publicación, en la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo, Servicio de Coordinación y Fomento, sito en C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n, de Sevilla.

Beneficiario: Raúl Quesada Ruiz.

Expediente: ITPEXP14 TU2301 2014/25.

Objeto subvención: Adaptación para el acceso a actividades de turismo activo a personas con discapacidad o movilidad reducida en el establecimiento «Sharing Senses».

Acto: Resolución de reintegro.

Resumen del contenido: Resolución de reintegro de la subvención que, por importe de 26.533,65 euros, fue concedida a Raúl Quesada Ruiz, por incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de la subvención: artículo 28.1.c) de la Orden de 14 de junio de 2011, modificada por la orden de 31 de marzo de 2014, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de turismo, Modalidad 2 (ITP).

Sevilla, 16 de febrero de 2017.- La Directora General, María del Carmen Arjona Pabón.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Resolución de 10 de febrero de 2017, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se hace pública la concesión de ayudas a las Agrupaciones y Federaciones de Defensa Sanitaria Ganadera de la Comunidad Autónoma de Andalucía, reguladas en los Capítulos VI y VII de la Orden que a continuación se cita, para el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y en el artículo 31 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, procede hacer pública la concesión de las subvenciones, para el periodo 2014, que figuran en los Anexos I y II de la presente Resolución.

Sevilla, 10 de febrero de 2017.- El Director General, Rafael Olvera Porcel.

ANEXO I

Normativa reguladora:

- Real Decreto 842/2011, de 17 de junio, por el que se establece la normativa básica de las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera y se crea y regula el Registro nacional de las mismas (BOE núm. 168, de 14 de julio de 2011).
- Real Decreto 81/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas.
- Orden de 13 de abril de 2010, por la que se regulan las condiciones para el reconocimiento y constitución de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y sus Federaciones, y las ayudas a las mismas (BOJA núm. 77, de 22 de abril de 2010).

Finalidad:

Subvención a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera por la ejecución del programa sanitario aprobado y ejecutado durante 2014 dentro del Capítulo VI de la Orden de 13 de abril de 2010, por la que se regulan las condiciones para el reconocimiento y constitución de las AD SG y sus federaciones, y las ayudas a las mismas.

Programas y aplicaciones presupuestarias:

- 1900010000 G/71B/78204/00 2007.000656, financiación 100% Fondos Autonómicos.

Beneficiarios:

CIF	NOMBRE AD SG	ÁMBITO	ESPECIES	AYUDA CONCEDIDA
G04183026	ALTO ALMANZORA	ALMERÍA	PORCINO	12.603,50 €
G04253928	CAMPO DE DALÍAS	ALMERÍA	RUMIANTES	30.728,11 €
G04063038	HUÉRCAL OVERA Y EL LEVANTE ALM	ALMERÍA	PORCINO	158.896,07 €
G04116299	LOS VÉLEZ	ALMERÍA	PORCINO	18.871,75 €

CIF	NOMBRE AD SG	ÁMBITO	ESPECIES	AYUDA CONCEDIDA
G04062782	NIJAR-SORBAS	ALMERÍA	PORCINO	14.960,52 €
G04498101	RUMIAL	ALMERÍA	RUMIANTES	134.198,76 €
G11714730	CAMPIÑA DE CÁDIZ	CÁDIZ	PORCINO	10.924,99 €
G11848736	COMARCA DE JEREZ	CÁDIZ	RUMIANTES	20.446,12 €
G72047475	COMARCAL CAMPO DE GIBRALTAR	CÁDIZ	RUMIANTES	54.887,60 €
V72042989	COSTA NOROESTE	CÁDIZ	RUMIANTES	16.210,81 €
G72049299	COMARCAL DE LA JANDA	CÁDIZ	RUMIANTES	24.551,28 €
G11354461	LOS REMEDIOS SIERRA DE CÁDIZ	CÁDIZ	MIXTA	78.170,24 €
V72079510	PORCINOS LITORAL	CÁDIZ	PORCINO	1.420,00 €
G14505473	ALTO GUADALQUIVIR	CÓRDOBA	MIXTA	7.955,57 €
G14770770	PEDROCHES I	CÓRDOBA	MIXTA	285.877,76 €
G14775878	PEDROCHES II	CÓRDOBA	RUMIANTES	130.255,20 €
G14764922	POSADAS	CÓRDOBA	RUMIANTES	18.555,32 €
G41906892	SUBBÉTICA	CÓRDOBA	PORCINO	13.478,65 €
G14774582	SUR DE CÓRDOBA	CÓRDOBA	RUMIANTES	7.860,86 €
G14776546	VALLE DEL GUADIATO	CÓRDOBA	MIXTA	158.830,65 €
G14499024	VIRGEN DE BELÉN	CÓRDOBA	RUMIANTES	2.203,66 €
G18462275	ALHAMA-LOS RÍOS	GRANADA	RUMIANTES	28.195,61 €
G18804104	ALTIPLANO SEGUERO	GRANADA	RUMIANTES	84.305,94 €
G18208496	CANILES	GRANADA	PORCINO	9.820,18 €
G18466748	CUENCA DE FARDES	GRANADA	RUMIANTES	28.070,77 €
G18471649	DEL PONIENTE GRANADINO	GRANADA	RUMIANTES	26.390,71 €
G18865907	GRANADA SUR	GRANADA	RUMIANTES	19.477,69 €
G18545855	MONTE ELVIRA	GRANADA	RUMIANTES	3.700,30 €
G18092478	PORCINO DE GUADIX	GRANADA	PORCINO	2.690,78 €
G18467555	SIERRA DE ARANA	GRANADA	RUMIANTES	6.778,40 €
G18398933	VILLANUEVA DE MESÍA	GRANADA	PORCINO	3.124,74 €
G21264718	DOÑANA GANADERA	HUELVA	RUMIANTES	274,50 €
G21207394	OVIPO ANDÉVALO	HUELVA	MIXTA	101.475,08 €
G21229687	SIERRA CENTRAL	HUELVA	RUMIANTES	11.075,55 €
G21261953	SIERRA ORIENTAL	HUELVA	MIXTA	49.074,11 €
G23387574	BOVINO JAÉN	JAÉN	BOVINO	9.710,80 €
G23381791	COMARCA DE ANDÚJAR	JAÉN	RUMIANTES	6.332,53 €
G23388366	EL CONDADO	JAÉN	RUMIANTES	3.225,03 €
G23269624	FUENSANTA Y COMARCA DE JAÉN	JAÉN	PORCINO	17.519,45 €
V23385198	LA LOMA, LAS VILLAS Y SIERRA MÁGICA	JAÉN	RUMIANTES	9.172,63 €
G23381973	LOS CAMPOS	JAÉN	RUMIANTES	34.247,47 €
G23389083	OVINO-CAPRINO ASAJA JAÉN	JAÉN	RUMIANTES	7.514,34 €
G23062904	PORCINO DE VILCHES	JAÉN	PORCINO	69.445,48 €
G23529431	PORCINO SIERRA DE ANDÚJAR	JAÉN	PORCINO	8.741,42 €
G23389596	SIERRA DE CAZORLA	JAÉN	RUMIANTES	18.297,50 €
G23388127	SIERRA SUR DE JAÉN	JAÉN	RUMIANTES	17.796,13 €
G23385719	VACUNO DE LECHE ASAJA JAÉN	JAÉN	BOVINO	7.977,19 €
G23326465	ZONA ORIENTAL SIERRA MORENA Y CAMPIÑA NORTE	JAÉN	RUMIANTES	24.222,90 €
G92040369	ASOCIACIÓN MALAGUEÑA DE APICULTORES	MÁLAGA	APÍCOLA	2.884,00 €
G29883535	AXARQUÍA	MÁLAGA	RUMIANTES	38.382,45 €
G29882545	COSTA DEL SOL	MÁLAGA	RUMIANTES	7.574,20 €
G29859543	EL TORCAL	MÁLAGA	RUMIANTES	95.134,50 €
G92008440	GUADALPORC	MÁLAGA	PORCINO	25.179,93 €
G29873791	MONTES DE MÁLAGA	MÁLAGA	RUMIANTES	21.093,28 €
G92821933	PORCINO DE MÁLAGA	MÁLAGA	PORCINO	79.580,71 €

CIF	NOMBRE AD SG	ÁMBITO	ESPECIES	AYUDA CONCEDIDA
G29792462	SERRANÍA DE RONDA	MÁLAGA	MIXTA	86.454,68 €
G41885054	ALJARAFE NORTE	SEVILLA	MIXTA	35.002,37 €
G91787176	CAMPIÑA-SIERRA SUR	SEVILLA	RUMIANTES	29.128,60 €
G41768169	ÉCIJA-CAMPIÑA	SEVILLA	PORCINO	26.879,92 €
G91426122	LA UNIÓN	SEVILLA	RUMIANTES	3.035,25 €
G41899691	LA VEGA DE SEVILLA	SEVILLA	RUMIANTES	16.234,91 €
G41768151	LOS ALCORES	SEVILLA	PORCINO	118.827,68 €
G41903261	SAN PABLO	SEVILLA	RUMIANTES	12.817,60 €
G41905993	SERRANÍA SUROESTE	SEVILLA	RUMIANTES	21.700,12 €
G41743063	SIERRA NORTE	SEVILLA	MIXTA	227.402,97 €
G41760760	SIERRA SUR-SAN RAFAEL	SEVILLA	PORCINO	72.912,14 €
G41792177	UTRERA	SEVILLA	PORCINO	19.140,51 €
G41901588	VIRGEN DE CONSOLACIÓN	SEVILLA	RUMIANTES	15.239,30 €
V91462119	AVÍCOLA DE ANDALUCÍA	ANDALUCÍA	AVÍCOLA	43.499,00 €

ANEXO II

Normativa reguladora:

- Orden de 13 de abril de 2010, por la que se regulan las condiciones para el reconocimiento y constitución de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y sus Federaciones, y las ayudas a las mismas (BOJA núm. 77, de 22 de abril de 2010).

Finalidad:

Subvención a las Federaciones de Defensa Sanitaria Ganadera por la ejecución del programa sanitario aprobado y ejecutado durante 2014 dentro del Capítulo VII de la Orden de 13 de abril de 2010, por la que se regulan las condiciones para el reconocimiento y constitución de las AD SG y sus federaciones, y las ayudas a las mismas.

Programas y aplicaciones presupuestarias:

- 1900010000 G/71B/78204/00 2007.000656, financiación 100% Fondos Autonómicos.

CIF	NOMBRE FEDERACIÓN	ÁMBITO	ESPECIES	AYUDA CONCEDIDA
G91424176	FEDERACIÓN ANDALUZA DE AGRUPACIONES DE DEFENSA SANITARIA GANADERAS (FADSG)	ANDALUCÍA	MIXTA	29.485,00 €
V41884164	FEDERACIÓN ANDALUZA DE EXPLOTACIONES PORCINAS ACREDITADAS SANITARIAMENTE (FAEPAS)	ANDALUCÍA	PORCINO	3.805,00 €

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Resolución de 10 de febrero de 2017, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se hace pública la concesión de ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera de la Comunidad Autónoma de Andalucía, reguladas en los Capítulos V y VI de la orden que a continuación se cita, para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y en el artículo 31 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, procede hacer pública la concesión de las subvenciones, para el periodo 2015, que figuran en los Anexos I y II de la presente Resolución.

Sevilla, 10 de febrero de 2017.- El Director General, Rafael Olvera Porcel.

ANEXO I

Normativa reguladora:

- Real Decreto 842/2011, de 17 de junio, por el que se establece la normativa básica de las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera y se crea y regula el Registro nacional de las mismas (BOE núm. 168, de 14 de julio de 2011).
- Orden de 13 de abril de 2010, por la que se regulan las condiciones para el reconocimiento y constitución de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y sus Federaciones, y las ayudas a las mismas (BOJA núm. 77, de 22 de abril de 2010).

Finalidad:

Subvención a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera por la ejecución del programa sanitario aprobado y ejecutado durante 2015 dentro del capítulo V de la Orden de 13 de abril de 2010, por la que se regulan las condiciones para el reconocimiento y constitución de las AD SG y sus federaciones, y las ayudas a las mismas.

Programas y aplicaciones presupuestarias:

- 1900130000 G/71B/78204/00 2012.001201, financiación 100% Fondos Europeos.
- 1900010000 G/71B/78204/00 2007.000656, financiación 100% Fondos Autonómicos.

Beneficiarios:

CIF	NOMBRE AD SG	ÁMBITO	ESPECIES	AYUDA CONCEDIDA
G04253928	CAMPO DE DALIAS	ALMERIA	RUMIANTES	21.677,12
G04498101	RUMIAL	ALMERIA	RUMIANTES	115.399,96
G11848736	COMARCA DE JEREZ	CADIZ	RUMIANTES	98.970,00
G72047475	COMARCAL CAMPO DE GIBRALTAR	CADIZ	RUMIANTES	119.694,14
V72042989	COSTA NOROESTE	CADIZ	RUMIANTES	39.679,58

CIF	NOMBRE AD SG	ÁMBITO	ESPECIES	AYUDA CONCEDIDA
G72049299	COMARCAL DE LA JANDA	CADIZ	RUMIANTES	114.424,50
G11354461	LOS REMEDIOS SIERRA DE CADIZ	CADIZ	MIXTA	82.350,72
G14505473	ALTO GUADALQUIVIR	CORDOBA	MIXTA	9.698,06
G14770770	PEDROCHES I	CORDOBA	MIXTA	297.956,78
G14775878	PEDROCHES II	CORDOBA	RUMIANTES	95.564,70
G14764922	POSADAS	CORDOBA	RUMIANTES	58.744,28
G14774582	SUR DE CÓRDOBA	CORDOBA	RUMIANTES	13.626,00
G14776546	VALLE DEL GUADIATO	CORDOBA	MIXTA	70190,26
G14499024	VIRGEN DE BELÉN	CORDOBA	RUMIANTES	2.416,30
G18462275	ALHAMA-LOS RÍOS	GRANADA	RUMIANTES	40.820,14
G18804104	ALTIPLANO SEGUREÑO	GRANADA	RUMIANTES	94.494,08
G18466748	CUENCA DE FARDÉS	GRANADA	RUMIANTES	32.590,68
G18471649	DEL PONIENTE GRANADINO	GRANADA	RUMIANTES	35.225,98
G18865907	GRANADA SUR	GRANADA	RUMIANTES	33.924,32
G18545855	MONTE ELVIRA	GRANADA	RUMIANTES	15.518,08
G18467555	SIERRA DE ARANA	GRANADA	RUMIANTES	13.582,08
G18478230	VEGA DE GRANADA DE BOVINO	GRANADA	RUMIANTES	11.549,34
G21264718	DOÑANA GANADERA	HUELVA	RUMIANTES	15.463,60
G21207394	OVIPOD ANDÉVALO	HUELVA	MIXTA	84.769,84
G21229687	SIERRA CENTRAL	HUELVA	RUMIANTES	45.974,16
G21261953	SIERRA ORIENTAL	HUELVA	MIXTA	77.531,20
G23387574	BOVINO JAÉN	JAEN	RUMIANTES	20.652,54
G23381791	COMARCA DE ANDÚJAR	JAEN	RUMIANTES	4.871,68
G23388366	EL CONDADO	JAEN	RUMIANTES	3.847,04
V23385198	LA LOMA, LAS VILLAS Y SIERRA MÁGINA	JAEN	RUMIANTES	11.834,88
G23381973	LOS CAMPOS	JAEN	RUMIANTES	42.269,52
G23389083	OVINO-CAPRINO ASAJA JAÉN	JAEN	RUMIANTES	13.691,52
G23389596	SIERRA DE CAZORLA	JAEN	RUMIANTES	14.021,36
G23388127	SIERRA SUR DE JAÉN	JAEN	RUMIANTES	17.601,08
G23385719	VACUNO DE LECHE ASAJA JAÉN	JAEN	RUMIANTES	20.075,46
G23326465	ZONA ORIENTAL SIERRA MORENA Y CAMPIÑA NORTE	JAEN	RUMIANTES	17.494,40
G29883535	AXARQUÍA	MALAGA	RUMIANTES	43.346,86
G29882545	COSTA DEL SOL	MALAGA	RUMIANTES	15.632,20
G29859543	EL TORCAL	MALAGA	RUMIANTES	101.837,08
G29873791	MONTES DE MALAGA	MALAGA	RUMIANTES	26.808,70
G29792462	SERRANÍA DE RONDA	MALAGA	MIXTA	115.716,70
G29881752	RUMIANTES GUADALHORCE	MALAGA	RUMIANTES	48.554,62
G41885054	ALJARAFE NORTE	SEVILLA	MIXTA	78.888,54
G91787176	CAMPIÑA-SIERRA SUR	SEVILLA	RUMIANTES	54.913,66
G91426122	LA UNIÓN	SEVILLA	RUMIANTES	13.529,98
G41899691	LA VEGA DE SEVILLA	SEVILLA	RUMIANTES	34.161,58
G41903261	SAN PABLO	SEVILLA	RUMIANTES	33.667,36
G41905993	SERRANÍA SUROESTE	SEVILLA	RUMIANTES	43.489,52
G41743063	SIERRA NORTE	SEVILLA	MIXTA	245.211,98
G41901588	VIRGEN DE CONSOLACIÓN	SEVILLA	RUMIANTES	19.506,10
V91462119	AVÍCOLA DE ANDALUCÍA	ANDALUCÍA	AVICOLA	205.966,65

ANEXO II

Normativa reguladora:

- Real Decreto 842/2011, de 17 de junio, por el que se establece la normativa básica de las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera y se crea y regula el Registro nacional de las mismas (BOE núm. 168, de 14 de julio de 2011).

- Real Decreto 81/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas.

- Orden de 13 de abril de 2010, por la que se regulan las condiciones para el reconocimiento y constitución de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y sus Federaciones, y las ayudas a las mismas (BOJA núm. 77, de 22 de abril de 2010).

Finalidad:

Subvención a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera por la ejecución del programa sanitario aprobado y ejecutado durante 2015 dentro del capítulo VI de la Orden de 13 de abril de 2010, por la que se regulan las condiciones para el reconocimiento y constitución de las AD SG y sus federaciones, y las ayudas a las mismas.

Programas y aplicaciones presupuestarias:

- 1900010000 G/71B/78204/00 2007.000656, financiación 100% Fondos Autonómicos.

Beneficiarios:

CIF	NOMBRE AD SG	ÁMBITO	ESPECIES	AYUDA CONCEDIDA
G04183026	ALTO ALMANZORA	ALMERÍA	PORCINO	12.803,00
G04253928	CAMPO DE DALÍAS	ALMERÍA	RUMIANTES	11.330,90
G04063038	HUERCAL OVERA Y EL LEVANTE ALM	ALMERÍA	PORCINO	170.819,46
G04116299	LOS VÉLEZ	ALMERÍA	PORCINO	19.515,70
G04062782	NIJAR-SORBAS	ALMERÍA	PORCINO	13.217,11
G04498101	RUMIAL	ALMERÍA	RUMIANTES	53.124,20
G11714730	CAMPIÑA DE CADIZ	CADIZ	PORCINO	10.153,26
G11848736	COMARCA DE JEREZ	CADIZ	RUMIANTES	8.130,59
G72047475	COMARCAL CAMPO DE GIBRALTAR	CADIZ	RUMIANTES	41.065,10
V72042989	COSTA NOROESTE	CADIZ	RUMIANTES	10.736,20
G72049299	COMARCAL DE LA JANDA	CADIZ	RUMIANTES	393,59
G11354461	LOS REMEDIOS SIERRA DE CADIZ	CADIZ	MIXTA	47.193,63
V72079510	PORCINOS LITORAL	CADIZ	PORCINO	2.442,00
G14505473	ALTO GUADALQUIVIR	CORDOBA	MIXTA	5.655,68
G14770770	PEDROCHES I	CORDOBA	MIXTA	204.295,35
G14775878	PEDROCHES II	CORDOBA	RUMIANTES	70.938,40
G14764922	POSADAS	CORDOBA	RUMIANTES	13.884,14
G41906892	SUBBETICA	CORDOBA	PORCINO	11.281,83
G14774582	SUR DE CÓRDOBA	CORDOBA	RUMIANTES	3.104,78
G14776546	VALLE DEL GUADIATO	CORDOBA	MIXTA	101.395,79
G14499024	VIRGEN DE BELÉN	CORDOBA	RUMIANTES	19,32
G18462275	ALHAMA-LOS RÍOS	GRANADA	RUMIANTES	6.081,24
G18804104	ALTIPLANO SEGREÑO	GRANADA	RUMIANTES	18.092,21
G18208496	CANILES	GRANADA	PORCINO	10.152,25
G18466748	CUENCA DE FARDES	GRANADA	RUMIANTES	5.595,73
G18471649	DEL PONIENTE GRANADINO	GRANADA	RUMIANTES	15.025,56
G18092478	PORCINO DE GUADIX	GRANADA	PORCINO	3.600,00
G18467555	SIERRA DE ARANA	GRANADA	RUMIANTES	1.281,00
G18398933	VILLANUEVA DE MESIA	GRANADA	PORCINO	7.749,48
G21207394	OVIPO ANDÉVALO	HUELVA	MIXTA	86.198,80
G21261953	SIERRA ORIENTAL	HUELVA	MIXTA	27.701,61
G23387574	BOVINO JAÉN	JAEN	BOVINO	9.507,00
G23381791	COMARCA DE ANDÚJAR	JAEN	RUMIANTES	2.497,70
G23388366	EL CONDADO	JAEN	RUMIANTES	1.085,53
G23269624	FUENSANTA Y COMARCA DE JAÉN	JAEN	PORCINO	18.885,39

CIF	NOMBRE AD SG	ÁMBITO	ESPECIES	AYUDA CONCEDIDA
V23385198	LA LOMA, LAS VILLAS Y SIERRA MÁGINA	JAEN	RUMIANTES	4.416,55
G23381973	LOS CAMPOS	JAEN	RUMIANTES	21.952,00
G23389083	OVINO-CAPRINO ASAJA JAÉN	JAEN	RUMIANTES	682,81
G23062904	PORCINO DE VILCHES	JAEN	PORCINO	72.457,62
G23529431	PORCINO SIERRA DE ANDÚJAR	JAEN	PORCINO	7.293,06
G23389596	SIERRA DE CAZORLA	JAEN	RUMIANTES	8.447,40
G23388127	SIERRA SUR DE JAÉN	JAEN	RUMIANTES	8.055,30
G23385719	VACUNO DE LECHE ASAJA JAÉN	JAEN	BOVINO	6.433,19
G23326465	ZONA ORIENTAL SIERRA MORENA Y CAMPIÑA NORTE	JAEN	RUMIANTES	8.252,00
G92040369	ASOCIACIÓN MALAGUEÑA DE APICULTORES	MALAGA	APICOLA	3.180,00
G29883535	AXARQUÍA	MALAGA	RUMIANTES	13.822,66
G29859543	EL TORCAL	MALAGA	RUMIANTES	36.846,70
G92008440	GUADALPORC	MALAGA	PORCINO	28.515,74
G29873791	MONTES DE MALAGA	MALAGA	RUMIANTES	10.704,70
G92821933	PORCINO DE MÁLAGA	MALAGA	PORCINO	206.475,36
G29792462	SERRANÍA DE RONDA	MALAGA	MIXTA	41.237,73
G29881752	RUMIANTES DEL GUADALHORCE	MALAGA	RUMIANTES	9.241,53
G41885054	ALJARAFE NORTE	SEVILLA	MIXTA	25.667,76
G91787176	CAMPIÑA-SIERRA SUR	SEVILLA	RUMIANTES	17.406,55
G41768169	ECIJA-CAMPIÑA	SEVILLA	PORCINO	26.879,92
G41899691	LA VEGA DE SEVILLA	SEVILLA	RUMIANTES	2.080,76
G41768151	COMARCA DE LOS ALCORES	SEVILLA	PORCINO	124.691,36
G41903261	SAN PABLO	SEVILLA	RUMIANTES	10.821,10
G41905993	SERRANÍA SUROESTE	SEVILLA	RUMIANTES	17.850,90
G41743063	SIERRA NORTE	SEVILLA	MIXTA	152.959,55
G41760760	SIERRA SUR-SAN RAFAEL	SEVILLA	PORCINO	68.607,87
G41792177	UTRERA	SEVILLA	PORCINO	30.099,61
G41901588	VIRGEN DE CONSOLACIÓN	SEVILLA	RUMIANTES	9.159,10
G72166804	A.D.S.G. ACUICOLA (ADSAQUA)	ANDALUCÍA	ACUICOLA	6.400,00
V91462119	AVÍCOLA DE ANDALUCÍA	ANDALUCÍA	AVICOLA	44.883,00

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Resolución de 10 de febrero de 2017, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se da publicidad a las cancelaciones de las inscripciones realizadas en el Registro de Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera, que se citan.

La Orden de 13 de abril de 2010, por la que se regulan las condiciones para el reconocimiento y constitución de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSG) y sus Federaciones, y las ayudas a las mismas, establece en su artículo 12 que las resoluciones de cancelación de la inscripción de las asociaciones serán publicadas en el BOJA, competencia que corresponde a esta Dirección General.

Es por ello que a la vista de la inscripción practicada, se considera oportuno dar publicidad a la que se indica a continuación:

- ADSG «Valle de Lecrín». Núm. de registro: 01107.

Por Resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Granada, de fecha 17.6.2016, se revoca el reconocimiento y se cancela la inscripción registral a la ADSG Valle de Lecrín.

- ADSG «Porcino de Ronda». Núm. de registro: 01201.

Por Resolución de la entonces Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Málaga, actual Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Málaga, de fecha 11.4.2013, se revoca el reconocimiento y se cancela la inscripción registral a la ADSG Porcino de Ronda.

Sevilla, 10 de febrero de 2017.- El Director General, Rafael Olvera Porcel.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 27 de enero de 2017, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por el que se notifican los actos administrativos que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en dicho expediente, por el presente Anuncio se notifica a las personas interesadas que figuran en el Anexo adjunto el acto administrativo que se indica.

El texto íntegro del mencionado acto se encuentra a disposición de las personas interesadas, en el lugar que se indica en el Anexo, en donde podrán comparecer en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente Anuncio para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificado en el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio.

Sevilla, 27 de enero de 2017.- El Director General, Rafael Olvera Porcel.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

A N E X O

Procedimiento: Sistema de controles para la verificación del cumplimiento de los requisitos y normas de la Condicionalidad.

Extracto del acto notificado: Trámite de audiencia previo a la Resolución de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, relativa a los requisitos y normas de la condicionalidad con relación a las ayudas directas, al sector vitivinícola (reestructuración y reconversión, y arranque del viñedo), y determinadas ayudas al desarrollo rural, supeditadas al cumplimiento de la condicionalidad.

Plazo: Quince días a partir del día siguiente al de la notificación del acto, para que pueda examinar el procedimiento instruido, formular alegaciones y aportar cuantos documentos y justificaciones, originales o copias cuyas hojas estarán todas debidamente compulsadas, que consideren oportunos.

Acceso al texto íntegro: En las Oficinas Comarcales Agrarias y Delegación Territorial de su provincia, en los Servicios Centrales de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural (sita en C/ Tabladilla, s/n, Sevilla).

CAMPAÑA	NOMBRE Y APELLIDOS	EXPEDIENTE	NIF
2015	SAT 7635 HNOS. USERO RODRIGUEZ	3046126	F16029837
2015	VALENTIN ORTA PADILLA	5003956	29749839Y
2015	MANUEL SERAFIN CARO JIMENEZ	5009200	29751651R
2015	EXPLOTACIONES AGRICOLAS EL RANO S.L.	6037834	B23693559
2015	MILKGRAS, SOCIEDAD LIMITADA	6087104	B23726938
2015	DIEGO JESUS BERMUDEZ RUIZ	7001420	52241464T

CAMPAÑA	NOMBRE Y APELLIDOS	EXPEDIENTE	NIF
2015	ANGEL ORTIZ MOREJON	8021053	28534884A
2016	PEDRO SANCHEZ SERRANO	3001746	30420047V
2016	ANTONIO SANCHEZ MURILLO	3028424	B14468698
2016	JOSEFA CORTES MORENO	4010330	74595281W
2016	PABLO DIAZ CONTRERAS	6003724	24131294Q
2016	MARIA CARMEN GALLEG0 COZAR	6031078	07564856H
2016	JULIO LEON MARCOS	6086250	27279519R
2016	AVELINA RODRIGUEZ MORENO	6088711	75097728Z

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 9 de febrero de 2017, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por el que se notifican los actos administrativos que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada, sin efecto, la notificación personal en el domicilio que consta en dicho expediente, por el presente anuncio se notifica a las personas o entidades interesadas que figuran en el Anexo adjunto, el acto administrativo que se indica.

El texto íntegro del mencionado acto se encuentra a disposición de las personas interesadas en el lugar que se indica en el Anexo, en donde podrán comparecer en el plazo de 10 días a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificado en el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Sevilla, 9 de febrero de 2017.- El Director General, Rafael Ángel Olvera Porcel.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

A N E X O

Procedimiento: Ayudas a la contratación de seguros agrarios en el marco del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2015.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera por la que se declara el desistimiento de la subvención para la contratación de seguros agrarios correspondiente a la convocatoria del Plan 2015.

Extracto del acto notificado: Resolución de desistimiento.

Recurso o plazo de alegaciones: 10 días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Acceso al texto íntegro: Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera. Servicio de Seguros Agrarios y Adversidades Climáticas; C/ Tabladilla, s/n. Sevilla.

N.º ORDEN	NIF	NOMBRE	Expte	FECHA PÓLIZA
1	27231687D	FCO JAVIER ROBLES VARGAS	2016/1469	04/07/15
2	B04384608	LECHE EXAGA SL	2016/2832	26/07/15
3	27524430P	LUIS GOMEZ TRUJILLO	2016/1738	20/08/15
4	34858795H	JOSE MANUEL PEÑA MARTIN	2016/2089	21/10/15
5	75726188E	ALEJANDRO MARTIENZ BONILLA	2016/2681	30/09/15
6	25306642H	JOSE BARRANCO LUQUE	2016/1390	22/12/15
7	76148506Z	SILVIA ALCAZAR MARIN	2016/2697	10/12/15
8	25527618X	ANGEL GARCIA VIVAR	2016/1397	22/12/15
9	75695819J	RAFAEL TORRES ORTIZ	2016/2664	30/10/15

N.º ORDEN	NIF	NOMBRE	Expte	FECHA PÓLIZA
10	B73831349	CEBOLLAS AYALA Y GARCIA S.L.	2016/3197	29/10/15
11	45589418Z	MANUEL ORTIZ GARCIA	2016/2183	02/10/15
12	29752445J	ANA VAZQUEZ LEON	2016/1898	17/11/15
13	B18998252	FRUTAS PALMERAL DEL RIO JATE SL	2016/2952	30/06/15
14	44229780K	GRACIA MARIA GIL CHAMORRO	2016/2142	29/10/15
15	B04660502	VALVERDE GUTIERREZ DAVID SLNE	2016/2852	05/09/15
16	26461495H	PILAR MARTINEZ LEYVA	2016/3439	01/11/15
17	B04718649	EMMER SOLUTIONS SL	2016/2862	02/12/15
18	B03107513	FRANCISCO OLIVA SL	2016/2810	14/06/15
19	B04741872	DACARFRUIT S.L	2016/2869	31/10/15
20	X7298397Z	IOSIF ALBULESCU	2016/3305	16/07/15
21	80031373K	ANGEL RUIZ MARQUEZ	2016/2770	21/08/15
22	B91972323	AVIARLCOR SL	2016/3233	29/10/15
23	B04347134	EXPLORACIONES FRAMER SL	2016/2828	29/10/15
24	75650209N	JUSTO RUIZ RUIZ	2016/2658	01/08/15
25	B23726938	MILKGRAS SL	2016/3142	19/07/15
26	B41458183	AGRICOLA CARDENAS ECIJA SL	2016/3168	08/06/16
27	B04817052	AGRO MOGAR SL	2016/2891	30/09/15
28	75418568G	FERNANDO OLIVA PEREZ ORTIZ	2016/2609	28/11/15
29	80146712S	CELEDONIO CARRASCO VILLANUEVA	2016/2775	25/12/15
30	75242259J	OSCAR MANUEL MARTIN VALBUENA	2016/2556	31/10/15
31	76657310N	LUIS ALVARO MOYA-ANGELER LOPEZ	2016/2703	23/09/15
32	B04446571	BIONATURA SISTEM SLU	2016/2838	29/09/15
33	B43699917	EDENCELTES SL	2016/3182	06/05/15
34	B04749644	HOTANDARAX SL	2016/2873	24/09/15
35	B21341250	FRESGILERA SL	2016/3040	28/10/15
36	B11635737	CINTERYS SL	2016/2905	28/11/15
37	B19568369	CORTIJO TEJAR BAJO SL	2016/2954	17/10/15
38	48950596H	JESUS VICENTE REGIDOR MORO	2016/2263	15/11/15
39	18112152C	JOSE ANTONIO RAMOS PARDO	2016/1204	22/07/15

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 16 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Almería, por el que se notifican los actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de agricultura y pesca que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en cada expediente, por el presente Anuncio se notifica a las personas interesadas que figuran en el Anexo los actos administrativos que se indican.

El texto íntegro de los mencionados actos se encuentra a disposición de las personas interesadas en la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Almería, sita en calle Hermanos Machado, número 4, 04004, Almería, Teléfono 950 011 000; fax 950 011 096, en donde podrán comparecer para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia del mismo.

Almería, 16 de febrero de 2017.- El Delegado, José Manuel Ortiz Bono.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

A N E X O

Relación de sancionados

Nombre: Alejandro Moreno Vila.

NIF: 48501591L.

Número de expediente: AL/0580/16 – Número de Referencia: 131/16-PR.

Acto administrativo a notificar: Acuerdo de inicio de fecha 11/01/2017.

Recursos o plazo de alegaciones: Quince días a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

Nombre: Antonio Blas Navarro Fuentes

NIF: 08906641Y.

Número de expediente: AL/0009/17 – Número de Referencia: 1/17-E.

Acto administrativo a notificar: Acuerdo de inicio de fecha 03/02/2017.

Recursos o plazo de alegaciones: Quince días a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

Nombre: Cristino Zaragoza Rodríguez.

NIF: 53626555P.

Número de expediente: AL/0010/17 – Número de Referencia: 1/17-PR.

Acto administrativo a notificar: Acuerdo de inicio de fecha 03/02/2017.

Recursos o plazo de alegaciones: Quince días a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

Nombre: Cristóbal Hernández Sánchez.

NIF: 45595871G.

Número de expediente: AL/0021/17 – Número de Referencia: 5/17-P.

Acto administrativo a notificar: Acuerdo de inicio de fecha 06/02/2017.

Recursos o plazo de alegaciones: Quince días a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

Nombre: Diego Amador Amador.

NIF: 75271358V.

Número de expediente: AL/0313/16 – Número de Referencia: 84/16-E.

Acto administrativo a notificar: Resolución de Delegación Territorial De Almería de fecha 16/01/2017 y modelo de liquidación de la sanción número 0482040038732 por importe de 501 euros.

Recursos o plazo de alegaciones: Un mes para interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

Nombre: Eliecer de Jesús Isaza Zapata.

NIF: 51752853R.

Número de expediente: AL/0490/16 – Número de Referencia: 95/16-PR.

Acto administrativo a notificar: Resolución de Delegación Territorial de Almería de fecha 10/01/2017 y modelo de liquidación de la sanción número 0482040039305 por importe de 30 euros.

Recursos o plazo de alegaciones: Un mes para interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

Nombre: Federico Pascual Contreras.

NIF: 27254365D.

Número de expediente: AL/0518/16 – Número de Referencia: 61/16-P.

Acto administrativo a notificar: Trámite de audiencia de fecha 06/02/2017

Recursos o plazo de alegaciones: Quince días a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

Nombre: Francisco Antonio Santiago Amador.

NIF: 75261049N.

Número de expediente: AL/0326/16 – Número de Referencia: 87/16-E.

Acto administrativo a notificar: Resolución de Delegación Territorial De Almería de fecha 25/01/2017 y modelo de liquidación de la sanción número 0482040041155 por importe de 501 euros.

Recursos o plazo de alegaciones: Un mes para interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

Nombre: Jopimar S.C.A.

CIF: F04385035.

Número de expediente: AL/0017/17 – Número de Referencia: 1/17-P.

Acto administrativo a notificar: Acuerdo de inicio de fecha 03/02/2017.

Recursos o plazo de alegaciones: Quince días a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

Nombre: José Fernández Rueda.

NIF: 27518715C.

Número de expediente: AL/0447/16 – Número de Referencia: 54/16-P.

Acto administrativo a notificar: Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura de fecha 18/01/2017 y modelo de liquidación de la sanción número 0482040039482 por importe de 2.000 euros.

Recursos o plazo de alegaciones: Un mes para interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

Nombre: Juan Castro Amaya.

NIF: 75251005L.

Número de expediente: AL/0245/16 – Número de Referencia: 58/16-E.

Acto administrativo a notificar: Acuerdo de inicio de fecha 02/02/2017.

Recursos o plazo de alegaciones: Quince días a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

Nombre: Juan José Peña Sánchez.

NIF: 27512982Z.

Número de expediente: AL/0552/16 – Número de Referencia: 52/16-C.

Acto administrativo a notificar: Acuerdo de inicio de fecha 12/01/2017.

Recursos o plazo de alegaciones: Quince días a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

Nombre: Luis María Mutuberria Arredondo.

NIF: 75265161F.

Número de expediente: AL/0571/16 – Número de Referencia: 122/16-PR.

Acto administrativo a notificar: Trámite de audiencia de fecha 06/02/2017.

Recursos o plazo de alegaciones: Quince días a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

Nombre: Manuel Fernando Torres Fernández.

NIF: 45600072L.

Número de expediente: AL/0243/16 – Número de Referencia: 56/16-E.

Acto administrativo a notificar: Acuerdo de inicio de fecha 02/02/2017.

Recursos o plazo de alegaciones: Quince días a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

Nombre: María Adela Gómez Bonachera.

NIF: 45591548M.

Número de expediente: AL/0021/17 – Número de Referencia: 5/17-P.

Acto administrativo a notificar: Acuerdo de inicio de fecha 06/02/2017.

Recursos o plazo de alegaciones: Quince días a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

Nombre: Pescados y Mariscos La Orilla, S.L.

CIF: B21559109.

Número de expediente: AL/0181/16 – Número de Referencia: 32/16-P.

Acto administrativo a notificar: Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura de fecha 09/01/2017 y modelo de liquidación de la sanción número 0482040037000 por importe de 3.000 euros.

Recursos o plazo de alegaciones: Un mes para interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

Nombre: Rafael Ortiz Salinas.

NIF: 53712231D.

Número de expediente: AL/0516/16 – Número de Referencia: 59/16-P.

Acto administrativo a notificar: Trámite de audiencia de fecha 06/02/2017.

Recursos o plazo de alegaciones: Quince días a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

Nombre: Susana Salinas Parra.

NIF: 08909767G.

Número de expediente: AL/0565/16 – Número de Referencia: 67/16-P.

Acto administrativo a notificar: Trámite de audiencia de fecha 06/02/2017.

Recursos o plazo de alegaciones: Quince días a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 16 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Almería, por el que se notifican los actos administrativos que se citan, relativos al Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en cada expediente, por el presente Anuncio se notifica a las personas interesadas que figuran en el Anexo los actos administrativos que se indican.

El texto íntegro de los mencionados actos se encuentra a disposición de las personas interesadas en la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Almería, sita en calle Hermanos Machado, número 4, 4.ª planta, 04004, Almería, teléfono 950 011 046; fax 950 011 096, en donde podrán comparecer para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia del mismo.

Almería, 16 de febrero de 2017.- El Delegado, José Manuel Ortiz Bono.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

A N E X O

Relación de expedientes:

Nombre: Frutas Segura García, S.L.

NIF: B04609558.

Número de expediente: IA-AL-1/17.

Acto administrativo a notificar: Subsanción.

Plazo de entrega de documentación o alegaciones: Diez días hábiles a partir del siguiente al de su publicación en el BOE.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 17 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, por el que se notifican a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos sancionadores que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, 2.10.2015), habida cuenta de que no ha sido posible la notificación en el último domicilio conocido de los interesados, por el presente anuncio se notifican a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, sita en C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, 1.ª planta, en Granada, concediéndose los plazos de contestación y recurso que, respecto de acto notificado, se indican a continuación:

1. Nombre y apellidos: Don Julio Fernández Montoro.

NIF/CIF: 23775467E.

Domicilio: C/ Melva, núm. 10. CP: 18690 Almuñécar-Granada.

Procedimiento: Sancionador expt. núm. GR/0207/16-P.M.

Identificación del acto a notificar: Resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de fecha 13.1.2017 y modelo 0482180078025.

Recursos o plazo de alegaciones: Contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Acceso al texto íntegro: Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, planta 1.ª

2. Nombre y apellidos: Feria de Muestras de Armilla.

NIF/CIF: A18034611.

Domicilio: Ctra. de Armilla, finca Santa Juliana, s/n. CP: 18100 Armilla-Granada.

Procedimiento: Sancionador expt. núm. GR/594-16-S.A.

Identificación del acto a notificar: Propuesta de resolución de procedimiento sancionador de fecha 23.1.2017.

Recursos o plazo de alegaciones: Dispondrá de quince días contados a partir del día siguiente al de su publicación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes a su derecho.

Acceso al texto íntegro: Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, planta 1.ª

3. Nombre y apellidos: Don Antonio López Flores.

NIF/CIF: 44283251V.

Domicilio: C/ Carmen, núm. 41, 1.º C. CP: 18320 Santa Fe-Granada.

Procedimiento: Sancionador expt. núm. GR/0542/16.

Identificación del acto a notificar: Propuesta de resolución de procedimiento sancionador de fecha 26.1.2017.

Recursos o plazo de alegaciones: Dispondrá de quince días contados a partir del día siguiente al de su publicación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes a su derecho.

Acceso al texto íntegro: Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, planta 1.^a

Granada, 17 de febrero de 2017.- El Delegado, Manuel García Cerezo.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 16 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Huelva, por el que se notifican los actos administrativos que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada, sin efecto, las notificaciones personales en los domicilios que constan en dichos expedientes, este organismo considera procedente efectuar publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de anuncio del intento de notificación de los actos administrativos que se indican a las personas interesadas que se relacionan.

Contra las presentes resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a que tenga lugar la notificación del presente acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El texto íntegro del mencionado acto se encuentra a disposición de las personas interesadas en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Huelva, sita en C/ Mozárabes, 8, en donde podrán comparecer a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificado en el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

	INTERESADO	NIF/CIF	ACTO NOTIFICADO	EXP.	PLAZO DE ALEGACIONES
1	D. ANTONIO JOSÉ PACHECO FRANCO	49086935J	RESOLUCIÓN	HU/0845/16	1 MES
2	D. PLÁCIDO PÉREZ FERNÁNDEZ	29731012Q	RESOLUCIÓN	HU/0963/16	1MES
3	D. JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ	29800616E	RESOLUCIÓN	HU/0951/16	1MES

Huelva, 16 de febrero de 2017.- El Delegado, Pedro Pascual Hernández Verges.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 16 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Huelva, por el que se notifican los actos administrativos que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativos Común de las Administraciones Públicas, e intentada, sin efecto, las notificaciones personales en los domicilios que constan en dichos expedientes, este organismo considera procedente efectuar publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de anuncio del intento de notificación de los actos administrativos que se indican a las personas interesadas que se relacionan.

El texto íntegro del mencionado acto se encuentra a disposición de las personas interesadas en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Huelva, sita en C/ Los Mozárabes, 8, en donde podrán comparecer, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificado en el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

	INTERESADO	NIF / CIF	ACTO NOTIFICADO	EXP.	PLAZO DE ALEGACIONES
1	JONATHAN LOCIGA RODRIGUEZ	29493118B	ACUERDO DE INICIO	HU/0007/17	15 DIAS
2	JUAN ANTONIO MATEO MARTIN	48910004K	TRAMITE AUDIENCIA	HU/0956/16	15 DIAS
3	PESCADOS Y MARISCOS LA ORILLA, S.L.	B21559109	TRAMITE AUDIENCIA	HU/1021/16	15 DIAS
4	MARIA LUISA EXPLOTACIONES AGROPECUARIA, S.A.	A21000120	PROPUESTA RESOLUCION	HU/0928/16	15 DIAS

Huelva, 16 de febrero de 2017.- El Delegado, Pedro Pascual Hernández Verges.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 16 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Huelva, por el que se notifican los actos administrativos que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada, sin efecto, las notificaciones personales en los domicilios que constan en dichos expedientes, este organismo considera procedente efectuar publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de anuncio del intento de notificación de los actos administrativos que se indican a las personas interesadas que se relacionan.

El texto íntegro del mencionado acto se encuentra a disposición de las personas interesadas en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Huelva, sita en C/ Los Mozárabes 8, en donde podrán comparecer, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificado en el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

	INTERESADO	NIF / CIF	ACTO NOTIFICADO	EXP.	PLAZO DE ALEGACIONES
1	D. JOSE MANUEL CUSTODIO MENDEZ	49059622R	ACUERDO DE INICIO	HU/0031/16	15 DIAS
2	D. JAIRO GONZALEZ PINO	29615263A	ACUERDO DE INICIO	HU/0035/16	15 DIAS
3	D. JAIRO DE LA ROSA GARCIA	49107822Q	ACUERDO DE INICIO	HU/0036/17	15 DIAS
4	D. DANIEL PEREZ RODRIGUEZ	29621040F	ACUERDO DE INICIO	HU/0041/17	15 DIAS
5	D. ANTONIO MANUEL BOTELLO SANCHEZ	29623314G	ACUERDO DE INICIO	HU/0045/17	15 DIAS
6	D. PABLO GOMEZ BARGAS	29610695N	ACUERDO DE INICIO	HU/0046/17	15 DIAS

Huelva, 16 de febrero de 2017.- El Delegado, Pedro Pascual Hernández Verges.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 16 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Huelva, por el que se notifican los actos administrativos que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada, sin efecto, las notificaciones personales en los domicilios que constan en dichos expedientes, este organismo considera procedente efectuar publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de anuncio del intento de notificación de los actos administrativos que se indican a las personas interesadas que se relacionan.

Contra las presentes resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a que tenga lugar la notificación del presente acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El texto íntegro del mencionado acto se encuentra a disposición de las personas interesadas en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Huelva, sita en C/ Mozarabes, 8, en donde podrán comparecer a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificado en el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

	INTERESADO	NIF / CIF	ACTO NOTIFICADO	EXP.	PLAZO ALEGACIONES
1	D. ANTONIO JIMENEZ GARRIDO	48946077F	RESOLUCION	HU/0706/16	1 MES
2	D. JUAN JESUS SANTANA MORGADO	44240106C	RESOLUCION	HU/0868/16	1 MES
3	D. MANUEL SANTANA FERNANDEZ	29465969W	RESOLUCION	HU/0686/16	1 MES

Huelva, 16 de febrero de 2017.- El Delegado, Pedro Pascual Hernández Verges.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 30 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería, por la que se da publicidad a la Resolución de Autorización Ambiental Unificada correspondiente al proyecto que se cita, en el término municipal de Antas (Almería). (PP. 296/2017).

A fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Almería

HA RESUELTO

Primero. Dar publicidad en BOJA a la Resolución de Autorización Ambiental Unificada otorgada por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Almería que se relaciona en el Anexo.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución se encuentra disponible en la pagina web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el siguiente enlace: <http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/AAUo/>.

A N E X O

Resolución de Autorización Ambiental Unificada de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Almería, correspondiente al «Proyecto para la realización de un sondeo para captación de aguas subterráneas en el paraje Los Raimundos» en el término municipal de Antas (Almería), promovido por don Gabriel López Guerrero. (Expediente AAUA/AL/0015/15).

Almería, 30 de diciembre de 2016.- El Delegado, Antonio Martínez Rodríguez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 2 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Jaén, sobre la Autorización Ambiental Unificada del proyecto que se cita, en el término municipal de Campillo de Arenas (Jaén). (PP. 337/2017).

De conformidad a lo establecido en artículo 31.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y artículo 24.3 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se hace pública la Resolución 20.1.2017 de la Delegación Territorial en Jaén por la que se otorga la autorización ambiental unificada (AAU) a Inversión en Desarrollo y Salud, S.L., para el proyecto denominado de «Adaptaciones generales de edificio existente-centro residencial para personas con discapacidad», en los términos municipales de Campillo de Arenas (Jaén) (EXPTE. AAU/JA/0003/16). El contenido íntegro de dicha Resolución estará disponible en el sitio web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (www.juntadeandalucia.es/medioambiente).

Jaén, 2 de febrero de 2017.- El Delegado, Juan Eugenio Ortega Rodríguez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 17 de noviembre de 2016, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, por la que se somete al trámite de información pública el proyecto que se cita, en el término municipal de Aguadulce (Sevilla). (PP. 2868/2016).

De conformidad con lo establecido en el art. 31.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Territorial

HA RESUELTO

Primero. Anunciar la apertura del trámite de información pública del procedimiento de Autorización Ambiental Unificada del proyecto: Mejora de las instalaciones y de ampliación de bodega en la almazara existente «Hacienda Ipora», con ubicación en coordenadas UTM (X: 325.200;Y:4.123.750) del t.m. de Aguadulce (Sevilla), solicitada por Sierra del Águila, S.L., expediente AAU*/SE/215/16/M1-VIRT.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y, emplazar a cualquier persona física o jurídica a pronunciarse, tanto sobre la evaluación de impacto ambiental de las actuaciones, como sobre las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que deban integrarse en la Autorización Ambiental Unificada.

Durante 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, podrán formularse las alegaciones que se estimen oportunas, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, en las dependencias de esta Delegación Territorial, sita en la Avda. de Grecia, s/n, Edificio Administrativo Los Bermejales, 41071, Sevilla.

Sevilla, 17 de noviembre de 2016.- El Delegado, José Losada Fernández.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 25 de enero de 2017, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería, para apertura del período de información pública del expediente que se cita, de autorización para realizar obras en zona de policía del cauce de la rambla Artal en el t.m. de Níjar. (PP. 448/2017).

Expediente: AL-37613.

Asunto: Obra en ZP. Construcción de invernadero.

Solicitante: Don Miguel García Espinosa.

Cauce: Rambla Artal.

Lugar: Polígono 96; parcela 7.

Término municipal: Níjar (Almería).

Plazo para formular alegaciones: 20 días.

Lugar de exposición: D.T. C/ Canónigo Molina Alonso, 8, 04071, Almería.

Almería, 25 de enero de 2017.- El Delegado, Antonio Martínez Rodríguez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 18 de enero de 2017, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva, sobre trámite de información pública del expediente que se cita, en el término municipal de Beas (Huelva). (PP. 155/2017).

2012SCA001349HU (Ref. Local 23.255)

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva se ha presentado solicitud de concesión de aguas públicas cuyas características se indican a continuación:

Titular: José María Mora Cruz., Coordenadas del pozo. UTM (HUSO 29), Pozo. X: 699.318; Y: 4.141.623.

Uso: Agropecuario (otros usos agrarios).

Finca: Berrocal (polig. 26; parc. 91).

Acuífero: Ampliación Masb Niebla. Volumen solicitado; 45 m³.

Término municipal: Beas (Huelva).

En virtud de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, y de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se hace público para general conocimiento que durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio, aquellos que se consideren perjudicados por dicha solicitud podrán examinar el expediente en las oficinas de esta Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva, sita en C/ Sanlúcar de Barrameda, 3, donde deberán dirigirse las alegaciones que se formulen, por los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Huelva, 18 de enero de 2017.- La Delegada, Rocío Jiménez Garrochena.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 13 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva, por el que se da publicidad a la nueva autorización ambiental unificada otorgada en esta provincia. (PP. 460/2017).

Núm. Expte.: AAU/HU/025/16.

Entidad solicitante: Movimiento de Tierras y Áridos del Tinto, S.L.

Ubicación: En el Paraje «La Huertana», del término municipal de Nerva (Huelva).

En aplicación del art. 31.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, la Delegación Territorial de Huelva da publicidad en el BOJA de la Autorización Ambiental Unificada que se cita en el Anexo.

A N E X O

Resolución de la Delegada Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva relativa a la solicitud de autorización ambiental unificada de la actuación denominada «Proyecto de planta de gestión y valorización de residuos de construcción y demolición en el paraje “La Huertana”, en el término municipal de Nerva (Huelva)». (AAU/HU/025/16).

Huelva, 13 de febrero de 2017.- La Delegada, Rocío Jiménez Garrochena.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 13 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva, por el que se hace pública resolución de concesión de aguas públicas. (PP. 461/2017).

Expte. 2006SCA004106HU (Ref. Local: 17591).

Resolución de 8 de febrero de 2017, de otorgamiento de concesión de aguas públicas e inscripción en el Registro de Aguas por 20 años a la Comunidad de Regantes Andévalo Minero para uso de regadío del arroyo Tamujoso y embalse del Olivargas, en los términos municipales de El Cerro de Andévalo y Calañas (Huelva), con un volumen máximo anual de 6.786.098 m³.

El contenido íntegro de la resolución se publicará en la web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (www.cma.junta-andalucia.es, «Administración Electrónica», «Tablón de anuncios»).

Huelva, 13 de febrero de 2017.- La Delegada, Rocío Jiménez Garrochena.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 23 de enero de 2017, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga, sobre obra en zona de policía en el cauce río Totalán, en el término municipal de Totalán (Málaga). (PP. 179/2017).

Expediente: MA-61688.

Asunto: Obra en zona de policía-construcción de almacén de aperos.

Peticionario: Distribuciones Disdomis, S.L.

Cauce: Río Totalán.

Lugar: Polígono 3, parcela 182.

Término municipal: Totalán (Málaga).

Esta Consejería señala un plazo de veinte (20) días para que puedan formularse alegaciones por quienes se consideren afectados, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para lo que podrá examinar el expediente y documentos durante el mencionado plazo, en las oficinas de esta Consejería, Paseo de Reding, 20, 29016, Málaga.

Málaga, 23 de enero de 2017.- El Delegado, Adolfo Moreno Carrera.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 3 de febrero de 2017, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga, por el que se somete a información pública la solicitud de Autorización Ambiental Unificada, para proyecto de encauzamiento de un tramo del río Guadaiza, en el término municipal de Marbella (Málaga) (PP. 437/2017).

A fin de cumplimentar con lo establecido en el art. 31 del Capítulo II del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Territorial somete a Información Pública la solicitud de Autorización Ambiental Unificada del proyecto de referencia durante treinta días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, plazo durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes.

Las características principales se señalan a continuación:

- Titular: Banus Islands, S.L.
- Emplazamiento: Tramo comprendido entre Ctra. A-7 y la C/ Rafael Alberti.
- Finalidad de la actividad: Defensa de las urbanizaciones aledañas mediante ejecución de muros de escollera.
- Expediente: AAU /MA/026/16.

El expediente podrá ser consultado, en horario de oficina (lunes a viernes, de 9 a 14 horas), en la Delegación Territorial de Málaga, sita en Avda. de la Aurora, núm. 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, Departamento de Prevención Ambiental, C.P. 29071 (Málaga).

Málaga, 3 de febrero de 2017.- El Delegado, Adolfo Moreno Carrera.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS

Anuncio de 9 de febrero de 2017, de la Comunidad de Regantes de Alicún de Ortega, de convocatoria de Junta General Extraordinaria. (PP. 406/2017).

COMUNIDAD DE REGANTES DE ALICÚN DE ORTEGA

Por la presente solicito su asistencia a la Junta General Extraordinaria de Regantes de esta Comunidad, que tendrá lugar el próximo día 10 de marzo de 2017 a las 18 horas en primera convocatoria, y una hora más tarde en segunda convocatoria, si no están presentes la mayoría absoluta de los votos de la Comunidad, en los locales del Excmo. Ayuntamiento de Alicún de Ortega, para tratar los siguientes puntos del

ORDEN DEL DÍA

Primero. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Segundo. Rendición cuentas Junta de Gobierno saliente.

Tercero. Renovación cargos Junta de Gobierno.

Cuarto. Ruegos y preguntas.

Sin más y esperando su asistencia reciba un cordial saludo.

Alicún de Ortega, 9 de febrero de 2017.- El Presidente, Octavio Soria Salmerón.